INFORME DEL CONTRATISTA No. 02 DE ENERO 26 AL 23 DE FEBRERO DE 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL			
OBJETO DEL CONTRATO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	**CONTRATO No.**	**CD-CPS-020-2026**
VALOR INICIAL:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($99.840.000)	**FECHA DE REALIZACIÓN DEL INFORME:**	23 DE FEBRERO 2026
VALOR ADICIÓN:	N/A	**PLAZO INICIAL:**	DESDE EL 8 DE ENERO DE 2026 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR FINAL:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($99.840.000)	**PLAZO FINAL:**	N/A
DEPARTAMENTO:	CALDAS	**MUNICIPIO DE EJECUCIÓN:**	RIOSUCIO
NOMBRE DEL CONTRATISTA O ENTIDAD QUE EJECUTÓ EL PROYECTO:		NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT 901.723.912-3	
CLASE DE CONTRATISTA:	**PÚBLICO**		**PRIVADO** X

2. INFORME DE GESTIÓN DEL CONTRATO		
OBLIGACIÓN ESPECÍFICAS (Incluir cada obligación del contrato de prestación de servicios)	**ACTIVIDADES EJECUTADAS** (señalar cuáles fueron las actividades que desarrollaron para cumplir esta obligación)	**FECHA DE REALIZACIÓN**
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	1. Proyección jurídica decreto "POR EL CUAL SE FIJAN LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA."	29-enero-2026

4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	2. Proyección jurídica decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	29-enero-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	3. Revisión y ajuste jurídico decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN INTEGRADO DE LA ALCALDÍA DE RIOSUCIO – CALDAS PARA LA VIGENCIA 2026."	31-enero-2026
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	4. Orientación jurídica brindada a la Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario para la elaboración de proyectos de acuerdo.	4-febrero-2026
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	5. Proyección oficio "Respuesta a la Circular Externa No. 04 del 27 de enero de 2026 – Información sobre participación en persona jurídica." dirigido a la Contraloría General de Caldas.	6-febrero-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	6. Revisión y ajuste jurídico decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA DE LA GESTIÓN DE LA ALCALDÍA DE RIOSUCIO, CALDAS REALIZADA DURANTE EL AÑO 2025."	6-febrero-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	7. Proyección jurídica decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE TEMPORAL DE VÍAS CON OCASIÓN AL SEGUNDO FESTIVAL EQUINO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."	7-febrero-2026
5. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la revisión y ajuste de los proyectos de acuerdo que así solicite, para su presentación ante el Concejo Municipal.	8. Revisión y ajuste jurídico proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM), COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	7-febrero-2026
5. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la revisión y ajuste de los proyectos de acuerdo que así solicite, para su	9. Revisión y ajuste jurídico proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DE	10-febrero-2026

presentación ante el Concejo Municipal.	LA VIGENCIA FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."	
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	10. Revisión jurídica "CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA PASANTÍAS ESTUDIANTILES" celebrado entre la Universidad Autónoma de Manizales y la Alcaldía del municipio.	10-febrero-2026
5. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la revisión y ajuste de los proyectos de acuerdo que así solicite, para su presentación ante el Concejo Municipal.	11. Proyección jurídica proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA ENAJENAR UN BIEN FISCAL A TÍTULO GRATUITO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOSUCIO, CALDAS."	11-febrero-2026
5. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la revisión y ajuste de los proyectos de acuerdo que así solicite, para su presentación ante el Concejo Municipal.	12. Revisión y ajuste jurídico proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."	11-febrero-2026
5. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la revisión y ajuste de los proyectos de acuerdo que así solicite, para su presentación ante el Concejo Municipal.	13. Revisión y ajuste jurídico proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN DESARROLLO DEL DECRETO NO. 0387 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."	11-febrero-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	14. Proyección jurídica decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA LA ASISTENCIA AL PROCEDIMIENTO CONSULTIVO CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DE MANERA PRESENCIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."	12-febrero-2026
8. Asistir a reuniones de comités, consejos o autoridades de los diferentes niveles y órdenes para brindar orientación jurídica, cuando el alcalde Municipal lo solicite.	15. Asistencia comité de evasión y elusión del municipio.	12-febrero-2026
5. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la revisión y ajuste de los proyectos de acuerdo que así solicite, para su presentación ante el Concejo Municipal.	16. Proyección jurídica proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 362 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	14-febrero-2026
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	17. Revisión y ajuste jurídico "Respuesta Derecho de Petición – Acciones de protección y	16-febrero-2026

	bienestar animal" elevado por el señor Mauricio Arisitzábal Vargas.	
5. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la revisión y ajuste de los proyectos de acuerdo que así solicite, para su presentación ante el Concejo Municipal.	18. Revisión jurídica proyecto de acuerdo 468.	18-febrero-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	19. Proyección jurídica resolución "POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DENOMINADA EDIFICIO GALEANO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."	18-febrero-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	20. Revisión y ajuste jurídico resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE NOTA DE DUELO Y SE HONRA LA MEMORIA DEL LÍDER INDÍGENA JOSÉ ALBINO CAÑAS RAMÍREZ."	19-febrero-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	21. Revisión y ajuste jurídico resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONDECORACIÓN ESPECIAL A LA MUJER RIOSUCEÑA EN EL MUNICIPIO EN LA VIGENCIA 2026."	20-febrero-2026

Las evidencias del presente informe se encuentran disponibles en el siguiente link de Google Drive:
https://drive.google.com/drive/folders/1xXjdn-nB1M6kZ4asQbh5YTVo1xKq28Wd?usp=sharing

3. ANEXOS
1. Factura electrónica NA366 de fecha 23 de febrero de 2026, expedida por NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. 2. Paz y salvo pago de seguridad social y parafiscales de fecha 23 de febrero de 2026, suscrito por la contadora Natalia Betancourth Pacheco. 3. RUT. 4. Certificación bancaria. 5. Certificado Junta Central de Contadores de la profesional Natalia Betancourth Pacheco. 6. Documentos contadora Natalia Betancourth Pacheco.

4. APLICACIÓN LEY 80 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS: De acuerdo con el régimen que aplica al contratista, señale una única casilla de las que se indican a continuación:	
X	Que, de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal o su Revisor Fiscal, el contratista cumplió con las obligaciones frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.
	Que, de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal de la entidad apoyada, ésta no tiene personal vinculado por planta, razón por la cual no está en obligada frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.

El contratista manifiesta que la información consignada en el presente informe es veraz y se ajusta a la realidad. **Jaime Andrés Novoa Pacheco -** **Representante legal NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** **Contratista**	Fecha de Presentación del Informe (especifique parcial o final): 23 de febrero de 2026 – informe parcial

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.136-4

ACTA RESUMEN DE PAGO No. 02 MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS

SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS		**FECHA ACTA: 27 DE FEBRERO DE 2026**	

Concepto	**Descripción**			
Número de contrato:	**CD-CPS-020-2026**			
Contratista:	**NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**			
Identificación Contratista:	**NIT 901.723.912-3**			
Tipo de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES			
Fecha de inicio:	ENERO 08 DE 2026		Fecha de Finalización:	DICIEMBRE 22 DE 2026
Prorrogas del contrato	Fecha inicio prórroga	NA	Fecha de Finalización	NA
Objeto del Contrato:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.			
Periodo de ejecución del Contrato:	DEL 27 DE ENERO AL 23 DE FEBRERO DE 2026			

		APORTANTES	**%**	**VALOR**	**TIPO ENTIDAD**
Valor del Contrato:	$ 99.840.000				
Valor Adición	$ 0	PRESUPUESTO MUNICIPIO:	100%	$ 99.840.000	PÚBLICA
		PRESUPUESTO OTRA ENTIDA	0	$	
		PRESUPUESTO AESGPRI, RESGUARDO	0	$	
Valor Anticipo	$ 0,00				

FINANCIACIÓN CONTRATO	**ORDENANCIÓN GASTO VALOR ACTA**	**AMORTIZACIÓN ANTICPO**	**VALOR NETO**	
PRESUPUESTO MUNICIPIO:	$ 8.320.000,00	$ 0,00	$ 8.320.000,00	
PRESUPUESTO OTRA ENTIDAD	$ 0		$ 0,00	
PRESUPUESTO AESGPRI, RESGUARDO				
VALOR TOTAL ACTA	**$ 8.320.000,00**	**$ 0,00**	**$ 8.320.000,00**	

RESUMEN DEL CONTRATO:		
Valor del Contrato:		$ 99.840.000,00
Adición del Contrato		0
Valor Acta Nro. 1	$ 8.320.000,00	
Valor Acta Nro. 2	$ 8.320.000,00	
Valor Acta Nro. 3		
Valor Acta Nro. 4		
Valor Acta Nro. 5		
Valor Acta Nro. 6		
Valor Acta Nro. 7		
Valor Acta Nro. 8		
Valor Acta Nro. 9		
Valor Acta Nro. 10		
Valor Acta Nro. 11		
Valor Acta Nro. 12		
Saldo del Contrato:	$ 83.200.000,00	
SUMAS IGUALES	**$ 99.840.000,00**	**$ 99.840.000,00**
RESUMEN DEL ANTICIPO		
Valor del Anticipo:		0,00
Amortización del Anticipo Acta 1	0	
Amortización del Anticipo Acta 2	0	
Amortización del Anticipo Acta 3	0	
Saldo por Amortizar:	0,00	
SUMAS IGUALES	**0,00**	**0,00**

OBSERVACION:
(se diligencia cuando se requiera)

RESUMEN PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA

PERIODO DE PAGO	**NUMERO DE PLANILLA**	**EPS**	**PENSIÓN**	**ARL**	**OBSERVACIONES**
N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	**N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales**	**N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales**	**N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales**	**N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales**	**N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales**

Firma

Nombre: MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ DIAZ
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisor del contrato

Firma

Nombre: Jaime Andrés Novoa Pacheco
Representante legal NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Contratista

NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS SAS
Nit:901723912-3
Dir:CALLE 22 Nro 22-26 OFICINA 805-806
Tel:3218201043
E.mail: notificacionesjudiciales@novoaabogadosa.com

Factura electrónica de venta
No. NA366

Resolución DIAN: 18764100564782. Prefijo: NA. Rango: 301 al 600. Vigencia: 24/10/2025 hasta 24/10/2027.

INFORMACION DEL CLIENTE	FECHA	TOTAL
MUNICIPIO DE RIOSUCIO	**23/02/2026**	**$ 8.320.000,00**
NIT No. : 890801138-4	VENDEDOR	
DIRECCION : CARRERA 7 CALLE 10 ESQUINA CEN R I	-	
CELULAR : 3173288059	FECHA VENCIMIENTO	REFERENCIA
TELEFONO :		
CIUDAD : RIOSUCIO **PAIS :** Colombia	23/02/2026	
CORREO : alcaldia@riosucio-caldas.gov.co		

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	IMPUESTOS	VALOR TOTAL
41709501	PRESTACION DE SERVICIOS CD-CPS-020-2026 FEBRERO 2026	1	$ 6.991.596,64		IVA 19%	$ 6.991.596,64

LIQUIDACION	VALOR BASE	TARIFA	VALOR
VALOR PARCIAL :			$ 6.991.596,64
IVA liquidado	$ 6.991.596,64	19%	$ 1.328.403,36
VALOR TOTAL :			$ 8.320.000,00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
CxC # 1	Vence: 23/02/2026	$ 8.320.000,00

VALOR (en letras) : OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESO

OBSERVACIONES

Persona jurídica y asimiladas, Régimen ordinario de tributación, Responsable impuesto a las ventas y Agente retenedor (puede practicar retención)
Factura a crédito, plazo hasta 23/02/2026.

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.

Sello de firma:
Hxc7g065WbMTxc6a30GXKCjvuuHsJD/F5HCP2L7sTtVCP5MDYzECCr6mxU01C5IhiuwhBph01Ta1jxwtDtSfjTimUSO+zB+LyE4Rk262cXeb8lVa0tOYsOPs7o
DHlSpQCp4Q1DivAcd4s+cpKL9ihOR557nh+90pUIJNfBNwAyMnvM7wkS1TdOO1bLW2R+5vVbG1IOAEAWUv57PLo9hx93tbShL7vbGhmnwb7M3gKOmJwS
oBpzhaOXUzeGlgIPJcPTIN+BroEsOzb6p6zWAliZPHXiXRVXmiVD8L9NUIY/BgE6tOWMM2rK/qkI6WJujjRTXmksbassUvjs9DEnMZ3Q==

CUFE: cc572dc352a7b2777ba5ce73efbed7b63d536555677860764bdfb5a79534b7e0e9fd970fad67cc527ed84de94ea4f503
Fecha emisión: 2026-02-23 18:01:35 **Fecha validación DIAN:** 2026-02-23 18:01:39-05:00
Proveedor Tecnológico: NIT: 890930534 - Cadena S.A.

Natalia Betancourth Pacheco
CONTADORA PÚBLICA

La suscrita, ***NATALIA BETANCOURTH PACHECO,*** *identificada con cedula de Ciudadanía Nro. 1.053.798.858, Contadora Pública Titulada con Matricula profesional Nro.* ***305488-T****, en uso de las atribuciones legales y en especial por las conferidas a través de la Ley 43 de 1990*

HACE CONSTAR QUE

Que la empresa **NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con **NIT: 901.723.912-3,** representada legalmente por **JAIME ANDRES NOVOA PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 1.053.832.326**, se encuentra a **PAZ Y SALVO,** en el pago de Seguridad Social y Parafiscales con todo el personal a su cargo, dichos aportes se realizan con base a la nómina causada mensualmente.

Para constancia se firma en Manizales (Caldas), a los veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

Natalia Betancourth P.

NATALIA BETANCOURTH PACHECO
CC.1.053.798.858
T.P.305488-T

+57 321 351 5934 natybeta_89@hotmail.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

C747C5ED93043 1BD

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NATALIA BETANCOURTH PACHECO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1053798858 de MANIZALES (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No 305488-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 26 días del mes de Enero de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.798.858

BETANCOURTH PACHECO

APELLIDOS

NATALIA

NOMBRES

Natalia Betancourth P.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-JUL-1989

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

20-NOV-2007 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE REGISTRO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-0800100-00107181-F-1053798858-20081022 0004688429A 1 9928141639



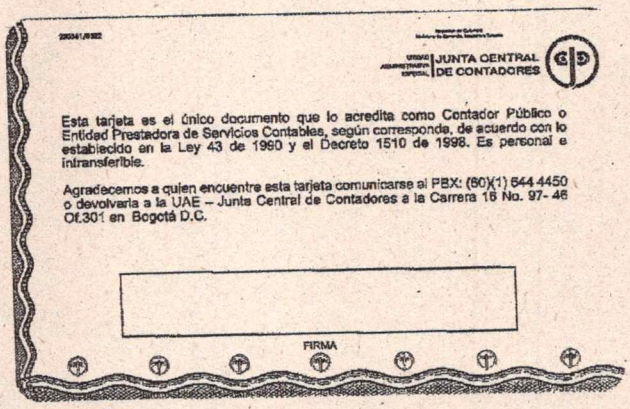
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

305488-T

NATALIA
BETANCOURTH PACHECO
C.C. 1053798858
RES. INSCRIPCION 0001 DEL 31/01/2023
UNIVERSIDAD DE MANIZALES

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

354379 355017



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolvarla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

ACTA DE SUPERVISIÓN No. 02 Y PAGO PARCIAL

En Riosucio, Caldas el día veintisiete (27) del mes de Febrero de 2026, se hicieron presentes en las instalaciones de la Administración Municipal de Riosucio, Caldas las siguientes personas: De una parte: **MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ**, Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos, quien obra en calidad de Supervisora en nombre del **MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS**, que en lo sucesivo se denominará **LA SUPERVISORA** por una parte, y de la otra: **JAIME ANDRES NOVOA PACHECO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.053.832.326 representante legal de NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S Nit 901.723.912-3; y que para efectos de este instrumento se denominará: **EL CONTRATISTA**, hemos acordado proceder a supervisar la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. **CD-CPS-020-2026**, teniendo como antecedente el informe de actividades y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así:

NUMERO DE CONTRATO	CD-CPS-020-2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
IDENTIFICACION	NIT. Nro. 890.801.138-4
EL CONTRATISTA	JAIME ANDRES NOVOA PACHECO Y/O NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S – NIT 901.723.912-3
SUPERVISOR	MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO (08 DE ENERO) HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2026
PERIODO DE EJECUCIÓN SUPERVISADO	DESDE EL 27 DE ENERO AL 23 DE FEBRERO DE 2026

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL ($99.840.000) PESOS MCTE.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 00018 DEL 02 DE ENERO DE 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 00023 DEL 08 DE ENERO DE 2026
VALOR AUTORIZADO CON LA PRESENTE ACTA	OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($8.320.000)
LUGAR DE EJECUCION	RIOSUCIO, CALDAS

Una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes se firma por quienes en ella intervienen. Por lo anterior puede realizarse el respectivo pago por parte del ordenador del gasto.

JAIME ANDRES NOVOA PACHECO
Representante legal NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Contratista

MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisora

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Fwd: DECRETO HORARIO FUNCIONAMIENTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 29 de enero de 2026 a las 11:23 a.m.
Para: Espacio Publico Secretaria de Gobierno <espaciopublicoriosucio@gmail.com>, contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, enero de 2026

Señores:
Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos de Riosucio, Caldas

Cordial saludo Giovanna, se reenvia primer borrador para REVISION e incorporación de modificaciones. Estoy atento para realizar los ajustes pertinentes.

Respetuosamente,



Decreto Horarios Establecimientos de Comercio Riosucio Octubre de 2025 .docx
357K

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

DECRETO No. XXXX

(OCTUBRE XX DE 2025)

"POR EL CUAL SE FIJAN LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO – CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; y los artículos 83, 84, 87, y 92 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y;

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes y al Alcalde como primera autoridad de policía en el municipio conservar y restablecer el orden público, adoptando, dentro del marco de la ley, las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que los artículos 333 y 334 de la Constitución reconocen la libertad económica y la iniciativa privada, cuyo ejercicio tiene límites por el interés social, el ambiente, el patrimonio cultural y la convivencia, y habilitan la intervención administrativa del Estado bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, atribuye al Alcalde la conservación del orden público en el municipio y la adopción de medidas para su mantenimiento o restablecimiento, tales como restricciones y regulaciones que resulten necesarias y proporcionadas.

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 prevé: *"(...) los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia (...)"*

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 impone, para el ejercicio de cualquier actividad, sea esta comercial, industrial o de servicios el deber de cumplir los requisitos y horarios fijados por la autoridad competente.

Que el artículo 92 numeral 4 califica como comportamiento contrario a la convivencia ciudadana quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde Municipal.

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la potestad de policía para fijar horarios debe ejercerse con motivación suficiente, respetando los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, y no se extiende al ámbito estrictamente privado, salvo cuando las actividades privadas trascienden de hecho a lo público.

Que a través del Decreto No. 067 del 14 de mayo de 2021 "*POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES*", el municipio de Riosucio Caldas, estableció los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, de acuerdo al mejoramiento de la situación ocasionada por la Pandemia generada por el Covid -19.

Que posteriormente fue expedido el Decreto No. 097 del 13 de Agosto de 2021 *"POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES".*

Que en el Municipio de Riosucio han coexistido diferentes regulaciones de horario que conviene unificar y actualizar para brindar seguridad jurídica a comerciantes, residentes y autoridades, armonizando el desarrollo de la actividad económica con la protección de la tranquilidad, el descanso nocturno, la movilidad segura y la prevención de violencias y problemáticas asociadas al consumo de alcohol.

Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario expedir un acto administrativo de carácter general que fije los horarios unificados y establezca reglas complementarias de cumplimiento y control, con enfoque de gradualidad, prevención y corrección y con mecanismos de evaluación y revisión periódica.

Que en virtud de lo anterior y obrando conforme el ordenamiento jurídico Colombiano, el Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas;

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD. El presente Decreto fija los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio y demás actividades económicas que trasciendan a lo público en el Municipio de Riosucio (Caldas), con el fin de proteger la seguridad y la convivencia ciudadana, armonizando la libertad económica con los derechos al descanso, la tranquilidad y la salud pública.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES. El presente Decreto aplica a toda actividad económica lícita desarrollada por personas naturales o jurídicas, en lugares abiertos al público o que, siendo privados, trascienden a lo público por la afluencia de público, la generación de externalidades o el impacto en la convivencia.

No se aplicarán estas disposiciones a domicilios ni a clubes estrictamente privados cuando su actividad no trascienda a lo público. Tampoco limita la prestación de servicios esenciales como la salud, seguridad, transporte público, atención de emergencias, en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para la interpretación de este Decreto se adoptan, en lo pertinente, las definiciones de la Ley 1801 de 2016. Además, se entenderá por:

- **Establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas**: bares, tabernas, cantinas, discotecas y establecimientos con actividades económicas similares.
- **Actividades de alto impacto**: aquellas que por ruido, concentración de personas, venta y/o consumo de alcohol u otras externalidades, pueden afectar la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 4. HORARIO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Sin perjuicio de regulaciones especiales, el horario general de atención al público para las actividades económicas será:

- **Domingo a jueves:** 06:00 a 00:00 horas.
- **Viernes:** 06:00 a 01:00 horas del día siguiente.
- **Sábado y víspera de día festivo:** 06:00 a 02:00 horas del día siguiente.

Parágrafo 1. Los establecimientos deberán cesar atención al público y realizar cierre efectivo a la hora límite, pudiendo dedicar hasta treinta (30) minutos únicamente a labores internas de cierre sin atención al público.

Parágrafo 2. Los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas solo podrán vender y permitir consumo en sitio dentro del horario general y conforme a la normatividad vigente sobre expendio, venta responsable y publicidad de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 5. HORARIOS ESPECIALES POR NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD.

1. **Hoteles, hostales y similares**: podrán operar 24 horas en su objeto de alojamiento. Los bares o puntos de venta de licor dentro del mismo deberán sujetarse al horario general.
2. **Farmacias de turno, estaciones de servicio, funerarias, centrales de abasto y vigilancia privada**: podrán operar 24 horas, con prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas por fuera del horario general.
3. **Eventos culturales, artísticos o gastronómicos de interés público:** podrán solicitar permiso especial temporal de horario conforme al artículo 6 de este Decreto.

ARTÍCULO 6. PERMISOS ESPECIALES TEMPORALES DE HORARIO. La Secretaría de Gobierno podrá autorizar, mediante acto administrativo motivado, ampliaciones temporales de horario para eventos o fechas determinadas, previa verificación de plan de manejo (seguridad, control de aforo, movilidad, ruido, aseo y contingencias), concepto de Policía y, cuando aplique, de la autoridad ambiental y de tránsito. El permiso podrá condicionarse, modificarse o revocarse si sobrevienen hechos que afecten la convivencia.

ARTÍCULO 7. CONTROL DE RUIDO, AFOROS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN. Los establecimientos deberán cumplir la normativa de ruido ambiental, control de aforos, salidas de emergencia, planes de evacuación y demás requisitos de seguridad, salubridad y uso del suelo. La autoridad de policía podrá exigir mitigaciones (barreras acústicas, orientación de equipos, limitadores, etc), sin perjuicio de las medidas correctivas de ley.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD Y CORRESPONSABILIDAD. El propietario, administrador o responsable del establecimiento deberá garantizar el cumplimiento de

este Decreto y de las condiciones del permiso o concepto de uso del suelo, así como promover la venta responsable de bebidas alcohólicas y la prevención de riñas, expendio a menores y demás comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 9. MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de los horarios y demás obligaciones previstas en este Decreto dará lugar a la imposición de medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (multas, suspensión temporal de actividad, sellamiento o cierre), con gradualidad y proporcionalidad. La Policía Nacional y la Inspección de Policía actuarán dentro de sus competencias, dejando las actas e informes correspondientes.

ARTÍCULO 10. ENFOQUE DE PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y REVISIÓN. La Secretaría de Gobierno, con apoyo de la Policía Nacional y las demás dependencias de la Administración Municipal que resulten pertinentes, implementará estrategias de prevención y autorregulación con los gremios y establecimientos, y elaborará un informe anual con indicadores de cumplimiento, que servirá de base para la revisión de esta regulación.

ARTÍCULO 11. TRANSICIÓN. Los establecimientos contarán con un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto para ajustar su operación, sin perjuicio de la verificación y control por parte de las autoridades.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos Municipales 067 y 097 de 2021, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Riosucio (Caldas), a los XX **días del mes de** Octubre de 2025.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Remisión - Decreto modifica manual de funciones

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 29 de enero de 2026 a las 5:05 p.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>, SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, enero 29 de 2026

Cordial saludo, de manera atenta se remite el acto administrativo adjunto para su respectivo trámite. Las funciones fueron analizadas y revisadas en diferentes momentos y atendiendo sugerencias de los servidores públicos destinatarios de las mismas.

Respetuosamente,



DECRETO No Modificacion Manual de Funciones.R ENERO 2026.docx
178K

DECRETO No. XXXXX
(27 de enero de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que les confieren los numerales 1, 2 y 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 4 del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 46 de la Ley 906 de 2004, el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, los artículos 13 y 28 del Decreto – Ley 785 de 2005, el Título 3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece los fines esenciales del Estado y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 constitucional consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Carta Política en su artículo 122 establece que no habrá empleo público sin funciones detalladas en Ley o Reglamento.

Que el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política faculta al Alcalde Municipal para crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar emolumentos con sujeción a la ley y los acuerdos respectivos, sin que pueda crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado, aspecto replicado en similar sentido en el literal d) numeral 4 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012.

Que el inciso primero del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera. Se exceptúan, los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley".*

Que mediante la Ley 1551 de 2012 se modificó la Ley 136 de 1994, " Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", y estableció en su artículo 29 lo siguiente:

"*Artículo 29: Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91: Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que le asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal.

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representado judicial y extrajudicialmente".

Que los numerales 1 y 4 del Literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que son funciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y señalarles funciones especiales.

Que la Ley 909 de 2004 establece que las entidades territoriales deben expedir los manuales específicos de funciones y requisitos con los aspectos propios de estudio y experiencia.

Que, en desarrollo de los preceptos constitucionales señalados, se profirió el Decreto- Ley 785 de marzo 17 de 2005 el cual dispone en su artículo 2 que las competencias laborales, funciones y requisitos específicos de los diferentes empleos serán fijados por las autoridades competentes para crearlos.

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1551 de 2012 establece que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que sean asignadas por la Constitución o la ley.

Que el Decreto No. 1800 de 2019 se adicionó el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo que corresponde a la actualización de las plantas globales de empleo.

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 46 dispone que *"Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren (…)".*

Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

Que el Municipio adelantó el respectivo estudio técnico para la modificación de la estructura con la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y la transformación de la Secretaría de Cultura y la Oficina de Infraestructura y Obras Públicas.

Que, para tal efecto expidió el Decreto No. 103 del 16 de agosto de 2025 *"Por medio del cual se modifica la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas, se crean empleos públicos, se modifica el manual específico de competencias laborales y se dictan otras disposiciones."*

Que, una vez surtida la posesión del Jefe de Oficina de Infraestructura y Obras Públicas fue posible identificar aspectos procedimentales, operativos y técnicos que requieren un ajuste para diferenciar de manera adecuada las funciones de la Secretaría de Planeación y de la Oficina aludida dado que confluyen en diferentes aspectos, etapas o momentos; en ese sentido corresponde hacer el ajuste a las funciones para adecuar el alcance de las mismas y acorde con el estudio técnico originalmente planteado, desagregando de manera correcta y optimizada las diferentes funciones de los despachos.

Que el principal propósito es que se delimite con precisión el alcance de cada dependencia para garantizar la seguridad jurídica de los actos que de ellas emanen. Igualmente, se pretende optimizar el flujo de trabajo y evitar el desgaste administrativo, de manera que los ajustes permitan que dos áreas intervengan en diferentes etapas del proceso con un valor agregado técnico claro, cumpliendo así con los postulados de racionalización de trámites y eficiencia administrativa.

Que, desde la gestión del talento humano y el diseño organizacional, se reconoce que la Oficina de Infraestructura y Obras Públicas cuenta con el perfil técnico operativo idóneo para validar la materialidad de los proyectos. Por ello, se incorpora explícitamente la función de brindar apoyo y soporte técnico a la Secretaría de Planeación. Esto no implica subordinación, sino transversalidad; Infraestructura actuará como un órgano consultivo técnico interno que dota de insumos periciales a Planeación y demás dependencias o autoridades para la toma de decisiones.

Que, específicamente en el trámite de licencias urbanísticas, la Secretaría de Planeación requiere verificar aspectos de ingeniería detallada, estabilidad de taludes o manejo de aguas que escapan a veces a su capacidad operativa o perfil administrativo, enfocándose en temas técnicos y especializados para lo cual requiere apoyo constante. La modificación faculta a la Oficina de Infraestructura para emitir conceptos técnicos vinculantes o informativos, visto bueno, sobre estos aspectos dentro del trámite de licenciamiento. Esto asegura que las licencias expedidas cuenten con un respaldo técnico robusto.

Que la estructura funcional propuesta permite una reacción más ágil ante requerimientos de entes de control o de la ciudadanía. Al oficializar el apoyo técnico se institucionaliza la colaboración armónica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo cuarto del Decreto No. 103 del 16 de agosto de 2025 el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS. CREAR*** *la Oficina de Infraestructura y Obras Públicas del municipio de Riosucio, Caldas, de conformidad con el Acuerdo Municipal 435 de 2024, la cual tendrá a su cargo los siguientes objetivos generales y funciones:*
>
> 1. *Brindar apoyo técnico a la Secretaría de Planeación en la elaboración del inventario de necesidades del municipio en cuanto a inversiones en infraestructura física en cada uno de los sectores que le compete al municipio atender.*
>
> 2. *Orientar en materia de estudios, diseños y ejecutar obras de construcción y mantenimiento de vías, edificios, parques y otras propiedades municipales.*
>
> 3. *Brindar el apoyo técnico y orientación a la Secretaría de Planeación Municipal en materia urbanística, en especial, frente al componente técnico de las licencias urbanísticas acorde con la normatividad vigente. Prestar su colaboración y asistencia técnica a las diferentes dependencias de la Administración Municipal que, en razón de sus competencias, tengan asignadas funciones legales en relación con lo relativo a usos del suelo, localización de servicios, obras de infraestructura, sistema vial y en general lo relacionado a la planificación física del municipio.*
>
> 4. *Evaluar las propuestas de contratistas, elaborar pliegos, supervisar la ejecución de obras y suministrar su apoyo para que la prestación de servicios públicos se realice de forma eficiente.*
>
> 5. *Apoyar técnicamente a la Secretaría de Planeación, en especial en cuanto refiera al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en la identificación de amenazas físicas y atención de desastres y coordinar con otras secretarías las funciones de los trabajadores oficiales."*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE la ficha de clasificación y denominación del empleo público del Jefe de Oficina de Infraestructura y Obras Públicas contenida en el parágrafo del artículo segundo del Decreto No. 103 del 16 de agosto de 2025, de manera que la referida ficha quedará así:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Directivo
Denominación del Empleo	Jefe de oficina Obras Publicas
Código	006
Grado	01
Número de Cargos	(1) de (1)
Dependencia	Oficina de Obras Publicas
Cargo jefe Inmediato	Alcalde Municipal
II. ÁREA / PROCESO FUNCIONAL	
Gestión para el Desarrollo Físico y del Territorio	

III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Asesorar la formulación, ejecución, seguimiento y la evaluación del sistema de gestión institucional y/o sectorial, brindando apoyo técnico a la administración municipal y al proceso de planeación del desarrollo municipal, entre otros, en materia urbanística. En el marco de la normatividad vigente y las políticas establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. DETERMINACIÓN DE FUNCIONES. FÍJENSE las funciones y competencias laborales de los empleos públicos correspondientes a la Secretaría de Planeación y la Oficina de Infraestructura y obras públicas de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Directivo
Denominación del Empleo	Secretario de Despacho
Código	020
Grado	03
Número de Cargos	(1) de (3)
Dependencia	Planeación
Cargo jefe Inmediato	Alcalde Municipal
II. ÁREA / PROCESO FUNCIONAL	
Direccionamiento estratégico	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar e implementar procesos técnicos de planeación para el desarrollo físico, urbanístico e institucional del municipio en concertación con todos los actores de la vida económica, social y política de la localidad en concordación con los planes de desarrollo departamental y nacional y las normas generales y reglamentación interna, con criterios de calidad, economía y transparencia.	
IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Formular en concertación con los diferentes actores involucrados, el Plan de Desarrollo Municipal, y el plan básico de ordenamiento territorial, realizar el seguimiento y evaluación a su ejecución y recomendar los correctivos o modificaciones que sea necesario introducirles. 2. Realizar la gestión de articulación y armonización entre la planeación local con la planeación regional, departamental y nacional. 3. Participar en coordinación con la Secretaría de Hacienda en la elaboración del presupuesto Municipal y el Programa Anual de Inversiones. 4. Asesorar y orientar a los secretarios de despacho y a los demás ciudadanos que lo requieran en la formulación de proyectos y programas de interés general.	

5. Estudiar y proponer en coordinación con la Secretaría de Hacienda formas de financiación para los planes y programas planteados en el Plan de Desarrollo, considerando su conveniencia técnica y económica.

6. Recomendar la adopción y/o modificación de los esquemas e instrumentos de gestión administrativa e indicadores de evaluación del desempeño del Municipio.

7. Realizar los estudios y proyectos económicos y sociales indispensables para la elaboración o ejecución del Plan de Desarrollo.

8. Vigilar el proceso de obtención, procesamiento, sistematización y administración de la información estadística a nivel sociocultural, económica, financiera, fiscal, administrativa, y físico-territoriales, que se requieran para formular políticas tanto sectoriales como globales de desarrollo local.

9. Difundir y gestionar al interior de la administración municipal la información relacionada con los proyectos contemplados en el Banco de Proyectos de Inversión, en el Plan de Desarrollo, en el Plan de Ordenamiento Territorial, Presupuesto Municipal y demás instrumentos de planeación.

10. Efectuar la revisión en la jurisdicción del municipio lo relativo a usos del suelo, localización de servicios públicos, obras de infraestructura, sistema vial y, en general, lo relacionado a la planificación física del municipio tanto en la zona urbana como rural o demás formas de división político-administrativa o etnocultural.

11. Elaborar y mantener actualizado la información cartográfica como plano general, vías, hidrografía y plano catastral.

12. Elaborar y mantener actualizado los reglamentos de zonificación y urbanismo, con base en la normatividad vigente.

13. Adelantar estudios para la creación de nuevos barrios o veredas y la división del territorio en comunas, corregimientos y resguardos indígenas.

14. Actualizar, administrar y gestionar el sistema de identificación de beneficiarios para la inversión social SISBEN acorde con los parámetros establecidos por el Departamento Nacional de Planeación y demás instituciones competentes.
15. Servir de oficina técnica del comité de estratificación socioeconómica, comité de gestión del riesgo, comité institucional de gestión y desempeño, y prestar la ayuda necesaria y asistencia técnica al mismo comité.

16. Actualizar, administrar y gestionar la estratificación socioeconómica acorde con los parámetros establecidos por el DANE, el Departamento Nacional de Planeación y demás instituciones competentes y emitir la certificación sobre estratificación socioeconómica de los inmuebles.

17. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Planeación.

18. Actualizar, administrar y gestionar la base de datos del Banco de Proyectos, para almacenar y registrar los diferentes proyectos de inversión que puedan ser ejecutados con recursos públicos, del Sistema General de Regalías o con la participación de otras entidades públicas, privadas, organismos no gubernamentales nacionales o internacionales.

19. Gestionar la información el Banco de Proyectos Municipal acorde con los lineamiento expedidos por el Departamento Nacional de Planeación o la entidad que haga sus veces y prestar la asistencia técnica y asesoría a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal y a los ciudadanos interesados para la formulación de los proyectos de interés público que deseen.

20. Efectuar seguimiento a los diferentes proyectos inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal y que estén en proceso de ejecución, y hacerle evaluación de impacto a los ya ejecutados.

21. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo.
22. Elaborar el plan de Seguridad de la Información de la administración municipal.
23. Apoyar la elaboración de planes estratégicos, de acción y proyectos de inversión alineados con las disposiciones en materia TIC.
24. Coordinar y gestionar recursos con entidades del orden nacional, departamental y municipal para llevar a cabo programas de TIC.
25. Fomentar el uso de las tecnologías de información para mejorar la calidad de vida de la comunidad, fortaleciendo el acceso equitativo a oportunidades de educación, vivienda, seguridad, cultura, recreación, de conformidad con los planes, programas, políticas y demás disposiciones en materia de gobierno digital.
26. Tramitar el otorgamiento de conceptos y permisos relacionados con usos del suelo, licencias urbanísticas tales como las requeridas para adelantar obras, ampliación, modificación, adecuación, reparación, y demolición de edificaciones, urbanizaciones y parcelaciones para la construcción de inmuebles en las áreas urbanas, suburbanas y rurales y división de terrenos del área municipal, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, en especial, en el Decreto 1077 de 2015 y demás

disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, para lo cual contará con el apoyo técnico y visto bueno por parte de la Oficina de Infraestructura y Obras Públicas en el marco de sus competencias.

27. Administrar y velar por el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial, emitiendo conceptos de uso de suelo, paramentos y delineación urbana conforme a la Ley 388 de 1997.
28. Elaborar el inventario de necesidades del municipio en cuanto a inversiones en infraestructura física en cada uno de los sectores que le compete al municipio atender.
29. Apoyar a la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos en el control urbano en cuanto a las construcciones, ocupación de vías, vallas y aplicación de las sanciones del caso cuando haya transgresión de normas.
30. Las demás consagradas en la Constitución, la Ley o reglamentos.

FUNCIONES TRANSVERSALES A LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR Y PROFESIONAL RESPONSABLES DE EQUIPOS DE TRABAJO

31. Participar en la estructuración del plan operativo anual con su equipo de trabajo teniendo en cuenta el plan de desarrollo municipal y las metodologías establecidas internamente.

32. Administrar los riesgos inherentes a los procesos asignados en la secretaria de despacho e informar oportunamente al superior jerárquico las desviaciones detectadas, a fin de garantizar el cumplimiento de las políticas diseñadas.

33. Orientar, supervisar y evaluar el desempeño laboral de las funciones de los colaboradores asignados a su equipo de trabajo teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y lineamientos internos.

34. Realizar la supervisión y seguimiento a los contratos que realicen en su área de competencia de acuerdo con el manual de contratación o normas que rigen en materia de contratación.

35. Elaborar y ejecutar los planes de mejoramiento a la gestión de los procesos asignados de acuerdo con los resultados de las auditorias, controles y autocontroles institucionales y externos.

36. Realizar de las actividades de los procesos asignados a su cargo y de su equipo de trabajo según los lineamientos de calidad, control, metas, objetivos e indicadores establecidos por la Alcaldía.

37. Rendir Informes a las directivas y órganos de control de acuerdo con los procedimientos establecidos para el área de su competencia.

38. Llevar a cabo la documentación de los procesos y procedimientos de su área de competencia aplicando el método establecido o adoptados por la entidad.

39. Adoptar las políticas, normas, sistemas, métodos y procedimientos necesarios para garantizar el desarrollo permanente del control interno en los procesos de la dependencia.

40. Participar de las reuniones administrativas o citadas por el superior jerárquico o mediante acto administrativo y acatar los lineamientos o directrices adquiridos en el mismo.
41. Adoptar las políticas, normas, sistemas, métodos y procedimientos necesarios para garantizar el desarrollo permanente del control interno en los procesos de la dependencia

42. Dar trámite a PQRS, tutelas, derechos de petición, solicitudes de información y correspondencia en general.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Gerencia de proyectos de obra pública.
- Normatividad sobre Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo, Planes de Vida de los Resguardos Indígenas.
- Normatividad urbanística.
- Normatividad Ambiental.
- Normatividad sobre amenaza, vulnerabilidad y riesgo.
- Normatividad que rige a los curadores urbanos.
- Gestión Pública, diseño, formulación y evaluación de indicadores.
- Diseño y metodología de planes, programas y proyectos.
- Sistemas de información.
- Normatividad para la conformación de base de datos sobre beneficiarios para programa sociales del estado y estratificación urbana y rural.
- Informática básica.
- Conocimientos en Administración del talento humano y contratación estatal.
- Normatividad sobre tecnologías de la Información y Gobierno en Línea.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
• Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio	• Visión estratégica • Liderazgo efectivo • Planeación • Toma de decisiones • Gestión del desarrollo de las personas

	• Pensamiento Sistémico • Resolución de conflictos
VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADEMICA	**EXPERIENCIA**
Acreditar título profesional en las siguientes áreas del conocimiento: INGENIERÍA CIVIL y afines, INGENIERIA INDUSTRIAL Y afines, ARQUITECTURA y afines. ADMINISTRACION, ECONOMIA Y AFINES	Demostrar experiencia mínima de (20) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.
O Con título profesional en cualquier NBC siempre y cuando haya cursado posgrado en el área de desempeño.	Demostrar experiencia mínima de (30) meses el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.
VIII. EQUIVALENCIAS	
• El título de postgrado en la modalidad de especialización por: **No aplica para quienes no acrediten las profesiones básicas requeridas**	• (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,
• El título de postgrado en la modalidad de especialización por: • **No aplica para quienes no acrediten las profesiones básicas requeridas.**	• Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Directivo
Denominación del Empleo	Jefe de oficina Obras Publicas
Código	006
Grado	01
Número de Cargos	(1) de (1)
Dependencia	Oficina de Obras Publicas
Cargo jefe Inmediato	Alcalde Municipal
II. ÁREA / PROCESO FUNCIONAL	
Gestión para el Desarrollo Físico y del Territorio	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar la formulación, ejecución, seguimiento y la evaluación del sistema de gestión institucional y/o sectorial, brindando apoyo técnico a la administración municipal y al proceso de planeación del desarrollo municipal, entre otros, en materia urbanística. En el marco de la normatividad vigente y las políticas establecidas.	
IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES	

1. Brindar apoyo técnico a la Secretaría de Planeación en la elaboración del inventario de necesidades del municipio en cuanto a inversiones en infraestructura física en cada uno de los sectores que le compete al municipio atender.
2. Estructurar la etapa de planeación de los proyectos de obras públicas direccionados hacía los programas económicos y sociales indispensables para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo.
3. Evaluar y conceptuar sobre los aspectos técnicos y financieros de las diversas propuestas presentadas por los aspirantes a contratar en los procesos de selección objetiva que adelante el municipio para la ejecución de obras públicas.
4. Prestar su colaboración y asistencia técnica a las diferentes dependencias de la Administración Municipal que, en razón de sus competencias, tengan asignadas funciones constitucionales, legales y reglamentarias en relación con lo relativo a usos del suelo, localización de servicios, obras de infraestructura, sistema vial y en general lo relacionado a la planificación física del municipio. Así mismo, colaborar con los requerimientos técnicos que se efectúen a efectos de cumplir con órdenes, informes o actuaciones ante autoridades administrativas o judiciales, en el marco de sus competencias.
5. Realizar el apoyo técnico a la Secretaría de Planeación en visitas de campo para la verificación de linderos, afectaciones viales o cumplimiento de normas urbanísticas para el otorgamiento de licencias.
6. Apoyar técnicamente a la Secretaría de Planeación, en especial en cuanto refiera al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en la identificación de amenazas físicas y atención de desastres.
7. Dirigir en coordinación con la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos las funciones de los trabajadores oficiales a cargo del municipio, asignarles los frentes
8. Brindar soporte, orientación o apoyo técnico a la Secretaría de Planeación o demás dependencias que lo requieran acerca del debido cumplimiento de las especificaciones, lineamientos y aspectos técnicos de las obras que se ejecuten en el Municipio, observando que se ciñan a las aprobadas por las autoridades municipales.
9. Ejercer la supervisión técnica de los contratos de obra pública y consultoría sobre dicha materia suscritos por el municipio, vigilando el cumplimiento de cronogramas y calidad de materiales.
10. Proyectar los pliegos de condiciones o términos de referencia para las licitaciones o convocatorias públicas que se pretendan adelantar en el municipio relacionados con obras de infraestructura y colaborar con la oficina asesora de contratación en la ejecución del proceso de selección objetiva de los contratistas según lo estipulado en la Ley 80 de 1993, y demás normas complementarias.
11. Apoyar la supervisión a través de la orientación técnica, cuando así sea requerido por la dependencia competente, de la prestación de los servicios públicos de

acueducto, alcantarillado y aseo en el casco urbano y rural del Municipio. Así mismo, apoyar a la Secretaría de Planeación en el marco de la revisión de los permisos de que trata el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

12. Brindar el apoyo técnico y orientación a la Secretaría de Planeación Municipal en materia urbanística, en especial, frente al componente técnico de las licencias urbanísticas acorde con la normatividad vigente.
13. Las demás consagradas en la Constitución, la Ley o reglamentos.

FUNCIONES TRANSVERSALES A LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR Y PROFESIONAL RESPONSABLES DE EQUIPOS DE TRABAJO

14. Participar en la estructuración del plan operativo anual con su equipo de trabajo teniendo en cuenta el plan de desarrollo municipal y las metodologías establecidas internamente.

15. Administrar los riesgos inherentes a los procesos asignados en la secretaria de despacho e informar oportunamente al superior jerárquico las desviaciones detectadas, a fin de garantizar el cumplimiento de las políticas diseñadas.

16. Orientar, supervisar y evaluar el desempeño laboral de las funciones de los colaboradores asignados a su equipo de trabajo teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y lineamientos internos.

17. Realizar la supervisión y seguimiento a los contratos que realicen en su área de competencia de acuerdo con el manual de contratación o normas que rigen en materia de contratación.

18. Elaborar y ejecutar los planes de mejoramiento a la gestión de los procesos asignados de acuerdo con los resultados de las auditorias, controles y autocontroles institucionales y externos.

19. Realizar de las actividades de los procesos asignados a su cargo y de su equipo de trabajo según los lineamientos de calidad, control, metas, objetivos e indicadores establecidos por la Alcaldía.

20. Rendir Informes a las directivas y órganos de control de acuerdo con los procedimientos establecidos para el área de su competencia.

21. Llevar a cabo la documentación de los procesos y procedimientos de su área de competencia aplicando el método establecido o adoptados por la entidad.

22. Adoptar las políticas, normas, sistemas, métodos y procedimientos necesarios para garantizar el desarrollo permanente del control interno en los procesos de la dependencia.

23. Participar de las reuniones administrativas o citadas por el superior jerárquico o mediante acto administrativo y acatar los lineamientos o directrices adquiridos en el mismo.

24. Dar trámite a PQRS, tutelas, derechos de petición, solicitudes de información y correspondencia en general.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Plan de Desarrollo Institucional
- Contratación Administrativa
- Ordenamiento Territorial
- Metodología de investigación y diseño de proyectos
- Código Único Disciplinario
- Sistema de gestión documental institucional.
- Software de archivo.
- Informática básica.
- Atención al público.
- Normatividad relacionada con contratación de obras publicas
- Diseño, elaboración y supervisión de obras publicas
- Interventoría de obras Civiles

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
• Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al • ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio	• Visión estratégica • Liderazgo efectivo • Planeación • Toma de decisiones • Gestión del desarrollo de las personas • Pensamiento Sistémico • Resolución de conflictos

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA

Acreditar título profesional en las siguientes áreas del conocimiento: Ingeniería Civil, Arquitectura y Afines s.	Formación profesional en la disciplina académica relacionada con el cargo y 12 meses de experiencia profesional relacionada
VIII. EQUIVALENCIAS	
• El título de postgrado en la modalidad de especialización por: **No aplica para quienes no acrediten las profesiones básicas requeridas**	• (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,
• El título de postgrado en la modalidad de especialización por: • **No aplica para quienes no acrediten las profesiones básicas requeridas.**	• Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa

ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las Secretarías, dependencias y oficinas aquí mencionadas, en tanto que se efectuó la actualización de las funciones a su cargo para su debido desempeño.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riosucio Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Revisó: Martha Isabel Hernández Díaz – Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Ajuste- Acto administrativo plan de acción

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 31 de enero de 2026 a las 10:45 a.m.
Para: OFICINA DE CONTROL INTERNO RIOSUCIO CALDAS <controlinterno@riosucio-caldas.gov.co>, SECRETARIA DE PLANEACION RIOSUCIO CALDAS <sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co>, SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>, ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, enero de 2026

Cordial saludo Dra. Leidy, de manera atenta remito el acto administrativo ajustado para el respectivo trámite.

Respetuosamente,



Decreto Adopción Plan de Acción Integrado 2026 Riosucio.r.docx
154K

DECRETO XX

(31 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN INTEGRADO DE LA ALCALDÍA DE RIOSUCIO – CALDAS PARA LA VIGENCIA 2026."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 41 de la Ley 152 de 1994, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 612 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde las siguientes: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"* así como*"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."*

Que en concordancia con lo anterior el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 dispone dentro de sus atribuciones la de "*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y*

extrajudicialmente."

Que la Ley 87 de 1993 en su artículo 2 literal h) señala que las entidades del Estado dispondrán de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional de acuerdo con su naturaleza y características.

Que la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" en su artículo 74, establece: " *A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el plan de acción para el año siguiente, en el cual se especificaran los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión".*

Que el artículo primero del Decreto 612 de 2018 adiciona al capítulo III del título 22 de la parte del libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública y dispone:

> *"Artículo 2.2.22.4.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlos, en su respetiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:*
>
> 1. *Plan Institucional de Archivos de la Entidad PINAR*
> 2. *Plan Anual de Adquisiciones.*
> 3. *Plan Anual de Vacantes*
> 4. *Plan de Previsión de Recursos Humanos*

5. *Plan Estratégico de Talento Humano*
6. *Plan Institucional de Capacitación*
7. *Plan de Incentivos Institucionales*
8. *Plan de Trabajo Anual en seguridad y Salud en el Trabajo*
9. *Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano*
10. *Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI*
11. *Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información*
12. *Plan de Seguridad y Privacidad de la Información".*

Que el Decreto 1122 del 30 de agosto de 2024 *"Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública",* establece la metodología y estructura de los Programas de Transparencia y Ética Pública y el deber que tiene toda entidad pública de desarrollarlo de acuerdo a los estándares y elementos señalados por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en el anexo técnico del citado Decreto y señala que, en adelante, toda mención que se haga en normas o en cualquier otro documento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano se entiende referida al Programa de Transparencia y Ética Pública.

Que el artículo 2° de la Ley 1757 de 2015 señala que en los planes de gestión de las instituciones públicas se hará explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.

Que la Alcaldía de Riosucio, Caldas elaboró los Planes de Acción Sectorial, en los cuales los Despachos o Dependencias establecieron las actividades, metas y objetivos de gestión, teniendo en cuenta los recursos disponibles (humanos,

financieros, físicos, tecnológicos, entre otros), los cuales a su vez se encuentran articulados con el marco estratégico del Plan de Desarrollo Municipal periodo 2024-2027 y las dimensiones y políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Así, en virtud de dichos planes se hace necesario adaptar los instrumentos de planificación y administración de la Alcaldía para el cumplimiento de los mismos.

Que, así mismo, a éstos Planes de Acción se integraron los doce 12 planes señalados en el Decreto 612 de 2018, teniendo presente que el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano en adelante se denominará Programa de Transparencia y Ética Pública.

Que el Plan de Acción Integrado vigencia 2026 de la Alcaldía de Riosucio – Caldas, fue socializado y aprobado en sesiones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño realizadas el 22 y 29 de enero de 2026, acorde con lo dispuesto en la respectiva acta y documentos allí expuestos. Lo anterior, considerando que el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 178501 de 2024 señaló que dicho Comité *"por tratarse de una instancia donde se analizan los avances y se hace el seguimiento a los temas de su competencia, frente a los ajustes que puedan derivarse de tales seguimientos, se constituye en el escenario para la aprobación a los ajustes que allí se determinen."*

Que, en virtud de ello corresponde su adopción a través del presente acto administrativo para el debido cumplimiento de los mismos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR. El Plan de Acción Integrado para la vigencia

2026 de la Alcaldía de Riosucio, Caldas que se adjunta al presente Decreto, compuesto por los planes sectoriales y planes estratégicos e institucionales que se relacionan a continuación, los cuales contienen las dimensiones y políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, las estrategias, los programas, los subprogramas, los objetivos, los indicadores, las metas, las actividades a desarrollar, los recursos requeridos, el plazo de ejecución de la acciones y los responsables.

PLANES SECTORIALES

Plan de Acción de la Secretaria de Planeación Municipal.
Plan de Acción de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.
Plan de Acción de la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos.
Plan de Acción de la Secretaria de Desarrollo Económico y Servicios Públicos.
Plan de Acción de la Secretaría de Medio Ambiente.
Plan de Acción de la Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario.
Plan de Acción de la Secretaria de Educación y Juventudes.
Plan de Acción de la Secretaría de Deportes, Recreación y Cultura.
Plan de Acción de la Secretaria de Hacienda Pública.
Plan de Acción de la Dirección Local de Salud – PAS.
Plan de Acción de la Subsecretaria de Movilidad y Transporte.
Plan de Acción Oficina de Cultura y Turismo.
Plan de Acción de la Terminal de Transporte.

PLANES INSTITUCIONALES Y ESTRATEGICOS

1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad PINAR
2. Plan Anual de Adquisiciones.
3. Plan Anual de Vacantes

4. Plan de Previsión de Recursos Humanos
5. Plan Estratégico de Talento Humano
6. Plan Institucional de Capacitación
7. Plan de Incentivos Institucionales
8. Plan de Trabajo Anual en seguridad y Salud en el Trabajo
9. Plan de Transición Programa de Transparencia y Ética Pública.
10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI
11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información
12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Acción Integrado de la Alcaldía de Riosucio - Caldas podrá ser modificado o actualizado conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, según corresponda a la necesidad de la entidad, para tal efecto es necesaria la respectiva aprobación por parte del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR a más tardar el 31 de enero de 2026, el documento contentivo del plan de acción integrado y la adopción del mismo en el Botón de Transparencia de la página web de la Alcaldía de Riosucio – Caldas, como medio divulgación de fácil acceso a la ciudadanía y órganos de vigilancia y control.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a la Oficina Asesora de Control Interno o a quien haga sus veces adelantar la verificación de la publicación del Plan y de sus ajustes o actualizaciones. De igual forma, independientemente del seguimiento y control periódico que realice la Secretaria de Planeación, le concierne efectuar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos señalados en el Plan Acción Integrado.

ARTICULO QUINTO: E l presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Diego Ferney Gañan – Secretario de Planeación Municipal.
Revisó: Novoa Abogados & Asociados – Asesoría Jurídica externa.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Remisión archivos formato para proyecto de acuerdo

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 4 de febrero de 2026 a las 12:28 p.m.
Para: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO RIOSUCIO CALDAS <sec.desarrollocomunitario@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero de 2026

Cordial saludo Dra. Diana, acorde con la reunión sostenida en la mañana de hoy me permito remitir formatos netamente ilustrativos para la adecuada gestión del proyecto de acuerdo solicitado. Estoy atento a cualquier duda o inquietud al respecto.

Igualmente, se remiten ejemplos de carácter orientador. Se sugiere tener un documento técnico que contenga también todo el desarrollo de las diferentes fases de la elaboración de una política pública.

Así mismo, se puede consultar información al respecto en el siguiente enlace
https://www.participacionbogota.gov.co/politica-publica-distrital-de-accion-comunal
Respetuosamente,



5 archivos adjuntos

PROYECTO DE ACUERDO No. 044 DE 2025.pdf
5020K

1. PA ENAJENACION BIEN MUEBLE A BOMBEROS 2026.r.docx
157K

1.1. PROYECTO DE ACUERDO RIOSUCIO 2026.r.docx
2420K

proyacdo036-13.pdf
165K

Acuerdo-007-de-2024-Medidas-promover-y-fortalecer-organismos-de-Accioon-Comunal.pdf
2405K

Alcaldía Distrital de Barranquilla– Secretaría Jurídica. Barranquilla, 23 de agosto 2024, Dr. **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** –Alcalde del DEIP de Barranquilla, remito a su despacho, para sanción y promulgación, el proyecto de Acuerdo 007 de 2024 ***"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER Y FORTALECER LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".*** Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de Acuerdo fue aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla, en primer debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales el día 22 de julio de 2024 y en segundo debate por la plenaria de la corporación el día 31 de julio de 2024.

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla. 23 de agosto 2024. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación del **Acuerdo** No. **007 de 2024**, ***"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER Y FORTALECER LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".***

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB.
Alcalde del Distrito de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor Secretaría Jurídica.
Revisó. Alba Cervera León.
Aprobó. Margine Cedeño Gómez. Secretaria Jurídica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER Y FORTALECER LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

ACUERDO 007 DE 2024

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER Y FORTALECER LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 1551 de 2012, Ley 2166 de 2021 y, el Decreto 1501 de 2023, Acuerdo #006 de 2024, Plan de Desarrollo Barranquilla a otro nivel"

CONSIDERANDO

Que la Ley 2166 de 2021 y, el Decreto 1501 de 2023, constituyen legislaciones integrales que abordan diversos aspectos relacionados con la participación ciudadana, el desarrollo local, y la promoción del bienestar comunitario.

Esta ley establece mecanismos para fortalecer la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones a nivel local, especialmente a través de los organismos de acción comunal. Además, determina el marco jurídico de la relación de estos organismos con el Estado y establece:

1. La posibilidad de que los organismos de acción comunal celebren contratos, convenios y alianzas con el Estado. (Artículo 16 literal f de la Ley 2166 de 2021).
2. La posibilidad de los organismos de acción comunal para constituir empresas y proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad. (Artículo 88 de la Ley 2166 de 2021).
3. El deber de las instituciones públicas y privadas de ofrecer de manera pertinente y continua a los organismos de acción comunal capacitación. (Artículo 103 de la Ley 2166 de 2021).

En mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto promover la implementación de las medidas establecidas en la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023 y las normas que los reglamenten o modifiquen, las cuales fortalecen los organismos de Acción Comunal en el Distrito de Barranquilla y promueven la interlocución con la Administración Distrital quien, cooperará para el cumplimiento de los fines propios del presente Acuerdo.

Artículo 2. Definiciones. A efectos del presente Acuerdo se adoptan las definiciones, clasificaciones y denominaciones de los organismos de acción comunal y los órganos

de dirección, administración y vigilancia, contenidos en los capítulos I y VIII de la ley 2166 de 2021, respectivamente.

DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL

Artículo 3. Los organismos de acción comunal y el desarrollo integral y sostenible de la comunidad. Los organismos de acción comunal planificarán el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.
Las Juntas de Acción Comunal podrán promover y fomentar los usos en, matería energética en sus comunidades, incentivando el uso de energías limpias y renovables en hogares y edificaciones.
En concordancia con el programa de transformación energética del Distrito de Barranquilla, se podrán impulsar iniciativas y proyectos que faciliten la transición hacia fuentes de energía sostenibles.
Las Juntas de Acción Comunal podrán colaborar con entidades públicas y privadas para la implementación de tecnologías y prácticas que contribuyan a la reducción de la huella de carbono en sus respectivos sectores.

Artículo 4. Interlocución de los organismos de acción comunal con la Administración Distrital. La Administración Distrital mediante la Oficina de Participación Ciudadana, o la dependencia que asigne el Alcalde, funcionario competente atenderá a los organismos de primer y segundo grado con la presencia

indelegable del mandatario, por lo menos una vez al año, ello, de acuerdo a las definiciones de los artículos 7 y 40 de la Ley 2166 de 2021, según la reglamentación que expida el respectivo ente territorial.

Los dignatarios de las juntas de acción comunal o juntas de viviendas comunales serán atendidos por lo menos una vez al año por el alcalde de la localidad a la que pertenezca su comunidad. Para ello, el Alcalde de cada Localidad del Distrito de Barranquilla, determinará y comunicará a los interesados, la forma y los tiempos en los que brindará la atención a los dignatarios garantizando el cumplimiento de sus derechos.

Parágrafo 1. La Administración Distrital y los Alcaldes Locales, a más tardar 3 meses después de haber sido sancionado el presente Acuerdo, expedirán los respectivos actos administrativos que reglamenten la interlocución con los organismos de acción comunal.

Artículo 5. Los organismos de acción comunal y la resolución de conflictos en el Distrito de Barranquilla. Los organismos de acción comunal en el Distrito de Barranquilla podrán promover espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo de las entidades pertinentes, tales como, jueces de paz, además de apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del presente acuerdo y de conformidad con lo que establece la ley.

Artículo 6. Atención del Concejo a los organismos de Acción Comunal en el Distrito de Barranquilla. El Concejo Distrital de Barranquilla deberá destinar por lo menos una (1)

sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las asociaciones y federación distrital de acción comunal de Barranquilla, con el objeto de debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los organismos de acción comunal en su comunidad.

Artículo 7. Asesoría y apoyo a los organismos de acción comunal para la celebración de contratos o convenios con la Administración Distrital. La Administración Distrital, mediante la dependencia delegada por el Alcalde para estos fines, asesorará y apoyará a los organismos de acción comunal en el cumplimiento de los requisitos necesarios para que la Administración Distrital pueda celebrar contratos o convenios con estos, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Artículo 8. Rendición de cuentas de los organismos de acción comunal en el Distrito de Barranquilla. La administración distrital, mediante la Oficina de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2166 de 2021 y demás normas que regulen la materia, podrá anualmente, promover la correspondiente rendición de cuentas de los organismos de acción comunal en el distrito de Barranquilla.

Artículo 9. Capacitación a los organismos de acción comunal en el Distrito de Barranquilla. La administración distrital, mediante la oficina de participación ciudadana, fomentará y gestionará el acceso a programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado, o formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de sus comunidades, para lo cual podrá establecer estrategias de articulación mediante convenios y alianzas estratégicas con el servicio nacional de aprendizaje, SENA, la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, la Universidad del Atlántico, la Institución Universitaria de Barranquilla, y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, así como cualquier otra institución educativa y de formación que pueda ofertar capacitación pertinente.

Parágrafo. La administración distrital, mediante la Oficina de Participación Ciudadana promoverá y gestionará de manera especial el acceso a la oferta institucional de capacitación en formulación de proyectos y emprendimiento de los dignatarios e integrantes de los organismos de acción comunal.

Artículo 10. Atención de Proyectos de Iniciativa Comunal por la Administración Distrital en Barranquilla. Los proyectos de iniciativa de los organismos de acción comunal podrán ser atendidos por la administración distrital, siempre y cuando cumplan con los requisitos de viabilidad como prioridad y legalidad. Esas iniciativas pueden estar articuladas con el respectivo plan de desarrollo del distrito de Barranquilla.

Artículo 11. Programa estímulos comunales en el Distrito de Barranquilla. La Administración Distrital, mediante la Oficina de Participación Ciudadana, podrá

incluir en el programa de estímulos comunales, a partir del año 2025, las líneas de desarrollo sostenible y adaptación del cambio climático, reconciliación, convivencia, construcción de paz, patrimonio cultural y educación patrimonial.

Artículo 12. De proyectos presentados por los organismos de acción comunal en el Distrito de Barranquilla. La Administración Distrital estudiará la viabilidad de los

proyectos de inversión pública rentables que los organismos de acción comunal le presenten. Para estos efectos tendrá en cuenta el impacto de los proyectos, la generación de empleo y los beneficios que representen a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación del distrito de Barranquilla, en los términos que para tales efectos se establezcan y, atendiendo al análisis previo de viabilidad presupuestal.

Parágrafo 1. Los afiliados a la respectiva junta de acción comunal en donde se lleven a cabo los proyectos mencionados anteriormente, serán priorizados para la prestación de los servicios requeridos.
Parágrafo 2. La Administración Distrital prestará asesoría y acompañamiento técnico a los organismos de acción comunal para la elaboración de sus proyectos, de manera que pueda facilitarse su viabilidad.

Artículo 13. Proyecto Promotores Comunales Ambientales y capacitaciones. La Administración Distrital, mediante la autoridad ambiental de la ciudad, Barranquilla Verde y la Oficina de Participación Ciudadana y/o aquellas dependencias delegadas por el Alcalde Distrital:

a. Implementarán estrategias "Promotores Comunales Ambientales" en el marco del desarrollo sostenible, la adaptación al cambio climático y el Programa Nacional de Educación Ambiental.

b. Capacitarán a los organismos de acción comunal en el Distrito de Barranquilla en Ecociudadanía, el desarrollo sostenible y en los lineamientos de la gestión de los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental, proceda, liderado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales territoriales.

Parágrafo 1. La Administración Distrital, mediante la Oficina de Participación Ciudadana, atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2166 de 2021 adelantará una capacitación a los organismos de acción comunal sobre procesos de contratación y convenios solidarios, con formación y desarrollo de las comisiones de convivencia y conciliación y, en la formulación de proyectos productivos.

Artículo 14. Carnaval Comunal de Barranquilla. La Administración Distrital mediante el comité distrital de participación comunal en caso de su creación, o de la autoridad competente que se determine, en el marco de las festividades del Carnaval de Barranquilla, apoyará a partir del año 2025 el Carnaval Comunal de Barranquilla: "aporte a la convivencia y construcción de la paz."

Este Carnaval comunal hará parte de las actividades institucionales del Carnaval de nuestra ciudad. Las expresiones organizadas culturales, folclóricas y de tradición de los comunales, podrán participar en los desfiles de la batalla de flores y el de la calle 17, entre otros eventos.

Artículo 15. Los organismos de acciones comunales y la gestión ante las Instituciones Educativas en el Distrito de Barranquilla. Los organismos de acción comunal en el Distrito de Barranquilla podrán adelantar acercamiento con las Instituciones Educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas de formación y servicio social de los estudiantes de los grados superiores. En ese sentido:

a. Los organismos de acción comunal en el distrito de Barranquilla, después que el Ministerio de Educación Nacional establezca los criterios y lineamientos para implementar pedagogía comunal y difusión en los establecimientos educativos públicos.

b. La Administración Distrital, mediante la Oficina de Participación Ciudadana o quien haga sus veces y la Secretaria Distrital de Educación, promoverán la participación de los estudiantes de educación media, en los organismos de acción comunal para la realización del servicio social obligatorio de los estudiantes de educación media.

Artículo 16. Promoción de beneficios que incentiven la participación de los jóvenes en los organismos de acción comunal. De conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 39 de la Ley 2166 de 2021, la Administración Distrital, mediante la Oficina de Participación Ciudadana u otra entidad certificada en educación, podrá formular y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la participación de los jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales del distrito de Barranquilla.

POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL

Artículo 17 Formulación e implementación de la Política Pública de Acción Comunal. La formulación e implementación de la Política Pública de Acción Comunal en el Distrito de Barranquilla, se hará mediante un acuerdo y para tales efectos la Alcaldía Distrital dentro de los 8 meses siguientes presentará el respectivo Proyecto de Acuerdo al Concejo Distrital, podrá convocar a las organizaciones comunales para su discusión y elaboración.

En el marco de la formulación e implementación de la política pública de acción comunal en el distrito de Barranquilla, la federación distrital de acción comunal de Barranquilla presentará al Concejo un documento, donde establecerá sus propuestas y aportes para la formulación e implementación de esta política pública. Este documento será tenido en cuenta, para formular el acuerdo en el que se determinarán los lineamientos orientadores de la política pública.

Parágrafo. El Concejo y la Administración Distrital, tendrán en cuenta las iniciativas, aportes y propuestas pertinentes y que surjan de las mesas de trabajo realizadas en cada una de las localidades y el documento realizado por la federación distrital de acción comunal de Barranquilla, para la formulación de los lineamientos de los que trata el presente artículo.

ACERCA DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

Artículo 18. Promoción del uso de software contable. La Administración Distrital, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 2166 de 2021, promoverá el uso del software contable que se disponga por el gobierno nacional para las juntas de acción comunal y juntas de vivienda. En coordinación con el Ministerio del Interior, se deberán promover las capacitaciones necesarias a los dignatarios de los organismos de acción comunal, sobre el manejo de este software contable.

Artículo 19. Libros digitales. En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 2166 de 2023, indistintamente de los libros que se deben llevar de manera física, los organismos de acción comunal deberán llevar sus libros de manera digital, mediante procesador de texto a través de la herramienta tecnológica que se prevea por el Ministerio del Interior.

Artículo 20. Juegos nacionales deportivos y recreativos comunales: La Administración Distrital, efectuará las gestiones pertinentes ante el Ministerio del Interior, Ministerio del Deporte y la Confederación Nacional de Acción Comunal, para la ejecución de los juegos deportivos y recreativos distritales comunales, previa concertación y posterior desarrollo con los organismos comunales del Distrito de Barranquilla.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21. Día de Acción Comunal en el Distrito de Barranquilla. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021, el segundo domingo del mes de noviembre se celebrará el día de Acción Comunal.

Parágrafo. En el marco de la celebración del día de la acción comunal, la Administración Distrital, mediante la dependencia que designe, exaltará y condecorará a los comunales que se hayan destacado por su liderazgo, méritos y valiosos aportes al fortalecimiento de las dinámicas comunales en la ciudad, con la medalla "Comunal Orlando Fals Borda". En este contexto, durante este día se desarrollarán diversos eventos como foros, conversatorios, actividades lúdicas, recreativas, deportivas y culturales, entre otras.

Artículo 22. Informe al Concejo. La Administración Distrital presentará un informe anual al Concejo Distrital y a la Personería Distrital de Barranquilla, sobre la implementación de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, incluyendo los avances de la política pública comunal en el Distrito de Barranquilla, cuando ésta sea aprobada.

Artículo 23. Atendiendo lo dispuesto en la normatividad aplicable, en especial en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Administración Distrital podrá celebrar directamente convenios solidarios con los organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras, en las cuantías estipuladas en la Ley.

Artículo 24. La Administración Distrital podrá adoptar e implementar un plan de estímulos y beneficios en favor de los organismos de Acción Comunal a fin de que puedan desarrollar su labor de manera óptima y adecuada. En el evento que así lo disponga, deberá presentar el respectivo Proyecto de Acuerdo para la discusión y votación del Concejo.

Artículo 25. En concordancia con lo dictado en el artículo 102 de la Ley 2166 de2021, a partir del año 2025 y cada dos (2) años, la Alcaldía Distrital propenderá por la realización del Congreso Distrital de Acción Comunal en la ciudad.

Artículo 26. Tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios. Teniendo en cuenta que al tenor del artículo 67 de la Ley 2166 de 2021, las empresas de servicios públicos podrán, con cargo a sus propios recursos, aplicar una tarifa diferencial,

correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno (1), a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, la Administración Distrital promoverá, gestionará y realizará seguimiento a la posibilidad de implementar esta medida en la ciudad ante las respectivas empresas, a través de la Oficina de Servicios Públicos o quien delegue la administración.

Artículo 27 Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE AGO.

Dado en Barranquilla, a los 23 días del mes de AGO. de 2024

SAMIR RADI CHEMÁS
Presidente

MAURICIO VILLAFAÑEZ JABBA
Primer Vicepresidente

ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS
Segundo Vicepresidente.

JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 22 de julio de 2024.
En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 31 de julio de 2024

JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLES CONCEJALES DE SANTIAGO DE CALI:

Cordial saludo.
De la manera más atenta presento a consideración del Honorable Concejo el Proyecto de Acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"**

IMPORTANCIA SOCIAL

El ejercicio de la Participación Comunitaria permite actividad ciudadana en los procesos de diagnóstico, formulación y elaboración de planes, programas y proyectos, toma de decisiones, administración y gestión, relacionados con los servicios de salud.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

A lo largo de los años contados a partir de la vigencia de la Carta Política de 1991 e inclusive de tiempo atrás, las normas posteriores incluyeron hasta la saciedad el tema de la participación ciudadana, por lo cual será suficiente el siguiente marco Constitucional y legal de esta iniciativa la que ilustre profusamente la importancia para la comunidad caleña, la expedición de un Acuerdo Municipal que mejore las posibilidades de la comunidad en las decisiones de salud.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política Colombiana, proferida en el año de 1.991, en su artículo 1º presenta a Colombia como un Estado Social de Derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, con prevalencia del interés general, y en este marco se plantea la Participación como el medio que permite reconocer a las y los ciudadanos desde su diversidad y como sujetos políticos y que, para el caso de la formulación de la Política Publica de Participación Social en Salud, visualiza la salud desde esta perspectiva: la población tiene y ejerce unos derechos, pero a su vez, el Estado tiene la competencia de garantizar ese disfrute.

La misma Carta promueve dentro de los fines esenciales del Estado, el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan; y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, atendiendo a su vez la soberanía del pueblo, que la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece, tal como

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

lo dispone el artículo 3 ibídem.

El artículo 13 de la Carta Política establece el derecho de igualdad, donde las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. En este marco, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Por garantizar el derecho de libre asociación en el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, **el artículo 38** se encuentra íntimamente ligado con **el Artículo 40** de la misma Carta, que establece el derecho fundamental de la participación, donde todo ciudadano concurre a la conformación, ejercicio y control del poder político eligiendo y siendo elegido; tomando parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley, Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley, entre otros.

El Articulo 49 ibídem, establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley, finalmente, que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

A su vez, **el Artículo 103 ibídem,** en el Capítulo 1 de las formas de participación ciudadana, dispone que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

De otra parte, y como mecanismos de protección de los derechos constitucionales, se disponen las acciones públicas que permiten la defensa de los mismos como la acción de tutela, acción popular, acción de cumplimiento, principio de la buena fe, frente a las gestiones que se adelanten ante las autoridades públicas y otras acciones y procedimientos para propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.

La Carta constitucional establece la participación para la vigilancia de la gestión pública, y en este sentido dispone en el artículo 270 que se

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

organizarán las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública para que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

De igual manera **el Artículo 342** dispone lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. A su vez, determinará la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

Antes de la Constitución Nacional de 1991, **la ley 10 de 1990 por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones,** dispone en su **artículo 1º** que el Estado debe organizar y establecer las modalidades y formas de participación comunitaria en la prestación de servicios de salud, que aseguren la vigencia de los principios de participación ciudadana y comunitaria; en su Artículo 3º dispone entre sus principios, el de la Participación Ciudadana, como un deber de todos los ciudadanos para propender por la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria, y de paso contribuir a la planeación y gestión de los respectivos servicios de salud.

En lo relativo a reglamentaciones especificas sobre *participación social en salud,* la **Ley 100 de 1993, en su artículo 153** establece entre los

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

fundamentos del servicio público de salud, rector del Sistema General de Seguridad Social, el estimulo a la Participación de los usuarios en la organización y control de las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del sistema en su conjunto. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos de vigilancia de las comunidades sobre las entidades que conforman el sistema. Será obligatoria la participación de los representantes de las comunidades de usuarios en las juntas directivas de las entidades de carácter público.

De igual manera, en el Capítulo IV de la misma ley, referida a los usuarios, dispone en los **artículos 198, 199 y 200,** la garantía de información y atención a los usuarios, evaluación periódica de la calidad del servicio y la satisfacción del usuario, y la promoción de Asociaciones de Usuarios. Para aquellas poblaciones no afiliadas al régimen contributivo, el Gobierno promoverá la organización de las comunidades como demandantes de servicios de salud, sobre la base de las organizaciones comunitarias.

Continuando con el proceso de reglamentación, se expide el **decreto 1757 de 1994** que "*reglamenta la ley 100 por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994",* en lo pertinente, organizando y estableciendo las modalidades y formas de participación comprendiendo la participación ciudadana, entendida como el ejercicio de los derechos y deberes del individuo; y la participación comunitaria, como el derecho que tienen las organizaciones comunitarias para intervenir en decisiones de planeación, gestión, evaluación y veeduría en salud; y finalmente, la participación

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

institucional como la interacción de los usuarios con los servidores de la salud para la gestión, evaluación y mejoramiento en la prestación de los servicios en salud, que para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, las entidades administradoras y prestadoras del servicio deben estimular la conformación de asociaciones, ligas o alianzas de usuarios en salud.

Por su parte, el *Decreto No. 1298 de 1994,* establece en su artículo 3º, *Participación Social dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud* estimulando la participación de los usuarios en la organización y control de las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, concertación, calidad. El sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.
En el nivel municipal se expidió el **Acuerdo Municipal No. 106 del 2003** "*por el cual se descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención del municipio de Santiago de Cali, mediante la creación de las Empresas Sociales del Estado –ESEs- del municipio de Santiago de Cali*", que en su **artículo 5º** establece que en cumplimiento de su función, las Empresas Sociales del Estado deberán entre otras: garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos. En tal sentido, también se dispone en su artículo 10 respecto a la estructura básica que incluye tres áreas, en la que se encuentra la de atención al usuario que comprende la responsabilidad de definir y direccionar las políticas institucionales de atención, de la proyección de recursos necesarios para el efecto, de la definición y aplicación de normas y

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

protocolos de atención y la dirección y prestación del servicio.

Respecto a otras disposiciones, **la ley 134 de 1994,** mediante la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, en su **artículo 100** consagra la creación de las veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia en el ámbito nacional, con el fin de vigilar y controlar la gestión pública y los recursos públicos.

A su vez, **la ley 136 de 1994,** por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala en su **artículo 142** el deber de promover la Formación Ciudadana por parte del Alcalde, concejales, ediles, personeros, contralores, instituciones de educación, medios de comunicación, partidos políticos y las organizaciones sociales para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente. Y en su **artículo 167** que los organismos de control fiscal vincularán a la comunidad en la realización de su gestión fiscal en las entidades sujetos de control con el propósito de garantizar que la función del Estado esté orientada al bien común y sus recursos están dirigidos al beneficio social.

La ley 80 de 1993, en el ejercicio de la actividad contractual pública, en el **artículo 66** y en concordancia con otras disposiciones vigentes, establece que todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y el control ciudadano, donde asociaciones cívicas, comunitarias,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

de profesionales, benéficas o de utilidad común tienen la facultad de denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares involucrados en el proceso de contratación. De igual forma establece como obligación de las autoridades competentes brindar el apoyo, la colaboración y el suministro oportuno de la documentación e información que deben prestar para que los ciudadanos puedan cumplir con esta tarea.

De otro lado, **la ley 489 de 1998,** sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece en sus **artículos 32 y 33** que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, convocando audiencias públicas, Incorporando a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana; difundiendo y promoviendo los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos; Incentivando la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos; apoyando los mecanismos de control social que se constituyan; aplicando mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

La misma Ley, y con el propósito de fortalecer los mecanismos participativos y democráticos en el ejercicio del control ciudadano a la gestión pública, en

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

sus **artículos 34 y 35,** refuerza el marco legal, al definir que cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social a las entidades públicas, especialmente a través de la creación de veedurías ciudadanas, la administración está obligada a brindar el apoyo requerido para el ejercicio de este control. De igual forma establece el apoyo de las autoridades de control y de carácter judicial para el conocimiento y la resolución de los hechos que les sea presentados por dichas veedurías que deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: Eficacia de la acción de las veedurías, acceso a la información, formación de veedores para el control y fiscalización de la gestión pública.

La ley 190 de 1995 en concordancia con **la ley 1474 del 2011** pretende preservar la moralidad en la administración pública y fijar disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.

Igualmente existen lineamientos de racionalización de trámites y procedimientos administrativos establecidos en las **Leyes 87 de 1993, 489 de 1998, 872 de 2003 y 962 de 2005, Decreto 2150 de 1995 y Decreto Nacional 019 de 2012** entre otras disposiciones, en la intención de generar espacios de modernización en la prestación de los servicios enfocados hacia la satisfacción integral de los ciudadanos.

La ley 850 de 2003 reglamentaria de las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública, asigna responsabilidades a las Entidades del Estado con la conformación de la Red Institucional de Apoyo a las veedurías; estas son: Procuraduría

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento Administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y organismos de Planeación de los diferentes nivel.

La ley 715 del 2001, en su Artículo 44, establece como competencias de los municipios, el dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: 44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.

A su vez, la ley 1122 en su artículo 37, establece como uno de los ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el de atención al usuario y participación social, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como los deberes por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; de igual forma promocionar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud.

En este sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 37,** se expide el **Decreto 1018 de marzo de 2007** del Ministerio de Protección Social que define como uno de los objetivos de la Superintendencia Nacional de Salud: *Promover la participación ciudadana.* Define además, dos

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

funciones especialmente relacionadas con este objetivo: *Diseñar las estrategias de promoción de la participación ciudadana en las actividades de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia y ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los derechos en salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud*.

El mismo **Decreto 1018 de marzo de 2007,** también estructuró la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Participación Ciudadana, la cual cuenta con una serie de funciones especialmente dirigidas al cumplimiento de Inspección, Vigilancia y Control en relación con la garantía del derecho a los usuarios del SGSS y la participación ciudadana en materia de vigilancia y control, ratificado a través de la Circular Única Externa No. 047 de noviembre del 2007 modificada por la Circular 49 del 2008, que instan a los actores del Sector Salud al cumplimiento de la normatividad relacionada.

La ley 1438 del 2011, por medio de la cual se modifica el Sistema General de Seguridad Social en Salud, reitera dentro de los principios del SGSSS la PARTICIPACIÓN SOCIAL, como la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto. De igual manera y refiriéndose al Sistema de Atención Primaria en Salud, establece que el mismo se regirá por principios como universalidad, interculturalidad, igualdad y enfoque diferencial, atención integral e integrada, acción intersectorial por la salud, participación social comunitaria y ciudadanía decisoria y paritaria, calidad, sostenibilidad, eficiencia, transparencia, progresividad e irreversibilidad. A su vez, dispone en su **artículo 109,** la obligatoriedad de audiencias públicas de entidades

promotoras de salud y empresas sociales del estado por lo menos una vez al año involucrando a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión.

Por otro lado, **en el 136 ibídem,** se dispone que el Ministerio de la Protección Social definirá una Política Nacional de Participación Social que tendrá como objetivos: Fortalecer la capacidad ciudadana para intervenir en el ciclo de las políticas públicas de salud: diseño, ejecución, evaluación y ajuste; Promover la cultura de la salud y el autocuidado, modificar los factores de riesgo y estimular los factores protectores de la salud; Incentivar la *veeduría* de recursos del sector salud y el cumplimiento de los planes de beneficios; participar activamente en los ejercidos de definición de política; participar activamente en los ejercicios de presupuestación participativa en salud; Defender el derecho de la salud de los ciudadanos y detectar temas cruciales para mejorar los niveles de satisfacción del usuario; y que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 60 de la Ley 1438 del 2011,** el Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud.

Finalmente, **la ley 1438 del 2011** define la financiación del Defensor del Usuario en Salud de que trata el artículo **42 de la Ley 1122 de 2007,** y en el **artículo 139** establece los deberes y obligaciones de los usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud que deberán cumplir las siguientes: Procurar en forma permanente por el cuidado de la salud personal y de la familia y promover las gestiones del caso para el mantenimiento de las adecuadas condiciones de la salud pública; participar en las instancias de

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

deliberación, veeduría y seguimiento del sistema; hacer uso, bajo criterios de razonabilidad y pertinencia, de los mecanismos de defensa *y* de las acciones judiciales para el reconocimiento de derechos dentro del sistema; participar en los procesos de diseño y evaluación de las políticas y programas de salud; así como en los ejercidos de presupuestación participativa en salud.

Por otro lado, y tratándose del establecimiento de las bases para las políticas gubernamentales, se desarrolla el **artículo 342 de la Constitución Política Colombiana** con la expedición de la **ley 152 de 1994,** respecto a los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo.

En cumplimiento de la **Resolución 425 del 2008,** emanada del Ministerio de Protección Social, que define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial, y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales, la Secretaria de Salud Pública Municipal identifica entre los problemas relacionados con el eje de salud pública y de promoción social la débil participación social y, define metas para mejorar esta situación en el territorio, fijándose en el eje de salud pública la meta de *Política Pública de Participación Social en Salud* construida, socializada e implementada en el sistema municipal de seguridad social en salud.

Para efectos de esta política, se entiende el derecho a la salud como la posibilidad de los sujetos y los colectivos de vivir una vida digna y el ejercicio de la ciudadanía en unas reales condiciones de respeto y autonomía.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Se hace necesario entonces, contar en el Municipio de Santiago de Cali con una Política Publica de Participación Social en Salud, que oriente las acciones públicas y privadas de todos los actores y sectores del desarrollo social en pro de un ejercicio de ciudadanía activa y efectiva por la Salud y la Calidad de Vida de nuestra población.

La Resolución 4145.21-015 del 18 de enero del 2011 de la Secretaría de Salud, define el procedimiento y responsabilidad para dar cumplimiento a las competencias de Inspección, Vigilancia y Control del ente rector del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.

Finalmente refiero la presencia de la *participación comunitaria* en el **Acuerdo 326 de 2012 o Plan de Desarrollo Municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI 2012 – 2015: CaliDA UNA CIUDAD PARA TODOS".**

El Artículo 1º consagra, en el propósito de alcanzar la *visión* del Plan, que *"…. Para lograrlo, no limitaremos la acción ciudadana, sino que la estimularemos y la apoyaremos, porque nuestra visión es que Cali sea una ciudad equitativa, amable, competitiva y segura".*

En **el Artículo 2º** de PRINCIPIOS Y VALORES DE LA GESTIÓN PÚBLICA, consagra que sus líneas estratégicas de acción *se encuentran enmarcadas dentro de un modelo de conducta de la sociedad que se desea promover*, y para ello en los que lo rigen, se registra como principio guía que el ser humano, individual y colectivamente, está por encima de todo, y que se trabajará porque se respeten sus derechos y se cumplan sus deberes, porque un mayor bienestar comunitario sea el

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

reflejo del desarrollo integral de la ciudad.

En ese orden de ideas, se aprecia como *principio* en el **Artículo 2º** del Plan, un modelo de acompañamiento ciudadano que permita la verdadera participación y cooperación en la gestión de gobierno. **En su numeral 4º** de *principios,* el Plan de Desarrollo 2012-2015 anuncia que se consolidará una administración de lo público enfocada a los resultados que propugne por una relación clara y transparente con los ciudadanos, *de manera tal que permita la más amplia participación democrática en la gestión de los destinos de la ciudad.*

"Siempre se actuará de cara al ciudadano, se propiciarán los espacios para la participación ciudadana en la gestión de los destinos de la ciudad y se promoverá la realización del control social a la gestión de lo público. También, se velará porque exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen las diferentes entidades del municipio y los demás entes territoriales", remata el **principio No. 4 del Artículo 2º del Plan.**

Por último, se anexa la certificación sobre el impacto fiscal en el marco fiscal de mediano plazo de la presente iniciativa, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Con esta motivación queda en manos de la Honorable Corporación el trámite de la presente iniciativa.

Atentamente,

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde De Santiago De Cali

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 312 y 313, de la Constitución Política de Colombia y por la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012

ACUERDA:

TITULO I

ADOPCION Y DEFINICION DE LA POLITICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD

CAPITULO I

ADOPCION

ARTÍCULO 1. Adóptese la Política Pública de Participación Social en Salud (PPPSS), que orientará las acciones públicas y privadas de todos los actores y sectores del desarrollo social en pro de un ejercicio de ciudadanía activa y

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

efectiva por la Salud y la Calidad de Vida de quienes habitan en Santiago de Cali, fortaleciendo las y los actores, las instancias o escenarios y los contenidos de la participación social por el derecho a la salud, en el marco del Estado Social de Derecho.

CAPITULO II

OBJETIVOS, VALORES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Los objetivos de la Política Pública de Participación Social en Salud (PPPSS) de Santiago de Cali son los siguientes:

Propósito Superior:

Fortalecer ejercicios de ciudadanía en torno a la participación social por el derecho a la salud, en el marco del Estado Social de Derecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Objetivos Específicos:

1. Lograr que la Participación Social en Salud (PSS) obedezca a una visión de ciudad región en el marco del derecho individual y colectivo a la salud, construida con la participación de los diversos sectores, instituciones y comunidades a nivel municipal y local.
2. Generar condiciones políticas y administrativas para la Participación Social (PS) que faciliten su promoción y desarrollo en las comunidades e instituciones.
3. Fortalecer la articulación interinstitucional, intersectorial y comunitaria en torno a espacios e iniciativas estratégicas, sólidas, continuas e integradoras de Participación Social en Salud (PSS).
4. Mejorar las capacidades para decidir y actuar de los actores comunitarios e institucionales en Participación Social (PS) desde la perspectiva de derechos en salud individuales y colectivos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

ARTÍCULO 3. VALORES ORIENTADORES DE LA POLITICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD-PPPSS

Son valores de la PPPSS:

- **La dignidad humana:** Se reconoce y valora en las personas su condición humana, con derechos y obligaciones, sea en su calidad de usuario u organizaciones que trabajan por la salud o en su calidad de actor institucional. En cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado de promover la participación social y en cumplimiento del decreto del 1757 de 1994, las Entidades de Salud, la administración municipal y órganos de control, promoverán la organización de las y los usuarios y reconocerán el ejercicio de los representantes de los mismos.
-
- **La autonomía:** Las organizaciones sociales, comunitarias, de veeduría y redes sociales que trabajen por el derecho a la salud cumplirán

sus funciones y actividades dentro de sus respectivos marcos legales y ejerciéndolas con independencia.

- **La solidaridad:** Las asociaciones de usuarios y demás organizaciones sociales y comunitarias que trabajan por la salud, se articularan de manera armónica, complementaria y de respaldo en pro de la defensa de los intereses y derechos en salud de la población.

- **La transparencia:** En los procesos de planeación y en la ejecución de los recursos de la Salud, las Instituciones de Salud, el ente territorial y órganos de control incluirán la participación de las mismas organizaciones en las decisiones, y en ejercicios de control social. Las y los actores institucionales y comunitarios que trabajan por la salud, respetaran y garantizarán la primacía del interés socio colectivo sobre el particular en el cumplimiento de sus funciones.

Todas las acciones de PSS responderán a las necesidades de la comunidad y serán conocidas y difundidas en diversos escenarios, los representantes institucionales y comunitarios rendirán cuentas ante la comunidad de su

ejercicio y sus resultados.

- **La Ética:** los actores institucionales y sociales de la PSS como individuos, apelaran en sus actos a la conciencia del ejercicio del bien, evaluando que lo que cada uno puede, debe hacer y logra hacer se oriente por el principio del bien común.

- **La justicia social:** Las acciones de participación social en salud promoverán la accesibilidad, calidad, equidad, oportunidad, pertinencia, continuidad y el uso del derecho en el ejercicio de la participación social en salud de los actores involucrados.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA POLITICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD

Son principios de la PPPSS:

- **Democracia Participativa**: Con un criterio distinto de la relación entre poder, sociedad y Estado, en el entendido que los actores sociales y comunitarios logren una expresión ciudadana materialmente efectiva,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

incidiendo en las deliberaciones y toma de decisiones por una salud integral, ejerciendo los derechos ciudadanos dentro de unas garantías dispuestas por los diferentes actores institucionales conforme la normatividad vigente.

- **Construcción de ciudadanía:** Como compromiso individual y colectivo de las y los actores institucionales, sociales y comunitarios para el reconocimiento e inclusión de la perspectiva étnica, cultural y de género en los procesos de PSS, que permitan a su vez, fortalecer la promoción de nuevos liderazgos, con especial énfasis en la juventud. La práctica de una ciudadanía diferenciada conducirá al reconocimiento de la diversidad y el pluralismo en el disfrute de los derechos.

- **Concertación social por una salud integral**: Los planes, programas y proyectos en las entidades de salud públicas, privadas, mixtas y solidarias, y de la administración municipal, serán concertados y definidos con la comunidad organizada que trabaja por la salud, especialmente con las Asociaciones de Usuarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

- **Bienestar Social:** La acciones de PSS siempre tendrán como objetivo, desde el referente de salud integral, mejorar los factores que participan en la calidad de vida de las personas y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dé lugar a la tranquilidad y la satisfacción humana.

-

- **Articulación Interinstitucional e intersectorial:** Los actores del sistema municipal de seguridad social en salud promoverán entre si la concertación y el desarrollo de acciones de PSS pensadas de manera colectiva con participación de las diversas instituciones y sectores que intervienen de manera directa o indirecta en el ejercicio de la PSS.

TITULO II
ESTRUCTURA DE LA POLITICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

CAPITULO I

CONCEPTOS BASICOS

Artículo 5: CONCEPTOS BÁSICOS. Son conceptos básicos en la definición y adopción de esta Política Pública Municipal los siguientes:

Participación Social en Salud: Es el empoderamiento de las y los ciudadanos de las acciones sociales y políticas que buscan que individuos, grupos sociales y organizaciones actúen sobre sus condiciones de existencia y orienten su gestión hacia el mejoramiento de la calidad de vida y la salud de la población. Dichas acciones, producto de la interacción entre la comunidad, las instituciones de salud y otros sectores del desarrollo social, incluyen la participación en los procesos de planeación, ejecución, evaluación y control de la gestión por la Salud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Enfoque de Derecho de la PPPSS: El derecho a la salud es la accesibilidad de las y los ciudadanos y los colectivos de vivir una vida digna y el ejercicio de la ciudadanía en unas reales condiciones de respeto y autonomía. Se trasciende al concepto de la salud como derecho y no solo como un servicio.

Enfoque de determinantes: Los determinantes son un conjunto de factores que inciden en el estado de salud de los individuos y de las poblaciones. El enfoque de determinantes plantea que los resultados en salud de los individuos, grupos y colectividades, dependen de la interacción de múltiples y complejos factores que afectan positiva o negativamente la Salud. Los Determinantes Sociales de la Salud (DSS) incluyen el conocimiento de las "causas de las causas" porque comprenden lo relativo a: Inequidad, pobreza, exclusión, marginación. Son las causas de las precarias o limitadas condiciones de salud

Línea de acción: Para efectos de esta política, se entiende como la conjunción de una serie de intenciones orientadas a responder a las necesidades, derivadas en función de la solución de problemas estructurales

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

que comparten la misma naturaleza, para diseñar, sostener y ejecutar un conjunto de estrategias de intervención, impulsadas desde el más alto nivel de decisión y con una perspectiva transversal a las organizaciones sociales.

Estrategia: Es el elemento que resulta más esencial para que en cada línea de acción se alcancen los mayores resultados; es relativamente estable durante un período determinado y afecta a todas las organizaciones que actúan en el tema de la participación social en salud.

Políticas Públicas: Es el conjunto sistemático y coherente de principios, objetivos y planes de acción que identifican, comprenden y atienden la problemática de una sociedad o realidades de una población o comunidad, con el fin de darle solución o mejorar las condiciones de vida, a partir de la acción colectiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

CAPITULO II

LINEAS DE ACCION DE LA POLITICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD

Artículo 6. Líneas de Acción de la Política Pública de Participación Social en Salud. Son líneas de acción para la operación de esta política las siguientes:

1. Generación de condiciones y capacidades que cualifiquen el ejercicio de la participación social en salud.

Dirigida a fortalecer y mejorar el compromiso del Estado y las instituciones con las organizaciones sociales, a través de la promoción de conocimientos y habilidades en quienes ocupan espacios de representación, a fin de que desarrollen capacidades para incidir de manera efectiva en la toma de decisiones y de la destinación de los recursos económicos y materiales

suficientes para desarrollar los objetivos y propuestas planteadas por las comunidades en el tema de participación social en salud. También busca generar condiciones que faciliten el logro de los resultados al talento humano que dinamiza los procesos de participación social, desde el rol que desempeña como actor institucional (gubernamental y no gubernamental) o como actor comunitario.

Con la implementación de esta línea se pretende mejorar las capacidades para decidir y actuar de los actores en PS (comunitarios e institucionales), desde la perspectiva del conocimiento y ejercicio de deberes y derechos en salud -tanto individuales como colectivos-. Se trata de promover liderazgos colectivos y que la participación que se realice, sea continua y especializada, no dispersa y fragmentada.

2. Construcción de ciudadanía incluyente y participativa

Dirigida a desarrollar e institucionalizar un enfoque de la participación social en salud, centrado en intereses colectivos bajo principios como la equidad y

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

la justicia social, articulados con el marco filosófico del modelo de salud para Cali.

Se pretende con esta línea de acción, lograr que la PSS obedezca a una visión de ciudad región en el marco del derecho individual y colectivo a la salud, construida con la participación de diversos sectores, instituciones y comunidades, donde los procesos de PSS respondan a las características, necesidades y demandas de las organizaciones sociales y comunidad en general.

En consecuencia, la estrategia de *pedagogías activas* apoyará también esta línea de acción, en la medida en que los procesos de renovación de metodologías, enfoques, contenidos y prácticas para el ejercicio de la promoción y desarrollo de la participación social, vinculando a la academia, las ONG`s, el sector gubernamental y actores comunitarios en salud, promoverán la construcción incluyente de ciudadanía.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

La práctica de una ciudadanía diferenciada conducirá al reconocimiento de la diversidad y el pluralismo en el disfrute de los derechos.

3. Fortalecimiento a Redes que respondan a prioridades municipales y locales

Existen en Santiago de Cali organizaciones que trabajan en redes y que, respondiendo a la diversidad de participantes de los diferentes sectores no gubernamentales o comunitarios y de la administración municipal, han logrado posicionar un trabajo que de manera disciplinada permite presentar resultados. Por lo anterior, se institucionalizaran acciones que permitan la articulación intersectorial, interinstitucional y comunitaria y el establecimiento de alianzas para optimizar recursos humanos, administrativos y financieros.

Con esta Línea de la Política se pretende visibilizar el ejercicio articulado de empoderamiento de las y los actores que participan en el Sistema municipal de seguridad social en salud y de otros sectores que tienen que ver con el

desarrollo social, aumentando la interlocución efectiva entre la institucionalidad y las diferentes redes y organizaciones sociales y comunitarias que propenden por el derecho a la salud.

Se continuará con la apuesta de consolidar el trabajo de las redes promovidas desde la perspectiva de la Secretaria de Salud (red amigos del ambiente, mesas de participación, mesa de concertación rural, entre otras), así como la integración a redes constituidas por otros, pero identificadas con un modelo de salud que asume el enfoque de determinantes sociales[1].

4. Consolidación de estructuras institucionales y condiciones que faciliten la participación social, teniendo en cuenta los determinantes sociales de la salud

Actualmente y desde la operación del SGSSS, la participación social no se visualiza como un componente fundamental del funcionamiento del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

En consecuencia, se requiere posicionar el tema en el ámbito municipal y apoyarlo con recursos de diverso tipo a partir de la concertación de visiones e intereses, pensados colectivamente bajo principios compartidos y desde las situaciones estructurales generadoras de los problemas de salud y de los factores protectores. La Política Pública de Participación Social en Salud será parte de la solución, en la medida en que sea desarrollada en las diversas vigencias del plan de desarrollo municipal.

Esta línea pretende ampliar el enfoque conceptual y operativo de PSS hacia los fines y la gestión en salud, desde *una perspectiva de derechos y de determinantes sociales de la salud*, comprendiendo la salud en sí misma, sin tener que recurrir a la enfermedad para explicarla y superando su reducción a la prestación de servicios. Se trata de consolidar un enfoque de la salud que pase de un simple estado de bienestar, a desarrollar el concepto de la salud como resultante de un proceso permanente y dinámico del ser social, que tiene como objetivo el gozo pleno de vivir y que desde el plano del bienestar creciente, debe conducir al ser humano a la plenitud vivencial, que solo estará limitada por el transcurso natural del ciclo vital (se dará desarrollo

al concepto implementado en el modelo de Salud de Santiago de Cali).

Se pretende desarrollar orientaciones políticas, estratégicas, participativas en PSS, incluyentes, continuas y de mediano y largo plazo, articuladas a los planes, programas y proyectos del gobierno, de las corporaciones públicas del Municipio y de las organizaciones.

CAPITULO III

ESTRATEGIAS DE LA POLITICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD

Articulo 7. Son estrategias de la Política Pública de Participación Social en Salud:

- **Pedagogías activas, renovadoras de conceptos, métodos y prácticas para la promoción y el ejercicio de la PSS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

El desarrollo de acciones pedagógicas conceptuales y de intercambio de experiencias dentro de un proceso de formación integral, promoverá la generación de sujetos políticos (ciudadanas y ciudadanos que conocen y apropian sus derechos y deberes) y, a su vez, la formación de ciudadanías activas, críticas, participativas, propositivas, que fortalezcan los vínculos sociales. Tanto los ciudadanos integrantes de diversas organizaciones sociales como los que se desempeñan como responsables de la promoción de la PSS, serán sujetos de las acciones de pedagogía activa que se desarrollen en el municipio.

Como cada acción formativa persigue unos objetivos distintos, se requiere poner en práctica metodologías diferentes, porque sólo así los contenidos serán adquiridos con un alto nivel de eficacia y eficiencia. Las metodologías diseñadas y desarrolladas por quienes orienten el proceso formativo, partirán del apoyo de métodos didácticos básicos, que pueden ser aplicados linealmente o de forma combinada, garantizando la intervención efectiva sobre las relaciones humanas y sobre las prácticas de PSS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Se gestionaran convenios interinstitucionales para desarrollar proyectos basados en investigación aplicada, que faciliten la innovación y el desarrollo de tecnologías (objetivos, contenidos y procesos de enseñanza-aprendizaje) en torno a la PSS.

- **Promoción de nuevas prácticas de liderazgo**

Se pretende con esta estrategia la ampliación de las bases comunitarias y la renovación de cuadros directivos de las organizaciones sociales y comunitarias.

Se buscará establecer alianzas con el sector educativo para constituir semilleros juveniles de participación social en salud en espacios escolares y universitarios, buscando generar una base de potenciales que renueve y amplíe la base actual. De igual manera, se realizará acompañamiento técnico a los líderes comunitarios para generar acciones que permitan visibilizar, respetar y potencializar la autonomía de las organizaciones sociales y

comunitarias.

Esta estrategia se conecta directamente con la de *pedagogía activa* y la de *formación ciudadana,* pues se espera que sus resultados potencien nuevas prácticas de liderazgo.

- **Información y comunicación para la toma de decisiones en PSS**

Se promoverá y fortalecerá una comunicación democrática, incluyente, participativa y alternativa en ejercicio del derecho a *la libre expresión y al acceso a la información, como condición previa para la materialización del derecho a la salud, bajo el enfoque de los determinantes sociales.*

Se desarrollarán acciones comunicativas a nivel interno de la Secretaria, entre las Instituciones, hacia la sociedad en general, y específicamente, las que incentiven dinámicas de participación ciudadana y comunitaria para la toma de decisiones, difundiendo planes, programas y proyectos en salud e iniciativas de participación social en salud en los medios comunitarios y

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

alternativos escritos, hablados, audiovisuales o electrónicos, igualmente difundiendo las experiencias exitosas en defensa y promoción del derecho a la salud.

Se diseñará un Programa de Comunicación desde la Secretaria de Salud Pública Municipal, que tendrá en cuenta los diversos públicos involucrados en el ejercicio de la PSS y desarrollará estructuración, síntesis y análisis de la información, permitiendo detectar y evidenciar problemas, atender las diversas concepciones y percepciones personales y de los colectivos sociales y promover la renovación de las prácticas dirigidas a exigir los derechos en salud.

Se promoverá e implementarán mecanismos y productos de comunicación interinstitucional como separatas de actualización normativa y jurisprudencial, intercambio de información y de experiencias institucionales y comunitarias, promoviendo a su vez la democratización de la información, vista como acceso a la información y acceso a los canales de comunicación para apropiación, uso y difusión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Se liderará el archivo de procesos de participación social en salud a través de la implementación del Centro de Documentación escrito y virtual, como fuente de información permanente para las comunidades, instituciones y público en general, en la idea de identificar textos y otros sobre el tema.

- **Formación ciudadana a los diferentes grupos poblacionales y étnicos**

Con el diseño y desarrollo de un Plan de Formación Ciudadana en Participación Social en Salud, se pretende reconocer e incluir la perspectiva étnica, cultural y de género en los procesos de PSS, que permitan a su vez, fortalecer la inclusión y promoción de nuevos liderazgos, con especial énfasis en la juventud.

En este proceso de cualificación, se espera construir nuevos referentes que incorporen instrumentos y acciones para activar roles sociales y comunitarios hacia el fortalecimiento del capital humano y social y la construcción de

ciudadanía democrática, en ejercicio de sus derechos y deberes individuales y colectivos en salud.

El proceso de formación se orientará a la sociedad en general y por consiguiente, se apoyará en medios masivos de comunicación y en escenarios de amplia convocatoria; el público juvenil será una "población meta" para esta estrategia. También copará los espacios donde la participación puede lograr su máxima expresión como las Juntas de Acción Comunal (JAC), Juntas Administradoras Locales (JAL), Comités de Planificación Territorial, Asociaciones de Usuarios de las diferentes entidades, Mesas de Participación, Plataforma Comunitaria por el Derecho a la Salud, Consejo Municipal de Juventud, entre otros. Los líderes estudiantiles, integrantes de los semilleros de la participación social en salud, serán motivados y apoyados para integrarse a las instancias de participación antes mencionadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Temas como perspectiva de género e inclusión étnica y de poblaciones marginalizadas, serán transversales a las diversas actividades en ésta y otras líneas de acción.

Desde la Secretaria de Salud Municipal se promoverá en las universidades -pública y privadas-, el diseño y oferta de asignaturas para los programas de pregrado en salud donde se profundice en el tema de la participación social en salud bajo la perspectiva del derecho a la salud y de cursos cortos para docentes de pregrados en salud y otras carreras afines.

- **Espacios democráticos en torno a agendas comunes que fortalezcan el ejercicio de la ciudadanía y atención a las prioridades**

Implica desarrollo de diálogos entre la sociedad y el gobierno como principal instrumento de agregación de intereses, dando contenido real al concepto de representación; fortaleciendo la interlocución con las diferentes redes existentes y promoviendo la creación de nuevas. Además, se aprovechará la oportunidad de los saberes particulares y específicos que aportan, para la

optimización del recurso humano.

Se promoverán acciones tendientes a fortalecer vínculos y redes organizacionales sociales, laborales, productivas y comunitarias para el ejercicio de la participación social en salud.

Se convocará a los diferentes actores del Sistema desde sus intereses, representatividades, antagonismos y opciones, para posibilitar construcción colectiva de la agenda pública, trabajando en redes y de acuerdo a las respectivas competencias y funciones, mejorando la coordinación y articulación entre actores sociales y sectores público y privado.

Se promoverá una agenda pública de prioridades en salud que debe atender el gobierno municipal en los espacios democráticos de participación existentes creados por normas o por iniciativas gubernamentales, comunitarias o mixtas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

- **Planeación con norte definido, compartido y visión territorial articuladora, incluyente y participativa**

El norte de la PSS -que se construya de manera colectiva-, evidenciará la visión integral del concepto de rectoría y coordinación especializada de la Secretaría de Salud Pública Municipal, consultará las condiciones particulares del entorno social y comunitario y responderá a los intereses que conforman la agenda pública en el tema de la participación social en salud, atendiendo a una política de Estado y no solamente a políticas de gobierno.

Se motivará el desarrollo de procesos de planeación participativa, como herramienta de gestión para mejorar y hacer más transparentes las relaciones de la administración con los ciudadanos, fortaleciendo los espacios de discusión en las comunas y corregimientos de Santiago de Cali, buscando que las decisiones tomadas en los territorios incidan de manera efectiva en el accionar de la Secretaria de Salud Pública Municipal y demás Instituciones de Salud. Se promoverá la inclusión decisiva de las y los usuarios en la elaboración de los Planes de Desarrollo de las Empresas

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Sociales del Estado, las Entidades de Salud y la Entidad Territorial, generando además las condiciones requeridas para el buen ejercicio de veeduría en la ejecución de los recursos de la salud.

Se buscará una democracia participativa y realmente vinculante, potenciando la capacidad de la comunidad para intervenir en las decisiones del gobierno municipal y en la ejecución de las respectivas asignaciones presupuestales, de tal manera que se contribuya al desarrollo de un modelo de gestión pública que redunde en un fortalecimiento democrático y generación de mejores condiciones de vida, donde a su vez, se realiza control social efectivo y permanente de la gestión pública en Salud.

Las Entidades públicas y privadas de salud (EPS, IPS, ESE) y el ente territorial, deberán destinar las respectivas partidas presupuestales para garantizar las condiciones logísticas y administrativas para la promoción de la participación social en salud y el ejercicio del rol de quienes integran las Juntas Directivas de las asociaciones de usuarios y otros espacios de participación social en salud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

En este punto de la estrategia se privilegiaran iniciativas comunitarias dirigidas a fortalecer su ejercicio como actores comunitarios en salud, con asistencia técnica y recursos de apoyo, incentivando el accionar de las organizaciones sociales y comunitarias que trabajan por la salud y de las redes conformadas en torno al tema, con partidas presupuestales de apoyo a las iniciativas que surjan desde las mismas.

- **Fortalecimiento de la autoridad sanitaria**

Esta estrategia implica el desarrollo de procesos que impulsen la PSS, teniendo en cuenta los referentes normativos. Así mismo, se pretende que se potencialicen las capacidades de los actores institucionales y comunitarios desde la SSPM en cada una de las etapas de la planeación, incluyendo indicadores de evaluación, los cuales permitan valorar y medir mejor los resultados de los planes, programas y proyectos en salud y de la participación social en si misma.

La Secretaria, como autoridad sanitaria, fortalecerá los procesos internos de articulación de la participación social en salud y los procesos externos,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

desarrollando el tema de manera transversal a sus ejes organizativos misionales, para lo cual se requiere una estructura interna que facilite este propósito.

La presente propuesta de Política Pública de Participación Social en Salud, se convierte en el referente para el inicio de una planificación colectiva y concertada que buscará transformar las decisiones y las prácticas de participación social en salud en Santiago de Cali.

La Secretaría de Salud Pública Municipal -desde su función de rectoría- fortalecerá sus vínculos con las dinámicas comunitarias y de igual manera el acompañamiento técnico a las EPS, IPS, ESE para la coordinación de actividades que optimicen los resultados respecto a la promoción institucional de la participación social en salud; se promoverá la definición de estímulos para el ejercicio de la participación social en salud, satisfaciendo expectativas del liderazgo comunitario y promoviendo que desde el ejercicio de las instituciones de salud, se desarrollen condiciones administrativas para facilitar y fortalecer la participación social en salud.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

A través de las estrategias de construcción colectiva se fortalecerá una de las Funciones Esenciales en Salud Pública (FESP No.4) en el tema de promoción de la Participación Social y a su vez, se generará y consolidará una visión que permita articular las acciones del talento humano, los recursos técnicos, administrativos y financieros de sectores, instituciones y actores que trabajan en el tema de promoción de la salud.

Desde la Secretaría de Salud Pública Municipal se convocaran espacios permanentes de discusión, análisis, toma de decisiones y seguimiento respecto a la ejecución del Plan Territorial de Salud; en este sentido se fomentará de manera permanente el suministro de información y ampliación de canales de comunicación efectivos interinstitucional y comunitarios, para que en el desarrollo de los procesos de planeación se incida de manera más efectiva en las temáticas a priorizar y en la respectiva asignación de recursos para el seguimiento y cumplimiento de objetivos y metas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES EN LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD.

CAPITULO I

SECRETARÌA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. La dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Participación Social en Salud. Atendiendo a las competencias de los diferentes actores del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud, la dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de esta Política Pública, la realizara la Secretaria de Salud Pública Municipal a través del Grupo de Participación Social en Salud. La Entidad territorial municipal debe promover, respetar y proteger el derecho de la participación social en salud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Articulo 9. Equipo Interdisciplinario de trabajo de Participación Social en Salud. La Secretaria de Salud Pública Municipal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1757 de 1994, y demás disposiciones legales y reglamentarias, cuenta con el Grupo de Participación Social en Salud que desarrolla las funciones a cargo de la entidad territorial municipal como ente rector del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud en el impulso de mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.

Articulo 10. Acciones de Inspección, Vigilancia y Control en el componente de *Protección al Usuario y participación ciudadana a las Instituciones de Salud.* La Secretaria de Salud Pública Municipal, realiza acciones de asistencia técnica y auditoria a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y respecto a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas de primer nivel en el municipio de Santiago de Cali también realiza las respectivas acciones de interventora.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Articulo 11. De igual manera, la Secretaria de Salud Pública Municipal tiene a cargo definir los términos para la convocatoria al proceso de elección de Representantes de los usuarios ante las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, verifica el funcionamiento de los Comités de Ética Hospitalaria, y con el Alcalde Municipal lidera el funcionamiento de los Comités de Participación Comunitaria (COPACOS), y otros mecanismos de participación en salud en los que interlocuta con las expresiones vivas de las comunas y corregimientos de Santiago de Cali.

CAPITULO II
INSTITUCIONES DE SALUD

Articulo 12. Garantías a la participación. Las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizarán la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Las entidades públicas y privadas de salud (EPS, IPS – ESE) que ejercen funciones públicas, administran bienes del Estado o prestan servicios de salud a cargo del Estado, deberán asignar los recursos suficientes y necesarios que aseguren la implementación de la Política Pública de Participación Social a través del buen funcionamiento de las oficinas de Atención al Usuario y participación social, de acuerdo con los lineamientos que al respecto se impartan desde las autoridades competentes del nivel municipal, departamental y/o nacional.

CAPITULO III

SOCIEDAD CIVIL

Articulo 13. Participación ciudadana. Las y los habitantes de Santiago de Cali, ejercerán sus deberes y derechos como individuos y colectivamente, para propender por la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria y aportar a la planeación, gestión, evaluación y control social en los servicios de salud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Artículo 14. Participación comunitaria. Las y los habitantes de Santiago de Cali que ejerzan su derecho de asociación, podrán conformar organizaciones comunitarias para participar en las decisiones de planeación, gestión, evaluación y control social en salud.

Artículo 15. Incidencia Política. Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, sector académico y otros representantes de los diferentes sectores organizados, impulsarán procesos de gestión social integral que posibiliten reordenar las respuestas de las instituciones y de las mismas comunidades para atender las necesidades identificadas y priorizadas en los territorios, generando incidencia política respecto a la toma de decisiones en salud especialmente enmarcado en un enfoque de determinantes sociales de la salud para mejorar la calidad de vida de quienes habitan en Santiago de Cali.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

CAPITULO IV

CONTROL POLÍTICO A LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 16. El Concejo Municipal de Santiago de Cali, ejercerá control político a la gestión de la administración pública municipal con la finalidad de que se oriente la implementación y evaluación de esta política mediante la interlocución y articulación con las otras Secretarias y/o dependencias del nivel central o descentralizado del nivel municipal y los demás actores que integran el Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.

TITULO IV

GESTION DE LA POLITICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

CAPITULO I

IMPLEMENTACION DE LA POLITICIA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD

Artículo 17. PLAN DE IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PÚBLICA DE PARTICIPCION SOCIAL EN SALUD. El principal instrumento de gestión de esta política pública será el Plan Decenal para la implementación de la Política Pública de Participación Social en Salud 2012 -2022, desarrollando un proceso de planeación en el ámbito territorial conforme los lineamientos de política pública de esta política, de construcción colectiva desde el año 2008. (Plan de Acción anexo)

Parágrafo: Dado el carácter trasversal de las estrategia de la Política de Información y comunicación para la toma de decisiones y la estrategia de Formación Ciudadana, se formularán proyectos complementarios en estas áreas, que contribuyan a fortalecer ejercicios de ciudadanía en torno a la participación social por el derecho a la salud, en el marco del Estado Social de Derecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Artículo 18. ARTICULACION INTERSECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA LA GESTION DE LA POLITICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD. Se promoverá la conformación y desarrollo de una Instancia Municipal que realice la promoción, planeación, gestión, seguimiento, evaluación y control de la política pública de participación social en salud. Para tal efecto podrá crear una Instancia denominada **"Comité de Gestión de la Política Municipal de Participación Social en Salud"** u otra que haga sus veces.

Parágrafo: En cada Comuna y Corregimiento de Santiago de Cali, donde existan los COPACOS, asumirán la gestión de la Política Publica de Participación Social en Salud en el respectivo territorio, como Subcomités de Gestión de la Política en las Comunas y Corregimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Artículo 19. COMPOSICION DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD

El Comité de Gestión de la Política Municipal de Participación Social en Salud, estará integrado por:

- El Alcalde o Alcaldesa Municipal de Santiago de Cali, o su delegada o delegado.

- La o el Secretario de Salud del Municipio o su delegada o delegado.

- Una o un representante de las Asociaciones, ligas o alianzas de Usuarios de cada una de las Empresas Sociales del Estado del nivel Municipal.

- Una o un Representante de las Asociaciones de usuarios de las Empresas Promotoras de Salud Subsidiadas que prestan sus servicios en el Municipio.
- Una o un Representante de las Asociaciones de usuarios de las Empresas Promotoras de Salud que prestan sus servicios en el Municipio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

- Una o un Representante de las Asociaciones, ligas o alianzas de Usuarios de las IPS privadas que prestan sus servicios en el Municipio.

- Una o un representante del nivel directivo de las EPS.

- Una o un Representante de las Empresas Promotoras de Salud Subsidiadas que prestan sus servicios en el Municipio.

- Una o un representante del nivel directivo de las IPS Privadas

- Una o un representante del nivel directivo de las ESE.

- Dos (2) representantes de las Instituciones de Educación Superior, técnica o tecnológica.
- Una o un Representante de las Comisiones de Salud de las Juntas de Acción comunal de la parte urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

-Una o un Representante de las Juntas Administradoras Locales de las Comunas y de los Corregimientos de Santiago de Cali

-Una representante de las Organizaciones de Mujeres existentes en el Municipio.

- Dos (2) representantes del Consejo Municipal de Juventud.

-Una o un representante de los Cabildos Indígenas Urbanos de Santiago de Cali

-Una o un Representante de las Comunidades Afrocolombianas

-Una o un representantes de las Comunidades LGBT

-Una o un representante de las organizaciones reconocidas por la autoridad competente de desplazados

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

- Una o un representante de las Veedurías ciudadanas en salud del Municipio

Parágrafo: Las y los representantes de las Organizaciones sociales y comunitarias mencionadas, deberán ser dignatarios en ejercicio y elegidos en Asamblea Municipal por cada sector para tal efecto, para un periodo igual a la duración del gobierno municipal.

Parágrafo transitorio: El Comité de Gestión de la política municipal de participación social en salud se constituirá y producirá su reglamento interno para definir su funcionamiento en los seis meses siguientes a la adopción de esta política por acuerdo municipal. Posteriormente, la vigencia del Comité será igual a la respectiva del Gobierno Municipal. Las y los miembros de la comisión podrán ser reelegidos por una vez consecutiva. La Secretaria de Salud Publica liderará y coordinará el proceso de constitución y formalización de este Comité.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Artículo 20: FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD

Son funciones del Comité de Gestión de la Política Municipal de Participación Social en Salud, las siguientes:

a. Impulsar y fortalecer procesos de planeación, gestión, implementación y seguimiento de la Política de Participación Social en Salud en las Comunas y Corregimientos de Santiago de Cali.
b. Realizar ejercicios permanentes de control social a la Gestión del sector Salud y otros sectores que puedan o afecten los determinantes de la salud.
c. Participar en la construcción del Plan Territorial de Salud del Municipio de Santiago de Cali, y en su seguimiento.
d. Promover la Participación de las y los usuarios y organizaciones sociales y comunitarias que trabajan por la salud, en la formulación de los Planes de Desarrollo de las Entidades de Salud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

e. Diseñar e implementar estrategias de consecución de recursos en el nivel local, Nacional e Internacional para el ejercicio de su gestión.

f. Generar acciones de articulación entre los diferentes sectores y actores que trabajan en la promoción de la participación social en salud.

g. Darse su propio reglamento.

TITULO V
FINANCIACION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD

Articulo 21. FINANCIACION DE LA POLITICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD. Para la implementación de la presente Política, se entiende como fuente de financiamiento la porción de recursos con destinación específica para el desarrollo de los objetivos, líneas y estrategias de la PPMPSS, asignada por las instituciones del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud (Secretaría de Salud Municipal, EPS, IPS-ESE) de sus respectivos presupuestos, estableciendo incrementos anuales conforme concertación que se realice con el Comité de Gestión de

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

la Política Municipal de Participación Social en Salud.

Considerando el enfoque de los determinantes sociales de la salud, las dependencias de la administración pública Municipal, los entes de control, entidades descentralizadas, asignarán las respectivas partidas presupuestales con el fin de garantizar mayores espacios de promoción de la participación social en salud y mejores condiciones logísticas para su ejercicio por parte de las y los actores sociales y comunitarios en salud.

Parágrafo primero: Esta Política Pública se armonizará con cada Plan de Desarrollo Territorial. El Alcalde de Santiago de Cali está autorizado para realizar acuerdos de voluntad, convenios y destinar recursos de contrapartida para garantizar el desarrollo de proyectos de cooperación internacional que aporten al avance de la implementación de la presente política pública.

Parágrafo segundo: La Secretaria de Salud Pública Municipal destinará presupuesto específico dirigido a la implementación de la PPMPSS, el cual será reajustado anualmente en el respectivo POAI, y a su vez verificará la

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

respectiva asignación presupuestal desde los diversos actores del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.

Todas las entidades deben ajustar su gestión, procesos y procedimientos a estos lineamientos de política de participación social en salud, y difundir los momentos donde tendrán los ciudadanos participación incidente en la construcción social de la salud, fortalecimiento de los espacios de participación y ejercicios de presupuesto participativo para la gestión comunitaria en salud en Comunas y Corregimientos.

Se tendrá en cuenta para la planeación y respectiva asignación de recursos el carácter trasversal de la estrategia de Información y comunicación para la toma de decisiones y la estrategia de Formación Ciudadana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Articulo 22. IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD EN LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA MUNCIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Por su parte, las entidades de salud, en sus Planes de Desarrollo Institucionales, formularan los respectivos planes, programas, proyectos y los recursos discutidos y aprobados con la Comunidad organizada que trabaja por la promoción y defensa del derecho a la salud en el respectivo territorio (Asociaciones de Usuarios, mesas de participación, redes de salud, comités de salud, entre otras) para la implementación de la política pública de participación social en salud.

Parágrafo. El monto de los recursos destinados a planes, programas y proyectos será concertado entre las Asociaciones de usuarios, las organizaciones que trabajan por la salud y las instituciones. Lo anterior, sin obviar que los recursos dirigidos al funcionamiento de los SIAU y las oficinas de participación social en las instituciones, se sumaran a los destinados a apoyar los planes y proyectos de las organizaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

Artículo 23. FINANCIACION DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD

Los recursos necesarios para la logística y funcionamiento del Comité Municipal y los respectivos Subcomités de Gestión de la Política en las Comunas y Corregimientos de Santiago de Cali (a cargo de los COPACOS), para los procesos de planeación, gestión, seguimiento y control de la Política pública de PSS, serán gestionados a través de sus integrantes con el apoyo de la Secretaria de Salud Pública Municipal y demás actores institucionales para la promoción de la participación social en salud.

ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Cada año la administración presentará un informe de los avances en la implementación de esta Política Pública al Honorable Concejo Municipal, para introducir posibles ajustes, lo que no excluye la posibilidad de la preparación de informes y balances políticos por parte del Comité de Gestión de la Política Pública de Participación Social en Salud en el marco de la promoción de ejercicios de control social.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD DE SANTIAGO DE CALI"

ARTÍCULO 25. PLAN DECENAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Hace parte de este Acuerdo el documento anexo (seis folios) denominado "PLAN DECENAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD EN SANTIAGO DE CALI", el cual se constituye en el Plan de Acción de la política pública, que podrá ser ajustado de alguna manera, de acuerdo con las circunstancias presupuestales y financieras del Municipio.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

EL PRESIDENTE
EL SECRETARIO

Proyecto de Acuerdo presentado por

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

4-VI-2025

Santiago de Cali, 4 de Junio 2025

Doctor
HERBERT LOBATÓN CURREA
Secretario General
Concejo de Santiago de Cali

Asunto: Radicación para estudio del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo,

Como concejal del movimiento FIRME CON CALI, me permito presentar el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" para su trámite correspondiente y estudio en el Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente

ROBERTO ORTIZ URUEÑA
Honorable Concejal de Santiago de Cali
FIRME CON CALI
2024-2027

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO. _____ DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Concejo de Santiago de Cali.

Me permito poner en consideración el presente Proyecto de Acuerdo Distrital "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual es el resultado de un proceso amplio de construcción colaborativa y ciudadana de los y las integrantes de los organismos de Acción Comunal de Cali, quienes han trabajado en la elaboración documental y fundamentación desde el año 2023 aportando sus conocimientos, experiencia y amplia trayectoria en el desarrollo de tejido social de la ciudad por medio de su liderazgo y acompañamiento a las comunidades, lo que ha dado como resultado la construcción de argumentos y el articulado que se expone a continuación:

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de la Política pública de los organismos de acción comunal en el Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, con el fin de permitir el desarrollo integral y el fortalecimiento de los Organismos de Acción Comunal como los actores principales del Desarrollo comunitario de Cali.

La observancia y cumplimiento de estos lineamientos estarán bajo la responsabilidad de la Administración Distrital, específicamente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, o la entidad que haga sus veces, ellos serán el eje articulador para transversalizar el proceso de Formulación de la Política Pública, de acuerdo con la misión y responsabilidades de cada una de las dependencias de la Alcaldía que se involucren en el proceso de diseño y formulación de la Política Pública.

La Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación del Distrito de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades delegadas mediante el artículo 191 del decreto extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las juntas de acción comunal y asociaciones de juntas de acción comunal del Distrito de Cali, otorgadas por la ley 2166 de 2021 y el decreto 1501 de 2023 será la encargada de acompañar el proceso de formulación de la Política pública en mención.

II. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Los organismos de acción comunal (OAC) son organizaciones de la sociedad civil que buscan, a través de mecanismos participativos, promover el desarrollo de las comunidades en su territorio. Según lo establecido por el Ministerio del Interior[1] las Juntas de Acción Comunal- JAC

[1] *La estructura comunal se concibe como un proceso que parte de lo local hacia lo nacional, que se articula en torno a las Juntas de Acción Comunal que se encuentran conformadas principalmente por los líderes sociales y políticos de*

son la forma de organización ciudadana para el desarrollo social y comunitario de mayor tradición, con lo que por medio de diversas acciones como la escucha, el liderazgo y la atención a las necesidades de las comunidades, se constituyen en alrededor de 45.000 a nivel nacional, es decir, el tipo de organización con la mayor cobertura y con el mayor número de afiliados a nivel nacional.

De acuerdo con la Ley 2166 de 2021 las juntas de acción comunal se constituyen según los índices de población y características de cada región o territorio, por lo tanto, los 552 Organismos de Acción Comunal de Cali son la instancia a través de la cual las comunidades de los barrios y corregimientos se organizan para liderar e impulsar procesos comunitarios. A su vez. De allí nacen las Asociaciones y Federaciones de Juntas de Acción Comunal, las cuales representan a las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitarias ubicadas dentro del territorio ante entidades y autoridades municipales, departamentales y nacionales.

Los líderes comunales de Cali vienen desarrollando acciones concretas para mejorar el entorno de su territorio, impulsan proyectos de desarrollo comunitario, como la mejora de infraestructura, programas educativos y actividades culturales, que contribuyen significativamente al progreso y bienestar de su comunidad. Esta dedicación y compromiso son esenciales para la construcción de una comunidad más dinámica, unida y resiliente, no sólo porque fortalece la colaboración y negociación interpersonal, sino porque además supone la construcción de identidad comunitaria y la implementación de acciones conjuntas para su desarrollo integral.

El liderazgo social y la participación ciudadana se han convertido en los principales ejes que sostienen las juntas de acción comunal, estas forman vínculos con instituciones, actores sociales y políticos para la toma de decisiones efectivas en cuanto a la distribución de beneficios para sus comunidades, lo que hace parte del engranaje de las estructuras de poder desde el nivel local al nacional.

Las políticas públicas orientadas al fortalecimiento de las instancias de participación legalmente constituidas y a la promoción de la participación ciudadana como una herramienta de planeación para los encuentros deliberativos de las organizaciones sociales se vienen dando desde el nivel nacional y departamental por lo que es posible definir estrategias complementarias que apunten a mejorar las condiciones actuales de las organizaciones comunitarias del Distrito de Cali.

A nivel nacional es posible identificar que algunos organismos de acción comunal están amenazadas tanto por factores externos asociados a su seguridad como aspectos propios de su funcionamiento interno, tienen serias dificultades en cuanto a la capacitación formal en el uso de herramientas tecnológicas, el conocimiento que tienen sobre la normatividad que los regula es débil incluso en los líderes, existe una importante necesidad de fortalecer sus capacidades para el liderazgo en materia de gestión de proyectos sociales y productivos, por lo que es prioritario implementar acciones enfocadas en fortalecer las capacidades colectivas e individuales de autogestión que permita la sostenibilidad e impacte el desarrollo de las comunidades.

A nivel departamental, recientemente se expidió la Ordenanza No. 627 de 2023, "Por medio de la cual se adopta la Política pública Departamental de Acción Comunal en el Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones", esta política fue formulada en el marco de mesas de concertación lideradas por la Gobernación del Valle del Cauca y es un instrumento de planeación, implementación y evaluación de acciones y proyectos en el ámbito comunal que busca desarrollar y fortalecer las habilidades de liderazgo, gestión y participación, así como impulsar el desarrollo económico sostenible.

---

cada comunidad. En la actualidad se encuentran ubicadas en el ámbito rural y urbano, en un número aproximado de 45.000 Juntas; cifra que las coloca a la cabeza de todas las posibles formas de Organización Comunitaria que se dan en el país. https://www.mininterior.gov.co/organizaciones-de-accion-comunal-oac/

Con el objetivo de contribuir en la generación de tejido social es posible fortalecer los canales de difusión de información y generar estrategias que apunten hacia la sostenibilidad y perdurabilidad de las organizaciones comunitarias, quienes, al poseer, liderazgo, lazos de vecindad, reconocimiento social y una estructura democrática de representación social pueden lograr posicionar a nivel nacional aquellos temas, que preocupan a los habitantes de los lugares más vulnerables y remotos.

Teniendo en cuenta el proceso que se viene dando desde el nivel nacional y local, las juntas de acción comunal podrían convertirse en el pilar fundamental en la construcción de país con equidad y desarrollo, se requiere aunar los esfuerzos obtenidos y articular los procesos comunitarios que ya han venido siendo fortalecidos. Con una Política Pública dirigida de los Organismos de Acción Comunal para el Distrito de Cali se podrán fortalecer las capacidades de las (552) organizaciones comunales, (535) Juntas de acción comunal (JAC) u organismos comunales de primer grado y (17) Asociaciones de Juntas de acción comunal (ASOJAC) u organismos comunales de segundo grado, quienes a través de procesos de generación y gestión del conocimiento de los miembros y líderes podrán nutrir sus capacidades y contribuir significativamente al desarrollo social, económico y democrático de la ciudad y la región.

III. MARCO JURÍDICO

En este apartado se presenta la fundamentación jurídica que respalda el presente proyecto de acuerdo. Para ello, se hará referencia al proceso que han surtido algunos de los instrumentos jurídicos (legislativos, jurisprudenciales y administrativos) del orden nacional y local.

Instrumentos jurídicos del orden internacional

En el marco normativo es pertinente referenciar que, a lo largo de la historia, Colombia ha venido participando en diferentes escenarios que propenden por la defensa de los derechos humanos y la participación ciudadana, entre los convenios internacionales a los que se ha vinculado y las implicaciones que tienen se encuentran los tratados internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, que reconocen el derecho a la libertad de asociación y el derecho a participar en la vida política, económica y social de la comunidad. Estos derechos son fundamentales para la existencia y el funcionamiento de los organismos de acción comunal porque garantizan que los ciudadanos puedan participar en la toma de decisiones que les afectan y que sus opiniones sean consideradas en la agenda pública.

Instrumentos Jurídicos del Orden nacional y local

Los organismos de acción comunal son una forma de organización civil, en ejercicio del derecho de asociación establecido por el artículo 38 de la Constitución Política. Son formas asociativas, democráticas e independientes, de libre afiliación y retiro, reciben el apoyo del Estado, pero aun así actúan con absoluta autonomía e independencia dentro del Estado Social de Derecho.

La ley 743 de 2002 fue la norma en la que, por primera vez en la historia comunal, se definieron las herramientas para la promoción y desarrollo de procesos económicos con una naturaleza colectiva y solidaria a favor de las comunidades y con un respaldo jurídico y político. así, aunque dicha norma representó un avance en cuanto a la organización y gestión comunal en la identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes y proyectos de desarrollo comunitario, con la ausencia de un desarrollo estatutario, se generaron importantes dificultades que en la práctica fueron resueltas en función de la capacidad administrativa y conocimiento normativo de distintas entidades.

En el año 2010 se formuló el Documento CONPES 3661 Política Nacional para el fortalecimiento de los Organismos de la Acción Comunal[2] con el fin de fortalecer a las organizaciones de acción comunal, a través de una estrategia que facilitara las herramientas para la correcta gestión, funcionamiento interno y sostenibilidad financiera de dichos organismos; de esa manera se esperaba contribuir en el desarrollo, formación y generación de capacidades para mejorar la gestión, organización e interlocución de las JAC con el Estado. Pese a que se establecieron los tres ejes problemáticos de las organizaciones comunales[3], la vigencia de dicha política concluyó en 2013 con un cumplimiento parcial del (60%), sin una evaluación de implementación y un balance específico de su impacto, por lo que se mantuvo y reafirmó la necesidad de formular una nueva política a nivel nacional.

El Documento CONPES 3955 Estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia, expedido en el año 2018 formula las estrategias para mejorar las condiciones de seguridad y convivencia, capacitar a los miembros de la comunidad en temas relevantes para el ejercicio del trabajo por la comunidad e incentivar el liderazgo con acciones que faciliten la gestión de proyectos sociales y productivos por parte de los Organismos Comunales. Sumado a ello, se plantea el diseño de herramientas tecnológicas para conseguir mejorar el flujo de información y realizar la caracterización de las organizaciones comunales. Todo lo anterior logra colocar en la discusión la necesidad de la elaboración de una propuesta de reforma normativa orientada a actualizar el marco jurídico existente.

Posteriormente se expidió la Ley 1551 del 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios; en el Capítulo VII se introduce el tema de la participación comunitaria, por medio del Artículo 39. Vinculación al desarrollo municipal, donde se establece que los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones. Así mismo, en el año 2015 se expide la Ley Estatutaria 1757 Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, instrumento fundamental para promover, proteger y garantizar las modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural.

En el año 2021 se expide la ley 2166 de 2021 "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, que desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" Mediante esta ley queda claro que las Juntas de Acción Comunal son organizaciones de representación social que ha contribuido significativamente al desarrollo social, económico y democrático del país porque encontraron su legitimidad no solamente en la elección democrática de sus representantes sino también en el hecho de que, al ser sus dignatarios miembros mismos de la comunidad, conocen en profundidad las necesidades de sus representados. Así, en gran parte del territorio nacional son las organizaciones comunales los principales actores a través de los cuales pueden canalizarse las solicitudes comunitarias.

Así mismo, a nivel nacional se expidió el decreto 1501 de 2023 "Por el cual se sustituyen los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal"

En el Departamento del Valle del Cauca se creó la Ordenanza No. 627 del 18 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se adopta la Política pública Departamental de acción comunal en el Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones" Esta política busca fortalecer, la conformación de los Organismos de Acción Comunal como actores de desarrollo comunitario en el Departamento.

---

[2] https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3661.pdf

[3] (i) La falta de canalización por parte del Estado de las iniciativas comunales (ii) Las debilidades de la organización comunal y (iii) la sostenibilidad económica de las organizaciones comunales

Finalmente, el Concejo de Santiago de Cali en al año 2024 adoptó el Acuerdo 004, Plan de Desarrollo del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali 2024-2027, "Cali, Capital Pacífica de Colombia", en cuyo Capítulo IV, Propósito 3 "Cali, con Buen Gobierno", Artículo 21: Reto: Gobierno abierto y Transparente, Programa: Ciudadanía activa, fijó la ruta para el fortalecimiento y gestión de los organismos de acción comunal.

IV. CONVENIENCIA

Es conveniente dar trámite y aprobación al presente Proyecto de Acuerdo toda vez que propone orientaciones para la formulación y estructuración de la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y está a su vez tiene importantes factores de convergencia con "El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencial Mundial de la Vida" y "El Plan Distrital de Desarrollo,2024-2027 Cali, Capital Pacífica de Colombia"

Los lineamientos para la formulación de la Política pública de los Organismos de Acción Comunal encuentra su reflejo en premisas vertebrales del Plan nacional de Desarrollo como lo consagrado en el artículo 101 que establece las asociaciones de iniciativa público populares, en las que, por medio de un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los organismos de acción comunal es posible que se desarrollen proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria, y de servicios públicos, así mismo promueve la búsqueda de aumentar el porcentaje de mujeres afiliadas a los organismos de acción comunal en todos sus grados y busca que la gestión pública se refleje en la mejora de oportunidades económicas y sociales de la sociedad .

Este proyecto de acuerdo permite armonizar el deseo de la actual administración, toda vez que se articula con el programa de gobierno en su objetivo 3 "Gobernar con transparencia y de cara al ciudadano" para fortalecer y garantizar la transparencia, promover la participación de la ciudadanía, y hacer uso eficiente y equitativo de los recursos públicos. Así, por lo tanto se busca empoderar a los caleños y caleñas a través del acceso a la información, y contribuir por una Cali más justa, inclusiva y democrática, donde todos puedan prosperar y tener una voz en la construcción del futuro de ciudad (Acuerdo 004 de 2024).

Así mismo, el presente proyecto de acuerdo se armoniza con los deseos de la actual administración en el propósito 3: "Cali con Buen Gobierno", que apunta a recobrar la confianza ciudadana sobre la administración Pública a través de acciones caracterizadas por su transparencia y eficiencia en la gestión, con impacto sobre el territorio, lo que se entrelaza además con el PND en su apartado de convergencia regional donde es fundamental el desarrollo social y comunitario de Cali porque contribuye al progreso de la región pacífico y circundantes.

Sumado a ello, se enmarca en el Reto: Gobierno Abierto, que tiene como objetivo fortalecer el ejercicio de la gestión pública, promoviendo una cultura de apertura, participación, transparencia y responsabilidad, que fortalezca la democracia y mejore la calidad de vida de los caleños y en el Programa de Ciudadanía Activa que busca fomentar la participación activa de los ciudadanos en la gestión pública, en escenarios que impliquen movilizar las acciones de las organizaciones comunales, lo que se materializa por medio del Indicador de Producto 63010010009: Organismos comunales de primer y segundo grado constituidos en Santiago de Cali con cumplimiento en la normatividad comunal vigente, Inspeccionados, Vigilados y Controlados, es decir "Realizar acciones pertinentes para ejercer lo que se fundamenta en el marco jurídico (Constitución Política, Ley 753 de 2002, Decreto 0516 de 2016, Ley 2166 de 2021 y Decreto 1501 de 2023), en virtud del cual, se desarrollan unas actividades específicas que permiten la intervención directa de los organismos de primer y segundo grado (JAC y ASOJAC), constituidos en el Distrito de Santiago de Cali, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad comunal vigente en los aspectos jurídicos, legales, administrativos, financieros, contables, sociales y similares. (ANEXO 14 Acuerdo 004, Plan de Desarrollo Cali, Capital Pacífica de Colombia 2024-2027)

Conforme a lo anterior, el presente Proyecto de Acuerdo se constituye en una herramienta de gestión que permitirá avanzar en el cumplimiento de los indicadores y metas establecidos en el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. Además, este Proyecto de Acuerdo, es producto de una construcción

colectiva de varias organizaciones comunales, quienes desde el año 2023 vienen realizando un trabajo colaborativo de recolección de información. Algunas de las personas que participaron son, Arley Palau Pérez, José Ángel Mosquera, y María Alexandra Franco.

Como evidencia del proceso realizado desde esta curul, para la construcción participativa y revisión de este Proyecto de Acuerdo, se adjuntan algunas fotografías que evidencian parte del proceso de trabajo realizado, en reuniones presenciales, durante el segundo semestre del año 2023 y principios del año 2024.





En consecuencia, con lo planteado, la implementación de estos lineamientos no solo orienta el fortalecimiento de los organismos de Acción Comunal para el cumplimiento del derecho a la participación, sino que también permite cumplir con el sentir de la administración que ha manifestado su intención de priorizar un gobierno abierto y transparente a partir del cual la ciudadanía caleña recupere el sentido de pertenencia por su territorio.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Acuerdo 0550 de 2022, expresa en el artículo 5, numeral 1, lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 5**. Clases de funciones del Concejo Distrital: El Concejo Distrital de Santiago de Cali cumple:*

1. *Función normativa: Elaborar, reformar y derogar Acuerdos del Orden Distrital en materia de su competencia.*

(...)

En ese sentido, es competente esta corporación para pronunciarse sobre el presente proyecto de acuerdo.

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7 determina que:

"Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Aclaramos que la presente iniciativa **NO** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que las acciones deben estar enmarcadas en los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO ____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1981 de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO. Adóptese los lineamientos para la formulación de la Política Pública de los organismos de Acción Comunal, que deberá articular el conjunto de principios, fundamentos, fines, planes, estrategias, programas y proyectos liderados por el Distrito de Santiago de Cali, que buscan reconocer los derechos y deberes de los organismos de acción comunal, en sus respectivos grados asociativos y en corresponsabilidad con el Gobierno Departamental para el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y, en particular de sus afiliados, en su condición de gestores comunitarios.

ARTÍCULO 2. FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana y por medio de la subsecretaria de Promoción y Fortalecimiento de la Participación del Distrito de Santiago de Cali, con la participación de los organismos de acción comunal de la ciudad, formulará y adoptará la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, atendiendo las normas constitucionales, legales y los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional sobre esta materia, así como los contenidos en la presente norma.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los lineamientos definidos en el presente Acuerdo serán tenidos en cuenta para el diseño y formulación de la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, así como las demás autoridades que la Ley determine teniendo en cuenta sus competencias.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS, FUNDAMENTOS Y FINES. Los principios, fundamentos y fines que orientarán la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal en el Distrito de Santiago de Cali, son los consagrados en la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza No. 627 de 2023, y las normas que las modifican y adicionan.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. La Administración Distrital para el desarrollo del contenido de la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal tendrán presentes las siguientes definiciones, entre estas las acogidas en la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023 y la Ordenanza No. 627 de 2023:

1. **Acción comunal (AC):** Es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

2. **Asamblea general:** Es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo, está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa con voz y voto.

3. **Juntas de Acción Comunal (JAC):** Es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

4. **Clasificación de los Organismos de Acción Comunal (OAC):** Esta clasificación está dada por la ley 2166 de 2021, los Organismos de Acción Comunal (OAC), dentro de su estructura interna y por medio de sus estatutos están clasificados de la siguiente manera, de primer grado (Juntas de Acción comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria), de segundo grado (Asociaciones Distritales y Municipales de Juntas de Acción Comunal), de tercer grado (Federaciones Departamentales de Juntas de Acción comunal) y de cuarto grado (Confederación Nacional de Acción Comunal). Estas agrupaciones permiten que la organización tenga criterios territoriales para la canalización de decisiones y el contacto con el Gobierno Nacional.

5. **Confederación Nacional de Acción Comunal (CONFECOMUNAL):** Tiene la misma naturaleza jurídica que las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de tercer grado y sus delegados.

6. **Desarrollo de la comunidad:** Es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios. (Ley 2166 de 2021, artículo 2)

7. **Dignatario:** Adquieren la calidad de dignatario de un organismo de acción comunal, las personas que hayan sido elegidas para desempeñar cargos en los órganos de dirección, administración y vigilancia de las JAC.

8. **Equipamientos comunales:** Se refiere a salones comunales, casetas comunales, infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo.

9. **Federación de Acción Comunal (FEDECOMUNAL):** Tiene la misma naturaleza jurídica que las juntas de acción comunal y se constituye por los organismos de acción comunal de segundo grado y sus delegados.

10. **Fortalecimiento organizacional:** Hace referencia a la estrategia o el conjunto de estrategias intencionales, sistemáticas y contextualizadas a través de la cuales se busca mejorar las habilidades o competencias colectivas de un determinado actor o a un grupo de ellos, a efectos de contribuir al mejoramiento en la ejecución de su misión y al logro de sus metas.

11. **Patrimonio de los organismos de Acción comunal:** El Patrimonio de los organismos de acción comunal es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresan legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que realicen los organismos de acción comunal. El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a

ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos. Parágrafo 2. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de estos se manejará contablemente en rubro especial. (Ley 2166 de 2021- artículo 60)

12. **Población comunal o Comunales:** Son aquellas personas que están afiliadas a algún tipo de organización comunal. Según el artículo 19 de la Ley 2166 de 2021 son: (i) miembros de la JAC, los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente, (ii) miembros de las juntas de vivienda comunitaria, las familias fundadoras y las que se afilien posteriormente, (iii) miembros de la ASOJAC, las JAC fundadoras y las que se afilien posteriormente, (iv) miembros de las federaciones de acción comunal, las asociaciones de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente, y (v) miembros de la confederación nacional de acción comunal, las federaciones de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente.

ARTÍCULO 6. ENFOQUES. La Administración Distrital para el desarrollo del contenido de la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal en el Distrito Especial de Santiago de Cali tendrá presentes los siguientes enfoques:

- **Enfoque Diferencial:** Enfoque que reconoce la coexistencia de poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTIQ+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial. Por tal razón, se incorporan las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación integral, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.
  En la aplicación de este enfoque, se deberá valorar todos los ejes de desigualdad e incluir los enfoques diferenciales de manera integral. Esto implica tener en cuenta aspectos como la edad, la condición migratoria, el género, la diversidad étnica y cultural, así como la orientación sexual. (Ley 1448 de 2011)

- **Enfoque basado en Derechos Humanos:** Enfoque fundamentado en el conjunto de valores, principios y normas universales sobre los Derechos Humanos y libertades fundamentales, que orienta la implementación de estrategias y acciones para fortalecer las capacidades del Estado sin distinción de nacionalidad, género, raza, situación socioeconómica, lugar de residencia, preferencias religiosas, políticas, ideológicas y de orientación sexual.

- **Enfoque de Género:** Enfoque que reconoce la necesidad de transformar las diferencias culturales, económicas y políticas en la construcción de la condición y posición de hombres y mujeres. Es una estrategia que busca eliminar la discriminación en contra de la mujer y promover la igualdad entre hombres y mujeres en temas como la participación, el liderazgo, el acceso a educación, entre otros.

- **Enfoque Territorial:** Enfoque a través del cual se incorporan herramientas y conceptos que reconocen las particularidades y características de los territorios urbanos y rurales, por lo tanto, se incorpora una visión del territorio a través del diálogo entre las comunidades y la institucionalidad.

ARTÍCULO 7. LINEAMIENTOS ORIENTADORES. La Administración Distrital para la formulación de la Política Pública de Organismos de Acción Comunal tendrá como guía los siguientes lineamientos orientadores:

Fortalecimiento del liderazgo y la Participación Comunal: Conjunto de orientaciones intencionales, sistemáticas y contextualizadas a través de las cuales se busca guiar la construcción de la Política pública en cuanto al liderazgo y empoderamiento en las comunidades.

- Fortalecer a través de la construcción de la política pública el liderazgo y la participación comunal como herramientas que permiten el empoderamiento de los organismos de acción comunal en el Distrito de Santiago de Cali
- Promover el desarrollo de estrategias compartidas entre las dependencias para formar y asistir técnicamente las funciones de los organismos de acción comunal.
- Estimular, a través de la formulación de la política pública el fortalecimiento organizativo, los nuevos liderazgos y los relevos generacionales al interior de los organismos de acción comunal.
- Fomentar el reconocimiento de la participación de las mujeres y los jóvenes como sujetos clave para la transformación y el desarrollo de las comunidades.
- Fortalecer la participación equitativa y diferencial de las mujeres, y poblaciones vulnerables en los organismos de acción comunal.

Desarrollo económico y sostenibilidad financiera de OAC: Conjunto de orientaciones que buscan el fortalecimiento de los emprendimientos comunales, la sostenibilidad financiera, y la ejecución de obras, proyectos, planes o programas mediante contratos a los OAC.

- Fortalecer el desarrollo económico y la sostenibilidad de las organizaciones de acción comunal en el marco de la estructura estratégica de la política pública.
- Propiciar espacios de encuentro con los organismos de acción comunal, las comunidades y los entes públicos para la construcción de la política pública
- Fortalecer las capacidades de los organismos de acción comunal y las comunidades en autogestión y acceso a financiamiento por parte de entidades públicas, privadas y de cooperación internacional.
- Promover desde la construcción de la política pública las habilidades, competencias y conocimientos financieros de las organizaciones comunales y la formulación de iniciativas productivas comunitarias sostenibles en articulación con otros entes territoriales competentes.
- Fomentar a través de la construcción de la Política pública la formación de dignatarios en formulación de proyectos productivos comunitarios, así como, la gestión de recursos en especie o monetarios de acuerdo a la vocación productiva o comercial de los territorios.

Fortalecimiento Institucional y Gestión del Conocimiento Conjunto de orientaciones mediante las cuales se busca el fortalecimiento del conocimiento, valores y principios democráticos por parte de las instituciones y los Organismos de Acción Comunal.

- Promover desde la formulación de la Política pública la formalización de las Organizaciones comunales inactivas del Distrito de Cali.
- Fortalecer la formación y capacitación técnica de los organismos de acción comunal (OAC) de primer y segundo nivel en y acerca de la normatividad vigente (Ley 2166 de 2021, Ley 1989 del 2019, Ordenanza No. 627 de 2023) así como en las TIC y formulación de planes de desarrollo comunal y comunitario.
- Promover capacitaciones en participación ciudadana, equidad, diversidad e incidencia política en los territorios desde la construcción de Política pública

- Fomentar la integración entre los dignatarios de las Organizaciones Comunales y la construcción colaborativa de documentos técnicos e informativos sobre el ejercicio y la gestión comunitaria en los barrios y corregimientos del Distrito de Cali.

Construcción de paz y convivencia: Conjunto de orientaciones que buscan posicionar a los organismos de acción comunal como actores principales en la participación de procesos de construcción de paz y convivencia desde la incidencia territorial.

- Fortalecer desde la construcción de la política pública las acciones tendientes a la convivencia y a la participación de dignatarios y afiliados a OAC en proyectos de construcción de paz y resolución de conflictos comunitarios.

- Promover a través de la Política pública iniciativas para la promoción de la convivencia, la construcción de cultura de paz, así como el respeto por los derechos humanos.
- Propiciar acciones simbólicas para el abordaje de la celebración del día de acción comunal.
- Fomentar a través de la formulación de la política pública la entrega de insumos físicos para los organismos de acción comunal, así como la planeación de actividades culturales, deportivas y recreativas en los territorios.
- Promover desde la formulación de la política pública la creación de estímulos de diversa índole para el fortalecimiento de los Organismos de Acción Comunal.

ARTÍCULO 8. ESPACIOS DE DIÁLOGO PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL. Para la formulación de la Política Pública Distrital de los Organismos de Acción Comunal, la Administración Distrital deberá generar espacios de diálogo con los organismos comunales de la ciudad, que garanticen discusión y participación en cada uno de los sectores administrativos, comunas y corregimientos de la ciudad en los temas de su competencia. Se creará una Mesa Institucional de Acción Comunal en el Distrito de Santiago de Cali, como un órgano promotor, consultivo y asesor de la administración distrital que tendrá como propósito realizar el seguimiento, evaluación, recomendaciones y propuestas en el proceso de formulación de la política pública de los Organismos de Acción Comunal, además de la articulación con los actores comunitarios del Distrito.

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD. Los lineamientos establecidos servirán de base para la formulación de la iniciativa de proyecto de acuerdo que será sometida a consideración del Concejo Distrital de Santiago de Cali, y cuya promoción será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana o quien haga sus veces, debe contar con la participación de los demás organismos de la Administración y de la sociedad civil, entre ellos los organismos de acción comunal, de conformidad con las políticas, normas e instituciones correspondientes vigentes, con base en los principios establecidos en el artículo 6º del presente acuerdo.

ARTÍCULO 10. ESTRATEGIA: DIVULGACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y APROPIACIÓN. De ser aprobada por parte del Concejo Distrital de Santiago de Cali la iniciativa de proyecto de acuerdo que contemple la política pública de los Organismos de Acción Comunal del Distrito Especial de Santiago de Cali, la administración distrital implementará una estrategia de divulgación y socialización de la política a cargo de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana construida con la participación de las Juntas de Acción Comunal de Cali, de manera que pueda ser apropiada por la ciudadanía caleña no solo como un ejercicio de transparencia, sino como un ejercicio de inclusión política, responsabilidad y exigencia de rendición de cuentas por parte de la Alcaldía de Cali.

ARTÍCULO 11. PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE GESTIÓN. La secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana a través de la subsecretaria de Promoción y

Fortalecimiento de la Participación se encargará, en el marco de la Formulación de la Política pública de crear una plataforma tecnológica para administrar la gestión de los organismos de Acción Comunal, garantizar la transparencia y la publicación de la información que produzcan las organizaciones comunales, para que sea de público conocimiento, tanto para la Administración Distrital, las organizaciones comunales, los dignatarios, afiliados a ellas y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 12. ESTÍMULOS PARA OAC. La Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana en la formulación de la Política pública de los Organismos de Acción Comunal desarrollará un programa de estímulos para garantizar la participación y conformación de los organismos comunales su fortalecimiento, así como el de la gestión realizada por ellas, con el propósito de fomentar el acceso y participación de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal en actividades tales como capacitación, educación formal, no formal, cultura, recreación y deporte.

ARTÍCULO 13. TEMPORALIDAD DE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial y participación Ciudadana radicará ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo de Política Pública de los organismos de Acción Comunal, en el término de dos (2) años a partir de la aprobación del presente acuerdo, la cual se integrará por los organismos públicos, privados, organizaciones sociales y comunitarias, la academia y la sociedad en general. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal deberá brindar la asistencia técnica necesaria en el marco de su competencia para la formulación de la política pública.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial o en la página web del Distrito Especial de Santiago de Cali, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

ROBERTO ORTIZ URUEÑA

Honorable Concejal de Santiago de Cali

FIRME CON CALI

2024-2027

Riosucio, Caldas, 22 de noviembre de 2025.

Señores:
JIMIR WILFREDO ROJAS GUERRERO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO

ASUNTO: REMISIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO

De antemano reciban un cordial y respetuoso saludo, mediante el presente documento me permito remitir a ustedes, para su estudio, debate y posterior aprobación o improbación, el proyecto de acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA ENAJENAR UN BIEN FISCAL A TÍTULO GRATUITO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOSUCIO, CALDAS."***

Para efectos de la presentación y sustentación del presente proyecto se encuentra facultada la Dra. XXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de Secretaria de XXXXXXXXXXXXXXX Municipal, quien se encuentra autorizada para realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias que sean presentadas.

Se anexa la exposición de motivos y el articulado del respectivo proyecto de acuerdo, así como los documentos de identificación del bien sobre el cual recae la solicitud de autorización.

Respetuosamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

PROYETO DE ACUERDO Nº_____ DE 2025

(NOVIEMBRE ___ DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA ENAJENAR UN BIEN FISCAL A TÍTULO GRATUITO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOSUCIO, CALDAS."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1575 de 2012, la Ley 1523 de 2012, el Reglamento Interno del Concejo Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables, de manera respetuosa presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, el siguiente proyecto de acuerdo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Objeto del proyecto de acuerdo

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto obtener la autorización al Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas, para enajenar a título gratuito un bien mueble fiscal de propiedad del Municipio en favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, destinado a los fines o propósitos señalados en la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

2. Justificación del proyecto

La gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y la atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, constituye un servicio público esencial a cargo del Estado. En el

Municipio de Riosucio, esta labor es adelantada de manera diligente por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Actualmente, el municipio cuenta con un vehículo bajo su titularidad el cual se identifica a continuación:

PLACA	OUE078	**TIPO CARROCERÍA**	TANQUE
MARCA	INTERNATIONAL	**COMBUSTIBLE**	DIESEL
COLOR	ROJO	**SERVICIO**	OFICIAL
CLASE	CAMIÓN	**N°. MOTOR**	530HM2U1094977
LÍNEA	4300	**N° SERIE**	3HAMMAAR2EL488835
MODELO	2014	**N° CHASIS**	3HAMMAAR2EL488835
PROPIETARIO	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS	**VIN**	3HAMMAAR2EL488835
LICENCIA N°	10036975063	**CILINDRADA**	5.300 CC

El uso del referido vehículo fue entregado por la Administración Municipal al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, identificado con NIT. 800.204.084-7 mediante Contrato de Comodato No. CD-COM-001-2025 el cual tuvo por objeto *"ENTREGAR EN COMODATO EL VEHÍCULO DE PLACAS OUE078, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA EL USO DEL MISMO COMO CARRO TANQUE PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS NATURALES, CUANDO SEA REQUERIDO EN EL MUNICIPIO"* por un término de dos años contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o de entrega.

En virtud de dicho contrato el vehículo se encuentra siendo utilizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios referido para la atención de riesgos y emergencias. Bajo ese panorama y utilidad que representa, el Capitán de dicha institución remitió a la Alcaldía Municipal una petición escrita en la cual solicitó la donación del bien fiscal atrás identificado, señalando lo siguiente:

"Nuestra institución tiene como misión principal la salvaguarda de vidas, bienes y el medio ambiente en Riosucio Caldas y áreas circundantes, atendiendo eficazmente incendios, accidentes, rescate en diferentes modalidades, atención de incidentes con materiales peligrosos y otras calamidades.

(…)

Actualmente, enfrentamos limitaciones significativas en nuestra capacidad de respuesta a emergencias que requieren un suministro considerable de agua, debido a la insuficiencia de vehículos con buena capacidad de almacenamiento. La donación de un vehículo tipo carrotanque, con una capacidad de 3300 galones y en condiciones óptimas de funcionamiento, impactaría positivamente en la seguridad y el bienestar de aproximadamente 60.000 habitantes de nuestro municipio y sus comunidades, este vehículo nos permitiría actuar con mayor celeridad y eficiencia, minimizando los daños materiales y, lo más importante, protegiendo la integridad física de la comunidad durante una emergencia."

Bajo esos presupuestos el Capitán del Cuerpo de Bomberos Voluntarios refiere que el vehículo serviría para (i) suministrar agua en zonas sin hidrantes; (ii) apoyar a las máquinas extintoras; (iii) dar una respuesta eficaz a emergencias y (iv) atender contingencias como desabastecimiento de agua ante desastres naturales, daños en la infraestructura del servicio público de agua o sequías.

Como se observa, los propósitos atrás aludidos están orientados al cuidado de la vida, bienestar e integridad de los habitantes del Municipio, impactando de manera positiva la atención de riesgos tanto en la zona rural como en la zona urbana.

Así, es pertinente destacar que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, fue fundado hacia el 19 de octubre de 1952 – acorde con la información señalada por dicha entidad- y cuenta con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 005041 del 28 de junio de 1993, el cual ha desempeñado su labor de

manera constante y prestado sus servicios adecuadamente en el Municipio, siendo debidamente reconocida por la comunidad en el desarrollo de sus funciones legalmente consignadas en el marco de lo indicado por la Ley 1575 de 2012, brindando colaboración, apoyo y atención efectiva a los diferentes incidentes que han ocurrido en este territorio.

Aunado a lo anterior, por expresa disposición legal, esto es, conforme al literal b) del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, se trata de una asociación sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley.

En general, los cuerpos de bomberos tienen como funciones: (i) llevar a cabo la gestión integral del riesgo contra incendios, lo que incluye analizar la amenaza de incendios; desarrollar los programas de prevención; atender incidentes relacionados con incendios; definir, desarrollar e implementar programas de mitigación y llevar a cabo los preparativos para garantizar una respuesta oportuna, eficiente y eficaz; (ii) adelantar los preparativos, la atención y la coordinación en casos de rescates e incidentes con materiales peligrosos; (iii) investigar las causas de las emergencias y presentar un informe oficial a las autoridades competentes; (iv) asesorar a las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana; (v) apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles; (vi) ejecutar los planes y programas adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia y (vii) prestar, de forma subsidiaria, el servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas.[1]

[1] Corte Constitucional, sentencia T-152 de 2022.

Una vez hecha dicha contextualización, corresponde precisar que acorde con el certificado de tradición del vehículo expedido por la Subsecretaría de Movilidad de Riosucio, Caldas, el mismo se encuentra libre de gravámenes o limitaciones al dominio. Igualmente, en el marco del comodato atrás señalado el vehículo encuentra al día con la adquisición de la póliza del seguro obligatorio frente a accidentes de tránsito, la revisión tecnicomecánica y está exento de pago del tributo departamental del impuesto vehicular de conformidad con el artículo 71 del Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas.

La necesidad de este proyecto radica en fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del Cuerpo de Bomberos. Este bien mueble es requerido para responder de manera adecuada a los diferentes riesgos, amenazas o desastres que puede enfrentar el Municipio en virtud de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicos en concordancia con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Así, no basta con la existencia de apoyo a través de recursos por parte del Municipio que se generan a partir de la sobretasa bomberil; al contrario, dicho tributo es apenas una de las herramientas para que el Municipio concurra en la prestación del servicio ya aludido. En complemento, ante la imposibilidad de acudir a mayores recursos, la iniciativa aquí formulada da cuenta de una debida articulación de las autoridades locales para fortalecer la capacidad bomberil a través del vehículo referenciado.

Sobre la concurrencia y el apoyo que el ente territorial debe cumplir, en el marco del Plan de Desarrollo el Municipio de Riosucio, Caldas, 2024-2027 se evidencia la existencia del numeral 2.1.2. el programa de estrategias frente al cambio climático y la gestión del riesgo, en el subprograma Gestión del Riesgo, donde se encuentran metas de fortalecimiento y dotación a los bomberos voluntarios del Municipio, impactando en cuanto a capacitaciones y kits. Así, la medida aquí pretendida

mediante el presente proyecto de acuerdo se conjuga adecuadamente con servir a similar propósito de fortalecimiento, el cual no es ajeno al plan de desarrollo referido.

Mantener este activo bajo la administración directa de la Alcaldía, sin darle el uso especializado que requiere resulta ineficiente, mientras que su transferencia al organismo de socorro busca que el bien cumpla una función social y de seguridad directa para la ciudadanía riosuceña, el cual ha sido debidamente utilizado, mantenido y administrado por el Cuerpo de Bomberos.

La relación entre los entes territoriales y los cuerpos de bomberos se rige por principios de coordinación y subsidiariedad. La labor de los bomberos es un eje transversal en la planificación del desarrollo municipal y la gestión del riesgo; sin su visto bueno técnico y su capacidad de reacción, el desarrollo sería inviable e inseguro. La normativa actual empodera a los bomberos para ejercer labores de inspección y seguridad humana, destacando su labor preventiva es tan valiosa como su labor reactiva.

3. Marco jurídico y fundamentos normativos

Como fundamento jurídico, la iniciativa aquí presentada encuentra soporte y sustento en la siguiente normativa:

- **Constitución Política de Colombia**

El artículo 2° de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del Estado, entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 313 de la Carta Política establece las funciones de los Concejos Municipales así:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(…)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

A su turno, en cuanto a las funciones del Alcalde Municipal el artículo 315 *ibídem* consagra:

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(…)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(…)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”

En materia de los servicios públicos que presta el Estado, el artículo 365 constitucional establece que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al*

régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

- **Legales**

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece las funciones y atribuciones de los Concejos Municipales y contempla lo siguiente:

> *"Artículo 32. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. <El nuevo texto es el siguiente> Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*
> *(…)*
> *Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos.*
> *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
> *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
> *5. Concesiones.*
> *6. Las demás que determine la ley."*

La Ley 1575 de 2012 *"Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"* establece en su artículo 1 que *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad."*

Así, la Ley 1575 de 2012 asignó un deber legal en el entendido que en su artículo 2 contempla que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado."

Igualmente, respecto de la obligación del Estado indicó que a este le corresponde *"asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos."*

- **Jurisprudenciales**

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra:

"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

La restricción allí dispuesta no es absoluta; por el contrario, la Corte Constitucional ha asentado un línea jurisprudencial decantando las exigencias para que sea constitucionalmente admisible una donación realizada por parte de una Entidad Pública.

En sentencia C-251 de 1996 la Corte Constitucional reseñó:

"Esta Corporación ha tenido la oportunidad de determinar, en varias oportunidades, los alcances de la prohibición constitucional de los auxilios y las donaciones3. En ellas ha concluido que la Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos.

Esa es la única forma de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones (CP arts 355) con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado social de derecho (CP art. 1º) y de los fines que le son inherentes (CP art. 2º), entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva (CP arts 2 y 13).

No basta entonces con señalar que el Estado está efectuando una transferencia de un recurso estatal a un particular, sin contraprestación, para concluir que estamos en frente de un auxilio prohibido por el artículo 355 de la Carta. En efecto, si tal cesión gratuita cuenta con un fundamento constitucional expreso, no se trata de una donación prohibida por la Carta sino, por el contrario, del cumplimiento de deberes constitucionales atribuidos al Estado."

Posteriormente, en sentencia C-027 de 2016, la Corporación estableció:

"La jurisprudencia constitucional ha decantado en un amplio conjunto de pronunciamientos sobre el alcance del artículo 355, bajo premisas que justifican la constitucionalidad del mandato bajo revisión. Para empezar, la Corporación ha señalado que una prohibición absoluta como la que respalda la argumentación del accionante implicaría una tensión inaceptable entre distintas características centrales de nuestra Constitución.

Así, suponer que el Estado, a través de sus órganos y ramas que ejercen el poder público, tiene prohibida la subvención de toda actividad de las personas de derecho privado haría inviable la satisfacción de las cláusulas de Estado social de derecho e igualdad material. En el mismo sentido, esta comprensión del artículo 355 generaría contradicciones entre su inciso primero y segundo; además, impediría la materialización de mandatos específicos de fomento a grupos vulnerables y actividades estratégicas para la consecución de fines como la igualdad o equidad de género, la satisfacción del derecho a la salud (y en general de las facetas prestaciones de todos los derechos), la protección del ambiente o el fomento a la ciencia, la educación o la cultura, entre otros.

Así las cosas, ha explicado la Corte que, ni el artículo 355 prohíbe de manera definitiva todo tipo de fomento económico a particulares, ni puede interpretarse de manera tal que vacíe el contenido de diversas cláusulas que consagran los deberes del Estado."

En esa oportunidad, la Corte Constitucional concretó que las transferencias serían válidas cuando (i) tuviese como fundamento una norma o principio constitucional; (ii) resultare imperioso para realizar una finalidad esencial del Estado; (iii) siempre y cuando no se trate de un acto de mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos que aseguraran la igualdad material

En adición, en la sentencia SU-244 de 2021 se expresó "*En todo caso, cuando se trate del cumplimiento de deberes constitucionales expresos que aseguren la igualdad material, el aporte o transferencia de recursos o bienes debe responder a un criterio de justicia distributiva, es decir, debe estar encaminado a la consecución del bienestar general y del mejoramiento de la calidad de vida de la población, tal como ocurre en el fomento a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras; en la adquisición de predios para los trabajadores agrarios; y en la ejecución de proyectos de vivienda social y servicios públicos de salud y educación.[295] Por contraste, tal finalidad no se entenderá satisfecha en el momento en que la donación se conceda en beneficio de un particular, en desmedro del principio de igualdad y sin que se advierta un beneficio colectivo claro y preciso."*

Finalmente, como antecedente jurisprudencial relevante y de carácter netamente ilustrativo, se tiene lo señalado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca[2] mediante la sentencia No. 161 del 13 de agosto de 2021 dentro de la acción revisión de validez de acuerdos municipales promovida por el respectivo departamento respecto de la autorización al alcalde para enajenar un bien fiscal a título gratuito al

[2] Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, sentencia No. 161 del 13 de agosto de 2021. Rad. 2021-00654. M.P. Eduardo Antonio Lubo Barros.

benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de el Dovio, Valle del Cauca[3].

En esa oportunidad la autoridad judicial en cita estableció la validez de la autorización otorgada por la respectiva corporación edilicia de ese ente territorial al alcalde municipal para donar un vehículo determinando que se apegaba a lo señalado por la doctrina de la Corte Constitucional respecto del artículo 355 de la Carta Política y atendía a fines constitucionales y legítimos.

Conforme a lo atrás expuesto se encuentra debidamente acreditada la iniciativa de presentación de este proyecto de acuerdo la cual recae en el Alcalde Municipal en aras de velar por la adecuada prestación de los servicios a cargo del Municipio. En igual sentido, las disposiciones constitucionales y legales precitadas contemplan la atribución del Concejo Municipal de decidir sobre la autorización para la enajenación de los activos del Municipio, por tanto, están debidamente delimitadas y acreditadas las diferentes competencias de las autoridades aquí indicadas.

Por último, está debidamente sustentada la existencia de un servicio público de carácter esencial que será impactado positivamente en cumplimiento de los deberes legales del Estado, de manera que la iniciativa atiende a una finalidad constitucional y legalmente admisible en favor del interés general para el municipio de Riosucio, Caldas, en el marco de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

4. Conclusiones y conveniencia

La conveniencia administrativa del presente proyecto de acuerdo radica en el fortalecimiento operativo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas,

[3] Acuerdo Municipal 005 del 25 de mayo de 2025 expedido por el Concejo Municipal de El Dovio, Valle del Cauca.

en pro de la comunidad riosuceña, toda vez que formaliza y asegura la disponibilidad permanente de un activo vital para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en el marco de la Ley 1575 de 2012, la Ley 1523 de 2012, entre otras disposiciones concordantes.

Desde una perspectiva social y de seguridad humana, la iniciativa impacta directamente en la protección de la vida y bienes de la población, siendo el bien mueble referenciado la herramienta idónea para atender zonas rurales, áreas sin cobertura de hidrantes y contingencias por desabastecimiento o sequías.

Jurídicamente, el proyecto es plenamente viable y conveniente al ajustarse rigurosamente a los postulados constitucionales y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-251 de 1996, C-027 de 2016 y SU-244 de 2021). La enajenación a título gratuito no es un acto de mera liberalidad, sino el cumplimiento de un deber constitucional que busca la igualdad material y la justicia distributiva. Al ser el Cuerpo de Bomberos una entidad sin ánimo de lucro que presta un servicio público esencial por mandato de la Ley 1575 de 2012.

En conclusión, aprobar esta autorización es un acto de responsabilidad política y administrativa que articula las capacidades del Municipio con la operatividad del Cuerpo de Bomberos. Es conveniente porque materializa los principios de coordinación y subsidiariedad en la gestión del riesgo, permitiendo que el ente territorial cumpla con su obligación de asegurar la prestación eficiente del servicio contra incendios sin incurrir en gastos adicionales de adquisición. El proyecto no solo resuelve una necesidad logística inmediata, sino que fortalece la infraestructura de socorro del municipio, blindando a la comunidad frente a futuras amenazas naturales o antropogénicas mediante un parque automotor adecuado y propio para los organismos de respuesta.

Atentamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

ACUERDO NO. _____
(NOVIEMBRE ___ DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA ENAJENAR UN BIEN FISCAL A TÍTULO GRATUITO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus funciones Constitucionales y atribuciones legales, en especial, las consagradas en los numerales 1 y 3 del artículo 313 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 4 del parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Reglamento Interno del Concejo Municipal, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 209 de la Carta Política consagró que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal Virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (…)"*

Que la Constitución Política de Colombia en los numerales 1 y 3 del artículo 313, asigna a los Concejos Municipales, como órganos de representación popular, las siguientes facultades:

> *"(...) Artículo 313. Corresponde a los concejos: (…)*
>
> *1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
>
> *(…)*
>
> *3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.(...)"*

Que el numeral 4 del parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 desarrolla el postulado constitucional anterior y señala:

> *"Artículo 32. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. <El nuevo texto es el siguiente> Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos.*
>
> *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
>
> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
>
> *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
>
> *5. Concesiones.*
>
> *6. Las demás que determine la ley."*

Que la Ley 1575 de 2012 "*Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"* establece en su artículo 1 que *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación."*

Que el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012 indicó que dicha gestión estará a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado; igualmente, estableció que a este último – el Estado- le corresponde *"asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos."*

Que en el municipio de Riosucio, Caldas, existe un Cuerpo de Bomberos Voluntarios que cumple las funciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1575, entre ellas, las de (i) llevar a cabo la gestión integral del riesgo contra incendios, lo que incluye analizar la amenaza de incendios; desarrollar los programas de prevención; atender incidentes relacionados con incendios; definir, desarrollar e implementar programas de mitigación y llevar a cabo los preparativos para garantizar una respuesta oportuna, eficiente y eficaz; (ii) adelantar los preparativos, la atención y la coordinación en casos de rescates e incidentes con materiales peligrosos; (iii) investigar las causas de las emergencias y presentar un informe oficial a las autoridades competentes; (iv) asesorar a las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana; (v) apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles; (vi) ejecutar los planes y programas adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia y (vii) prestar, de forma subsidiaria, el servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas.

Que el Municipio de Riosucio, Caldas, es propietario de un vehículo el cual tiene la naturaleza de bien fiscal identificado conforme figura en la licencia de tránsito No. 10036975063 con placas OUE078, marca INTERNATIONAL, línea 4300, color ROJO, modelo 2014, el cual se entregó en comodato o préstamo de uso en favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de este municipio.

Que el referido Cuerpo de Bomberos Voluntarios elevó solicitud a la Alcaldía Municipal pretendiendo la enajenación a título gratuito del bien fiscal aquí identificado, destinado para la labor bomberil y, para tal efecto dicha solicitud encuentra asidero en las siguientes necesidades (i) suministrar agua en zonas sin hidrantes; (ii) apoyar a las máquinas extintoras; (iii) dar una respuesta eficaz a emergencias y (iv) atender contingencias como desabastecimiento de agua ante desastres naturales, daños en la infraestructura del servicio público de agua o sequías.

Que en virtud de lo anterior, es necesario el fortalecimiento de la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, a través de la respectiva entrega del bien fiscal referenciado y cuya destinación debe atender a los fines, presupuestos y propósitos de la Ley 1575 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes, en favor del interés general de la comunidad riosuceña.

Que de acuerdo a lo anterior el Concejo Municipal de Riosucio, Caldas,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo Municipal otorga autorización al Alcalde para enajenar a título gratuito en favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, un vehículo el cual es propiedad el Municipio identificado conforme a las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN. AUTORÍCESE al Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas, para que enajene a título gratuito, previo cumplimiento los requisitos legales y reglamentarios, en favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, identificado de la siguiente manera:

PLACA	OUE078	**TIPO CARROCERÍA**	TANQUE
MARCA	INTERNATIONAL	**COMBUSTIBLE**	DIESEL
COLOR	ROJO	**SERVICIO**	OFICIAL
CLASE	CAMIÓN	**N°. MOTOR**	530HM2U1094977
LÍNEA	4300	**N° SERIE**	3HAMMAAR2EL488835
MODELO	2014	**N° CHASIS**	3HAMMAAR2EL488835
PROPIETARIO	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS	**VIN**	3HAMMAAR2EL488835
LICENCIA N°	10036975063	**CILINDRADA**	5.300 CC

PARÁGRAFO. En consecuencia con lo anterior, el Alcalde Municipal efectuará los actos, contratos o convenios necesarios para concretar el acto de enajenación de conformidad con las disposiciones legales aplicables al mismo, con inclusión del debido trámite ante la autoridad de tránsito respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. DESTINACIÓN. El bien anteriormente identificado será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines y propósitos consagrados en la Ley 1575 de 2012 o la norma que la modifique o reemplace.

ARTÍCULO CUARTO. TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN. Las autorización aquí concedida estará vigente hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su publicación.

SANCIÓNESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Riosucio Caldas, a los ____ días del mes de noviembre de dos mil veinticinco 2025.

PRESIDENTE DEL CONCEJO **SECRETARIA DEL CONCEJO**

Presentado a consideración del H. Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, por

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Proyección - Certificación

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 6 de febrero de 2026 a las 2:57 p.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>, OFICINA DE CONTROL INTERNO RIOSUCIO CALDAS <controlinterno@riosucio-caldas.gov.co>, SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero 6 de 2026

Cordial saludo Dras. de manera atenta remito para el respectivo trámite y fines pertinentes.

Se sugiere verificar el contenido en lo que respecta al 2023.

Respetuosamente,



2 archivos adjuntos

RESPUESTA CONTRALORIA - DESCENTRALIZADAS.docx
132K

Circular Externa 04 - Solicitud información a ET sobre creación entidades (1).pdf
549K

Riosucio, Caldas, febrero 6 de 2026.

Doctor
JORGE ANDRÉS GARCÍA BEDOYA
Contralor General de Caldas
info@contraloriageneraldecaldas.gov.co
lmgomezg@contraloriageneraldecaldas.gov.co
Contraloría General de Caldas
Manizales, Caldas

Referencia: Respuesta a la Circular Externa No. 04 del 27 de enero de 2026 – Información sobre participación en persona jurídica.

Cordial saludo,

En atención a la Circular Externa de la referencia, mediante la cual se solicita información sobre la creación de entidades descentralizadas y/o la participación en personas jurídicas existentes durante la vigencia 2023-2026, me permito certificar lo siguiente:

Que el Municipio de Riosucio, Caldas, durante el período comprendido entre los años 2023 y la fecha actual, **NO** ha creado entidades descentralizadas (establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta u otras formas societarias acorde con la Ley 489 de 1998) ni ha participado en personas jurídicas de derecho público o privado ya existentes.

Asimismo, certifico que actualmente no se encuentra en curso ningún proceso o proyecto de acuerdo de creación o participación de las características mencionadas en la citada circular.

Esta certificación se expide para dar cumplimiento al requerimiento expreso contenido en la Circular Externa No. 04 del 27 de enero de 2026. Cordialmente,

Abel David Jaramillo Largo
Alcalde Municipal

Proyectó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.

Contraloria General de
CALDAS

Manizales, 27 de enero de 2026

CIRCULAR EXTERNA No. 04

PARA: Entidades Territoriales: Departamento de Caldas y Municipios del Departamento

DE: Contralor General de Caldas

ASUNTO: Requerimiento de información sobre creación de entidades descentralizadas (establecimientos públicos y/o empresas con participación departamental o municipal).

La Contraloría General de Caldas, en ejercicio de las funciones de vigilancia de la gestión fiscal consagradas en la Constitución Política de Colombia artículo 272, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 articulo 3, Ley 330 de 1996 articulo 9 numeral 4, Ley 489 de 1998 articulo 68 y la Guía de Auditoria Territorial – GAT Versión 4.0 numeral 1.2.6.1.

Considerando que las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía administrativa, pueden crear entidades descentralizadas: establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o participar en personas jurídicas de derecho público o privado y sociedades de economía mixta u otras formas societarias legalmente permitidas, teniendo en cuenta nuestra competencia sobre la vigilancia de la gestión fiscal de la administración central y sus entidades descentralizadas, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes, se dispone:

Informar a este órgano de control, sobre la creación de entidades descentralizadas con participación de la entidad territorial en personas jurídicas ya existentes, realizadas durante la vigencia [2023–2026] o que se encuentren actualmente en curso, remitiendo la siguiente información:

- Nombre de la empresa o persona jurídica
- Tipo de entidad o forma societaria
- Fecha de creación o de vinculación del municipio
- Acto administrativo o acuerdo que autorizó la creación o participación (Adjuntar documento en pdf)
- Objeto social
- Porcentaje de participación del municipio
- Valor y tipo de aportes comprometidos (dinero, bienes, derechos)
- Fuente de financiación
- Registro de Cámara de Comercio (adjuntar documento en pdf)
- Estado actual (en estructuración, en operación, suspendida o liquidada)
- Número del Nit, teléfono, dirección donde opera y correo institucional

- En caso de no haberse creado empresas ni participado en personas jurídicas, deberá remitirse certificación suscrita por parte el Alcalde Municipal o su delegado, indicando expresamente dicha circunstancia.

La información solicitada deberá remitirse antes **del 6 de febrero de 2026 a las 4:00 pm** a la recepción de la presente circular, al correo institucional info@contraloriageneraldecaldas.gov.co, lmgomezg@contraloriageneraldecalda.gov.co.

La omisión, remisión incompleta o extemporánea de la información solicitada podrá dar lugar a las actuaciones fiscales, administrativas o disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

FABIO ANDRÉS GARCÍA BEDOYA
Contralor General de Caldas

Proyectó: Luz Mirella
Revisó: Lina, Diego

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Decreto - Rendición de cuentas

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 6 de febrero de 2026 a las 6:12 p.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>, OFICINA DE CONTROL INTERNO RIOSUCIO CALDAS <controlinterno@riosucio-caldas.gov.co>, SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero de 2026

Cordial saludo Dras. de manera atenta se remite el decreto ajustado para su respectivo trámite.

--
Respetuosamente,



DECRETO RENDICIÓN DE CUENTA 2025.r.docx
145K

DECRETO No XXX
(XX DE ENERO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA DE LA GESTIÓN DE LA ALCALDÍA DE RIOSUCIO, CALDAS REALIZADA DURANTE EL AÑO 2025."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 32 y 33 de la Ley 489 de 1998, el artículo 78 de la Ley 1474, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los artículos 20, 23 y 74 de la Carta Política establecen un marco general en materia del derecho al acceso a la información, especialmente, a aquella de carácter público como ejercicio para el control del poder y la participación democrática.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde las siguientes: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo", "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."*

Que, en concordancia con lo anterior el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 dispone dentro de sus atribuciones la de "*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."*

Que la rendición de cuentas de la administración pública a la ciudadanía es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la sociedad y es, por demás, un mecanismo de deber para el gobernante y de derecho para el ciudadano, establecido con el propósito de informar acerca de la gestión, la utilización de recursos económicos y la atención de

necesidades sociales y en términos generales, los compromisos adquiridos al inicio de un período determinado.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 32 modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 estableció: "Democratización de la Administración Pública. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Entre otras podrán realizar las siguientes acciones: 1. Convocar a audiencias públicas (…)".

Que, a su vez, el artículo 33 de la citada Ley se fijó: *"Audiencias públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.*

Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada.

En el acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la Metodología que será utilizada.".

Que, por su parte, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en el artículo 78 establece que todas las entidades y organismos de la administración pública *"… tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional…"*.

Que, la Ley 1757 de 2015 dispone esta obligación de la siguiente manera:

> *"Artículo 50. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.*
>
> *La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo*

participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

Parágrafo. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mer-cados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales."

Que la rendición de cuentas -acorde con el artículo 48 de la Ley 1757 de 2015- corresponde al proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.

Que, en observancia de lo anterior el **Alcalde del municipio de Riosucio, Caldas y su Equipo de Gobierno** desean visibilizar su gestión mediante una Audiencia Pública de Rendición de Cuentas ante la ciudadanía, con el objetivo de presentar los resultados del trabajo desarrollado durante la vigencia 2025.

Que se hace necesario establecer el reglamento y metodología para la ejecución de la estrategia de Rendición de Cuentas y la realización de la Audiencia Pública.

Que, en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Reglamento que se llevará a cabo para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía de la gestión de la Alcaldía de Riosucio, Caldas, durante el año 2025**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícese la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía vigencia 2025, el día **viernes 06 de marzo de 2025**, a las 9:00 am, en el Auditorio del Teatro Cuesta ubicado en la Plaza de la Candelaria del municipio de Riosucio –Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: **OBJETIVOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS.** La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía de la **gestión de la Alcaldía de Riosucio, Caldas año 2025** tiene los siguientes objetivos:

- Presentar a la ciudadanía y comunidad en general un Informe de la Gestión realizada por la Alcaldía de Riosucio Caldas durante su segundo año de gobierno.

- Brindar una información comprensible, actualizada, oportuna, veraz y completa a los ciudadanos.

- Fomentar el diálogo directo y la retroalimentación entre la Alcaldía de Riosucio y ciudadanía en general participante.

- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión de la entidad.

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.

ARTÍCULO CUARTO: FINALIDAD DEL REGLAMENTO. El propósito del presente reglamento es garantizar que los interlocutores (Asociaciones, Instituciones, líderes Comunitarios, Gremios, Veedores, Cabildos Indígenas, Grupos de Control Social, Organismos de Control, Academia, Medios de Comunicación y Ciudadanía en general) conozcan con anticipación la manera en la que pueden participar del ejercicio de rendición de cuentas, asegurando, de esta manera, que se encuentra respaldado por un procedimiento efectivo y transparente, con reglas claras, para resultados óptimos.

ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA. La divulgación de la audiencia pública de rendición de cuentas se hará con una anticipación de mínimo quince (15) días hábiles a la realización del evento, a través de los correos electrónicos institucionales, página web, redes sociales, invitación escrita, llamadas telefónicas, programas de radio y televisión local, y publicaciones en carteleras institucionales de la Alcaldía de Riosucio.

Las invitaciones se extenderán a todos los actores interesados en la Rendición de Cuentas de la Alcaldía de Riosucio, como lo son:
- Contraloría General de Caldas.
- Honorable Concejo Municipal.
- Personería municipal.
- Defensoría del Pueblo.
- Gerentes de la ESE y IPS del municipio.

- Autoridades de los Cabildos Indígenas.
- Rectores y docentes de Instituciones Educativas.
- Veedurías ciudadanas.
- Presidentes de JAC.
- Medios de comunicación.
- Comando de Policía.
- Organismos de Socorro.
- Asociaciones, fundaciones, gremios y comerciantes.
- Población civil organizada.
- Población general.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA DIVULGACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS. La comunidad en general podrá acceder al orden del día y al informe de rendición de cuentas a través de la página web http://www.riosucio-caldas.gov.co **en el Botón de Transparencia numeral 4.7.8 Informe de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía o en el Menú Participa > Rendición de Cuentas,** no obstante en la Cartelera del Despacho del Alcalde reposará copia de éstos. De esta manera, la ciudadanía conocerá y podrá formular sus propuestas, preguntas y observaciones a partir de los contenidos incluidos por la entidad en dicho documento.

ARTÍCULO SEPTIMO: PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA RENDICION DE CUENTAS. Las personas que deseen hacer presencia y participar en la Rendición de Cuentas, deberán hacerse presentes en el auditorio con mínimo 15 minutos de antelación, así mismo, deberán registrarse previamente a la entrada del recinto con el personal de la Alcaldía de Riosucio, designado para tal fin.

Es importante reiterar que no se permitirá el ingreso de personas en estado de embriaguez o bajo el estado de otras sustancias que puedan generar contratiempos en el desarrollo de esta actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: INSCRIPCIÓN ANTICIPADA DE PROPUESTAS, PREGUNTAS Y OBSERVACIONES. En medio físico: La inscripción de propuestas, preguntas, y observaciones para la rendición pública de cuentas deberá hacerse a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Municipal ubicada en el Primer Piso, a más tardar el día **24 de febrero** en el formato definido para tal fin. Estas deben estar relacionadas con el Informe de Gestión de la Alcaldía de Riosucio vigencia 2025 divulgado a través de los canales oficiales de la Alcaldía Municipal, entre ellos: Página web de la Alcaldía Municipal Botón de Transparencia numeral 4.7.8 Informe de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía.

En medio electrónico: Será necesario descargar y diligenciar el formato definido para éste propósito, el cual se encontrará publicado en el sitio web de la Alcaldía de Riosucio en el

MENÚ PARTICIPA > CONTROL CIUDADANO y enviarlo a más tardar el **24 de febrero** al correo alcaldia@riosucio-caldas.gov.co**,** de igual manera las propuestas, preguntas, y observaciones deben guardar correspondencia con el Informe de Gestión de la vigencia 2024.

ARTÍCULO NOVENO: DEL MODERADOR DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. Para garantizar el orden en el desarrollo de las Rendiciones de Cuentas, la Alcaldía de Riosucio - Caldas designará un moderador, el cual estará a cargo de administrar los tiempos y coordinar las intervenciones, quien será presentado a los asistentes al inicio de la Audiencia.

Sus funciones serán:

- Presentar la agenda del día y dar a conocer el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Garantizar la intervención de las personas que deseen hacerlo, así como los tiempos de intervención.
- Cuidar que las intervenciones que se realizan tengan que ver con los temas tratados en la Rendición de Cuentas y que correspondan con el contenido del Informe de Gestión año 2025 de la Alcaldía de Riosucio.
- De igual forma, velar por que las respuestas dadas por la entidad, respondan adecuadamente a las preguntas, observaciones y propuestas que se presenten en desarrollo de la audiencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tendrá el siguiente orden del día:

1. Himno de la Republica de Colombia, Himno del Departamento de Caldas e Himno del Municipio de Riosucio.

2. Instalación de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas por el Señor Alcalde Municipal.

3. Explicación del procedimiento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a cargo del moderador el evento.

4. Rendición de Cuentas cuyo contenido sintetiza las acciones más relevantes en la gestión del Despacho del señor Alcalde Municipal y de cada una de las Secretarias y Dependencias de la Administración Municipal de Riosucio- Caldas, durante la vigencia 2025.

5. Intervención de la ciudadanía.

6. Evaluación general del evento (Veedurías Ciudadanas).

7. Cierre de la audiencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DE LA FORMULACIÓN Y RESPUESTA A LAS PROPUESTAS, PREGUNTAS Y OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD Y CIUDADANÍA EN GENERAL. Durante este espacio, se socializarán cinco (5) preguntas, observaciones o propuestas inscritas con anterioridad y que sean de interés general; el moderador será el encargado de leer cada una de las inquietudes, observaciones y/o propuestas; y la Administración contará con cinco (5) minutos para responder cada pregunta.

La Administración responderá las preguntas, propuestas o inquietudes que presente la ciudadanía, en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas. En caso de no ser posible responder en ese momento, la entidad se compromete a hacerlo en un tiempo prudencial a través del portal web de la entidad y/o las direcciones físicas o buzones electrónicos suministradas por las personas interesadas, de igual forma también quedarán consignadas en el Informe de Evaluación de la Rendición de Cuentas. Si se tratare de denuncias o quejas sobre aspectos disciplinarios, la entidad escuchará y tramitará esta petición a través de los canales establecidos legalmente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DE LA EVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LA CIUDADANÍA. En esta sección se tendrá la intervención de los **Veedores del Municipio de Riosucio,** del mismo modo se distribuirá entre los participantes una **Encuesta de Evaluación de la jornada de rendición de cuentas**. Esta sección tendrá una duración de 15 minutos, con el fin de realizar el mejoramiento en los procesos futuros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL ACTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS. El Acta será elaborada durante evento por el equipo relator designado con anterioridad por el Consejo de Gobierno de la Administración Municipal, la cual será publicada en la página web del Municipio de Riosucio, para su consulta por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DEL INFORME DE EVALUACIÓN. El Jefe de Control Interno de la entidad o quien haga sus veces será el encargado de elaborar el **Informe de Evaluación de la Rendición de Cuentas,** en su contenido deberá hacer referencia a las intervenciones y observaciones planteadas por los Veedores, así como a las respuestas brindadas por la Administración Municipal a las propuestas, preguntas, observaciones, sugerencias, reclamos, recomendaciones, opiniones y comentarios presentadas por parte de la comunidad en general; igualmente los resultados obtenidos de la encuesta de evaluación diligenciada por la ciudadanía**.**

En un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la realización del evento, se deberá publicar El Informe de Evaluación de la Rendición de Cuentas en la Página web de la Alcaldía Municipal **en el Botón de Transparencia numeral 4.7.4 Informes de Control Interno o en el Menú Participa > Rendición de Cuentas** para su consulta por parte de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO CINCO: DE LA VIGENCIA Y APLICACIÓN. El presente Decreto rige a partir de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los seis (06) días del mes de febrero enero de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyecto: Diego Ferney Gañan – Secretario de Planeación Municipal.
Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Cierre vial - Festival Equino

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 7 de febrero de 2026 a las 12:47 p.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>, SUB_SECRETARIA DE MOVILIDAD RIOSUCIO CALDAS <subsecretariademovilidad@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero de 2026

Cordial saludo, de manera atenta se remite el acto administrativo ajustado para su respectivo trámite, se sugiere que antes de la publicación se puedan validar fechas y horas.

--
Respetuosamente,



Decreto Nro. 033 CIERRE VIAL FESTIVAL EQUINO.r.docx
2261K

DECRETO No. 033
(FEBRERO 07 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE TEMPORAL DE VÍAS CON OCASIÓN AL SEGUNDO FESTIVAL EQUINO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 24 constitucional reconoce la prerrogativa de libertad de locomoción y establece lo siguiente: *"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece lo siguiente:

> *"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*
>
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
>
> *2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)"*

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, contempla:

> *"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. (…)*
>
> *b) En relación con el orden público:*
>
> *1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
> *2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
>
> *a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (…)"*

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Carta Política, el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 315 constitucional otorga diferentes facultades al Alcalde, en especial, aquellas relacionadas con el orden público.

Que desde el día 07 de febrero al día 08 de febrero de 2026 se llevará a cabo el Segundo Festival Equino de Riosucio, Caldas. El Festival Equino de Riosucio es un evento de interés turístico y cultural que atrae visitantes de diferentes regiones, generando impacto económico positivo; de allí que se hace necesaria la adecuada planeación y restricción del tránsito vehicular que permitan preservar el orden público, la movilidad y la experiencia de los asistentes, fomentando el turismo responsable.

Que la afluencia masiva de personas, caballos y vehículos en el Festival Equino de Riosucio genera un alto riesgo de accidentes de tránsito, de manera que el cierre de vías permite controlar la circulación vehicular, reduciendo la posibilidad de

accidentes para efectos de garantizar la movilidad segura de los participantes y espectadores, evitando congestiones y caos vehicular.

Que, la realización del evento referido involucra eventos culturales que serán desarrollados el Municipio que impactan en la dinámica comercial de este ente territorial, por lo cual, resulta pertinente adoptar medidas de sana convivencia y la actividad comercial, en procura de la reactivación económica comercial, acorde con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016-.

Que es deber de la administración local velar por el orden público y la seguridad vial durante la realización de eventos de gran magnitud.

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1 establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 10. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público."*

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 2, dispone que los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002, consagra que *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 21, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)*
>
> *C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*
>
> *C.3 Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.*
>
> *C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.*
>
> *D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)*
>
> *D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito."*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es deber administrativo del Municipio llevar a cabo estrategias tendientes que permitan la seguridad de los diferentes actores

viales y en el mismo sentido velar por la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando una correcta ejecución y coordinación de los comportamientos viales; motivo por el cual, se hace necesario fortalecer el control y vigilancia de seguridad vial en el durante el primer festival equino de Riosucio, Caldas.

Que, el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de los diferentes actores viales, con los diferentes tipos de vías y espacios públicos del municipio; además, debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio económica y espacial conformada por la red de centralidades, para garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS. ORDÉNESE el CIERRE TEMPORAL Y LA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD de vehículos de la siguiente manera:

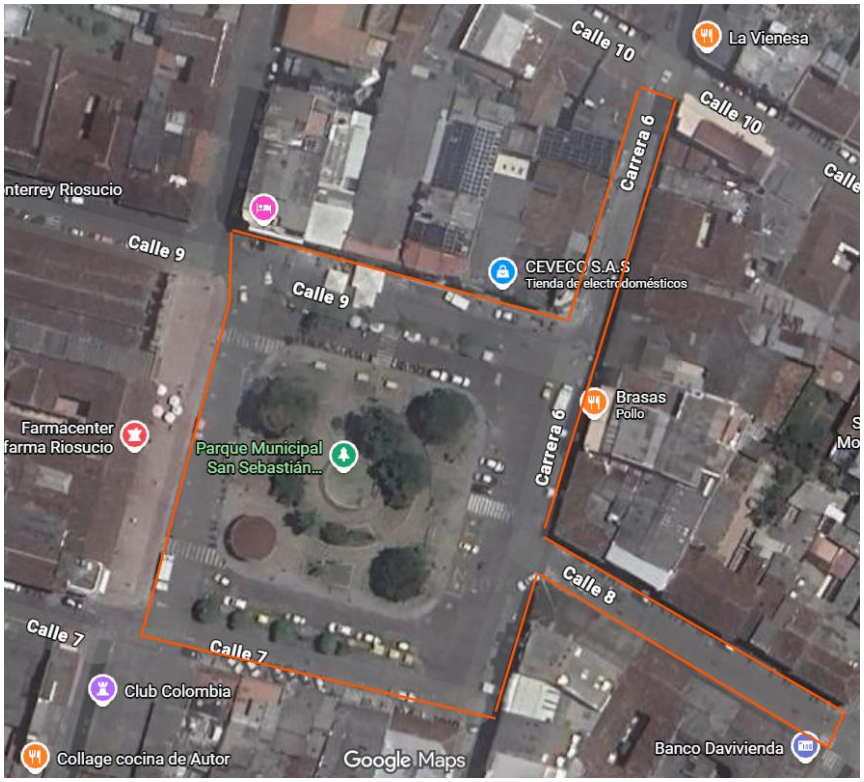
1. Desde las 6:00 a.m. del día sábado siete (07) de febrero de 2026 hasta las 4:00 p.m. del domingo ocho (08) de febrero de 2026, en las calles y sectores que se relacionan a continuación:



Puntos de cerramiento para delimitar la zona de realización de los eventos en el marco del Segundo Festival Equino de Riosucio, Caldas:

1. Cierre total de carrera 6 entre calles 16A y 19.
2. Cierre total de calle 18 entre carreras 6 y 5.
3. Cierre total de carreras 5C A 5H entre calles 19 y 20 (Ingresos Estadio).

2. Desde las 2:00 p.m. y hasta las 9:00 p.m. del día domingo ocho (08) de febrero de 2026, en los siguientes puntos:



Puntos de cerramiento para delimitar la zona de realización de los eventos en el marco del Segundo Festival Equino de Riosucio, Caldas:

1. Cierre vial de la Carrera 5 con calle 10.
2. Cierre vial de la Carrera 6 con calle 10.
3. Cierre vial de la Carrera 7 con calle 8.
4. Cierre vial de la Carrera 5 con calle 6.
5. Cierre vial de la Carrera 4 con calle 7.
6. Cierre vial de la Carrera 4 con calle 9.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRICCIÓN DE SEMOVIENTES EN PLAZAS PRINCIPALES. Se PROHÍBE la permanencia, tránsito y concentración de

semovientes en las plazas principales del municipio de Riosucio, Caldas, a partir de las 09:00 p.m. durante la vigencia del presente Decreto.

PARAGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la retención y reubicación inmediata de los semovientes por parte de las autoridades locales, sin perjuicio de las sanciones administrativas y pecuniarias que correspondan, de conformidad con el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), así como las demás medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. MODIFÍQUESE de forma transitoria el horario de atención al público de los establecimientos comerciales del municipio de Riosucio, Caldas definido en el decreto 097 del 13 de agosto de 2021 *"Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales";* en el entendido que el horario máximo de funcionamiento de los establecimientos comerciales será de la siguiente manera:

1. Desde el sábado siete (07) de febrero de 2026 hasta el día domingo ocho (08) de febrero de 2026 hasta las 3:00 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los propietarios de los establecimientos de comercio, sus representantes o administradores deberán garantizar el cierre de sus establecimientos a la hora límite indicada en la presente disposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La apertura de los establecimientos de comercio dedicados a actividades comerciales de expendio, consumo o distribución de bebidas embriagantes tales como bares, cantinas, discotecas y demás dedicados principalmente a dicha actividad, solamente se encuentran autorizados para iniciar su atención al público desde las 09:00 a. m. del día 08 de febrero de 2026. Dentro de dichos establecimientos se encuentran aquellos cuyas actividades económicas están clasificadas con código CIIU 4724, CIIU 4711 O CIIU 5630

ARTICULO CUARTO. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS. La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, así como la Subsecretaría de Movilidad del Municipio serán las autoridades encargadas de coordinar la implementación y cumplimiento del presente Decreto, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto dará lugar a una orden de comparendo de tránsito por violación al artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21, código de infracción C14 y/o D07,

lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad concordante.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los organizadores del evento para su amplia difusión, así como a la fuerza pública, organismos de socorro, las autoridades encargadas del seguimiento de las medidas adoptadas y la comunidad, en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y durante el término de las medidas aquí adoptadas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Martha Hernandez – Secretaria de Gobierno
Ajustó: Juan Gonzalez – Subsecretario de Movilidad
Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

P.A. - Archivo con visto bueno

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 7 de febrero de 2026 a las 10:28 a.m.
Para: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO RIOSUCIO CALDAS <sec.desarrollocomunitario@riosucio-caldas.gov.co>, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO RIOSUCIO CALDAS <sec.desarrolloeconomico@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero 7 de 2026

Cordial saludo Dres. de manera atenta se remite el archivo con visto bueno y modificaciones definitivas para su respectivo trámite.

Se modificó el título del proyecto de acuerdo eliminando "reglamenta"
En la conformación del Comité, dado que no hay secretaría de la mujer, se dispuso que la dependencia subsidiaria sería la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario.
Se modificó en redacción el artículo 20.

Respetuosamente,



Proyecto de Acuerdo FEM.r version final.docx
155K

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

Riosucio, Caldas, febrero 7 de 2026.

Señores:

H. CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS

HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA

PRESIDENTE

SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Radicación de Proyecto de Acuerdo.

De antemano reciban un cordial y respetuoso saludo, mediante el presente documento me permito remitir a ustedes, para su estudio y trámite, el Proyecto de Acuerdo: ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM), COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".***

La sustentación del proyecto estará a cargo del Dr. JUAN DAVID PIEDRAHIA USMA, en calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS Y de la Dra. DIANA YOHANY CALLE TABARES en calidad de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO del Municipio, quiénes estarán facultados para realizar las modificaciones necesarias que se presenten durante la respectiva discusión.

El proyecto de acuerdo presentado consta de la respectiva exposición de motivos y articulado.

Respetuosamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____
(FEBRERO _____ DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM), COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del proyecto de acuerdo

El objeto principal de este proyecto de Acuerdo es la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el municipio de Riosucio, Caldas, constituido como una cuenta especial del presupuesto municipal sin personería jurídica ni estructura administrativa propia. Esta iniciativa busca dar cumplimiento estricto al mandato imperativo de la Ley 2535 de 2025.

De manera específica, el Fondo tiene como fin exclusivo financiar proyectos de emprendimiento para mujeres rurales y urbanas en situación de vulnerabilidad, pertenecientes a los grupos A y B del Sisbén IV. Para asegurar su efectividad, el proyecto busca eliminar barreras administrativas y requisitos educativos o de experiencia, integrando además un sistema de acompañamiento técnico, capacitación financiera y seguimiento trimestral para garantizar la sostenibilidad de las unidades productivas locales.

II. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO Y JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad dar cumplimiento efectivo, y oportuno a la Ley 2535 de 2025, mediante la cual el Congreso de la República ordenó a todos los municipios y distritos del país crear y poner en funcionamiento el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) como un instrumento presupuestal

territorial orientado a financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas en situación de vulnerabilidad, bajo la modalidad de capital semilla.

No se trata, por tanto, de una iniciativa discrecional ni de una política optativa, sino del desarrollo normativo local de un mandato legal imperativo, cuyo incumplimiento compromete la responsabilidad institucional del Municipio.

Desde el punto de vista constitucional, el proyecto se enmarca en la naturaleza del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, conforme al artículo 311 de la Constitución Política, al cual le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y atender las necesidades sociales y económicas de su población.

En ese contexto, el FEM se concibe como un instrumento concreto de intervención pública que permite al Municipio incidir directamente en la generación de ingresos, el fortalecimiento de iniciativas productivas locales y la reducción de brechas económicas que afectan de manera diferenciada a las mujeres.

El artículo 287 superior reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

La creación del FEM constituye una manifestación legítima de esa autonomía, en tanto permite estructurar un mecanismo presupuestal propio, ajustado a las realidades del territorio, pero en estricta armonía con un mandato legal nacional. El presente Acuerdo no desborda esa autonomía, sino que la ejerce de manera responsable, reglada y controlable.

La iniciativa también encuentra sustento directo en el principio de igualdad material consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de adoptar medidas en favor de grupos históricamente discriminados o marginados, con el fin de que la igualdad sea real y efectiva.

La Ley 2535 de 2025 se origina a partir del reconocimiento de que las mujeres —en particular aquellas en condición de vulnerabilidad económica— enfrentan barreras estructurales de acceso al empleo, al crédito, a la formalización y al emprendimiento; dichas barreras no se superan únicamente con la consagración de la igualdad formal ante la ley.

El FEM se configura, en consecuencia, como una medida de acción afirmativa legítima, orientada a cerrar esas brechas mediante el acceso directo a capital semilla acompañado de formación y seguimiento.

De manera específica, el artículo 43 de la Constitución Política ordena al Estado brindar un apoyo especial a la mujer y garantizar la igualdad de derechos y oportunidades, prohibiendo toda forma de discriminación.

La autonomía económica constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio real de los derechos de las mujeres, y su ausencia suele reproducir escenarios de dependencia, exclusión y, en no pocos casos, violencia intrafamiliar y de género.

La Ley 2535 de 2025 reconoce expresamente esta relación y orienta el FEM no solo a la generación de ingresos, sino a la ruptura de ciclos de dependencia económica, lo cual refuerza la conveniencia social y constitucional de su implementación a nivel municipal.

Desde la óptica de la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución exige que las actuaciones del Estado se desarrollen con fundamento en los principios de eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y publicidad. En coherencia con ello, el proyecto de Acuerdo estructura el FEM bajo reglas claras, procedimientos objetivos y criterios técnicos de selección, proscribiendo expresamente trámites innecesarios, barreras administrativas y exigencias que no guarden relación directa con la viabilidad de los proyectos.

De esta manera, se busca evitar que un instrumento concebido para facilitar el acceso al emprendimiento termine convertido en un mecanismo excluyente o de difícil acceso.

En el plano legal, la competencia del Concejo Municipal para adoptar el presente Acuerdo se fundamenta en el artículo 313 de la Constitución Política y en la Ley 136 de 1994, que le asignan funciones normativas y presupuestales. No obstante, dado que el FEM implica la creación de un fondo con impacto fiscal y presupuestal, la iniciativa del proyecto corresponde de manera exclusiva al Alcalde Municipal, conforme a las reglas sobre legalidad del gasto y responsabilidad fiscal.

El proyecto se presenta, por tanto, a iniciativa del ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio previo de análisis, impulso y construcción técnica adelantado por la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer del Concejo Municipal, en un ejercicio legítimo de coordinación institucional y participación política.

La Ley 2535 de 2025 define con precisión los elementos estructurales del FEM, los cuales son desarrollados y concretados en el presente proyecto de Acuerdo. En particular, la ley dispone que el FEM debe crearse como una cuenta especial del presupuesto, sin personería jurídica ni estructura administrativa propia, administrada por el jefe de la administración o su delegado, y sujeta plenamente al régimen presupuestal y fiscal de la entidad territorial.

En consonancia con ello, el proyecto evita la creación de entes descentralizados, unidades ejecutoras autónomas o nuevas estructuras burocráticas, garantizando que el FEM opere dentro de la institucionalidad existente y sin generar incremento en la planta de personal.

En materia de financiación, la Ley 2535 de 2025 autoriza como fuentes posibles un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación, recursos del Sistema General de Regalías y donaciones o cooperación nacional e internacional.

El proyecto de Acuerdo incorpora estas fuentes de manera expresa y establece reglas claras sobre la no acumulación de recursos no ejecutados, en armonía con los principios del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), particularmente los de anualidad, especialización y programación integral. De igual forma, se garantiza la coherencia con la Ley 819 de 2003, al supeditar la ejecución del FEM a la existencia de apropiación presupuestal y a la sostenibilidad fiscal del municipio.

Un elemento central de la Ley 2535 de 2025 es la simplificación del acceso al Fondo. La ley prohíbe expresamente la exigencia de títulos académicos, experiencia profesional o trámites excesivos, y ordena que la postulación se realice mediante solicitudes sencillas, en lenguaje claro y sin formularios complejos.

Este enfoque responde a una comprensión realista de las condiciones en que muchas mujeres desarrollan sus iniciativas productivas, especialmente en contextos rurales y de informalidad, y busca evitar que el diseño institucional se convierta en una barrera más.

El presente proyecto de Acuerdo es compatible con dicha esencia y también desarrolla las reglas relativas a la selección de beneficiarias, asignando esta función a un Comité Operativo con participación de las Secretarías de Hacienda y Planeación, la Personería Municipal y una representante de las instancias de mujeres, conforme a la ley.

Esta integración busca equilibrar criterios técnicos, control institucional y enfoque de género, reduciendo la discrecionalidad y fortaleciendo la transparencia en la asignación de los recursos.

Asimismo, se incorporan disposiciones sobre registro, seguimiento y evaluación, asignando a la Secretaría de Planeación la responsabilidad de elaborar informes trimestrales de impacto y de remitir la información al Departamento Nacional de Planeación, para alimentar el registro nacional de beneficiarias. Este mecanismo

permite verificar la unicidad del beneficio, evita la doble asignación en distintos municipios y fortalece la trazabilidad del gasto público.

Desde una perspectiva de conveniencia pública local, la creación del FEM se justifica en la medida en que permite articular políticas de desarrollo económico con enfoque territorial, apoyar emprendimientos alineados con la vocación productiva del municipio y fortalecer capacidades locales mediante acompañamiento técnico y educación financiera. A diferencia de esquemas asistenciales, el FEM apuesta por la sostenibilidad de las iniciativas productivas y por el uso responsable del capital semilla, reduciendo el riesgo de fracaso temprano de los emprendimientos.

Finalmente, el proyecto reconoce y valora el rol desempeñado por la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer del Concejo Municipal, que, en ejercicio de sus funciones, promovió el estudio técnico de la Ley 2535 de 2025, generó espacios de interlocución con la Administración Municipal y contribuyó a la construcción de una propuesta normativamente sólida. Este ejercicio no sustituye la iniciativa del alcalde pero sí fortalece la legitimidad democrática del proceso y garantiza que la creación del FEM responda a criterios de pertinencia territorial y enfoque diferencial.

En síntesis, el presente Proyecto de Acuerdo constituye una respuesta normativa integral, coherente y responsable al mandato contenido en la Ley 2535 de 2025. Su aprobación permitirá al Municipio cumplir con una obligación legal, fortalecer su institucionalidad, promover el desarrollo económico local con enfoque de género y garantizar el uso transparente y eficiente de los recursos públicos. Por estas razones, se solicita al Honorable Concejo Municipal dar trámite y aprobación al presente proyecto.

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El proyecto encuentra sólido respaldo en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los siguientes ejes:

1. **Autonomía territorial y gestión de intereses locales:** El artículo 287 de la Constitución reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Esta autonomía se concreta, entre otros aspectos, en la posibilidad de adoptar instrumentos presupuestales propios que permitan ejecutar políticas públicas con enfoque territorial, como ocurre con el FEM.

2. **Rol del municipio en el desarrollo social y económico:** El artículo 311 superior define al municipio como la entidad fundamental de la organización territorial, encargada de ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria. El FEM se inscribe directamente en esta función, al constituirse en una herramienta para el desarrollo productivo local y la generación de ingresos desde el territorio.

3. **Igualdad material y acciones afirmativas:** El artículo 13 constitucional impone al Estado el deber de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El diseño del FEM responde a este mandato, al focalizar recursos públicos en mujeres que enfrentan barreras estructurales de acceso al empleo, al crédito y al emprendimiento.

4. **Derechos de la mujer y protección reforzada**: El artículo 43 de la Constitución consagra la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, prohíbe toda forma de discriminación contra la mujer y ordena un apoyo especial a la mujer cabeza de familia. El FEM constituye una manifestación concreta de este mandato, al fortalecer la **autonomía económica femenina** como base para el ejercicio pleno de otros derechos.

5. **Principios de la función administrativa**: El artículo 209 constitucional exige que la función administrativa se desarrolle conforme a los principios de eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y publicidad. Por ello, el presente proyecto estructura el FEM con reglas claras, criterios técnicos de selección, procedimientos simplificados y mecanismos de seguimiento y control.

Desde el punto de vista legal, el Concejo Municipal es competente para adoptar el presente Acuerdo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y desarrolladas por la Ley 136 de 1994, en especial en materia de:

- Organización administrativa municipal.
- Aprobación de instrumentos presupuestales.
- Adopción de acuerdos necesarios para el cumplimiento de mandatos legales.

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone:

> *"ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*
> *(…)*
> *9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.*
> *(…)*
> *PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se*

entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley."

De otra parte, en cuanto a la iniciativa del alcalde municipal, se dispuso:

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos. (…)"

Así, dado que el presente proyecto crea un fondo con impacto presupuestal, su iniciativa corresponde de manera exclusiva al Alcalde Municipal, conforme a lo previsto en la Ley 136 de 1994 y al principio de legalidad del gasto. En ese sentido, el proyecto se presenta formalmente por el Alcalde, sin perjuicio del ejercicio previo de análisis, impulso y construcción técnica adelantado por la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer del Concejo Municipal.

- **ALCANCE Y CONTENIDO DE LA LEY 2535 DE 2025**

La Ley 2535 de 2025 define con claridad los elementos estructurales del FEM, que el presente proyecto desarrolla en el ámbito municipal:

- Naturaleza del FEM como cuenta especial del presupuesto.
- Fuentes de financiación posibles (ICLD, SGR y cooperación).
- Beneficiarias, requisitos y montos del capital semilla.
- Prohibición de doble asignación del beneficio.
- Posibilidad de proyectos asociativos con límites cuantitativos.
- Trámite de postulación simple y sin barreras administrativas.
- Conformación del Comité Operativo con participación de la Personería y de instancias de mujeres.
- Obligaciones de registro, seguimiento, evaluación e informes.
- Articulación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

El proyecto de Acuerdo se ajusta estrictamente a estos parámetros, sin crear requisitos adicionales ni restringir el alcance de la ley.

IV. CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD E IMPACTO TERRITORIAL

Desde la perspectiva de conveniencia pública municipal, la creación del FEM resulta altamente pertinente por varias razones:

1. Fortalece la economía local mediante el apoyo a emprendimientos alineados con la vocación productiva del municipio (comercio, agro, servicios, turismo, cultura, entre otros).

2. Promueve la autonomía económica de las mujeres, reduciendo la dependencia económica y fortaleciendo capacidades productivas sostenibles.

3. Optimiza el uso de recursos públicos, al privilegiar capital semilla acompañado de formación y seguimiento, en lugar de transferencias asistenciales sin impacto estructural.

4. Articula institucionalmente a la Administración, el Concejo, las instancias de mujeres y los organismos de control, fortaleciendo la gobernanza local.

5. Reduce riesgos de desviación del gasto, al prohibir expresamente el uso de los recursos para gastos de funcionamiento y exigir apropiación presupuestal previa.

V. SOSTENIBILIDAD FISCAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

El proyecto se ajusta a los principios del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo Municipal 387 de 2019 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal), en la medida en que:

- No crea obligaciones sin respaldo presupuestal.
- Somete el FEM a apropiación anual dentro del presupuesto municipal.
- Permite una programación financiera coherente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Evita la creación de estructuras administrativas paralelas o incremento de la planta de personal.

VI. PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL Y ENFOQUE DE GÉNERO

La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer del Concejo Municipal ha desempeñado un rol relevante en el análisis técnico, socialización y construcción del presente proyecto, promoviendo espacios de interlocución con la Administración Municipal y aportando criterios de enfoque diferencial, sin invadir la iniciativa exclusiva del ejecutivo.

Este ejercicio fortalece la coordinación interinstitucional y asegura que la implementación del FEM responda a realidades locales y a las necesidades específicas de las mujeres del municipio.

VII. CONCLUSIÓN

El presente Proyecto de Acuerdo surge como respuesta a una necesidad jurídica imperativa, toda vez que la Ley 2535 de 2025 impone a los municipios el mandato de crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en un plazo máximo de seis meses.

No se trata de una medida facultativa, sino de un desarrollo normativo local obligatorio cuya omisión comprometería la responsabilidad institucional de la entidad territorial. De esta manera, la iniciativa garantiza que el municipio de Riosucio actúe en estricta armonía con el ordenamiento nacional, fortaleciendo su seguridad jurídica y cumplimiento normativo.

La justificación social del proyecto se fundamenta en el principio de igualdad material, reconociendo que las mujeres rurales y urbanas en situación de vulnerabilidad enfrentan barreras estructurales para acceder al mercado laboral y al crédito. Al configurar el FEM como una medida de acción afirmativa, el municipio provee una herramienta concreta para romper ciclos de dependencia económica que, en muchos casos, se vinculan directamente con escenarios de violencia de género e intrafamiliar. Así, el fondo se convierte en un presupuesto indispensable para el ejercicio real de los derechos de las mujeres en el territorio.

Desde la perspectiva de la técnica presupuestal, la creación de este fondo bajo la naturaleza de cuenta especial es altamente conveniente para un municipio de sexta categoría, ya que no genera duplicidad de funciones ni incrementa la planta de personal.

Finalmente, se tiene que se encuentra debidamente acreditada la competencia por parte del alcalde respecto de la iniciativa de presentación del presente proyecto de acuerdo y la correlativa competencia del Concejo Municipal para decidir sobre el mismo en virtud de lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012.

Por las razones expuestas, se solicita al Honorable Concejo Municipal dar trámite y aprobación al presente Proyecto de Acuerdo. Respetuosamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____
(FEBRERO _____ DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM), COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287, 311, 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 -modificada por la Ley 1551 de 2012-, la Ley 2535 de 2025, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política define al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, llamada a prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria, lo cual demanda instrumentos territoriales que permitan intervenir sobre brechas sociales y económicas con impacto real en la población.

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, autonomía que se ejerce dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual habilita la adopción de instrumentos presupuestales y administrativos propios para materializar políticas públicas locales, en armonía con mandatos legales nacionales.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y el deber del Estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, fundamento que respalda medidas afirmativas y acciones públicas

dirigidas a superar brechas estructurales que afectan el acceso a ingresos, emprendimiento y empleo.

Que el artículo 43 de la Constitución Política establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, prohíbe la discriminación contra la mujer y ordena un apoyo especial a la mujer cabeza de familia, lo cual legitima y exige la adopción de acciones institucionales concretas orientadas a su autonomía económica.

Que el artículo 313 de la Constitución Política asigna a los concejos municipales competencias normativas, presupuestales y de organización administrativa local, y la Ley 136 de 1994 – modificada por la Ley 1551 de 2012- regula el trámite de acuerdos municipales y la iniciativa normativa, previendo que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por concejales y alcaldes, entre otros, pero que los acuerdos referidos a los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución *"solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde",* lo cual se relaciona con materias típicamente orgánicas y estructurales del municipio.

Que la Ley 2535 de 2025 ordenó crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera, enfocado en el empoderamiento económico de la mujer rural y urbana en situación de vulnerabilidad, y determinó que el FEM debe operar como herramienta de generación de empleo, equidad y oportunidades desde los territorios, contribuyendo también a la reducción de dependencias económicas vinculadas a violencia de género e intrafamiliar.

Que el artículo 2 de la Ley 2535 de 2025 dispuso que todos los municipios y distritos del país crearán el FEM como una cuenta especial de su presupuesto, con sujeción al régimen normativo presupuestal y fiscal de la entidad territorial, y que será administrado el Alcalde Municipal, (o su delegado), como ordenador del gasto.

Que el artículo 3 de la Ley 2535 de 2025 prevé que el objeto exclusivo del FEM es financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas bajo modalidad de capital semilla, razón por la cual el instrumento debe diseñarse con reglas claras sobre beneficiarias, selección técnica, montos, seguimiento e indicadores de resultados, evitando desviaciones de objeto.

Que la Ley 2535 de 2025 definió como fuentes posibles de financiación (i) un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación que determine la entidad territorial y/o (ii) recursos del Sistema General de Regalías, además de donaciones y cooperación, estableciendo reglas de manejo de saldos no ejecutados conforme al régimen presupuestal.

Que el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) consagra principios del sistema presupuestal —entre otros, planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral y especialización—, que orientan la incorporación del FEM como cuenta especial y su ejecución con sujeción al fin para el cual fueron programadas las apropiaciones, reforzando la necesidad de un marco municipal claro para su operación y control. Dichos principios, a su vez se encuentran debidamente consagrados en el Acuerdo Municipal 387 de 2019 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal).

Que la Ley 819 de 2003, en materia de responsabilidad fiscal, exige consistencia de las decisiones presupuestales y del plan de inversiones con el Marco Fiscal de Mediano Plazo territorial, por lo cual la puesta en marcha del FEM debe programarse y financiarse de manera sostenible, evitando medidas sin respaldo fiscal y asegurando su coherencia con la planeación financiera municipal.

Que la Ley 2535 de 2025 impone reglas sustantivas y operativas: define beneficiarias, montos mínimos y máximos del capital semilla, la imposibilidad de recibir el beneficio más de una vez, la posibilidad de proyectos asociativos con límites, y exige un trámite de postulación sencillo, sin formularios complejos, proscribiendo barreras como exigencias de títulos, experiencia o trámites

innecesarios, lo cual obliga al municipio a reglamentar respetando estrictamente esas condiciones.

Que la ley atribuye la selección de beneficiarias a un Comité Operativo integrado por delegados de Hacienda, Planeación y Personería, con participación de una representante del Consejo Consultivo de Mujeres o la instancia que haga sus veces, y exige criterios técnicos y no discrecionales, lo cual demanda una reglamentación municipal que asegure trazabilidad, actas, criterios verificables y publicidad compatible con la protección de datos.

Que la Ley 2535 de 2025 asigna a la Secretaría de Planeación el registro de beneficiarias, seguimiento, evaluación e informes trimestrales de impacto, y ordena remitir al Departamento Nacional de Planeación la información para un registro nacional que permita validar si una aspirante ha recibido previamente el beneficio en otro municipio, razón por la cual el Municipio debe definir procedimientos internos para asegurar cumplimiento, interoperabilidad y verificación previa obligatoria.

Que, desde la perspectiva de conveniencia pública municipal, la creación del FEM resulta pertinente porque: (i) fortalece capacidades productivas con enfoque territorial, (ii) promueve emprendimientos acordes con vocación económica municipal (comercial, agropecuaria, turística, cultural, servicios, etc.), (iii) fomenta autonomía económica femenina y generación de ingresos propios, y (iv) permite articular acompañamiento técnico y educación financiera, incrementando probabilidad de sostenibilidad de los proyectos y buen uso del capital semilla.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar un Acuerdo Municipal que cree formalmente el FEM como cuenta especial del presupuesto, establezca sus reglas mínimas de operación y administración, determine estructura institucional, procedimientos de postulación y selección, pautas de acompañamiento, seguimiento, transparencia y protección de datos, garantizando cumplimiento estricto de la Ley 2535 de 2025 y del régimen presupuestal aplicable.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1°. Creación del Fondo. Créase en el Municipio de Riosucio, Caldas, el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), como una cuenta especial del presupuesto municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025, destinada exclusivamente a financiar proyectos de emprendimiento de mujeres en los términos y condiciones previstos en dicha ley y en el presente Acuerdo.

Artículo 2°. Naturaleza y régimen. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) es una cuenta especial de destinación específica, sin personería jurídica ni estructura administrativa propia, adscrita a la Secretaría de Hacienda y cuyo manejo se realizará mediante contabilidad separada, en el marco del presupuesto general del municipio.

Se incorporará como cuenta especial dentro del presupuesto del Municipio y funcionará con sujeción plena al régimen constitucional, legal y reglamentario en materia presupuestal y fiscal, en especial a las normas que regulan la programación, ejecución, seguimiento y control del gasto público, sin perjuicio de las disposiciones específicas contenidas en la Ley 2535 de 2025 y en el presente Acuerdo.

Parágrafo 1°. El manejo financiero de los recursos del Fondo se realizará a través de cuentas bancarias separadas, sujetas a las reglas del sistema de información financiera que utilice el municipio o el que lo sustituya, o del sistema que lo reemplace, bajo supervisión de la Tesorería Municipal y con sujeción a las normas de tesorería y caja del municipio.

Parágrafo 2°. El Fondo no podrá ser utilizado para cubrir gastos de funcionamiento general, ni podrá comprometer recursos sin la existencia de apropiación presupuestal debidamente aprobada y registrada.

Parágrafo 3°. Las obligaciones y compromisos que se asuman con cargo al Fondo estarán sujetas a las reglas generales de la contratación pública, la ejecución presupuestal y la responsabilidad fiscal, según lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulen la gestión pública, administrativa, financiera y presupuestal atendiendo a la naturaleza de la respectiva actuación que se adelante.

Artículo 3°. Objeto exclusivo. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) tendrá por objeto exclusivo financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas del Municipio que cumplan los requisitos legales, mediante la asignación de recursos de capital semilla, orientados al fortalecimiento de su autonomía económica, la generación de ingresos y el desarrollo productivo local, en los términos establecidos en la Ley 2535 de 2025 y demás disposiciones que la modifiquen, reglamenten o sustituyan.

Artículo 4°. Principios de operación. La organización, administración, asignación de recursos y ejecución del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) se orientará por los principios de igualdad, equidad de género, enfoque territorial, enfoque diferencial, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, publicidad, objetividad y buena fe.

De manera especial, la operación del FEM observará los principios de racionalización de trámites, simplificación administrativa, automatización y digitalización de procesos, así como la flexibilización de requisitos, quedando prohibida la imposición de exigencias, condiciones o cargas administrativas que restrinjan, dificulten u obstaculicen el acceso de las mujeres al Fondo, en contravención de lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025.

Artículo 5°. Fuente de financiación. El Fondo de Emprendimiento de la Mujer (FEM) será financiado con el cero punto dos por ciento (0.2 %) de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) que recaude el Municipio en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. No acumulación y manejo de saldos. Los recursos del FEM provenientes del presupuesto municipal o del SGR no son de carácter acumulativo; de no ejecutarse en la vigencia fiscal respectiva, el saldo remanente podrá reasignarse conforme a las normas presupuestales vigentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 7°. Beneficiarias elegibles. Serán elegibles las mujeres colombianas mayores de 18 años que: (i) no cuenten con fuente permanente de ingresos, (ii) no hayan recibido previamente recursos del FEM en algún municipio del país, y (iii) pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén IV o categorías equivalentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025.

Artículo 8°. Modalidad de otorgamiento. Los recursos del FEM se otorgarán como capital semilla, a las beneficiarias que cumplan con los requisitos legalmente establecidos, sobre proyectos específicos presentados y seleccionados.

Artículo 9°. Cuantía por beneficiaria y regla de unicidad. El capital semilla por beneficiaria será como mínimo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V. y como máximo hasta tres (3) SMLMV. Quien reciba capital semilla no podrá ser beneficiaria de nuevos aportes del FEM en el futuro.

PARÁGRAFO. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2535 de 2025, según el cual, cuando la naturaleza y características de un proyecto de emprendimiento postulado así lo justifiquen ante la autoridad municipal, se podrán conformar asociaciones cooperativas de mujeres que, cumpliendo individualmente con los requisitos señalados en la ley, opten por la sumatoria de sus capitales semilla para realizar un proyecto de emprendimiento colectivo de mayor

impacto y como objeto exclusivo de su asociación; bajo las condiciones legalmente contempladas para tal efecto.

Artículo 10°. Postulación simplificada. Las mujeres que, cumpliendo los requisitos mínimos legalmente consagrados, se postulen como beneficiarias del FEM solo deberán presentar una solicitud escrita de carácter sencillo y simplificado, sin la necesidad de diligenciar ningún formulario, ficha o formato, en la que solo deberá constar su nombre, número de documento de identidad, datos de contacto y notificación, junto con la descripción de las características principales del proyecto de emprendimiento, lo que deberá incluir como mínimo el monto solicitado, el objeto comercial de la actividad y el concepto general de la idea de negocio.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de la simplicidad que deberá amparar la solicitud ciudadana, el Municipio podrá definir guías metodológicas para recibir las solicitudes, orientar a las postulantes y establecer los requisitos mínimos de viabilidad de los proyectos para emitir la aprobación que corresponde efectuar al Comité Operativo del Fondo de Emprendimiento para la Mujer.

Parágrafo 2°. En el caso de las postulantes que presenten proyectos de emprendimiento en Cuantía superior a un (1) SMLMV, luego de elevada la solicitud por la ciudadana, el Municipio en un plazo máximo de 60 días someterá al proyecto presentado al acompañamiento previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 2535 de 2025 para garantizar la viabilidad financiera del proyecto. Cumplido el plazo de 60 días, de existir la viabilidad financiera, se podrá aprobar la financiación con recursos del FEM según determine el Municipio, de no cumplir con aquella se rechazará la solicitud.

Artículo 11°. Comité Operativo del FEM – Función y criterios. La elección de beneficiarias corresponde al **Comité Operativo del FEM** en sesión, bajo criterios técnicos y no discrecionales. La elección se realizará de manera que se garantice el acceso de todas las mujeres del municipio conforme a lo dispuesto en las

disposiciones legales y aquí contenidas, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestal del Municipio.

Artículo 12°. Integración del Comité Operativo. El Comité Operativo se conformará por:

a) Un delegado de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.
b) Un delegado de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces.
c) Un delegado de la Personería Municipal.
d) Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio; en su ausencia, un delegado de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario o quien haga sus veces.

Artículo 13°. Sesiones y Reglamento interno del Comité. El Comité deberá reunirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo Municipal, para adoptar su reglamento interno con inclusión de aspectos como la periodicidad de sesiones y su funcionamiento.

Artículo 14°. Registro, seguimiento y evaluación. El registro de beneficiarias, seguimiento y evaluación estrictos de proyectos estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, la cual elaborará informes trimestrales de impacto generado por el FEM en el Municipio en las condiciones legalmente establecidas para tal efecto.

Artículo 15°. Reporte al DNP y validación previa. La Secretaría de Planeación remitirá trimestralmente al **Departamento Nacional de Planeación (DNP)** la información actualizada de beneficiarias para el registro nacional, base que estará disponible para consulta y validación previa obligatoria por las entidades territoriales para verificar que la aspirante no haya recibido aportes en otro municipio.

Artículo 16°. Programa municipal de acompañamiento. El Municipio definirá e implementará un programa de acompañamiento por medio de guías y hojas de ruta para apoyar a las mujeres en el cumplimiento de condiciones mínimas para acceder al beneficio del FEM; dicho acompañamiento corresponderá a la Secretaría de Planeación.

Artículo 17°. Capacitación posterior a la aprobación. Aprobados los proyectos, las beneficiarias recibirán capacitación y acompañamiento técnico orientado al punto de equilibrio, continuidad y consolidación, incluyendo planeación financiera, jurídica y tributaria.

Artículo 18°. Actuaciones adicionales. El Municipio podrá promover acuerdos o convenios con Instituciones de Educación Superior para la prestación de los servicios gratuitos de los consultorios empresariales y jurídicos de estas entidades en beneficio de las mujeres y sus proyectos de emprendimiento.

Artículo 19°. Enfoque diferencial étnico. Las iniciativas dirigidas a mujeres de minorías étnicas con enfoque diferencial e interseccional podrán recibir recursos del FEM si cumplen requisitos generales y en los términos indicados en la Ley 2535 de 2025.

Artículo 20°. Reglamentación. Corresponderá al Alcalde Municipal expedir, mediante acto administrativo, los instrumentos operativos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo tales como guías metodológicas, cronogramas, formatos mínimos de registro interno, protocolos de acompañamiento y seguimiento.

Artículo 21°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a consideración del Concejo Municipal por:

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

P.A. Modificación del Presupuesto

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 10 de febrero de 2026 a las 6:13 p.m.
Para: PRESUPUESTO RIOSUCIO CALDAS <presupuesto@riosucio-caldas.gov.co>, SECRETARIA DE HACIENDA RIOSUCIO CALDAS <sec.hacienda@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, remitimos el P.A. de modificación al presupuesto ajustado para el respectivo trámite. Se sugiere verificar las cifras y los anexos exigidos por el Reglamento Interno del Concejo y el Estatuto Orgánico de Presupuesto para ser adjuntados al mismo.

Respetuosamente,



2 archivos adjuntos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MODIFICACION PRESUPUESTAL SGP + PERSONERIA + CONCEJO.r.docx
4167K

PROYECTO DE ACUERDO AJUSTE DE RECURSOS SGP + PERSONERIA + CONCEJO.r.docx
4212K

Riosucio, Caldas, febrero 10 de 2026.

Señores:
HERNANDO VALENCIA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO
E. S. M.

ASUNTO: REMISIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO

Para su atención y trámite legal ante el Honorable Concejo Municipal, respetuosamente, me permito remitir en original y en las respectivas copias el proyecto de acuerdo relacionado a continuación:

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

La sustentación del presente proyecto de acuerdo estará a cargo de la Dra. Martha Oliva Burbano Delgado en su calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio, quien se encontrará facultada para aportar los soportes documentales exigidos y realizar las modificaciones que se estimen pertinentes.

La iniciativa aquí presentada consta de la exposición de motivos, el articulado y los anexos legalmente exigidos para el trámite del proyecto de acuerdo aludido.

Cordialmente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

PROYECTO DE ACUERDO N° ____

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables concejales:

El Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 315, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994; el Decreto 111 de 1996, por medio del cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto; la Ley 819 de 2003; el Estatuto de Presupuesto Municipal Acuerdo No. 387 de noviembre de 2019, el Reglamento Interno del Concejo Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables, presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, el siguiente proyecto de acuerdo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto modificar el Presupuesto General de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Municipio de Riosucio, Caldas, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, mediante la adición de los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones (SGP) en los componentes de propósito general y asignación especial para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), así como ajustar las apropiaciones presupuestales destinadas a la Personería Municipal, y creación de rubros especiales para el manejo de fondos aprobados por el Concejo Municipal durante el año 2025.

Lo anterior, de acuerdo a la distribución de los recursos del SGP Propósito general y en atención a que el salario mínimo legal mensual vigente definido para la vigencia 2026 resultó superior al valor inicialmente proyectado en el presupuesto aprobado, circunstancia que hace necesario efectuar los ajustes presupuestales correspondientes para garantizar la financiación adecuada de los gastos de funcionamiento de la Personería Municipal, en especial los asociados a la remuneración del Personero Municipal.

Dicho ajuste se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en lo relacionado con los límites al gasto de funcionamiento de las entidades territoriales y la Ley 2422 de 2024 y Ley 2264 de 2025, que establecen nuevos topes máximos de gastos para las Personerías y Concejos Municipales diferenciados por categoría de municipio, medidos en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV)**,** y de conformidad con el decreto del orden nacional que fija los límites máximos salariales y honorarios de los personeros municipales, el cual establece para los municipios de sexta categoría un tope equivalente a ciento setenta (170) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la vigencia 2026, garantizando de esta manera la observancia del marco fiscal, la sostenibilidad presupuestal y el respeto por los límites legales aplicables. Igualmente, se tiene en cuenta la certificación del DANE, que indica un IPC para el año 2025 de 5.10% lo cual modifica el valor de los honorarios de los concejales; como consecuencia de ello, cambia el valor de la proyección del presupuesto del concejo municipal.

2. FUNDAMENTO JURIDICO Y LEGAL

El presente Proyecto de Acuerdo se sustenta en el marco constitucional y legal que regula la función administrativa**,** el régimen presupuestal territorial**,** la legalidad del gasto público**,** la competencia de las autoridades municipales y la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)**,** así como en las

disposiciones aplicables al financiamiento y límites de gasto de las personerías municipales y la creación/operación de fondos especiales**.**

2.1**. Fundamento constitucional: fines del Estado, función administrativa y legalidad del gasto**

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política**,** son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En armonía con lo anterior, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa se desarrolla al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, imponiendo a las autoridades el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines estatales.

En materia presupuestal, el artículo 345 constitucional consagra el principio de legalidad del gasto**,** en virtud del cual no es posible efectuar erogaciones con cargo al tesoro público si no se encuentran incluidas en el presupuesto de gastos, ni percibir ingresos que no figuren en el presupuesto de rentas. En consecuencia, toda adición, modificación o ajuste de apropiaciones y fuentes de financiación debe contar con el soporte normativo y el trámite correspondiente ante la corporación pública competente.

A su vez, los artículos 352 y 353 de la Constitución Política reafirman que el régimen presupuestal se rige por normas orgánicas y principios superiores, que deben ser observados por las entidades territoriales mediante sus estatutos orgánicos de presupuesto, y, en lo no regulado, aplicando las reglas orgánicas nacionales pertinentes.

2.2. Competencias del Concejo Municipal y del Alcalde: iniciativa, aprobación y modificación del presupuesto

El artículo 313 de la Constitución Política, en sus numerales 3, 4 y 5, asigna a los concejos municipales la competencia para: (i) autorizar al alcalde en precisas funciones pro tempore; (ii) votar tributos y gastos locales; y (iii) dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Estas competencias se desarrollan en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, particularmente en lo relativo a la potestad del concejo para expedir y modificar el presupuesto municipal.

Por su parte, el artículo 315 constitucional atribuye al alcalde, entre otras funciones, la de presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio, así como la de ordenar los gastos municipales conforme al plan de inversión y al presupuesto.

En concordancia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) ratifica la iniciativa del alcalde para presentar proyectos de acuerdo relacionados con el presupuesto, incluidos aquellos que implican su modificación. De esta forma, el trámite de adiciones y ajustes presupuestales como los propuestos en este Proyecto de Acuerdo se enmarca en la distribución constitucional de competencias entre el ejecutivo municipal y la corporación administrativa de elección popular.

2.3. Régimen orgánico presupuestal y modificaciones al presupuesto: créditos adicionales y soporte de recursos

El Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) establece reglas orgánicas sobre la estructura presupuestal, la clasificación de ingresos y gastos, y la procedencia de modificaciones durante la ejecución, incluyendo la apertura de créditos adicionales cuando resulte indispensable aumentar apropiaciones o incorporar nuevas, siempre que se identifique de manera cierta la fuente que soporta el incremento.

En particular, los artículos 79 a 82 del Decreto 111 de 1996 prevén la figura de los créditos adicionales y la exigencia de acreditación de la disponibilidad de ingresos para su apertura. De igual modo, el artículo 81 exige que todo crédito adicional se soporte en un recurso cierto que incremente el presupuesto de rentas y recursos de capital, garantizando consistencia fiscal y evitando modificaciones sin respaldo.

Para el ámbito territorial, el artículo 109 del Decreto 111 de 1996 dispone que las entidades territoriales, al expedir sus normas orgánicas de presupuesto, deben seguir las directrices de la Ley Orgánica del Presupuesto adaptándolas a su organización y condiciones; y, mientras se expiden o cuando existan vacíos, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo pertinente. En el caso del Municipio de Riosucio, estas reglas se desarrollan y concretan en el Acuerdo Municipal No. 387 de 2019 (Estatuto de Presupuesto Municipal)**,** particularmente en el capítulo de modificaciones al presupuesto**.**

Adicionalmente, la exigencia de contar con apropiación y disponibilidad presupuestal se fundamenta en el principio de legalidad del gasto (arts. 345, 346 y 347 CP), y ha sido desarrollada por la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-18 de 1996, al precisar que la disponibilidad busca prevenir que el gasto exceda el monto máximo autorizado durante la ejecución presupuestal.

2.4. Reglas de coordinación administrativa y criterios jurisprudenciales sobre legalidad presupuestal

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 impone a las autoridades administrativas el deber de coordinación y colaboración para el logro efectivo de los fines del Estado, regla que resulta especialmente relevante cuando se trata de ajustar el presupuesto municipal a distribuciones nacionales (SGP), asegurar continuidad en la financiación de servicios y garantizar el cumplimiento de límites y topes legales.

Asimismo, deben observarse los criterios definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-036 de 2023**,** que reitera el alcance del principio de legalidad

presupuestal y precisa que, por regla general, las modificaciones como adiciones al presupuesto deben ser tramitadas por la corporación de elección popular correspondiente, a iniciativa del ejecutivo.

Igualmente, el Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia 034 del 18 de marzo de 2024, dentro de la radicación 17001-23-33-000-2024-00012-00, con ponencia del Magistrado Publio Martín Andrés Patiño Mejía, reiteró las siguientes conclusiones en materia de competencias y facultades respecto del presupuesto municipal, así: *(i) "Le corresponde al concejo expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (ii) Si bien no hay norma expresa que prohíba al concejo autorizar pro tempore al mencionado mandatario para realizar modificaciones o adiciones al presupuesto, tal prohibición deriva de los artículos 345, 346 y 247 de la Constitución Política. (iii) Debe realizarse mediante acuerdo municipal, las adiciones o traslados del presupuesto que modifiquen los montos aprobados por el concejo. (iv) Cuando el alcalde requiera que se modifique el presupuesto decretado por el concejo, debe tramitar ante esa corporación el proyecto de acuerdo respectivo. (v) Se exceptúa de lo anterior, la incorporación de recursos recibidos como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacional o departamentales, o de cooperación internacional, casos en los cuales el alcalde los puede incorporar mediante decreto informando de ello al concejo mediante los diez días siguientes. (art. 29 L. 1551/2012)"*

En el mismo sentido, la jurisprudencia contencioso-administrativa citada (Tribunal Administrativo de Caldas) ha reiterado la competencia del concejo para expedir y modificar el presupuesto municipal, la procedencia de adiciones para incorporar mayores ingresos o gastos no previstos, en el marco de las excepciones al principio de anualidad y conforme al trámite legal aplicable.

2.5. Normas específicas aplicables: SGP, sostenibilidad fiscal, personería, concejo y fondos especiales

En el marco de la administración y ejecución de los recursos públicos, el Proyecto de Acuerdo se soporta además en la normativa nacional que regula la planeación y el presupuesto territorial, la sostenibilidad fiscal y la destinación de recursos sectoriales, incluyendo —entre otras— la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) y las normas del Sistema General de Participaciones (Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007)**.**

De otra parte, el ajuste presupuestal de la Personería Municipal se fundamenta en la Ley 617 de 2000 y en su modificación por la Ley 2422 de 2024, en cuanto fija topes máximos de gastos de las personerías por categoría municipal expresados en SMMLV, así como en las disposiciones que establecen límites aplicables a remuneraciones/ingresos del personero y demás reglas presupuestales relacionadas. Igualmente, se consideran las reglas de la Ley 1551 de 2012 sobre el marco competencial municipal y las obligaciones asociadas a la adecuada programación y ejecución del gasto de funcionamiento.

De igual manera, el ajuste del Concejo municipal se da en cumplimiento de la Ley 2264 de junio de 2025, teniendo en consideración que el valor de los honorarios de los concejales se proyecta de acuerdo al valor certificado del DANE, el cual fue del 5.10%, por ende se modifica el valor del presupuesto del concejo.

Finalmente, la implementación y operación de fondos especiales creados mediante acuerdos municipales requiere, para efectos de control, trazabilidad presupuestal y contable, la creación y/o ajuste de rubros y secciones presupuestales en armonía con el Estatuto Orgánico del Presupuesto municipal y los principios de especialización, programación integral y transparencia del gasto.

2.6. NORMAS APLICABLES

Sin perjuicio de otras disposiciones concordantes, el presente Proyecto de Acuerdo se apoya, entre otras, en las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia: artículos 2, 209, 313, 315, 345, 352 y 353.

- Ley 136 de 1994 (y modificaciones de la Ley 1551 de 2012).
- Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo).
- Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional) y Decreto 1068 de 2015 (compilatorio del sector Hacienda).
- Ley 358 de 1997.
- Ley 617 de 2000.
- Ley 715 de 2001.
- Ley 819 de 2003.
- Ley 1176 de 2007.
- Ley 1416 de 2010.
- Ley 1473 de 2011 (marco fiscal y regla fiscal), y normas concordantes aplicables según materia.
- Ley 1508 de 2012.
- Ley 1551 de 2012.
- Ley 489 de 1998 (art. 6).
- Ley 2422 de 2024 (modificatoria del régimen de topes de personerías, conforme se cita en el proyecto).
- Ley 2264 de 2025 (modificatoria del régimen de topes de concejo conforme se cita en el proyecto)
- Acuerdo Municipal No. 387 de 2019 (Estatuto de Presupuesto del Municipio de Riosucio, Caldas).
- Acuerdos Municipales aplicables a la vigencia (incluidos los que aprueban el presupuesto y crean fondos especiales, según numeración y fecha en el expediente del proyecto).

3. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD

De manera general, la ejecución del presupuesto municipal de la entidad territorial se encuentra regida por los principios presupuestales consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano, entre los cuales reviste especial relevancia el principio de anualidad, consagrado en el artículo 12 del Estatuto Orgánico del Presupuesto –Decreto 111 de 1996– y desarrollado, a nivel territorial, en el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal –EOP Municipal–.

En virtud de dicho principio, las apropiaciones presupuestales aprobadas para una vigencia fiscal determinada deben ser ejecutadas, comprometidas y obligadas dentro del periodo comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad, garantizando la correspondencia temporal entre la autorización del gasto y su ejecución efectiva, en armonía con los principios de legalidad, planeación, eficiencia y sostenibilidad fiscal.

Ahora bien, conforme a la distribución realizada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y publicada a través del Sistema de Información de la Distribución de Recursos –SICODIS–, las entidades territoriales deben ajustar los valores inicialmente proyectados en el presupuesto a los montos efectivamente distribuidos por el orden nacional. Para el caso específico del Municipio de Riosucio, Caldas, es de resaltar que en la vigencia 2026 se obtuvo premio por eficiencia fiscal, el cual no se había alcanzado desde la vigencia fiscal 2022, así como premio por eficiencia administrativa, situación que se refleja positivamente en los mayores valores asignados en los componentes de deporte, cultura y libre inversión, fortaleciendo la capacidad financiera del municipio para la ejecución de programas y proyectos de impacto social.

En este contexto, corresponde al Municipio, en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, identificar, cuantificar y determinar los recursos susceptibles de incorporación al presupuesto, adelantando para tal efecto las

operaciones técnicas, financieras y presupuestales requeridas, en estricta observancia de las normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal la incorporación de los recursos que se perciben en virtud de la distribución efectuada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) correspondiente a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), conforme a lo establecido en el Documento de Distribución SGP 106-2026, específicamente en lo relacionado con los componentes de propósito general destinados a deporte, cultura, libre inversión y libre destinación para municipios de cuarta (4ª), quinta (5ª) y sexta (6ª) categoría, garantizando su adecuada ejecución durante la vigencia fiscal correspondiente y el cumplimiento de los fines esenciales del gasto público.

De igual manera, mediante Acuerdo Municipal No. 462 del 20 de noviembre de 2025, se aprobó el presupuesto de la Personería Municipal y del Concejo Municipal para la vigencia fiscal 2026. No obstante, una vez expedido el decreto del orden nacional que fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para dicha vigencia, así como conocida la certificación oficial de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2025, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, la cual se ubicó en el cinco punto diez por ciento (5,10 %), se evidenció que los valores inicialmente aprobados resultaron inferiores a los montos legalmente exigidos.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 2422 de 2024, las Personerías Municipales de sexta categoría deben contar, para la vigencia 2026, con un presupuesto equivalente a ciento setenta (170) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; así mismo, para el caso del Concejo Municipal, los honorarios de los concejales deben actualizarse con base en la variación anual del IPC certificada por el DANE,

razón por la cual se hace necesario efectuar los ajustes presupuestales correspondientes para garantizar el estricto cumplimiento del marco normativo vigente.

Así mismo, mediante Acuerdos Municipales Nos. 464 y 465 de 2025, el Honorable Concejo Municipal aprobó la creación del Fondo de Prestaciones Sociales y del Fondo de Contingencias, respectivamente, razón por la cual se hace necesario crear la sección presupuestal correspondiente para el manejo de fondos especiales de la Administración Municipal de Riosucio, Caldas, garantizando su adecuada identificación, control y ejecución conforme a los principios presupuestales y contables vigentes.

4. FUNDAMENTO TÉCNICO - INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Municipio de Riosucio, mediante el Decreto No. 142 del 02 de diciembre de 2025, liquidó el Presupuesto General de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2026, proyectando recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en el componente de propósito general, así:

Concepto	Asignación Presupuesto 2025
Deporte y recreación	257,622,513.00
Cultura	193,216,885.00
Propósito general libre inversión	2,497,500,000.00
Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	2,366,000,000.00
Programas de alimentación escolar	293,439,000.00

Conforme a la distribución efectuada mediante el Documento SGP 106 del 28 de enero de 2025**,** expedido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), se asignaron recursos correspondientes a la última doceava de la vigencia 2025 y a las once doceavas de la vigencia 2026.

Concepto	Doc-SGP-104-2025	Doc-SGP-106-2026	Total Acumulado
	Ultima Doceava 2025	Once Doceavas 2026	
Propósito General - Destinación	**156,057,539**	**5,189,728,754**	**5,345,786,293**
Libre Destinación	*69,579,794*	*2,313,891,801*	*2,383,471,595*
Deporte	*7,686,911*	*255,629,951*	*263,316,862*
Cultura	*5,765,173*	*191,722,464*	*197,487,647*
Libre Inversión	*73,025,651*	*2,428,484,538*	*2,501,510,189*
Alimentación Escolar	**8,711,050**	**308,474,149**	**317,185,199**

En concordancia con lo anterior, se evidencia un incremento acumulado por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($49.498.745) M/CTE**,** el cual debe ser incorporado al Presupuesto General de la vigencia 2026.

Concepto	Documentos de Distribución	Asignación Presupuesto 2026	Diferencia
Propósito General	**5,345,786,293**	**5,320,033,747**	**25,752,546**
Libre Destinación	*2,383,471,595*	*2,366,000,000*	*17.471.595*
Deporte	*263,316,862*	257,622,513	*5.694.349*
Cultura	*197,487,647*	*193,216,885*	*4,270,762*
Libre Inversión	*2,501,510,189*	*2,497,500,000*	*4,010,189*
Alimentación Escolar	**317,185,199**	***293,439,000***	**23,746,199**
TOTAL	**5.662.971.492**	**5.613.472.747**	**49,498,745**

Este ajuste presupuestal resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de las metas y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027**,** así como para asegurar la prestación oportuna y eficiente de los servicios a cargo del ente territorial, en concordancia con los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política**,** la Ley 80 de 1993**,** la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 111 de 1996**.**

En materia de competencias, los artículos 313 y 315 de la Constitución Política asignan de manera expresa al Concejo Municipal la facultad de expedir el presupuesto y al Alcalde Municipal la iniciativa para presentar los proyectos de acuerdo presupuestales, incluyendo sus modificaciones. Este reparto competencial ha sido reiterado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-036 de 2023 y por el Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 18 de marzo de 2024, Radicado 17001-23-33-000-2024-00012-00, precisando que las adiciones presupuestales constituyen una modificación que debe ser tramitada mediante acuerdo municipal.

Finalmente, conforme con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 2422 de 2024, las Personerías Municipales de sexta categoría, para la vigencia 2026, tendrán un presupuesto de ciento setenta (170) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Fue por ello que mediante Acuerdo Municipal Nro. 462 de 20 de noviembre de 2025, se aprobó el Presupuesto Municipal de la vigencia 2026, asignándole a la Personería Municipal la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($263.774.550). Que el gobierno nacional mediante Decreto 1469 de 29 de diciembre de 2025, Presidente de la República estableció lo siguiente: el "Articulo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2026. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2026 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).

> *Artículo 2. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2026 y deroga el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024."*

Por lo tanto, se realizó la siguiente operación $1.750.905 x 170 = 297.653.850

De acuerdo con lo anterior se hace necesario proceder a realizar adición al Presupuesto de la vigencia 2026 - Sección Personería Municipal, en valor de

TREINTA Y tres millones ochocientos setenta y nueve trescientos pesos ($33.879.300), acorde con el incremento de 23%, dado en el Salario Mínimo Legal Mensual, obteniendo como apropiación para la vigencia 2026, una suma total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($297.653.850), conforme con el Decreto 1469 de 29 de diciembre de 2025.

Se debe tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 2422 de 2024, el presupuesto de la Personería Municipal deberá ajustarse de acuerdo con el incremento del salario mínimo que determinó el Gobierno Nacional para la vigencia 2026, garantizando en todo caso un monto NO inferior a ciento setenta (170) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Lo anterior, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1551 de 2012, el cual establece que los gastos de las personerías de los municipios de categorías tercera (3ª), cuarta (4ª), quinta (5ª) y sexta (6ª) se fijarán siempre con base en el aporte máximo expresado en salarios mínimos legales mensuales que determine la ley para cada vigencia. Conforme con lo expuesto, comedidamente solicito se adelanten las gestiones legales y administrativas pertinentes a fin de realizar las apropiaciones presupuestales necesarias que den con el cumplimiento de la normatividad citada.

Adicionalmente, es preciso señalar que para la programación inicial del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2026 se proyectaron los honorarios de los señores Concejales del Municipio de Riosucio, Caldas, tomando como referencia una proyección de incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del cuatro punto nueve por ciento (4,9 %), estimación utilizada al momento de la elaboración y aprobación del presupuesto. No obstante, una vez efectuado el cierre estadístico de la vigencia 2025 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2461 de 2025, se hace necesario actualizar el valor de los honorarios de los concejales para la vigencia fiscal 2026, con base en la variación anual del IPC del año 2025

certificada oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, la cual ascendió al cinco puntos diez por ciento (5,10 %). En este orden de ideas, el valor unitario del honorario por sesión se actualiza a la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($311.426), y considerando un máximo de ciento veinte (120) sesiones anuales y quince (15) concejales, el valor total de los honorarios asciende a QUINIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($560.566.800). Sin embargo, en el Decreto Municipal No. 142 de 2025, mediante el cual se liquidó el presupuesto de la vigencia 2026, quedó proyectada la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($557.366.634), generándose una diferencia de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.200.166), razón por la cual se hace necesario ajustar el monto global del presupuesto del Concejo Municipal en la sección de honorarios, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y la suficiencia presupuestal para atender dicha obligación durante la vigencia fiscal 2026.

De igual manera, mediante Acuerdo municipal 463 se aprobó la creación del fondo de contingencias y el acuerdo 464 para la creación del fondo de prestaciones sociales, del cual es necesario crear una sesión para el manejo de fondos especiales de la administración municipal de Riosucio Caldas

5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Acuerdo fue evaluado desde la perspectiva de su impacto fiscal, con el fin de verificar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y la sostenibilidad de las finanzas públicas del Municipio de Riosucio, Caldas.

Impacto fiscal de la incorporación de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP

La modificación presupuestal propuesta contempla la adición de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), los cuales corresponden a transferencias de origen legal, cierto y plenamente identificado, distribuidas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) mediante el Documento de Distribución SGP 106-2026.

Del análisis comparativo entre los valores inicialmente proyectados en el Presupuesto General de la vigencia 2026 —liquidado mediante el Decreto Municipal No. 142 del 02 de diciembre de 2025— y los valores efectivamente asignados por el DNP, se evidencia un mayor ingreso total por valor de: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($49.498.745). Dicho incremento se distribuye de la siguiente manera:

- Propósito General – Libre Destinación: $17.471.595
- Deporte: $5.694.349
- Cultura: $4.270.762
- Libre Inversión: $4.010.189
- Alimentación Escolar (PAE): $23.746.199

Estos recursos adicionales no generan impacto fiscal negativo, en tanto:

No provienen de endeudamiento,

No afectan los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD),

Mantienen la destinación específica definida por la normatividad del SGP,

Permiten fortalecer el cumplimiento de metas y programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

En consecuencia, la adición propuesta preserva el equilibrio presupuestal entre ingresos y gastos, conforme a los principios de planeación, legalidad y sostenibilidad fiscal.

Impacto fiscal del ajuste al presupuesto de la Personería Municipal

En relación con la Personería Municipal de Riosucio, Caldas, el impacto fiscal del ajuste propuesto es obligatorio, previsible y plenamente financiable dentro de la estructura presupuestal municipal.

Mediante Acuerdo Municipal No. 462 del 20 de noviembre de 2025, se aprobó una apropiación inicial para la Personería Municipal por valor de: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($263.774.550)

Posteriormente, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para el año 2026 en la suma de: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 2422 de 2024, las Personerías Municipales de sexta categoría deben contar con un presupuesto mínimo equivalente a ciento setenta (170) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, lo que representa para la vigencia 2026 un monto de:

$1.750.905 × 170 = $297.653.850 M/CTE

En consecuencia, se hace necesaria una adición presupuestal a la Sección Personería Municipal por valor de: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($33.879.300)

Este ajuste:

No constituye un nuevo gasto discrecional,

Da cumplimiento estricto a un mandato legal,

Se mantiene dentro de los límites de gasto de funcionamiento establecidos por la Ley 617 de 2000,

Evita contingencias jurídicas, fiscales y disciplinarias,

Garantiza la legalidad y suficiencia presupuestal para la operación de la Personería Municipal durante la vigencia 2026.

Impacto fiscal del ajuste al presupuesto del Concejo Municipal

En relación con el ajuste de los honorarios de los señores Concejales del Municipio de Riosucio, Caldas, el análisis de impacto fiscal evidencia que dicho ajuste es legalmente obligatorio, previsible y fiscalmente manejable.

En efecto, para la estructuración inicial del presupuesto de la vigencia 2026 se proyectó un incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 4,9 %; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2461 de 2025, los honorarios de los concejales deben actualizarse con base en la variación anual del IPC del año inmediatamente anterior, certificada por el DANE, la cual para la vigencia 2025 fue del 5,10 %, generando una diferencia en TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.200.166), los cuales son necesario ajustarlos.

En aplicación de este porcentaje, el valor del honorario por sesión asciende a $311.426, y considerando un máximo de 120 sesiones anuales y 15 concejales, el valor total anual de honorarios corresponde a $560.566.800.

No obstante, en el presupuesto liquidado mediante el Decreto Municipal No. 142 de 2025 se apropió la suma de $557.366.634, generándose una diferencia de $3.200.166, la cual debe ser objeto de ajuste.

Este mayor valor no genera impacto fiscal negativo, en tanto se trata de una actualización derivada de una obligación legal, no incrementa estructuralmente el gasto de funcionamiento, se mantiene dentro de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, y resulta plenamente compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin comprometer el equilibrio presupuestal ni la sostenibilidad financiera del municipio.

Viabilidad dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo

El impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo ha sido evaluado frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Riosucio, Caldas, evidenciándose que:

Las adiciones por recursos del SGP corresponden a ingresos ciertos y no afectan negativamente los indicadores de sostenibilidad fiscal.

El ajuste al presupuesto de la Personería Municipal no compromete la estabilidad financiera del municipio ni desborda los límites legales del gasto de funcionamiento.

No se generan pasivos contingentes, obligaciones futuras ni afectaciones a la capacidad de inversión municipal.

Se mantiene la coherencia entre el presupuesto anual, el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 y las proyecciones fiscales de mediano plazo.

Conclusión del impacto fiscal

Con fundamento en el análisis anterior, se concluye que el presente Proyecto de Acuerdo:

No genera impacto fiscal negativo,

Mantiene el equilibrio presupuestal de la vigencia 2026,

Es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo,

Garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales del municipio, y

Resulta técnica, jurídica y financieramente viable.

6. CONCLUSIONES Y CONVENIENCIA

El presente Proyecto de Acuerdo resulta oportuno y conveniente para la Administración Municipal de Riosucio, Caldas, en la medida en que permite compatibilizar el Presupuesto General de la vigencia fiscal 2026 con la realidad financiera y normativa vigente, garantizando la correcta incorporación de recursos de origen nacional y el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en materia presupuestal.

En primer lugar, la iniciativa es oportuna, dado que los valores definitivos de distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) fueron determinados y comunicados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) con posterioridad a la aprobación y liquidación del presupuesto municipal, lo que hace indispensable ajustar las apropiaciones presupuestales para reflejar los montos efectivamente asignados, asegurar su adecuada ejecución y evitar subejecuciones o desfinanciaciones de programas estratégicos en sectores como deporte, cultura, libre inversión y alimentación escolar.

De igual forma, el Proyecto de Acuerdo resulta conveniente, toda vez que permite realizar el ajuste presupuestal necesario en la Personería Municipal, derivado del incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la vigencia 2026, garantizando el cumplimiento del tope mínimo legal establecido para las personerías de municipios de sexta categoría y evitando riesgos jurídicos, fiscales y disciplinarios para la Administración Municipal por eventuales apropiaciones inferiores a lo exigido por la ley.

Es preciso señalar que el ajuste al presupuesto de la Personería Municipal requiere efectuarse mediante traslado presupuestal, en tanto implica la redistribución de apropiaciones dentro del Presupuesto General de la vigencia 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento del monto mínimo legalmente exigido para dicha entidad. Dicha operación presupuestal debe ser sometida a consideración del Honorable Concejo Municipal, por cuanto la modificación propuesta afecta el monto global del presupuesto asignado a la Personería Municipal y, de manera concomitante, incide en el total de los gastos de funcionamiento de la Administración Central, lo cual, conforme a los principios de legalidad y competencia presupuestal, únicamente puede realizarse mediante acuerdo municipal, al tratarse de una modificación que altera los valores inicialmente aprobados por la corporación de representación popular.

Adicionalmente, la iniciativa resulta pertinente en tanto viabiliza la creación y organización presupuestal de los fondos especiales aprobados por el Honorable Concejo Municipal en la vigencia 2025, fortaleciendo los mecanismos de control, trazabilidad y transparencia en la administración de los recursos públicos, y asegurando una gestión financiera ordenada, eficiente y acorde con los principios de especialización y programación integral del gasto.

En este sentido, el Proyecto de Acuerdo contribuye al cumplimiento de las metas y programas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, fortalece la disciplina fiscal y garantiza la continuidad en la prestación de los servicios a cargo del municipio, sin comprometer la sostenibilidad financiera ni el equilibrio presupuestal de la entidad territorial.

Con fundamento en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros expuestos, se concluye que el presente Proyecto de Acuerdo cumple con los principios de legalidad, planeación, sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto público, al incorporar recursos con fuente cierta y legalmente definida, ajustar apropiaciones

obligatorias conforme al marco normativo vigente y ordenar la estructura presupuestal para el manejo adecuado de fondos especiales.

La modificación presupuestal propuesta no genera impacto fiscal negativo, es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, respeta los límites legales al gasto de funcionamiento y garantiza la correcta ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones legales del municipio frente a la Personería Municipal.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo la necesidad de asegurar una gestión fiscal responsable, transparente y ajustada al ordenamiento jurídico, se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, el presente Proyecto de Acuerdo, **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS",** solicitando respetuosamente su estudio, debate y aprobación, por cuanto se considera técnica, jurídica y financieramente viable, y conveniente para el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal y el bienestar de la comunidad.

El equipo técnico y administrativo de esta Administración queda atento para resolver cualquier inquietud que se derive en los debates que el Honorable Concejo convoque o realice.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal. Respetuosamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

Proyectó contenido financiero: Diana Yaneth Barrera Ramírez- Contratista.
Revisó: Martha Oliva Burbano Delgado - Secretaria de Hacienda.

PROYECTO DE ACUERDO NO. _____
(FEBRERO __ DE 2026)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el artículo 313 numerales 4 y 5, el artículo 352 de la Constitución política de Colombia, el artículo 32 numeral 9 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto-, los artículos 6 y 10 de la ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo Municipal 387 de 2019 - Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal- demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, fines que se materializan, entre otros instrumentos, a través de una adecuada planeación, programación y ejecución del presupuesto público.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia determina que*: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro*

de los límites de la Constitución y la Ley. En tal Virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (…)"

Que la disposición constitucional en cita consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Así mismo, señala que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la Constitución Política de Colombia, en los numerales 4 y 5 del artículo 313, asigna a los Concejos Municipales, como órganos de representación popular, las siguientes facultades:

> *"(...) Artículo 313. Corresponde a los concejos: (…)*
>
> *4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
>
> *5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)"*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, atribuye al Alcalde Municipal la iniciativa para presentar ante el Concejo Municipal los proyectos de acuerdo relacionados con el presupuesto anual de rentas y gastos y las modificaciones al mismo.

Que el artículo 345 de la Constitución Política consagra el principio de legalidad del gasto público, según el cual no podrá efectuarse erogación alguna con cargo al tesoro municipal que no se encuentre previamente incluida en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

Que, de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Decreto 111 de 1996 Estatuto

Orgánico de Presupuesto General de la Nación, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2006, Ley 1416 de 2010 y Ley 1483 de 2011. En ausencia de normas, aplicarán en lo que fuere pertinente las normas orgánicas del presupuesto Nacional.

Que el Decreto Ley 111 de 1996, en sus artículos 79 a 82 regula las modificaciones al presupuesto mediante créditos adicionales y traslados presupuestales, siempre que exista fuente cierta de financiación y certificación de disponibilidad de recursos, disposiciones que resultan aplicables al orden territorial.

Que el Acuerdo Municipal 387 de 2019 -Estatuto Municipal de Presupuesto de Riosucio, Caldas- establece: "Artículo 89. *TRÁMITE DE TRASLADOS Y ADICIONES. EL COMFIS aprobará los traslados del presupuesto sobre la solicitud expresa de los proyectos de inversión, con autorización del Concejo Municipal, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprometidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión."*

Que mediante Acuerdo 462 del 20 de noviembre de 2025 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO – CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025", el municipio de Riosucio adopta el presupuesto de rentas e ingresos, gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2026.

Que mediante Decreto Municipal No. 142 del 02 de diciembre de 2025, se liquidó el Presupuesto General de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Municipio de Riosucio, Caldas, para la vigencia fiscal 2026, proyectando recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en los componentes de propósito general y asignaciones especiales.

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), mediante el Documento de Distribución SGP 106-2026, efectuó la distribución definitiva de los recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia fiscal 2026, evidenciándose diferencias frente a los valores inicialmente proyectados en el presupuesto municipal, lo que hace necesaria su incorporación y ajuste para reflejar los montos efectivamente asignados.

Que de la comparación entre los valores presupuestados y los recursos efectivamente distribuidos por el DNP se evidencia un mayor valor a favor del Municipio de Riosucio, Caldas, por concepto de SGP, correspondiente a los componentes de deporte, cultura, libre inversión, libre destinación y alimentación escolar, recursos que deben ser adicionados al Presupuesto General de la vigencia 2026 para su adecuada ejecución.

Que conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se cuenta con análisis de impacto fiscal, el cual concluye que la modificación presupuestal propuesta es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, no genera impacto fiscal negativo y mantiene el equilibrio entre ingresos y gastos.

Que, aunado a ello, se deben tener en cuenta los criterios y reglas señaladas por la Corte Constitucional en sentencia C-036 de 2023 en cuanto al principio de legalidad en materia presupuestal.

Que el artículo 32 de la Ley 152 de 1994, señaló que las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la constitución y la Ley.

Que, los valores Aprobados mediante Acuerdo municipal 462 del 20 de noviembre de 2025, inicialmente proyectados en el Presupuesto General de la vigencia 2026 —liquidado mediante el Decreto Municipal No. 142 del 02 de diciembre de 2025— y los valores efectivamente asignados por el DNP, se evidencia un mayor ingreso total por valor de: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($49.498.745). Dicho incremento se distribuye de la siguiente manera:

- Propósito General – Libre Destinación: $17.471.595
- Deporte: $5.694.349
- Cultura: $4.270.762
- Libre Inversión: $4.010.189
- Alimentación Escolar (PAE): $23.746.199

Que los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) se giran mensualmente por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y Ministerio de Hacienda Pública al municipio de Riosucio Caldas.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 462 del 20 de noviembre de 2025, se aprobó el Presupuesto General de la vigencia fiscal 2026, asignándose a la Personería Municipal de Riosucio, Caldas, una apropiación inicial para su funcionamiento.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la vigencia 2026 en un valor que resultó superior al proyectado inicialmente en el presupuesto municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 2422 de 2024, las Personerías Municipales de sexta categoría deben contar con un presupuesto mínimo equivalente a ciento setenta (170) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, razón por la cual se hace necesario ajustar el presupuesto inicialmente aprobado para la Personería Municipal.

Que dicho ajuste debe realizarse mediante traslado presupuestal, en tanto implica una redistribución de apropiaciones que modifica el monto global del presupuesto de la Personería Municipal y de los gastos de funcionamiento de la Administración Central, por valor de: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($33.879.300), modificación que, por mandato constitucional y legal, debe ser aprobada por el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo.

Que, para la programación inicial del Presupuesto General correspondiente a la vigencia fiscal 2026, los honorarios de los señores Concejales del Municipio de Riosucio, Caldas, fueron estimados con base en una proyección del Índice de Precios al Consumidor (IPC); no obstante, una vez certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE– la variación anual definitiva del IPC de la vigencia 2025 en cinco punto diez por ciento (5,10 %), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2461 de 2025, se evidencia la necesidad de ajustar las apropiaciones presupuestales correspondientes, a fin de garantizar la suficiencia de los recursos destinados al pago de los honorarios del Concejo Municipal para la vigencia 2026, ajuste que incide en el monto global del

presupuesto de gastos de funcionamiento y, por ende, debe ser aprobado mediante acuerdo municipal.

Que el ajuste del Concejo Municipal debe realizarse mediante traslado presupuestal, en tanto implica una redistribución de apropiaciones que modifica el monto global del presupuesto del Concejo y de los gastos de funcionamiento de la Administración Central, por valor de: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($3.200.166) modificación que, por mandato constitucional y legal, debe ser aprobada por el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo.

Que mediante Acuerdos Municipales Nos. 463 y 464 de 2025, el Honorable Concejo Municipal aprobó la creación del Fondo de Contingencias y del Fondo de Prestaciones Sociales, respectivamente, lo cual hace necesario crear y adecuar los rubros y secciones presupuestales correspondientes para el manejo de fondos especiales de la Administración Municipal de Riosucio, Caldas.

Que el presente Proyecto de Acuerdo resulta oportuno, conveniente, legal y fiscalmente viable, por cuanto permite armonizar el presupuesto municipal con la realidad financiera y normativa vigente, garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

Que el municipio de Riosucio Caldas, debe realizar los ajustes presupuestales necesarios con base en el presente acuerdo, de manera que se asegure, la adecuada presupuestación y ejecución de los recursos, acorde con la normatividad vigente, en forma eficiente, aplicando las disposiciones presupuestales previstas en el Decreto Ley No. 111 de 1996 -Estatuto orgánico de Presupuesto-, Acuerdo Municipal 387 de 2019 y demás disposiciones concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el H. Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el Presupuesto General de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2026 del municipio de Riosucio, Caldas; teniendo en cuenta los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR en el Presupuesto General de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 los rubros presupuestales orientados al manejo de Fondos especiales como se describe a continuación:

RUBRO	CODIGO FUENTE	CONCEPTO
2.3.2.02.02.009.031		FONDOS ESPECIALES
2.3.2.02.02.009.031.001	1.2.1.0.00	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
2.3.2.02.02.009.031.001	1.2.1.0.00	FONDO DE CONTINGENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas e Ingresos de la vigencia 2026 el valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($49.498.745), discriminados como se describen a continuación:

RUBRO	CODIGO FUENTE	CONCEPTO	VALOR
1.1.02.06.001.03.01.001	1.2.4.3.01	Deporte y recreación	5.694.349.00
1.1.02.06.001.03.02.001	1.2.4.3.02	Cultura	4.270.762.00
1.1.02.06.001.03.03.001	1.2.4.3.03	Propósito general libre inversión	4.010.189.00
1.1.02.06.001.03.04.001	1.2.4.3.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	17.471.595.00
1.1.02.06.001.04.01.001	1.2.4.4.01	Programas de alimentación escolar	23.746.199.00
TOTAL			**49.498.745.00**

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 el valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($49.498.745), discriminados como se describen a continuación:

RUBRO	CODIGO FUENTE	CONCEPTO	VALOR
2.3.2.02.02.005.001	1.2.4.3.03	Construcción y mejoramiento de vías	4.010.189.00

2.3.2.02.02.009.003.001	1.2.4.4.01	Contratación con terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar	18.996.959.00
2.3.2.02.02.009.003.002	1.2.4.4.01	Menaje; dotación y su reposición para la prestación del servicio	4.749.240.00
2.3.2.02.02.009.005.006	1.2.4.3.02	Formación, capacitación e implementación del plan decenal de cultura	4.270.762.00
2.3.2.02.02.009.015.002	1.2.4.3.04	Programas de capacitación y asistencia técnica	17.471.595.00
TOTAL			**2,272,181,817.00**

ARTÍCULO QUINTO: AJUSTAR el Presupuesto general de la Personería Municipal para la vigencia fiscal 2026, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($33.879.300), a través de los siguientes movimientos presupuestales:

ACREDITAR:

RUBRO	CODIGO FUENTE	DEPENDENCIA	CONCEPTO	VALOR
2.1.1.01.01.001.10.001	1.2.1.0.00	Personería	Viáticos de los funcionarios en comisión	6.679.300.00
2.1.2.02.01.002.001	1.2.1.0.00	Personería	Dotación de personal	200.000.00
2.1.2.02.01.003.001	1.2.1.0.00	Personería	Compra y mantenimiento de equipos	10.000.000.00
2.1.2.02.01.003.002	1.2.1.0.00	Personería	Materiales y suministros	5.000.000.00
2.1.2.02.02.009.001	1.2.1.0.00	Personería	Otros servicios personales indirectos	4.000.000
2.1.2.02.02.009.002	1.2.1.0.00	Personería	Capacitación y Bienestar del Empleado	8.000.000.00
TOTAL				**33.879.300.00**

CONTRACREDITAR:

RUBRO	CODIGO FUENTE	DEPENDENCIA	CONCEPTO	VALOR
2.1.2.02.02.009.016	1.2.1.0.00	Alcaldía	Otros gastos	33.879.300.00
TOTAL				**33.879.300.00**

ARTÍCULO SEXTO: AJUSTAR el Presupuesto general del Concejo Municipal para la vigencia fiscal 2026, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($3.200.166), a través de los siguientes movimientos presupuestales:

ACREDITAR:

RUBRO	CODIGO FUENTE	DEPENDENCIA	CONCEPTO	VALOR
2.1.1.01.03.006.01	1.2.1.0.00	Concejo	Honorarios concejales	3.200.166.00
TOTAL				**3.200.166**

CONTRACREDITAR:

RUBRO	CODIGO FUENTE	DEPENDENCIA	CONCEPTO	VALOR
2.1.2.02.02.009.016	1.2.1.0.00	Alcaldía	Otros gastos	3.200.166.00
TOTAL				**3.200.166**

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Proyecto de acuerdo presentado por:

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó contenido financiero: Diana Yaneth Barrera Ramírez- Contratista.
Revisó: Martha Oliva Burbano Delgado - Secretaria de Hacienda.
.

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Ajuste - Convenio UAM

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 10 de febrero de 2026 a las 12:12 p.m.
Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, de manera atenta remitimos el acuerdo de voluntades adjunto con modificaciones puntuales:

1. Se cambió la denominación de "Empresa" por "Entidad".
2. Se aclaró la obligación de afiliación efectiva al subsistema de salud por parte del Estudiante.
3. Queda resaltado en amarillo la cláusula atinente al momento o fecha a partir de la cual se da inicio a la pasantía.

Respetuosamente,



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA PASANTÍAS ESTUDIANTILES UAM. Marlon Melchor..doc
93K

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA PASANTÍAS ESTUDIANTILES

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS

Entre los suscritos: Marlon Fernando Melchor Diaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.703.830 de Riosucio Caldas, quien actúa en representación de la Universidad Autónoma de Manizales, institución de educación privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1549 del 25 de febrero de 1981 NIT: 8908050510, en su calidad de Rector y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.911.106 de Riosucio Caldas, quien actúa en representación de la Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas identificado con NIT: 890.801.138-4, facultada para celebrar Convenios conforme a lo dispuesto en la Ley y quien en adelante se llamará "**LA ENTIDAD**", hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación para el desarrollo de pasantías de estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en "**LA ENTIDAD**", que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto reglamentario 933 de 2003, **LA UNIVERSIDAD** y **LA ENTIDAD** pueden suscribir convenios para la formación profesional y teórico practico. 2) Que las dos entidades entienden la práctica como la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que ha adquirido **EL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA** durante el proceso enseñanza-aprendizaje, en un campo de actividades relacionadas con estos y orientada socialmente a la satisfacción de las necesidades del país. 3) Que **EL ESTUDIANTE EN PASANTÍA** está debidamente matriculado en **LA UNIVERSIDAD** y, por lo tanto, se acoge a los derechos y deberes que le corresponden en calidad de tales. 4) Que este convenio se enmarcará en los reglamentos internos que **LA UNIVERSIDAD** ha expedido en relación con las pasantías. 5) Que **LA ENTIDAD** reconoce el carácter académico y formativo del programa de pasantías y está dispuesta a apoyar a la pasante en forma consecuente con dichas características. 6) Que **LA UNIVERSIDAD y LA ENTIDAD** declaran conocer y aceptar las disposiciones de la Ley 789 de 2002, y su decreto reglamentario 933 de 2003, de acuerdo con las cuales el presente convenio no constituye Contrato de aprendizaje.

ACUERDAN

PRIMERA: OBJETIVO**.** El presente Convenio tiene por objetivo permitir establecer las bases para la cooperación entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA ENTIDAD**, a través de la realización de Pasantías de estudiantes de los diferentes programas académicos, con miras a contribuir a su fortalecimiento profesional, a complementar la formación académica adquirida durante el proceso enseñanza-aprendizaje y favorecer el afianzamiento de la formación profesional y humana de los pasantes de **LA UNIVERSIDAD**. Forman parte integral del presente convenio, el documento de presentación del estudiante expedido por la **UNIVERSIDAD**. **SEGUNDA:** COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD**. LA UNIVERSIDAD** se compromete en el desarrollo del objeto del presente Convenio a: a) Realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas por los estudiantes en **LA ENTIDAD**, labor que llevará a cabo el docente designado por la Universidad de acuerdo con el mecanismo de seguimiento establecido para pasantías; b) Determinar previamente, las condiciones para la evaluación del estudiante; c) Atender las inquietudes y requerimientos en un término razonable, que formule **LA ENTIDAD** para el buen desarrollo de la pasantía. d) realizar por lo menos dos visitas de supervisión durante este período. **TERCERA:** COMPROMISOS DE LA ENTIDAD. **LA ENTIDAD**, se compromete a: a) Aceptar al **ESTUDIANTE EN PASANTIA** de acuerdo con los reglamentos, normas internas y disponibilidad de áreas específicas para las funciones relacionadas con la formación del estudiante, durante el período establecido para cada proceso; b) Notificar previamente a **LA UNIVERSIDAD**, de las actividades que el estudiante deba desarrollar relacionadas con el perfil de su carrera; c) Proveer los recursos necesarios

como instalaciones, útiles, elementos y equipos de oficina requeridos para que el estudiante pueda ejecutar sus labores de manera adecuada, así como brindarle colaboración y buen trato; d) Evaluar los resultados del estudiante y notificarlos periódicamente a **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con los parámetros y fechas señalados en el acto que se suscriba para cada pasantía y en el formato de evaluación que se adopte para tal efecto; e) Solicitar el reemplazo del estudiante que por causa justificada por parte de **LA ENTIDAD** no cumpla con las exigencias técnicas para realizar la pasantía, o que por cualquier hecho u omisión perjudiquen el desarrollo del presente convenio y la pasantía específica; f) Colaborar con el docente asignado por **LA UNIVERSIDAD**, para que ejerza su labor de asesoría y evaluación a los estudiantes; g) Otorgar a los estudiantes el permiso de ingreso a las instalaciones de **LA ENTIDAD** h) Poner en conocimiento de la **UNIVERSIDAD** las faltas que el estudiante cometa contra **LA ENTIDAD. CUARTA:** COMPROMISOS DEL ESTUDIANTE EN PASANTIA MARLON FERNANDO MELCHOR DIAZ identificada (o) con cédula de ciudadanía N° 1.059.703.830 y estudiante del **programa Ciencia Política, Gobierno y Relaciones internacionales** será el pasante de este convenio y por lo tanto se compromete a: a) Cumplir con los reglamentos y normas de **LA UNIVERSIDAD** y de **LA ENTIDAD** con relación a la pasantía. b) Cumplir con las labores asignadas en las áreas y dedicaciones definidas por **LA UNIVERSIDAD** y **LA ENTIDAD** para cada pasantía; c) Manejar correctamente la información y documentos de **LA ENTIDAD** y guardar, sin excepción, la reserva debida; d) Acoger las instrucciones que se le impartan en materia de ingreso a las instalaciones de **LA ENTIDAD**; e) No retirar de las instalaciones de **LA ENTIDAD** ningún documento sin previa autorización escrita. **QUINTA:** RELACIÓN ACADÉMICA. Las pasantías de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso enseñanza-aprendizaje propios de la educación superior universitaria, por tanto, en su esencia hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones ni compromisos jurídicos laborales entre los estudiantes y **LA UNIVERSIDAD** o **LA ENTIDAD**, en consecuencia, no da origen a ninguna obligación salarial, laboral, ni prestacional para con los estudiantes que intervendrán en el convenio, excepto el apoyo de sostenimiento a que se hizo referencia en el parágrafo de la cláusula Tercera. **SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 933 de 2003 artículo 7. Núm. 1. La pasantía desarrollada por **EL ESTUDIANTE** no constituye Convenio de aprendizaje y, por tanto, no se encuentra sometida a las disposiciones relativas a afiliación y aporte a la seguridad social que sobre el particular contempla la ley 789 de 2002. **LA UNIVERSIDAD** ofrecerá a los estudiantes asesoría permanente a través del docente asignado por ella para cada PASANTIA. **LA ENTIDAD** designará una persona**,** sobre quien recaerá la dirección o supervisión de los estudiantes en cada pasantía para el cumplimiento de las tareas encomendadas, evaluar su desempeño y comunicarlo a **LA UNIVERSIDAD** para las correspondientes evaluaciones académicas y expedición de las certificaciones correspondientes. **SEPTIMA:** EVALUACIÓN**.** El resultado de cada pasantía se define a través de la evaluación conjunta proveniente de informes presentados por el **ESTUDIANTE** al docente designado por la Universidad y los datos consignados por el supervisor designado por **LA ENTIDAD** en el formato de evaluación establecido para tal efecto en cada **PASANTIA**. **OCTAVA:** DURACIÓN**.** El presente convenio tendrá una duración de seis meses (06), iniciando el _____ y finalizando el _____, y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo escrito previa evaluación satisfactoria. **NOVENA:** Amparos en salud y riesgos de accidente: El estudiante tiene la obligación de encontrarse afiliado y activo ante una entidad o sistema de cubrimiento de salud durante la vigencia este convenio. El estudiante deberá estar cubierto por riesgos de accidentes bien sea por la Universidad y certificado por la misma o, en su defecto, el estudiante establecerá una póliza de seguros de accidentes a su favor durante el transcurso de este convenio. **DECIMA:** TERMINACIÓN. Este convenio puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas; 3) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio discrecional y unilateralmente en cualquier tiempo, sin necesidad de pago de indemnización alguna. **DECIMA PRIMERA:** Derechos de autor o propiedad intelectual que surja toda o en parte por el

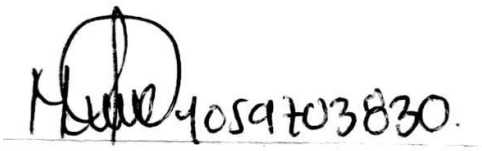
Pasante durante su vinculación con el Municipio de Riosucio será propiedad exclusiva y definitiva del Municipio de Riosucio.

DECIMA SEGUNDA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte el presente Convenio, sin previa y escrita autorización de la otra. **DECIMA TERCERA: SITUACIONES NO PREVISTAS.** Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de **LA UNIVERSIDAD,** de **LA ENTIDAD**, de común acuerdo, cualquier modificación de la que sea objeto el presente Convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo. **DECIMA CUARTA:** PERFECCIONAMIENTO Y DOMICILIO**.** Este convenio queda perfeccionado con la firma de las partes. Se fija como domicilio convencional la ciudad de Manizales. En consecuencia, se firma en Manizales, a los _____) días del mes de _____) de _____**.**

Por LA UNIVERSIDAD **Por LA ENTIDAD**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
RECTOR
CÉDULA C.C……..
DE……

Por EL ESTUDIANTE



Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

P.A. Enajenación de vehículo a Bomberos

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 11 de febrero de 2026 a las 3:39 p.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>, Secretaría Medio Ambiente Riosucio <secmedioambienteriosucio@gmail.com>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero de 2026

Cordial saludo, de manera atenta se remite el P.A. que solicita la autorización para la enajenación del vehículo a Bomberos.

En el ZIP se encuentran los documentos que se señalaron como anexos en la oportunidad anterior para el debido trámite junto con anexos adicionales - se debe excluir el texto y articulado anterior-.

Entre tanto se surte el trámite en el Concejo también remito Consulta al Ministerio de Transporte para validar una restricción en razón a que el vehículo supera los 10 años de vida contados desde la fabricación.

Respetuosamente,



5 archivos adjuntos

EXPOSICION DE MOTIVOS P.A. ENAJENACION DE VEHICULO.r.docx
163K

PROYECTO DE ACUERDO ENAJENACIÓN VEHICULO.r (2).docx
2329K

SEGUIMIENTO COMODATO BOMBEROS (2).pdf
1763K

p_a_enajenaciondevehiculoabomberos.zip
18147K

INFORME TECNICO (1).pdf
686K

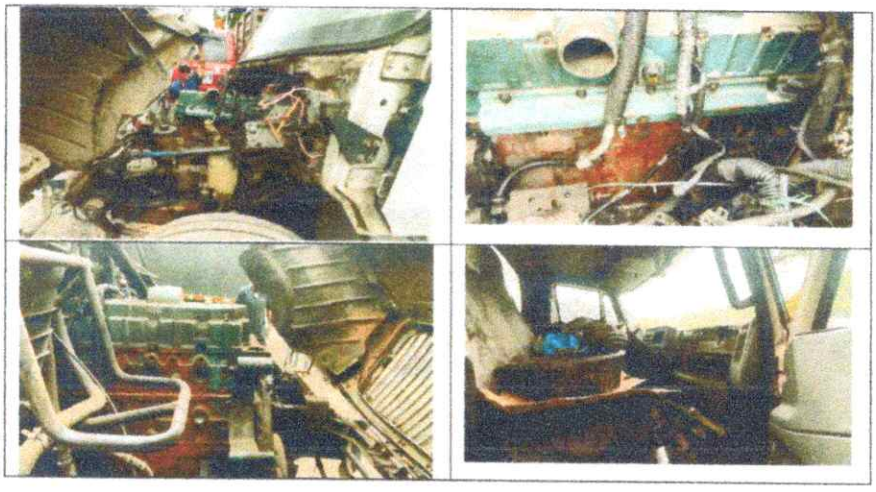
INFORME DE DIAGNÓSTICO MECÁNICO VEHICULAR – OUE-078

Vehículo: recolector de basura (DURASTAR)

Modelo: CHCM43004X2FULL,
Color: blanco
Tipo de motor: DT-466E215 nro. 470hm2u1602123,
CHASIS: NRO 3HAMMAAR2EL488835, LINEA 4300 4x2
Marca: INTERNACIONAL
Placa: OUE-078
Año: 2013
Descripción de los servicios realizados:

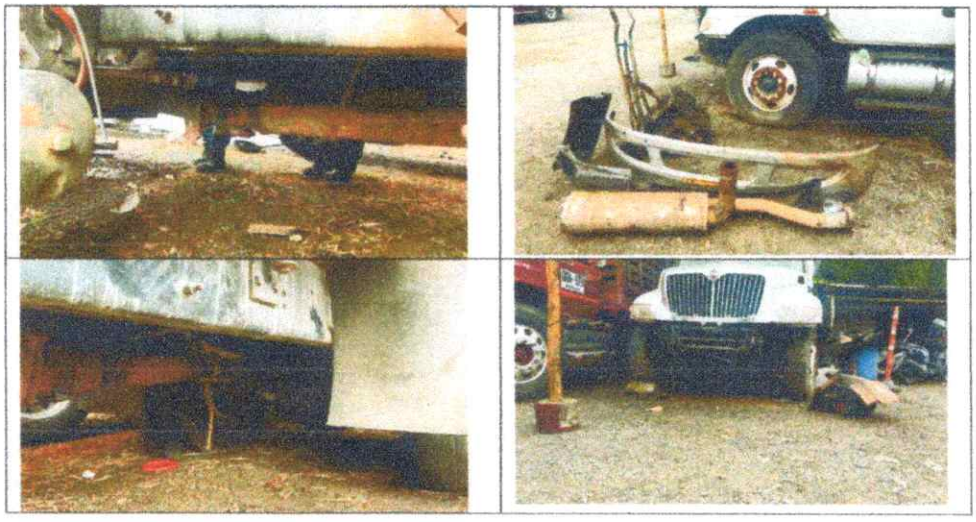
1. **REVISIÓN MECÁNICA DEL VEHÍCULO:**

    1. **Mantenimiento del motor:**
        - Una vez realizada la revisión del motor del vehículo OUE-078, se evidencia la carencia de múltiples piezas.



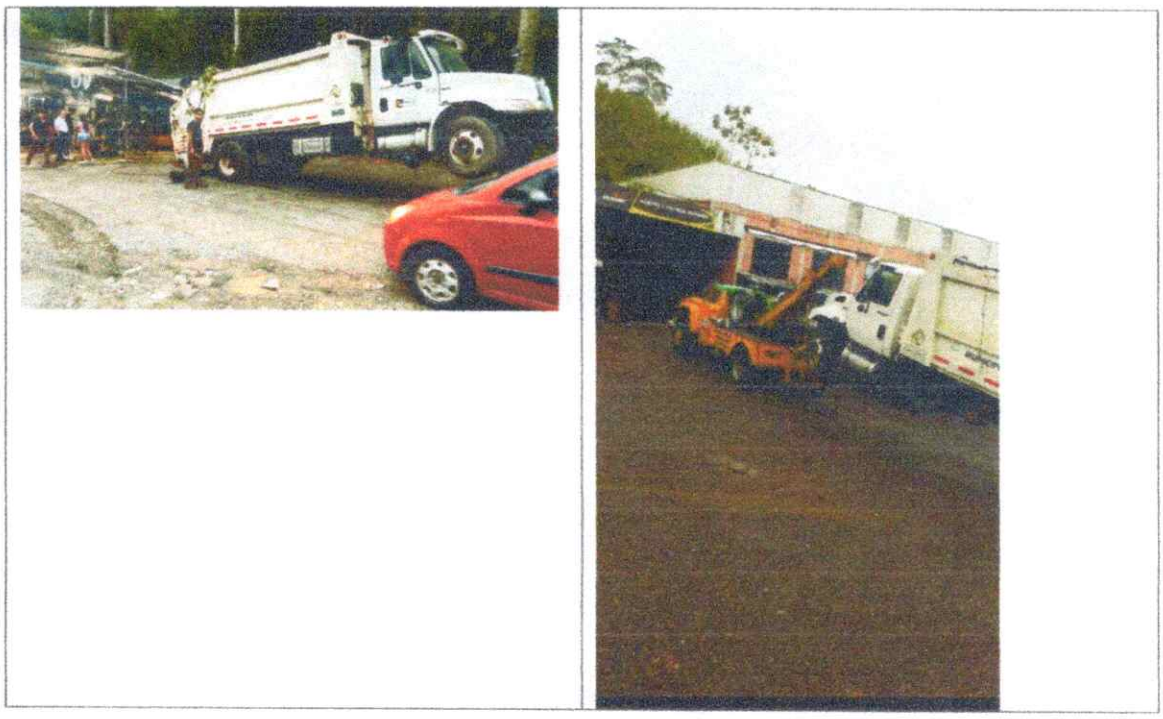
    2. **Suspensión y dirección:**
        - Para estas partes hace falta mantenimiento a la caja de dirección, debido al deterioro.
        - Se requiere cambio de aceite de trasmisiones y mando.

        i. **Parte trasera:**
            - Se hace revisión a bandas, rodamientos y máquina de aire.



Adicionalmente se recomienda cambiar los fluidos y corona. Realizar el cambio de aceite, refrigerante del motor y líquido de frenos.

3. **Traslado de vehículo.**







NOTA: 1) Por motivo de falta de partes se recomienda instalar un motor encunado, para habilitar el vehículo. 2) En caso se realice la reparación y/o mantenimiento se debe considerar el kilometraje para tener una revisión preventiva más precisa en las futuras revisiones del vehículo. 3) Adicional a este informe se adjuntan fotos de los servicios realizados.

27 de junio del 2024

JHON HENRY PULGARIN RENDON

CC 70.661.721

Diesel
Jhon Henry Pulgarin
70.661.721-2 Reg. Simplificado
Cel. 310 [illegible]0288

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005392186

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
OUE078	INTERNATIONAL	4300	2014

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
7.636	BLANCO	OFICIAL

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg-PSJ
CAMION	RECOLECTOR	DIESEL	***

NUMERO DE MOTOR: 470HM2U1602123

REG: N

VIN: 3HAMMAAR2EL488835

NUMERO DE SERIE: 3HAMMAAR2EL488835

REG: N

NUMERO DE CHASIS: 3HAMMAAR2EL488835

REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 8908011384

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 215

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482013000048652

I/E: I

FECHA IMPORT.: 06/02/2013

PUERTAS: 0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******



FECHA MATRICULA	FECHA EXP. L/C. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
15/05/2013	15/05/2013	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SUB STRIA MOVILIDAD RIOSUCIO

LT02001810979

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

Riosucio, Caldas, 19 de noviembre del 2025

CAPITÁN:

OSCAR FERNANDO MEJIA MUÑOZ
Comandante y Representante legal Cuerpo de Bomberos Voluntarios
Riosucio Caldas

ASUNTO: Seguimiento Contrato de Comodato CD-COM- 001 de 2025

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente y teniendo en cuenta el Contrato de Comodato CD-COM- 001 de 2025, entre la Alcaldía Municipal y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios Municipio de Riosucio Caldas, el cual, en su objeto contractual, establece: "EL COMODANTE hace entrega material al COMODATARIO, a título de comodato y este declara recibir al mismo título el siguiente bien, (**VEHÍCULO DE PLACAS OUE-078, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOSUCIO CALDAS, PARA EL USO DEL MISMO COMO CARRO TANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS NATURALES, CUANDO SEA REQUERIDO EN EL MUNICIPIO**).

Atendiendo las funciones que me fueron asignadas en la cláusula veinticuatro (24) del referido contrato, muy respetuosamente, en mi calidad de supervisor, me permito solicitar se sirva presentar, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibido del presente, un informe de evidencias, donde se constate el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato y su objeto contractual.

Atentamente;

WILDER DE JESUS BUENO GAÑAN
Almacenista Municipal.

Rdo Nov 19/2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos voluntarios Riosucio Caldas
Nit. 800.204.084-7
Fundado el 19 de octubre de 1952
Personería Jurídica No. 005041 del 28 de junio de 1993

Riosucio Caldas, 21 de noviembre de 2025

Señor:
WILDER BUENO GAÑAN
Almacenista Municipal
Riosucio Caldas

Asunto: Informe de Seguimiento Contrato No. CD-COM-001-2025.

Respetado señor le informo que al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio Caldas le entregaron a través del Contrato No. CD-COM-001-2025 el vehículo de placas OUE 078 de propiedad del municipio de Riosucio Caldas, para el uso del mismo como carro tanque para transporte de agua potable y atención de emergencias naturales cuando sea requerido en el municipio.

A través de la firma de dicho contrato el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio Caldas se comprometió a:

- Utilizar el bien dado en comodato únicamente para los fines previstos en el proceso contractual de manera adecuada.
- Asumir el pago de SOAT, revisión técnico mecánica y gastos relacionados con el uso del bien.
- Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual debimos realizar las reparaciones y adecuaciones necesarias sobre el vehículo.
- Asumir a nuestro costo y riesgo todas las reparaciones necesarias para para la transformación del vehículo de placas OUE 078 en un carrotanque para el transporte de agua potable en el municipio de Riosucio Caldas.
- Cumplir con todos los documentos necesarios y exigidos por la ley y las autoridades de tránsito para la circulación del vehículo de placas OUE 078.
- Realizar ante las autoridades de tránsito los trámites necesarios para legalizar las modificaciones que se efectuaran al vehículo de placas OUE 078 para la transformación de carro compactador a carro tanque para transporte de agua potable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos voluntarios Riosucio Caldas
Nit. 800.204.084-7
Fundado el 19 de octubre de 1952
Personería Jurídica No. 005041 del 28 de junio de 1993

El vehículo lo recibimos con deterioro completo exterior e interior, con sistema mecánico deteriorado en su totalidad.





La transformación de un vehículo compactador en carrotanque fue un proceso de modificación estructural y funcional que implico el cambio de la carrocería original por un tanque especializado diseñado para el transporte seguro de líquidos.









Carrera 8 No. 10-23 / Contacto 3206309149
E-mail: bomberosriosucio119@yahoo.es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos voluntarios Riosucio Caldas
Nit. 800.204.084-7
Fundado el 19 de octubre de 1952
Personería Jurídica No. 005041 del 28 de junio de 1993











Carrera 8 No. 10-23 / Contacto 3206309149
E-mail: bomberosriosucio119@yahoo.es

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN Y SUS CONDICIONES ACTUALES

Placa: OUE 078
Marca: International
Número de serie: 3HAMMAAR2EL488835
Número de chasis: 3HAMMAAR2EL488835
Número de motor: 530HM2U1094977
Cilindraje: 5300
Línea: 4300
Modelo: 2014
Color: Rojo
Clase de vehículo: Camión
Servicio: Oficial
Tipo de Carrocería: Tanque
Combustible: Diesel
Póliza SOAT: 1508006205614000 - La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Revisión Tecnico-Mecanico: 185158249 CDA AJUSTEV SAS


REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10036975063

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
OUE078	INTERNATIONAL	4300	2014

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.300	ROJO	OFICIAL

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	TANQUE	DIESEL	0

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
530HM2U1094977	N	3HAMMAAR2EL488835

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
3HAMMAAR2EL488835	N	3HAMMAAR2EL488835	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CAL — NIT 8908011384


RESTRICCIÓN MOVILIDAD: ******
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 1500
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482013000048652
VE: I
FECHA IMPORT.: 06/02/2013
PUERTAS: 0
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******
FECHA MATRÍCULA: 15/05/2013
FECHA EXP. LIC TTO.: 19/11/2025
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO
SUB STRIA MOVILIDAD RIOSUCIO
LT10000725729



SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	HASTA
2025-04-25	2025-04-26	2026-04-25

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	No. MOTOR	MODELO
1508006205614000	OUE078	VEHICULO OFICIAL	OFICIAL	7636	2014

PASAJEROS	MARCA	LINEA VEHICULO	CARROCERIA
3	INTERNATIONAL	4300	RECOLECTOR COMPACTADOR

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
470HM2U1602123	3HAMMAAR2EL488835	3HAMMAAR2EL488835	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS	3108800823	NI	8908011384	RIOSUCIO

CODIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
AT1324	15	13518	0	MEDELLIN

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FONDA	TASA RUNT
430	$ 988600	$ 514000	$ 2100

TOTAL A PAGAR
$ 1504700

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 / 701,68	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	(UVT)
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

FIRMA AUTORIZADA

¹Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920 Decreto 2644 de 2022.
²Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

•Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
•La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad, impresión física en papel común tamaño carta con código QR en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
•En caso de tener inquietudes sobre el correo, marque desde su teléfono móvil a 6345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo o la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Este atento al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el costo por todos los gastos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 194 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Cláusula de Corresponsabilidad de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en el Capítulo Décimo Sin de 2017, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se constituya que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, tomando como referencia la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentre vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionadas con la(s) póliza(s) que adquiero así como de otros ramos de seguros que maneja LA PREVISORA S.A. entregarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a los aseguradores o que les otorguen en el futuro, así como novedades, refinanciar y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podrá consultar en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá por medio del teléfono 3447555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de Información en la página de internet www.previsora.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 185158249

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AJUSTEV SAS

NIT: 900377240

No. de Certificado de Acreditación: 11-OIN-010-002

Fecha de expedición: 2025/11/08

Fecha de vencimiento: 2026/11/08

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	OUE078	**CLASE:**	CAMION
MARCA:	INTERNATIONAL	**MODELO:**	2014
SERVICIO:	Oficial	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	7636	**NRO. MOTOR:**	470HM2U1602123
NRO. CHASIS:	3HAMMAAR2EL488835	**VIN:**	3HAMMAAR2EL488835
LÍNEA:	4300		
COLOR:	ROJO		

NOMBRE PROPIETARIO: ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS

CDA Ajustev S.A.S.

FIRMA DEL RESPONSABLE

CESAR JULIO COLORADO DIAZ

Demostramos nuestro firme compromiso con este proyecto informando que los costos asociados a los arreglos mecánicos y acondicionamiento del vehículo para su uso especializado, así como todos los trámites de documentación legal requeridos para la formalización del traspaso y registro como vehículo de emergencia, fue asumido en su totalidad por nuestra institución.

DESTINACIÓN DEL BIEN ENTREGADO EN COMODATO

La destinación principal del vehículo tipo carrotanque para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio Caldas es el transporte y suministro de agua, el propósito es fortalecer la capacidad de respuesta de la institución ante diversas emergencias, mejorar la eficiencia, autonomía y seguridad de las operaciones del Cuerpo de Bomberos de Riosucio Caldas, garantizando que tengan acceso al recurso vital del agua cuando más se necesita.

- Combate directo de incendios
- Operaciones en zonas urbanas, rurales y de difícil acceso
- Soporte logístico con tanques portátiles
- Distribución de agua en situación de emergencia

La entrega de este vehículo en comodato al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio Caldas impacta positivamente al municipio de múltiples maneras, incluyendo aspectos de seguridad, gestión de riesgos y bienestar social.

El municipio de Riosucio Caldas ahora cuenta con un vehículo vital para combatir incendios de manera más rápida y eficiente, especialmente en zonas de difícil acceso, áreas rurales reduciendo significativamente el tiempo de respuesta y la propagación del fuego, aumentando las posibilidades de salvar vidas humanas y minimizar las pérdidas materiales de viviendas, negocios, cultivos y áreas naturales.

De esta manera rindo informe de la transformación, destinación y uso del vehículo OUE 078.

Cordialmente,

CAPITÁN OSCAR FERNANDO MEJÍA MUÑOZ
Comandante y Representante Legal Cuerpo de Bomberos Voluntarios
Riosucio Caldas
Cel. 3217538111
E-mail: bomberosriosucio119@yahoo.es

Riosucio, Caldas, febrero 11 de 2026.

Señores:
H. Concejal Hernando Antonio Valencia
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO

ASUNTO: REMISIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO

De antemano reciban un cordial y respetuoso saludo, mediante el presente documento me permito remitir a ustedes, para su estudio, debate y posterior aprobación o improbación, el proyecto de acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA ENAJENAR UN BIEN FISCAL A TÍTULO GRATUITO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOSUCIO, CALDAS."***

Para efectos de la presentación y sustentación del presente proyecto se encuentra facultada la Dra. Claudia Patricia Ladino Hernández, en su calidad de Secretaria de Medio Ambiente Municipal, quien se encuentra autorizada para realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias que sean presentadas.

Se anexa la exposición de motivos y el articulado del respectivo proyecto de acuerdo, así como los documentos de identificación del bien sobre el cual recae la solicitud de autorización, el contrato de comodato y los demás soportes descritos en la exposición anexa.

Respetuosamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

PROYETO DE ACUERDO Nº_____ DE 2026

(FEBRERO ___ DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA ENAJENAR UN BIEN FISCAL A TÍTULO GRATUITO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOSUCIO, CALDAS."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1575 de 2012, la Ley 1523 de 2012, el Reglamento Interno del Concejo Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables, de manera respetuosa presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, el siguiente proyecto de acuerdo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Objeto del proyecto de acuerdo

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto obtener la autorización al Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas, para enajenar a título gratuito un bien mueble fiscal de propiedad del Municipio en favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, destinado a los fines o propósitos señalados en la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

2. Justificación del proyecto

La gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y la atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, constituye un servicio público esencial a cargo del Estado. En el

Municipio de Riosucio, esta labor es adelantada de manera diligente por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Actualmente, el municipio cuenta con un vehículo bajo su titularidad conforme da cuenta la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito No. 10036975063, el cual se identifica a continuación:

PLACA	OUE078	**TIPO CARROCERÍA**	TANQUE
MARCA	INTERNATIONAL	**COMBUSTIBLE**	DIESEL
COLOR	ROJO	**SERVICIO**	OFICIAL
CLASE	CAMIÓN	**N°. MOTOR**	530HM2U1094977
LÍNEA	4300	**N° SERIE**	3HAMMAAR2EL488835
MODELO	2014	**N° CHASIS**	3HAMMAAR2EL488835
PROPIETARIO	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS	**VIN**	3HAMMAAR2EL488835
LICENCIA N°	10036975063	**CILINDRADA**	5.300 CC

El uso del referido vehículo fue entregado por la Administración Municipal al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, identificado con NIT. 800.204.084-7 mediante Contrato de Comodato No. CD-COM-001-2025 el cual tuvo por objeto *"ENTREGAR EN COMODATO EL VEHÍCULO DE PLACAS OUE078, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA EL USO DEL MISMO COMO CARRO TANQUE PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS NATURALES, CUANDO SEA REQUERIDO EN EL MUNICIPIO"* por un término de dos años contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o de entrega.

El comodato está definido por el Código Civil Colombiano en el artículo 2000 según el cual *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.",* de allí que surjan obligaciones para el comodatario como la contenida en el artículo 2203

según el cual *"El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. (…)".*

En ese marco, en un principio el vehículo se encontraba en condiciones inadecuadas para su operación y su mantenimiento se hacía inviable como da cuenta el Informe de Diagnóstico mecánico del vehículo fechado el 27 de junio de 2024. Dicho estado fue reportado a los entes de control en el marco del informe de observaciones al empalme o tránsito de administraciones por parte de la Empresa Municipal de Servicio de Aseo EMSA E.S.P.

Ante ese escenario, el Cuerpo de Bomberos decidió asumir un compromiso de rehabilitar el mismo para hacerlo operativo y que no derivara en la chatarrización del mismo, para efectos de que pudiera seguir prestando un servicio o utilidad al Municipio, de allí que dicha entidad sin ánimo de lucro adelantó a su costo las reparaciones necesarias y adecuaciones sobre el vehículo entregado, incluyendo su modificación o conversión a carro tanque, para ello, el Cuerpo de Bomberos adelantó los trámites legalmente señalados para dicha conversión ante la autoridad de tránsito respectiva.

Estos aspectos o mejoras se dieron en tanto que, dentro del contrato, el comodatario aceptó efectuar reparaciones y cambios que requiriera el vehículo a su propio costo, asumir el pago de seguros, revisiones y demás gastos en relación con el vehículo.

En virtud de dicho contrato el vehículo se encuentra siendo utilizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios referido para la atención de riesgos y emergencias.

Conviene señalar que el Municipio no invirtió, entregó o destinó recursos públicos para las adecuaciones adelantadas por parte del Cuerpo de Bomberos, quienes directamente comunicaron al ente territorial su intención de adecuar el bien como vehículo cisterna, acorde con el detalle descrito en los estudios previos del contrato de comodato ya referenciado.

Bajo ese panorama y utilidad que representa, el Capitán de dicha institución remitió a la Alcaldía Municipal una petición escrita en la cual solicitó la donación del bien fiscal atrás identificado, señalando lo siguiente:

> *"Nuestra institución tiene como misión principal la salvaguarda de vidas, bienes y el medio ambiente en Riosucio Caldas y áreas circundantes, atendiendo eficazmente incendios, accidentes, rescate en diferentes modalidades, atención de incidentes con materiales peligrosos y otras calamidades.*
> *(…)*
> *Actualmente, enfrentamos limitaciones significativas en nuestra capacidad de respuesta a emergencias que requieren un suministro considerable de agua, debido a la insuficiencia de vehículos con buena capacidad de almacenamiento. La donación de un vehículo tipo carrotanque, con una capacidad de 3300 galones y en condiciones óptimas de funcionamiento, impactaría positivamente en la seguridad y el bienestar de aproximadamente 60.000 habitantes de nuestro municipio y sus comunidades, este vehículo nos permitiría actuar con mayor celeridad y eficiencia, minimizando los daños materiales y, lo más importante, protegiendo la integridad física de la comunidad durante una emergencia."*

Bajo esos presupuestos el Capitán del Cuerpo de Bomberos Voluntarios refiere que el vehículo serviría para (i) suministrar agua en zonas sin hidrantes; (ii) apoyar a las máquinas extintoras; (iii) dar una respuesta eficaz a emergencias y (iv) atender

contingencias como desabastecimiento de agua ante desastres naturales, daños en la infraestructura del servicio público de agua o sequías.

Como se observa, los propósitos atrás aludidos están orientados al cuidado de la vida, bienestar e integridad de los habitantes del Municipio, impactando de manera positiva la atención de riesgos tanto en la zona rural como en la zona urbana.

Así, es pertinente destacar que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, fue fundado hacia el 19 de octubre de 1952 – acorde con la información señalada por dicha entidad- y cuenta con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 005041 del 28 de junio de 1993, el cual ha desempeñado su labor de manera constante y prestado sus servicios adecuadamente en el Municipio, siendo debidamente reconocida por la comunidad en el desarrollo de sus funciones legalmente consignadas en el marco de lo indicado por la Ley 1575 de 2012, brindando colaboración, apoyo y atención efectiva a los diferentes incidentes que han ocurrido en este territorio.

Aunado a lo anterior, por expresa disposición legal, esto es, conforme al literal b) del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, se trata de una asociación sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley.

En general, los cuerpos de bomberos tienen como funciones: (i) llevar a cabo la gestión integral del riesgo contra incendios, lo que incluye analizar la amenaza de incendios; desarrollar los programas de prevención; atender incidentes relacionados con incendios; definir, desarrollar e implementar programas de mitigación y llevar a cabo los preparativos para garantizar una respuesta oportuna, eficiente y eficaz; (ii)

adelantar los preparativos, la atención y la coordinación en casos de rescates e incidentes con materiales peligrosos; (iii) investigar las causas de las emergencias y presentar un informe oficial a las autoridades competentes; (iv) asesorar a las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana; (v) apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles; (vi) ejecutar los planes y programas adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia y (vii) prestar, de forma subsidiaria, el servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas.[1]

Una vez hecha dicha contextualización, corresponde precisar que acorde con el certificado de tradición del vehículo expedido por la Subsecretaría de Movilidad de Riosucio, Caldas, el mismo se encuentra libre de gravámenes o limitaciones al dominio. Igualmente, en el marco del comodato atrás señalado el vehículo encuentra al día con la adquisición de la póliza del seguro obligatorio frente a accidentes de tránsito, la revisión tecnicomecánica y está exento de pago del tributo departamental del impuesto vehicular de conformidad con el artículo 71 del Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas.

La necesidad de este proyecto radica en fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del Cuerpo de Bomberos. Este bien mueble es requerido para responder de manera adecuada a los diferentes riesgos, amenazas o desastres que puede enfrentar el Municipio en virtud de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicos en concordancia con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Así, no basta con la existencia de apoyo a través de recursos por parte del Municipio que se generan a partir de la sobretasa bomberil; al contrario, dicho tributo es apenas una de las herramientas para que el Municipio concurra en la prestación del servicio ya aludido. En complemento, ante la imposibilidad de acudir a mayores recursos, la iniciativa aquí formulada da cuenta de una debida articulación de las

[1] Corte Constitucional, sentencia T-152 de 2022.

autoridades locales para fortalecer la capacidad bomberil a través del vehículo referenciado.

Sobre la concurrencia y el apoyo que el ente territorial debe cumplir, en el marco del Plan de Desarrollo el Municipio de Riosucio, Caldas, 2024-2027 se evidencia la existencia del numeral 2.1.2. el programa de estrategias frente al cambio climático y la gestión del riesgo, en el subprograma Gestión del Riesgo, donde se encuentran metas de fortalecimiento y dotación a los bomberos voluntarios del Municipio, impactando en cuanto a capacitaciones y kits. Numeral 2.4.6. programa de Riosucio es un territorio de paz y justicia social, en el subprograma Seguridad y Convivencia ciudadana, donde se encuentran metas de fortalecimiento de las estructuras de seguridad ciudadana, organismos de socorro y control social - territorial como agentes en promoción, prevención, protección e intervención. Así, la medida aquí pretendida mediante el presente proyecto de acuerdo se conjuga adecuadamente con servir a similar propósito de fortalecimiento, el cual no es ajeno al plan de desarrollo referido.

Mantener este activo bajo la administración directa de la Alcaldía, sin darle el uso especializado que requiere resulta ineficiente, mientras que su transferencia al organismo de socorro busca que el bien cumpla una función social y de seguridad directa para la ciudadanía Riosuceña, el cual ha sido debidamente utilizado, mantenido y administrado por el Cuerpo de Bomberos.

La relación entre los entes territoriales y los cuerpos de bomberos se rige por principios de coordinación y subsidiariedad. La labor de los bomberos es un eje transversal en la planificación del desarrollo municipal y la gestión del riesgo; sin su visto bueno técnico y su capacidad de reacción, el desarrollo sería inviable e inseguro. La normativa actual empodera a los bomberos para ejercer labores de inspección y seguridad humana, destacando su labor preventiva es tan valiosa como su labor reactiva.

3. Marco jurídico y fundamentos normativos

Como fundamento jurídico, la iniciativa aquí presentada encuentra soporte y sustento en la siguiente normativa:

- **Constitución Política de Colombia**

El artículo 2° de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del Estado, entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 313 de la Carta Política establece las funciones de los Concejos Municipales así:

> *"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*
> *1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
> *(…)*
> *3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
> *10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."*

A su turno, en cuanto a las funciones del Alcalde Municipal el artículo 315 *ibídem* consagra:

> *"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
>
> *(…)*
>
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su*

dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(…)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

En materia de los servicios públicos que presta el Estado, el artículo 365 constitucional establece que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."*

- **Legales**

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece las funciones y atribuciones de los Concejos Municipales y contempla lo siguiente:

"Artículo 32. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. <El nuevo texto es el siguiente> Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(…)

Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley."

La Ley 1575 de 2012 *"Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"* establece en su artículo 1 que *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad."*

Así, la Ley 1575 de 2012 asignó un deber legal en el entendido que en su artículo 2 contempla que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado."

Igualmente, respecto de la obligación del Estado indicó que a este le corresponde *"asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos."*

- **Jurisprudenciales**

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra:

> *"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
>
> *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

La restricción allí dispuesta no es absoluta; por el contrario, la Corte Constitucional ha asentado un línea jurisprudencial decantando las exigencias para que sea constitucionalmente admisible una donación realizada por parte de una Entidad Pública.

En sentencia C-251 de 1996 la Corte Constitucional reseñó:

> *"Esta Corporación ha tenido la oportunidad de determinar, en varias oportunidades, los alcances de la prohibición constitucional de los auxilios y las donaciones3. En ellas ha concluido que la Constitución no prohíbe que el*

Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos.

Esa es la única forma de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones (CP arts 355) con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado social de derecho (CP art. 1º) y de los fines que le son inherentes (CP art. 2º), entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva (CP arts 2 y 13).

No basta entonces con señalar que el Estado está efectuando una transferencia de un recurso estatal a un particular, sin contraprestación, para concluir que estamos en frente de un auxilio prohibido por el artículo 355 de la Carta. En efecto, si tal cesión gratuita cuenta con un fundamento constitucional expreso, no se trata de una donación prohibida por la Carta sino, por el contrario, del cumplimiento de deberes constitucionales atribuidos al Estado."

Posteriormente, en sentencia C-027 de 2016, la Corporación estableció:

"La jurisprudencia constitucional ha decantado en un amplio conjunto de pronunciamientos sobre el alcance del artículo 355, bajo premisas que justifican la constitucionalidad del mandato bajo revisión. Para empezar, la Corporación ha señalado que una prohibición absoluta como la que respalda la argumentación del accionante implicaría una tensión inaceptable entre distintas características centrales de nuestra Constitución.

Así, suponer que el Estado, a través de sus órganos y ramas que ejercen el poder público, tiene prohibida la subvención de toda actividad de las personas de derecho privado haría inviable la satisfacción de las cláusulas

de Estado social de derecho e igualdad material. En el mismo sentido, esta comprensión del artículo 355 generaría contradicciones entre su inciso primero y segundo; además, impediría la materialización de mandatos específicos de fomento a grupos vulnerables y actividades estratégicas para la consecución de fines como la igualdad o equidad de género, la satisfacción del derecho a la salud (y en general de las facetas prestaciones de todos los derechos), la protección del ambiente o el fomento a la ciencia, la educación o la cultura, entre otros.

Así las cosas, ha explicado la Corte que, ni el artículo 355 prohíbe de manera definitiva todo tipo de fomento económico a particulares, ni puede interpretarse de manera tal que vacíe el contenido de diversas cláusulas que consagran los deberes del Estado."

En esa oportunidad, la Corte Constitucional concretó que las transferencias serían válidas cuando (i) tuviese como fundamento una norma o principio constitucional; (ii) resultare imperioso para realizar una finalidad esencial del Estado; (iii) siempre y cuando no se trate de un acto de mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos que aseguraran la igualdad material

En adición, en la sentencia SU-244 de 2021 se expresó "*En todo caso, cuando se trate del cumplimiento de deberes constitucionales expresos que aseguren la igualdad material, el aporte o transferencia de recursos o bienes debe responder a un criterio de justicia distributiva, es decir, debe estar encaminado a la consecución del bienestar general y del mejoramiento de la calidad de vida de la población, tal como ocurre en el fomento a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras; en la adquisición de predios para los trabajadores agrarios; y en la ejecución de proyectos de vivienda social y servicios públicos de salud y educación.[295] Por contraste, tal finalidad no se entenderá satisfecha en el momento en que la donación se conceda en beneficio de un particular, en desmedro del principio de igualdad y sin que se advierta un beneficio colectivo claro y preciso.*"

Finalmente, como antecedente jurisprudencial relevante y de carácter netamente ilustrativo, se tiene lo señalado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca[2] mediante la sentencia No. 161 del 13 de agosto de 2021 dentro de la acción revisión de validez de acuerdos municipales promovida por el respectivo departamento respecto de la autorización al alcalde para enajenar un bien fiscal a título gratuito al benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de el Dovio, Valle del Cauca[3].

En esa oportunidad la autoridad judicial en cita estableció la validez de la autorización otorgada por la respectiva corporación edilicia de ese ente territorial al alcalde municipal para donar un vehículo determinando que se apegaba a lo señalado por la doctrina de la Corte Constitucional respecto del artículo 355 de la Carta Política y atendía a fines constitucionales y legítimos.

Conforme a lo atrás expuesto se encuentra debidamente acreditada la iniciativa de presentación de este proyecto de acuerdo la cual recae en el Alcalde Municipal en aras de velar por la adecuada prestación de los servicios a cargo del Municipio. En igual sentido, las disposiciones constitucionales y legales precitadas contemplan la atribución del Concejo Municipal de decidir sobre la autorización para la enajenación de los activos del Municipio, por tanto, están debidamente delimitadas y acreditadas las diferentes competencias de las autoridades aquí indicadas.

Por último, está debidamente sustentada la existencia de un servicio público de carácter esencial que será impactado positivamente en cumplimiento de los deberes legales del Estado, de manera que la iniciativa atiende a una finalidad constitucional y legalmente admisible en favor del interés general para el municipio de Riosucio,

[2] Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, sentencia No. 161 del 13 de agosto de 2021. Rad. 2021-00654. M.P. Eduardo Antonio Lubo Barros.
[3] Acuerdo Municipal 005 del 25 de mayo de 2025 expedido por el Concejo Municipal de El Dovio, Valle del Cauca.

Caldas, en el marco de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, atención del suministro de agua para en situaciones de emergencia por escasez y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

4. Conclusiones y conveniencia

La conveniencia administrativa del presente proyecto de acuerdo radica en el fortalecimiento operativo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, en pro de la comunidad riosuceña, toda vez que formaliza y asegura la disponibilidad permanente de un activo vital para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en el marco de la Ley 1575 de 2012, la Ley 1523 de 2012, entre otras disposiciones concordantes.

Desde una perspectiva social y de seguridad humana, la iniciativa impacta directamente en la protección de la vida y bienes de la población, siendo el bien mueble referenciado la herramienta idónea para atender zonas rurales, áreas sin cobertura de hidrantes y contingencias por desabastecimiento o sequías.

Jurídicamente, el proyecto es plenamente viable y conveniente al ajustarse rigurosamente a los postulados constitucionales y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-251 de 1996, C-027 de 2016 y SU-244 de 2021). La enajenación a título gratuito no es un acto de mera liberalidad, sino el cumplimiento de un deber constitucional que busca la igualdad material y la justicia distributiva. Al ser el Cuerpo de Bomberos una entidad sin ánimo de lucro que presta un servicio público esencial por mandato de la Ley 1575 de 2012.

En conclusión, aprobar esta autorización es un acto de responsabilidad política y administrativa que articula las capacidades del Municipio con la operatividad del Cuerpo de Bomberos. Es conveniente porque materializa los principios de coordinación y subsidiariedad en la gestión del riesgo, permitiendo que el ente territorial cumpla con su obligación de asegurar la prestación eficiente del servicio

contra incendios sin incurrir en gastos adicionales de adquisición. El proyecto no solo resuelve una necesidad logística inmediata, sino que fortalece la infraestructura de socorro del municipio, blindando a la comunidad frente a futuras amenazas naturales o antropogénicas mediante un parque automotor adecuado y propio para los organismos de respuesta.

Atentamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

PROYECTO DE ACUERDO NO. _____
(FEBRERO ___ DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA ENAJENAR UN BIEN FISCAL A TÍTULO GRATUITO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus funciones Constitucionales y atribuciones legales, en especial, las consagradas en los numerales 1 y 3 del artículo 313 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 4 del parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Reglamento Interno del Concejo Municipal, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 209 de la Carta Política consagró que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal Virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (…)"*

Que la Constitución Política de Colombia en los numerales 1 y 3 del artículo 313, asigna a los Concejos Municipales, como órganos de representación popular, las siguientes facultades:

"(...) Artículo 313. Corresponde a los concejos: (…)

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(…)
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.(...)"

Que el numeral 4 del parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 desarrolla el postulado constitucional anterior y señala:

"Artículo 32. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. <El nuevo texto es el siguiente> Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:
(…)
Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley."

Que la Ley 1575 de 2012 "*Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"* establece en su artículo 1 que *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación."*

Que el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012 indicó que dicha gestión estará a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado; igualmente, estableció que a este último – el Estado- le corresponde *"asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos."*

Que en el municipio de Riosucio, Caldas, existe un Cuerpo de Bomberos Voluntarios que cumple las funciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1575, entre ellas, las de (i) llevar a cabo la gestión integral del riesgo contra incendios, lo que incluye

analizar la amenaza de incendios; desarrollar los programas de prevención; atender incidentes relacionados con incendios; definir, desarrollar e implementar programas de mitigación y llevar a cabo los preparativos para garantizar una respuesta oportuna, eficiente y eficaz; (ii) adelantar los preparativos, la atención y la coordinación en casos de rescates e incidentes con materiales peligrosos; (iii) investigar las causas de las emergencias y presentar un informe oficial a las autoridades competentes; (iv) asesorar a las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana; (v) apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles; (vi) ejecutar los planes y programas adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia y (vii) prestar, de forma subsidiaria, el servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas.

Que el Municipio de Riosucio, Caldas, es propietario de un vehículo el cual tiene la naturaleza de bien fiscal identificado conforme figura en la licencia de tránsito No. 10036975063 con placas OUE078, marca INTERNATIONAL, línea 4300, color ROJO, modelo 2014, el cual se entregó en comodato o préstamo de uso en favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de este municipio.

Que el referido Cuerpo de Bomberos Voluntarios elevó solicitud a la Alcaldía Municipal pretendiendo la enajenación a título gratuito del bien fiscal aquí identificado, destinado para la labor bomberil y, para tal efecto dicha solicitud encuentra asidero en las siguientes necesidades (i) suministrar agua en zonas sin hidrantes; (ii) apoyar a las máquinas extintoras; (iii) dar una respuesta eficaz a emergencias y (iv) atender contingencias como desabastecimiento de agua ante desastres naturales, daños en la infraestructura del servicio público de agua o sequías.

Que en virtud de lo anterior, es necesario el fortalecimiento de la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, a través de la respectiva entrega del bien fiscal referenciado y cuya destinación debe atender a los fines, presupuestos y propósitos de la Ley 1575 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes, en favor del interés general de la comunidad riosuceña.

Que de acuerdo a lo anterior el Concejo Municipal de Riosucio, Caldas,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al alcalde municipal de Riosucio, Caldas, para enajenar un bien fiscal a título gratuito al cuerpo de bomberos voluntarios de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN. El bien objeto de la presente autorización corresponde a un vehículo automotor identificado de la siguiente manera:

PLACA	OUE078	**TIPO CARROCERÍA**	TANQUE
MARCA	INTERNATIONAL	**COMBUSTIBLE**	DIESEL
COLOR	ROJO	**SERVICIO**	OFICIAL
CLASE	CAMIÓN	**N°. MOTOR**	530HM2U1094977
LÍNEA	4300	**N° SERIE**	3HAMMAAR2EL488835
MODELO	2014	**N° CHASIS**	3HAMMAAR2EL488835
PROPIETARIO	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS	**VIN**	3HAMMAAR2EL488835
LICENCIA N°	10036975063	**CILINDRADA**	5.300 CC

PARÁGRAFO. En consecuencia con lo anterior, el Alcalde Municipal efectuará los actos, contratos o convenios necesarios para concretar el acto de enajenación de conformidad con las disposiciones legales aplicables al mismo, con inclusión del debido trámite ante la autoridad de tránsito respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. DESTINACIÓN. El bien anteriormente identificado será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines y propósitos consagrados en la Ley 1575 de 2012 o la norma que la modifique o reemplace.

ARTÍCULO CUARTO. TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN. Las autorización aquí concedida estará vigente hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su publicación.

SANCIÓNESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Riosucio Caldas, a los ____ días del mes de febrero de dos mil veintiséis 2026.

PRESIDENTE DEL CONCEJO **SECRETARIA DEL CONCEJO**

Presentado a consideración del H. Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, por

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

P.A. Extensión del pronto pago

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 11 de febrero de 2026 a las 7:15 a.m.
Para: SECRETARIA DE HACIENDA RIOSUCIO CALDAS <sec.hacienda@riosucio-caldas.gov.co>, PRESUPUESTO RIOSUCIO CALDAS <presupuesto@riosucio-caldas.gov.co>, ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, de manera atenta se remite el proyecto de acuerdo de extensión de pronto pago con ajustes:

1. En cuanto al articulado, se modificó la forma de presentación de la disposición transitoria de manera que no se coloque dentro del Estatuto Tributario sino que se trate de un Acuerdo Municipal con la medida específica para la presente vigencia; ello teniendo en cuenta el antecedente acontecido con el pronto pago de 2025 y para facilitar la comprensión en el Concejo Municipal.

Respetuosamente,



2 archivos adjuntos

EXPOSICION DE MOTIVOS EXTENSION PREDIAL 2026.r.docx
129K

PROYECTO DE ACUERDO EXTENSION PREDIAL 2026.r.docx
116K

Riosucio, Caldas, febrero 10 de 2026.

Señores:
HERNANDO VALENCIA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO
E. S. M.

ASUNTO: REMISIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO

Para su atención y trámite legal ante el Honorable Concejo Municipal, respetuosamente, me permito remitir en original y en las respectivas copias el proyecto de acuerdo relacionado a continuación:

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

La sustentación del presente proyecto de acuerdo estará a cargo de la Dra. Martha Oliva Burbano Delgado en su calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio, quien se encontrará facultada para aportar los soportes documentales exigidos y realizar las modificaciones que se estimen pertinentes.

La iniciativa aquí presentada consta de la exposición de motivos, el articulado y los anexos legalmente exigidos para el trámite del proyecto de acuerdo aludido.

Cordialmente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

PROYECTO DE ACUERDO N° ____

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables concejales:

El Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 315, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994; el Decreto 111 de 1996, por medio del cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto; la Ley 819 de 2003; el Estatuto de Presupuesto Municipal Acuerdo No. 387 de noviembre de 2019, el Reglamento Interno del Concejo Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables, presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, el siguiente proyecto de acuerdo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto modificar el Presupuesto General de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Municipio de Riosucio, Caldas, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, mediante la adición de los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones (SGP) en los componentes de propósito general y asignación especial para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), así como ajustar las apropiaciones presupuestales destinadas a la Personería Municipal, y creación de rubros especiales para el manejo de fondos aprobados por el Concejo Municipal durante el año 2025.

Lo anterior, de acuerdo a la distribución de los recursos del SGP Propósito general y en atención a que el salario mínimo legal mensual vigente definido para la vigencia 2026 resultó superior al valor inicialmente proyectado en el presupuesto aprobado, circunstancia que hace necesario efectuar los ajustes presupuestales correspondientes para garantizar la financiación adecuada de los gastos de funcionamiento de la Personería Municipal, en especial los asociados a la remuneración del Personero Municipal.

Dicho ajuste se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en lo relacionado con los límites al gasto de funcionamiento de las entidades territoriales y la Ley 2422 de 2024 y Ley 2264 de 2025, que establecen nuevos topes máximos de gastos para las Personerías y Concejos Municipales diferenciados por categoría de municipio, medidos en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV)**,** y de conformidad con el decreto del orden nacional que fija los límites máximos salariales y honorarios de los personeros municipales, el cual establece para los municipios de sexta categoría un tope equivalente a ciento setenta (170) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la vigencia 2026, garantizando de esta manera la observancia del marco fiscal, la sostenibilidad presupuestal y el respeto por los límites legales aplicables. Igualmente, se tiene en cuenta la certificación del DANE, que indica un IPC para el año 2025 de 5.10% lo cual modifica el valor de los honorarios de los concejales; como consecuencia de ello, cambia el valor de la proyección del presupuesto del concejo municipal.

2. FUNDAMENTO JURIDICO Y LEGAL

El presente Proyecto de Acuerdo se sustenta en el marco constitucional y legal que regula la función administrativa**,** el régimen presupuestal territorial**,** la legalidad del gasto público**,** la competencia de las autoridades municipales y la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)**,** así como en las

disposiciones aplicables al financiamiento y límites de gasto de las personerías municipales y la creación/operación de fondos especiales**.**

2.1**. Fundamento constitucional: fines del Estado, función administrativa y legalidad del gasto**

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política**,** son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En armonía con lo anterior, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa se desarrolla al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, imponiendo a las autoridades el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines estatales.

En materia presupuestal, el artículo 345 constitucional consagra el principio de legalidad del gasto**,** en virtud del cual no es posible efectuar erogaciones con cargo al tesoro público si no se encuentran incluidas en el presupuesto de gastos, ni percibir ingresos que no figuren en el presupuesto de rentas. En consecuencia, toda adición, modificación o ajuste de apropiaciones y fuentes de financiación debe contar con el soporte normativo y el trámite correspondiente ante la corporación pública competente.

A su vez, los artículos 352 y 353 de la Constitución Política reafirman que el régimen presupuestal se rige por normas orgánicas y principios superiores, que deben ser observados por las entidades territoriales mediante sus estatutos orgánicos de presupuesto, y, en lo no regulado, aplicando las reglas orgánicas nacionales pertinentes.

2.2. Competencias del Concejo Municipal y del Alcalde: iniciativa, aprobación y modificación del presupuesto

El artículo 313 de la Constitución Política, en sus numerales 3, 4 y 5, asigna a los concejos municipales la competencia para: (i) autorizar al alcalde en precisas funciones pro tempore; (ii) votar tributos y gastos locales; y (iii) dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Estas competencias se desarrollan en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, particularmente en lo relativo a la potestad del concejo para expedir y modificar el presupuesto municipal.

Por su parte, el artículo 315 constitucional atribuye al alcalde, entre otras funciones, la de presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio, así como la de ordenar los gastos municipales conforme al plan de inversión y al presupuesto.

En concordancia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) ratifica la iniciativa del alcalde para presentar proyectos de acuerdo relacionados con el presupuesto, incluidos aquellos que implican su modificación. De esta forma, el trámite de adiciones y ajustes presupuestales como los propuestos en este Proyecto de Acuerdo se enmarca en la distribución constitucional de competencias entre el ejecutivo municipal y la corporación administrativa de elección popular.

2.3. Régimen orgánico presupuestal y modificaciones al presupuesto: créditos adicionales y soporte de recursos

El Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) establece reglas orgánicas sobre la estructura presupuestal, la clasificación de ingresos y gastos, y la procedencia de modificaciones durante la ejecución, incluyendo la apertura de créditos adicionales cuando resulte indispensable aumentar apropiaciones o incorporar nuevas, siempre que se identifique de manera cierta la fuente que soporta el incremento.

En particular, los artículos 79 a 82 del Decreto 111 de 1996 prevén la figura de los créditos adicionales y la exigencia de acreditación de la disponibilidad de ingresos para su apertura. De igual modo, el artículo 81 exige que todo crédito adicional se soporte en un recurso cierto que incremente el presupuesto de rentas y recursos de capital, garantizando consistencia fiscal y evitando modificaciones sin respaldo.

Para el ámbito territorial, el artículo 109 del Decreto 111 de 1996 dispone que las entidades territoriales, al expedir sus normas orgánicas de presupuesto, deben seguir las directrices de la Ley Orgánica del Presupuesto adaptándolas a su organización y condiciones; y, mientras se expiden o cuando existan vacíos, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo pertinente. En el caso del Municipio de Riosucio, estas reglas se desarrollan y concretan en el Acuerdo Municipal No. 387 de 2019 (Estatuto de Presupuesto Municipal)**,** particularmente en el capítulo de modificaciones al presupuesto**.**

Adicionalmente, la exigencia de contar con apropiación y disponibilidad presupuestal se fundamenta en el principio de legalidad del gasto (arts. 345, 346 y 347 CP), y ha sido desarrollada por la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-18 de 1996, al precisar que la disponibilidad busca prevenir que el gasto exceda el monto máximo autorizado durante la ejecución presupuestal.

2.4. Reglas de coordinación administrativa y criterios jurisprudenciales sobre legalidad presupuestal

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 impone a las autoridades administrativas el deber de coordinación y colaboración para el logro efectivo de los fines del Estado, regla que resulta especialmente relevante cuando se trata de ajustar el presupuesto municipal a distribuciones nacionales (SGP), asegurar continuidad en la financiación de servicios y garantizar el cumplimiento de límites y topes legales.

Asimismo, deben observarse los criterios definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-036 de 2023**,** que reitera el alcance del principio de legalidad

presupuestal y precisa que, por regla general, las modificaciones como adiciones al presupuesto deben ser tramitadas por la corporación de elección popular correspondiente, a iniciativa del ejecutivo.

Igualmente, el Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia 034 del 18 de marzo de 2024, dentro de la radicación 17001-23-33-000-2024-00012-00, con ponencia del Magistrado Publio Martín Andrés Patiño Mejía, reiteró las siguientes conclusiones en materia de competencias y facultades respecto del presupuesto municipal, así: *(i) "Le corresponde al concejo expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (ii) Si bien no hay norma expresa que prohíba al concejo autorizar pro tempore al mencionado mandatario para realizar modificaciones o adiciones al presupuesto, tal prohibición deriva de los artículos 345, 346 y 247 de la Constitución Política. (iii) Debe realizarse mediante acuerdo municipal, las adiciones o traslados del presupuesto que modifiquen los montos aprobados por el concejo. (iv) Cuando el alcalde requiera que se modifique el presupuesto decretado por el concejo, debe tramitar ante esa corporación el proyecto de acuerdo respectivo. (v) Se exceptúa de lo anterior, la incorporación de recursos recibidos como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacional o departamentales, o de cooperación internacional, casos en los cuales el alcalde los puede incorporar mediante decreto informando de ello al concejo mediante los diez días siguientes. (art. 29 L. 1551/2012)"*

En el mismo sentido, la jurisprudencia contencioso-administrativa citada (Tribunal Administrativo de Caldas) ha reiterado la competencia del concejo para expedir y modificar el presupuesto municipal, la procedencia de adiciones para incorporar mayores ingresos o gastos no previstos, en el marco de las excepciones al principio de anualidad y conforme al trámite legal aplicable.

2.5. Normas específicas aplicables: SGP, sostenibilidad fiscal, personería, concejo y fondos especiales

En el marco de la administración y ejecución de los recursos públicos, el Proyecto de Acuerdo se soporta además en la normativa nacional que regula la planeación y el presupuesto territorial, la sostenibilidad fiscal y la destinación de recursos sectoriales, incluyendo —entre otras— la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) y las normas del Sistema General de Participaciones (Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007)**.**

De otra parte, el ajuste presupuestal de la Personería Municipal se fundamenta en la Ley 617 de 2000 y en su modificación por la Ley 2422 de 2024, en cuanto fija topes máximos de gastos de las personerías por categoría municipal expresados en SMMLV, así como en las disposiciones que establecen límites aplicables a remuneraciones/ingresos del personero y demás reglas presupuestales relacionadas. Igualmente, se consideran las reglas de la Ley 1551 de 2012 sobre el marco competencial municipal y las obligaciones asociadas a la adecuada programación y ejecución del gasto de funcionamiento.

De igual manera, el ajuste del Concejo municipal se da en cumplimiento de la Ley 2264 de junio de 2025, teniendo en consideración que el valor de los honorarios de los concejales se proyecta de acuerdo al valor certificado del DANE, el cual fue del 5.10%, por ende se modifica el valor del presupuesto del concejo.

Finalmente, la implementación y operación de fondos especiales creados mediante acuerdos municipales requiere, para efectos de control, trazabilidad presupuestal y contable, la creación y/o ajuste de rubros y secciones presupuestales en armonía con el Estatuto Orgánico del Presupuesto municipal y los principios de especialización, programación integral y transparencia del gasto.

2.6. NORMAS APLICABLES

Sin perjuicio de otras disposiciones concordantes, el presente Proyecto de Acuerdo se apoya, entre otras, en las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia: artículos 2, 209, 313, 315, 345, 352 y 353.

- Ley 136 de 1994 (y modificaciones de la Ley 1551 de 2012).
- Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo).
- Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional) y Decreto 1068 de 2015 (compilatorio del sector Hacienda).
- Ley 358 de 1997.
- Ley 617 de 2000.
- Ley 715 de 2001.
- Ley 819 de 2003.
- Ley 1176 de 2007.
- Ley 1416 de 2010.
- Ley 1473 de 2011 (marco fiscal y regla fiscal), y normas concordantes aplicables según materia.
- Ley 1508 de 2012.
- Ley 1551 de 2012.
- Ley 489 de 1998 (art. 6).
- Ley 2422 de 2024 (modificatoria del régimen de topes de personerías, conforme se cita en el proyecto).
- Ley 2264 de 2025 (modificatoria del régimen de topes de concejo conforme se cita en el proyecto)
- Acuerdo Municipal No. 387 de 2019 (Estatuto de Presupuesto del Municipio de Riosucio, Caldas).
- Acuerdos Municipales aplicables a la vigencia (incluidos los que aprueban el presupuesto y crean fondos especiales, según numeración y fecha en el expediente del proyecto).

3. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD

De manera general, la ejecución del presupuesto municipal de la entidad territorial se encuentra regida por los principios presupuestales consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano, entre los cuales reviste especial relevancia el principio de anualidad, consagrado en el artículo 12 del Estatuto Orgánico del Presupuesto –Decreto 111 de 1996– y desarrollado, a nivel territorial, en el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal –EOP Municipal–.

En virtud de dicho principio, las apropiaciones presupuestales aprobadas para una vigencia fiscal determinada deben ser ejecutadas, comprometidas y obligadas dentro del periodo comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad, garantizando la correspondencia temporal entre la autorización del gasto y su ejecución efectiva, en armonía con los principios de legalidad, planeación, eficiencia y sostenibilidad fiscal.

Ahora bien, conforme a la distribución realizada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y publicada a través del Sistema de Información de la Distribución de Recursos –SICODIS–, las entidades territoriales deben ajustar los valores inicialmente proyectados en el presupuesto a los montos efectivamente distribuidos por el orden nacional. Para el caso específico del Municipio de Riosucio, Caldas, es de resaltar que en la vigencia 2026 se obtuvo premio por eficiencia fiscal, el cual no se había alcanzado desde la vigencia fiscal 2022, así como premio por eficiencia administrativa, situación que se refleja positivamente en los mayores valores asignados en los componentes de deporte, cultura y libre inversión, fortaleciendo la capacidad financiera del municipio para la ejecución de programas y proyectos de impacto social.

En este contexto, corresponde al Municipio, en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, identificar, cuantificar y determinar los recursos susceptibles de incorporación al presupuesto, adelantando para tal efecto las

operaciones técnicas, financieras y presupuestales requeridas, en estricta observancia de las normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal la incorporación de los recursos que se perciben en virtud de la distribución efectuada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) correspondiente a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), conforme a lo establecido en el Documento de Distribución SGP 106-2026, específicamente en lo relacionado con los componentes de propósito general destinados a deporte, cultura, libre inversión y libre destinación para municipios de cuarta (4ª), quinta (5ª) y sexta (6ª) categoría, garantizando su adecuada ejecución durante la vigencia fiscal correspondiente y el cumplimiento de los fines esenciales del gasto público.

De igual manera, mediante Acuerdo Municipal No. 462 del 20 de noviembre de 2025, se aprobó el presupuesto de la Personería Municipal y del Concejo Municipal para la vigencia fiscal 2026. No obstante, una vez expedido el decreto del orden nacional que fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para dicha vigencia, así como conocida la certificación oficial de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2025, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, la cual se ubicó en el cinco punto diez por ciento (5,10 %), se evidenció que los valores inicialmente aprobados resultaron inferiores a los montos legalmente exigidos.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 2422 de 2024, las Personerías Municipales de sexta categoría deben contar, para la vigencia 2026, con un presupuesto equivalente a ciento setenta (170) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; así mismo, para el caso del Concejo Municipal, los honorarios de los concejales deben actualizarse con base en la variación anual del IPC certificada por el DANE,

razón por la cual se hace necesario efectuar los ajustes presupuestales correspondientes para garantizar el estricto cumplimiento del marco normativo vigente.

Así mismo, mediante Acuerdos Municipales Nos. 464 y 465 de 2025, el Honorable Concejo Municipal aprobó la creación del Fondo de Prestaciones Sociales y del Fondo de Contingencias, respectivamente, razón por la cual se hace necesario crear la sección presupuestal correspondiente para el manejo de fondos especiales de la Administración Municipal de Riosucio, Caldas, garantizando su adecuada identificación, control y ejecución conforme a los principios presupuestales y contables vigentes.

4. FUNDAMENTO TÉCNICO - INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Municipio de Riosucio, mediante el Decreto No. 142 del 02 de diciembre de 2025, liquidó el Presupuesto General de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2026, proyectando recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en el componente de propósito general, así:

Concepto	Asignación Presupuesto 2025
Deporte y recreación	257,622,513.00
Cultura	193,216,885.00
Propósito general libre inversión	2,497,500,000.00
Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	2,366,000,000.00
Programas de alimentación escolar	293,439,000.00

Conforme a la distribución efectuada mediante el Documento SGP 106 del 28 de enero de 2025**,** expedido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), se asignaron recursos correspondientes a la última doceava de la vigencia 2025 y a las once doceavas de la vigencia 2026.

Concepto	Doc-SGP-104-2025	Doc-SGP-106-2026	Total Acumulado
	Ultima Doceava 2025	Once Doceavas 2026	
Propósito General - Destinación	**156,057,539**	**5,189,728,754**	**5,345,786,293**
Libre Destinación	*69,579,794*	*2,313,891,801*	*2,383,471,595*
Deporte	*7,686,911*	*255,629,951*	*263,316,862*
Cultura	*5,765,173*	*191,722,464*	*197,487,647*
Libre Inversión	*73,025,651*	*2,428,484,538*	*2,501,510,189*
Alimentación Escolar	**8,711,050**	**308,474,149**	**317,185,199**

En concordancia con lo anterior, se evidencia un incremento acumulado por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($49.498.745) M/CTE**,** el cual debe ser incorporado al Presupuesto General de la vigencia 2026.

Concepto	Documentos de Distribución	Asignación Presupuesto 2026	Diferencia
Propósito General	**5,345,786,293**	**5,320,033,747**	**25,752,546**
Libre Destinación	*2,383,471,595*	*2,366,000,000*	*17.471.595*
Deporte	*263,316,862*	257,622,513	*5.694.349*
Cultura	*197,487,647*	*193,216,885*	*4,270,762*
Libre Inversión	*2,501,510,189*	*2,497,500,000*	*4,010,189*
Alimentación Escolar	**317,185,199**	***293,439,000***	**23,746,199**
TOTAL	**5.662.971.492**	**5.613.472.747**	**49,498,745**

Este ajuste presupuestal resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de las metas y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027**,** así como para asegurar la prestación oportuna y eficiente de los servicios a cargo del ente territorial, en concordancia con los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política**,** la Ley 80 de 1993**,** la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 111 de 1996**.**

En materia de competencias, los artículos 313 y 315 de la Constitución Política asignan de manera expresa al Concejo Municipal la facultad de expedir el presupuesto y al Alcalde Municipal la iniciativa para presentar los proyectos de acuerdo presupuestales, incluyendo sus modificaciones. Este reparto competencial ha sido reiterado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-036 de 2023 y por el Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 18 de marzo de 2024, Radicado 17001-23-33-000-2024-00012-00, precisando que las adiciones presupuestales constituyen una modificación que debe ser tramitada mediante acuerdo municipal.

Finalmente, conforme con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 2422 de 2024, las Personerías Municipales de sexta categoría, para la vigencia 2026, tendrán un presupuesto de ciento setenta (170) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Fue por ello que mediante Acuerdo Municipal Nro. 462 de 20 de noviembre de 2025, se aprobó el Presupuesto Municipal de la vigencia 2026, asignándole a la Personería Municipal la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($263.774.550). Que el gobierno nacional mediante Decreto 1469 de 29 de diciembre de 2025, Presidente de la República estableció lo siguiente: el "Articulo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2026. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2026 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).

> *Artículo 2. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2026 y deroga el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024."*

Por lo tanto, se realizó la siguiente operación $1.750.905 x 170 = 297.653.850

De acuerdo con lo anterior se hace necesario proceder a realizar adición al Presupuesto de la vigencia 2026 - Sección Personería Municipal, en valor de

TREINTA Y tres millones ochocientos setenta y nueve trescientos pesos ($33.879.300), acorde con el incremento de 23%, dado en el Salario Mínimo Legal Mensual, obteniendo como apropiación para la vigencia 2026, una suma total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($297.653.850), conforme con el Decreto 1469 de 29 de diciembre de 2025.

Se debe tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 2422 de 2024, el presupuesto de la Personería Municipal deberá ajustarse de acuerdo con el incremento del salario mínimo que determinó el Gobierno Nacional para la vigencia 2026, garantizando en todo caso un monto NO inferior a ciento setenta (170) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Lo anterior, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1551 de 2012, el cual establece que los gastos de las personerías de los municipios de categorías tercera (3ª), cuarta (4ª), quinta (5ª) y sexta (6ª) se fijarán siempre con base en el aporte máximo expresado en salarios mínimos legales mensuales que determine la ley para cada vigencia. Conforme con lo expuesto, comedidamente solicito se adelanten las gestiones legales y administrativas pertinentes a fin de realizar las apropiaciones presupuestales necesarias que den con el cumplimiento de la normatividad citada.

Adicionalmente, es preciso señalar que para la programación inicial del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2026 se proyectaron los honorarios de los señores Concejales del Municipio de Riosucio, Caldas, tomando como referencia una proyección de incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del cuatro punto nueve por ciento (4,9 %), estimación utilizada al momento de la elaboración y aprobación del presupuesto. No obstante, una vez efectuado el cierre estadístico de la vigencia 2025 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2461 de 2025, se hace necesario actualizar el valor de los honorarios de los concejales para la vigencia fiscal 2026, con base en la variación anual del IPC del año 2025

certificada oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, la cual ascendió al cinco puntos diez por ciento (5,10 %). En este orden de ideas, el valor unitario del honorario por sesión se actualiza a la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($311.426), y considerando un máximo de ciento veinte (120) sesiones anuales y quince (15) concejales, el valor total de los honorarios asciende a QUINIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($560.566.800). Sin embargo, en el Decreto Municipal No. 142 de 2025, mediante el cual se liquidó el presupuesto de la vigencia 2026, quedó proyectada la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($557.366.634), generándose una diferencia de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.200.166), razón por la cual se hace necesario ajustar el monto global del presupuesto del Concejo Municipal en la sección de honorarios, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y la suficiencia presupuestal para atender dicha obligación durante la vigencia fiscal 2026.

De igual manera, mediante Acuerdo municipal 463 se aprobó la creación del fondo de contingencias y el acuerdo 464 para la creación del fondo de prestaciones sociales, del cual es necesario crear una sesión para el manejo de fondos especiales de la administración municipal de Riosucio Caldas

5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Acuerdo fue evaluado desde la perspectiva de su impacto fiscal, con el fin de verificar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y la sostenibilidad de las finanzas públicas del Municipio de Riosucio, Caldas.

Impacto fiscal de la incorporación de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP

La modificación presupuestal propuesta contempla la adición de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), los cuales corresponden a transferencias de origen legal, cierto y plenamente identificado, distribuidas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) mediante el Documento de Distribución SGP 106-2026.

Del análisis comparativo entre los valores inicialmente proyectados en el Presupuesto General de la vigencia 2026 —liquidado mediante el Decreto Municipal No. 142 del 02 de diciembre de 2025— y los valores efectivamente asignados por el DNP, se evidencia un mayor ingreso total por valor de: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($49.498.745). Dicho incremento se distribuye de la siguiente manera:

- Propósito General – Libre Destinación: $17.471.595
- Deporte: $5.694.349
- Cultura: $4.270.762
- Libre Inversión: $4.010.189
- Alimentación Escolar (PAE): $23.746.199

Estos recursos adicionales no generan impacto fiscal negativo, en tanto:

No provienen de endeudamiento,

No afectan los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD),

Mantienen la destinación específica definida por la normatividad del SGP,

Permiten fortalecer el cumplimiento de metas y programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

En consecuencia, la adición propuesta preserva el equilibrio presupuestal entre ingresos y gastos, conforme a los principios de planeación, legalidad y sostenibilidad fiscal.

Impacto fiscal del ajuste al presupuesto de la Personería Municipal

En relación con la Personería Municipal de Riosucio, Caldas, el impacto fiscal del ajuste propuesto es obligatorio, previsible y plenamente financiable dentro de la estructura presupuestal municipal.

Mediante Acuerdo Municipal No. 462 del 20 de noviembre de 2025, se aprobó una apropiación inicial para la Personería Municipal por valor de: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($263.774.550)

Posteriormente, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para el año 2026 en la suma de: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 2422 de 2024, las Personerías Municipales de sexta categoría deben contar con un presupuesto mínimo equivalente a ciento setenta (170) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, lo que representa para la vigencia 2026 un monto de:

$1.750.905 × 170 = $297.653.850 M/CTE

En consecuencia, se hace necesaria una adición presupuestal a la Sección Personería Municipal por valor de: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($33.879.300)

Este ajuste:

No constituye un nuevo gasto discrecional,

Da cumplimiento estricto a un mandato legal,

Se mantiene dentro de los límites de gasto de funcionamiento establecidos por la Ley 617 de 2000,

Evita contingencias jurídicas, fiscales y disciplinarias,

Garantiza la legalidad y suficiencia presupuestal para la operación de la Personería Municipal durante la vigencia 2026.

Impacto fiscal del ajuste al presupuesto del Concejo Municipal

En relación con el ajuste de los honorarios de los señores Concejales del Municipio de Riosucio, Caldas, el análisis de impacto fiscal evidencia que dicho ajuste es legalmente obligatorio, previsible y fiscalmente manejable.

En efecto, para la estructuración inicial del presupuesto de la vigencia 2026 se proyectó un incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 4,9 %; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2461 de 2025, los honorarios de los concejales deben actualizarse con base en la variación anual del IPC del año inmediatamente anterior, certificada por el DANE, la cual para la vigencia 2025 fue del 5,10 %, generando una diferencia en TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.200.166), los cuales son necesario ajustarlos.

En aplicación de este porcentaje, el valor del honorario por sesión asciende a $311.426, y considerando un máximo de 120 sesiones anuales y 15 concejales, el valor total anual de honorarios corresponde a $560.566.800.

No obstante, en el presupuesto liquidado mediante el Decreto Municipal No. 142 de 2025 se apropió la suma de $557.366.634, generándose una diferencia de $3.200.166, la cual debe ser objeto de ajuste.

Este mayor valor no genera impacto fiscal negativo, en tanto se trata de una actualización derivada de una obligación legal, no incrementa estructuralmente el gasto de funcionamiento, se mantiene dentro de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, y resulta plenamente compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin comprometer el equilibrio presupuestal ni la sostenibilidad financiera del municipio.

Viabilidad dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo

El impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo ha sido evaluado frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Riosucio, Caldas, evidenciándose que:

Las adiciones por recursos del SGP corresponden a ingresos ciertos y no afectan negativamente los indicadores de sostenibilidad fiscal.

El ajuste al presupuesto de la Personería Municipal no compromete la estabilidad financiera del municipio ni desborda los límites legales del gasto de funcionamiento.

No se generan pasivos contingentes, obligaciones futuras ni afectaciones a la capacidad de inversión municipal.

Se mantiene la coherencia entre el presupuesto anual, el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 y las proyecciones fiscales de mediano plazo.

Conclusión del impacto fiscal

Con fundamento en el análisis anterior, se concluye que el presente Proyecto de Acuerdo:

No genera impacto fiscal negativo,

Mantiene el equilibrio presupuestal de la vigencia 2026,

Es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo,

Garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales del municipio, y

Resulta técnica, jurídica y financieramente viable.

6. CONCLUSIONES Y CONVENIENCIA

El presente Proyecto de Acuerdo resulta oportuno y conveniente para la Administración Municipal de Riosucio, Caldas, en la medida en que permite compatibilizar el Presupuesto General de la vigencia fiscal 2026 con la realidad financiera y normativa vigente, garantizando la correcta incorporación de recursos de origen nacional y el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en materia presupuestal.

En primer lugar, la iniciativa es oportuna, dado que los valores definitivos de distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) fueron determinados y comunicados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) con posterioridad a la aprobación y liquidación del presupuesto municipal, lo que hace indispensable ajustar las apropiaciones presupuestales para reflejar los montos efectivamente asignados, asegurar su adecuada ejecución y evitar subejecuciones o desfinanciaciones de programas estratégicos en sectores como deporte, cultura, libre inversión y alimentación escolar.

De igual forma, el Proyecto de Acuerdo resulta conveniente, toda vez que permite realizar el ajuste presupuestal necesario en la Personería Municipal, derivado del incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la vigencia 2026, garantizando el cumplimiento del tope mínimo legal establecido para las personerías de municipios de sexta categoría y evitando riesgos jurídicos, fiscales y disciplinarios para la Administración Municipal por eventuales apropiaciones inferiores a lo exigido por la ley.

Es preciso señalar que el ajuste al presupuesto de la Personería Municipal requiere efectuarse mediante traslado presupuestal, en tanto implica la redistribución de apropiaciones dentro del Presupuesto General de la vigencia 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento del monto mínimo legalmente exigido para dicha entidad. Dicha operación presupuestal debe ser sometida a consideración del Honorable Concejo Municipal, por cuanto la modificación propuesta afecta el monto global del presupuesto asignado a la Personería Municipal y, de manera concomitante, incide en el total de los gastos de funcionamiento de la Administración Central, lo cual, conforme a los principios de legalidad y competencia presupuestal, únicamente puede realizarse mediante acuerdo municipal, al tratarse de una modificación que altera los valores inicialmente aprobados por la corporación de representación popular.

Adicionalmente, la iniciativa resulta pertinente en tanto viabiliza la creación y organización presupuestal de los fondos especiales aprobados por el Honorable Concejo Municipal en la vigencia 2025, fortaleciendo los mecanismos de control, trazabilidad y transparencia en la administración de los recursos públicos, y asegurando una gestión financiera ordenada, eficiente y acorde con los principios de especialización y programación integral del gasto.

En este sentido, el Proyecto de Acuerdo contribuye al cumplimiento de las metas y programas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, fortalece la disciplina fiscal y garantiza la continuidad en la prestación de los servicios a cargo del municipio, sin comprometer la sostenibilidad financiera ni el equilibrio presupuestal de la entidad territorial.

Con fundamento en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros expuestos, se concluye que el presente Proyecto de Acuerdo cumple con los principios de legalidad, planeación, sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto público, al incorporar recursos con fuente cierta y legalmente definida, ajustar apropiaciones

obligatorias conforme al marco normativo vigente y ordenar la estructura presupuestal para el manejo adecuado de fondos especiales.

La modificación presupuestal propuesta no genera impacto fiscal negativo, es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, respeta los límites legales al gasto de funcionamiento y garantiza la correcta ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones legales del municipio frente a la Personería Municipal.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo la necesidad de asegurar una gestión fiscal responsable, transparente y ajustada al ordenamiento jurídico, se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, el presente Proyecto de Acuerdo, **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS",** solicitando respetuosamente su estudio, debate y aprobación, por cuanto se considera técnica, jurídica y financieramente viable, y conveniente para el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal y el bienestar de la comunidad.

El equipo técnico y administrativo de esta Administración queda atento para resolver cualquier inquietud que se derive en los debates que el Honorable Concejo convoque o realice.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal. Respetuosamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

Proyectó contenido financiero: Diana Yaneth Barrera Ramírez- Contratista.
Revisó: Martha Oliva Burbano Delgado - Secretaria de Hacienda.

PROYECTO DE ACUERDO NO. _____
(FEBRERO ____ DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS PARA LA EXTENSIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 13, 287 numeral 3, 294, 313 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5 y 32 numeral 6 de la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal No. 407 del 31 de diciembre de 2021, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia determina la autonomía de los entes territoriales para la gestión de sus intereses y, específicamente, la de administrar sus recursos así como establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, expresando:

> *"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
> *(…)*
> *1. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el artículo 315 de la Carta Política en su numeral 5 dispone que es atribución del ejecutivo municipal presentar los proyectos de acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del municipio para su debate ante el Concejo Municipal.

Que, en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal, la Carta Política establece en el numeral 4 del artículo 313 que corresponde a los Concejos Municipales: *"4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales (…)".*

Que el artículo 294 Constitucional preceptúa que *"La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317."*

Que, en el artículo 338 de la Constitución Política dicta que *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."*

Que el artículo 32 de la Ley 136 de1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2011, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*
> *(…)*
> *7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.*
>
> *10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.*
>
> *PARÁGRAFO 1.- Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.*
>
> *PARÁGRAFO 2.- Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.*

PARÁGRAFO 3.- A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.".

Que la Ley 1551 de 2012 en el numeral 3 de su artículo segundo establece que es un derecho de los municipios, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 5 establece los principios rectores de la administración municipal, consagrando en su literal i) que "*El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento."*

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 407 del 31 de diciembre de 2020 *"Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario (Código de Rentas) del Municipio de Riosucio Caldas y se deroga el Acuerdo 369 de 2018 y se dictan otras disposiciones"* se adoptó el Estatuto Tributario del municipio de Riosucio, Caldas.

Que, en el actual Estatuto Tributario Municipal, se estable en el artículo 25, los incentivos por pronto pago, así:

"Artículo 25. Incentivos por pronto pago. Los contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los siguientes plazos, serán acreedores a incentivos por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así:

a. *Descuento del veinte por ciento (20%) sobre el impuesto anual, si este es pagado en su totalidad en forma anticipada, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del respectivo año fiscal.*

b. *Descuento del diez por ciento (10%) sobre el impuesto anual, si este es pagado en su totalidad de forma anticipada, a más tardar el último día hábil del mes de*

marzo del respectivo año fiscal.

c. *Descuento del cinco por ciento (5%) sobre el impuesto anual, si este es pagado en su totalidad de forma anticipada, a más tardar el último día hábil del mes de abril del respectivo año fiscal.*

PARAGRAFO 1. El plan de incentivos por pronto pago previsto en este articulo solo será aplicable al contribuyente que se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado de los años anteriores, es decir que solo aplica para el año en curso.

PARAGRAFO 2. La aplicación de los descuentos previstos en este articulo no incluyen los valores correspondientes a la sobretasa ambiental, la cual seguirá estando a cargo del contribuyente."

Que, en la presente anualidad, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tuvo una demora considerable para remitir la información de los avalúos de los predios del municipio de Riosucio, Caldas.

Que los contribuyentes del impuesto predial unificado del municipio no han podido acceder a los beneficios por pronto pago establecidos en el artículo 25 del Estatuto Tributario Municipal durante el mes de enero de 2026, situación que se viene prolongando por el mes de febrero, de manera que se tiene como fecha presuntiva de operación con normalidad, el día 20 de febrero de 2026.

Que en el municipio existen contribuyentes que desean acceder al beneficio por pronto pago de inicio de año, ya que este equivale a un descuento del 20% en predial o inferior, dependiendo del momento de pago conforme a las normas atrás señaladas.

Que, avizorando la situación antes descrita, es primordial que el municipio pueda ofrecer una respuesta oportuna a los ciudadanos para permitir y garantizar que el beneficio por pronto pago en el impuesto predial.

Que, en virtud del principio de confianza legítima, reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, los contribuyentes han planificado sus pagos con base en los descuentos

establecidos anualmente en el Estatuto Tributario Municipal. Dado que la imposibilidad de acceder a dicho beneficio ha sido causada por circunstancias ajenas a la voluntad de los contribuyentes, resulta indispensable que el municipio adopte una medida transitoria que garantice el derecho al descuento por pronto pago.

Que, para tal efecto, se pretende establecer una medida transitoria aplicable solamente durante la presente anualidad, a partir del cual, en la vigencia 2026 se extienda el plazo para obtener el descuento por pronto pago hasta las fechas indicadas a continuación.

Que, de acuerdo con la normatividad Constitucional y Legal, el pago de tributos es un deber y una obligación ciudadana, esencial para garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera de las Entidades Territoriales en estricto cumplimiento de sus obligaciones y competencias; es por ello por lo que se hace necesario establecer medidas tributarias que pretenden incrementar la eficacia y eficiencia en el recaudo, al destinar menos recursos, capacidad operativa y tiempo para su obtención.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. ADOPTAR medidas tributarias transitorias para la extensión de la oportunidad de descuento por pronto pago en el impuesto predial durante el año 2026 en el municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE EXTENSIÓN DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. Durante el período o vigencia fiscal 2026, de manera excepcional, los contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado, acogiéndose a los beneficios por pronto pago establecidos en los literales (a), (b), y (c) del artículo 25 del Acuerdo Municipal 407 de 2020 – Estatuto Tributario Municipal-, tendrán derecho a que se les aplique (i) el descuento del veinte por ciento (20%) hasta el último día hábil del mes de marzo de 2026; (ii) el descuento del diez por ciento (10%) hasta el último día hábil del mes de abril de 2026 y (ii) el descuento del cinco por ciento (5%) les sea concedido hasta el último día hábil del mes de mayo de 2026.

No obstante, lo anterior, el plan de incentivos continuará afectado por la restricción establecida en los parágrafos 1 y 2 del artículo 25 del Acuerdo Municipal 407 de 2020 – Estatuto Tributario Municipal-, esto es, que solo serán aplicables al contribuyente que se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado de los años anteriores, y que estos descuentos, no incluyen los valores correspondientes a la sobretasa ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de acuerdo presentado por:

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

P.A. Política Pública

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 11 de febrero de 2026 a las 4:48 p.m.
Para: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO RIOSUCIO CALDAS <sec.desarrollocomunitario@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero de 2026

Cordial saludo Dra. Diana, se remite el documento ajustado y en verde se incorporan los cambios. Si bien es claro que no se observa que exista gasto público se sugiere que puedan obtener una certificación o concepto de impacto fiscal del proyecto de acuerdo para evitar problemas futuros al momento de la revisión por parte del Departamento de Caldas.

Igualmente, se sugiere anexar el documento técnico que contenga el diagnóstico, actividades, objetivos, metodología, planes o demás componentes y soportes que sustenten la política pública. También anexar el documento que contiene la política pública departamental y la nacional así como los demás documentos que estimen convenientes para el adecuado entendimiento del proyecto de acuerdo.

Respetuosamente,



PROYECTO DE ACUERDO JAC 11 DE FEBRERO 2026.r.docx
161K

Riosucio, Caldas, febrero 11 de 2026.

Señores:

H. CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS

HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA

PRESIDENTE

SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Radicación de Proyecto de Acuerdo.

De antemano reciban un cordial y respetuoso saludo, mediante el presente documento me permito remitir a ustedes, para su estudio y trámite, el Proyecto de Acuerdo: ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN DESARROLLO DEL DECRETO NO. 0387 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS".***

La sustentación del proyecto estará a cargo de la Dra. DIANA YOHANY CALLE TABARES en calidad de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO del Municipio, quién estará facultada para realizar las modificaciones necesarias que se presenten durante la respectiva discusión.

El proyecto de acuerdo presentado consta de la respectiva exposición de motivos y articulado.

Respetuosamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

(FEBRERO _____ DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN DESARROLLO DEL DECRETO NO. 0387 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto la adopción de la Política Pública Departamental de Organismos de Acción Comunal en consonancia con aquella adoptada mediante el Decreto Departamental No. 0387 del 10 de diciembre de 2018, con el fin de fortalecer los Organismos de Acción Comunal de la zona urbana del municipio de Riosucio, Caldas.

En este contexto, las Juntas de Acción Comunal y los demás Organismos de Acción Comunal se reconocen como expresiones legítimas de organización social y participación ciudadana, orientadas al desarrollo integral de las comunidades, a la gestión y solución de necesidades colectivas, y a la promoción de la convivencia, la cohesión social y el fortalecimiento del tejido social en los territorios.

II. Justificación del Proyecto de Acuerdo

El presente proyecto de acuerdo se justifica en la necesidad jurídica, institucional y social de dotar al municipio de Riosucio, Caldas, de un marco normativo claro, coherente y vinculante que permita orientar, fortalecer y articular las acciones dirigidas a los Organismos de Acción Comunal urbanos que no se encuentran dentro de territorios indígenas ni bajo su jurisdicción territorial y administrativa.

Si bien el municipio ha adelantado diversas acciones de acompañamiento y fortalecimiento de la acción comunal, entre ellas la implementación del Manual de Procesos y Procedimientos de las Juntas de Acción Comunal y líderes comunales, dichas actuaciones se han desarrollado sin un instrumento de política pública adoptado formalmente mediante acuerdo municipal, lo cual limita la continuidad de los procesos, la coherencia institucional, la asignación de responsabilidades claras y la adecuada articulación con los planes de desarrollo y los presupuestos municipales.

En este sentido, la adopción de la Política Pública de Organismos de Acción acorde con aquella establecida mediante el Decreto Departamental No. 0387 del 10 de diciembre de 2018, constituye una herramienta jurídica y técnica idónea para dotar al municipio de un marco estratégico estructurado, ajustado a la normatividad vigente y armonizado con los principios constitucionales de participación ciudadana, autonomía organizativa, solidaridad y control social, consagrados en la Constitución Política, así como en las Leyes 743 de 2002 y 1757 de 2015.

Adicionalmente, esta adopción permite unificar criterios institucionales para el fortalecimiento organizativo, la formación de liderazgos comunales, la promoción de la participación ciudadana, la sostenibilidad financiera y el desarrollo de iniciativas productivas comunales, garantizando condiciones de equidad para las Juntas de Acción Comunal urbanas. Todo ello se realiza con pleno respeto por la jurisdicción indígena, la autonomía de los resguardos, el gobierno propio y el marco jurídico especial de los cabildos indígenas presentes en el municipio, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-601 de 2011 y en la Sentencia de Tutela ST-49 del 19 de diciembre de 2011, en las cuales se reconoce la especial protección de los territorios indígenas y se establece la improcedencia de las Juntas de Acción Comunal dentro de dichos territorios.

Desde una perspectiva de gobernanza territorial, la adopción de esta política pública permitirá mejorar la articulación interinstitucional entre la administración municipal, la Asociación de Juntas de Acción Comunal Urbanas que no se

encuentren en áreas de resguardo indígena, el Departamento de Caldas y los demás actores públicos y privados, fortaleciendo la coordinación, la eficiencia institucional y el impacto de las acciones comunitarias.

En consecuencia, el presente proyecto de acuerdo se configura como una herramienta jurídica necesaria y pertinente para garantizar el fortalecimiento integral de los Organismos de Acción Comunal, asegurar la continuidad de las acciones institucionales de fortalecimiento y consolidar la participación ciudadana como eje fundamental del desarrollo social y territorial del municipio de Riosucio, Caldas.

La adopción de la política pública de las Juntas de Acción Comunal se encuentra, además, enmarcada en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, específicamente en la Línea Estratégica No. 4: "*Riosucio: un tejido social de igualdad, equidad y salud como derecho fundamental para el buen vivir de los Riosuceños y Riosuceñas*", dentro del programa de Desarrollo Comunitario.

Es importante resaltar que la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario ha adelantado diversas jornadas de trabajo con los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y con las comunidades, con el propósito de revisar y analizar las políticas públicas de los niveles nacional y departamental. Como resultado de estos espacios de construcción colectiva y participativa, se formuló un plan de acción y se elaboró un documento borrador del articulado del presente proyecto, el cual fue socializado y aprobado por la mayoría de los representantes de las Juntas de Acción Comunal de la zona urbana.

Finalmente, y como resultado del consenso alcanzado, se toma la decisión de adoptar la Política Pública de Organismos de Acción Comunal, en concordancia con el instrumento departamental por considerarse la más adecuada para responder a las necesidades de la organización comunal urbana y acorde con la capacidad financiera, técnica y administrativa del municipio de Riosucio, Caldas.

III. Marco Jurídico y Fundamentos Normativos

Los **fundamentos normativos de la Política Pública Nacional de Juntas de Acción Comunal (PPNAC)** se sustentan en un marco jurídico sólido que garantiza la existencia, funcionamiento y participación de estas organizaciones en Colombia. Los principales son:

Constitución Política de Colombia de 1991

- **Artículo 1:** Define a Colombia como un Estado social de derecho, reconociendo la participación ciudadana como pilar de la democracia.
- **Artículo 38:** Establece la libertad de asociación, garantizando que los ciudadanos puedan organizarse en JAC u otras formas de organización comunitaria.
- **Artículo 40:** Reconoce el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder público, lo que respalda la función de las JAC en la democracia participativa.
- **Artículo 103:** Reconoce la función social de las organizaciones comunitarias y su papel en la participación y control social.

Ley 743 de 2002

- Regula la acción comunal y define las Juntas de Acción Comunal como **organizaciones cívicas, sociales y comunitarias sin ánimo de lucro**.
- Establece su estructura, funciones, deberes y derechos, sentando las bases legales para su reconocimiento y funcionamiento formal.

Decretos reglamentarios de la Ley 743 de 2002

- **Decreto 2350 de 2003:** Reglamenta aspectos operativos y administrativos de las JAC, incluyendo su constitución, elección de dignatarios y procedimientos internos.

- **Decreto 890 de 2008:** Complementa la reglamentación, fortaleciendo la participación ciudadana y la articulación con entidades públicas y territoriales.

Ley 1757 de 2015

- Fortalece la participación ciudadana y la veeduría social, consolidando a las JAC como **mecanismos de democracia participativa**.
- Establece la obligación del Estado de apoyar la organización y capacitación de estas entidades para garantizar su efectividad en el desarrollo territorial.

Decreto 1071 de 2017 (Ministerio del Interior)

- Expide formalmente la **Política Pública Nacional de Juntas de Acción Comunal**, estableciendo lineamientos para su fortalecimiento organizativo, sostenibilidad financiera, inclusión social y articulación con planes de desarrollo territorial.
- Reconoce explícitamente a las JAC como **actores estratégicos del desarrollo comunitario y la participación ciudadana**, alineando su funcionamiento con los marcos normativos anteriores.

Leyes y normas complementarias vigentes

Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad")

- Incluye disposiciones sobre fortalecimiento institucional de organizaciones comunitarias y participación ciudadana.
- Refuerza la articulación de las JAC con programas de desarrollo territorial y proyectos locales.

Ley 2195 de 2022

- Modifica y complementa aspectos de participación ciudadana, promoviendo la inclusión de jóvenes y mujeres en instancias comunales.

Ley 1622 de 2013 (participación ciudadana en gestión pública)

- Refiere la participación activa de comunidades organizadas en veedurías y seguimiento de proyectos locales, consolidando el rol de las JAC como veedores comunitarios.

Decretos y Resoluciones recientes

Decreto 092 de 2020

- Reglamenta la organización, funcionamiento y acompañamiento de las JAC en el marco de políticas de desarrollo social y territorial.
- Establece lineamientos para la sostenibilidad financiera y administrativa de las JAC.

Decreto 021 de 2021

- Actualiza criterios para la formalización y registro de JAC ante la Gobernación y el Ministerio del Interior.
- Facilita la articulación de las JAC con programas de inversión social y proyectos de desarrollo comunitario.

Resoluciones y lineamientos del Ministerio del Interior

- Periódicamente se emiten guías técnicas y manuales de procedimiento que orientan la **capacitación, veeduría y fortalecimiento administrativo** de las JAC, incluyendo la implementación de políticas con enfoque diferencial.

Resolución del Ministerio del Interior Nro. 74 del 6 de septiembre de 2019-. Por medio de la cual se da por terminado un proceso de consulta previa y

se dispone su cierre, donde el Ministerio del interior encuentra que el proceso de consulta previa para el proyecto "CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T -601 del 2011", fue desistido y en tal virtud, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 18 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procede al cierre y archivo respectivo y en su artículo primero, expone lo siguiente "Dar por terminado el proceso de consulta previa identificado con el código interno PROY-00365" en el marco del "CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T -601 del 2011" y en conformidad disponer del cierre definitivo.

Sentencia C-611 de 2011

La Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales de la comunidad indígena Embera Chamí del resguardo de San Lorenzo, al concluir que la Alcaldía de Riosucio vulneró su autonomía y derecho a la consulta previa al apoyar la renovación de juntas de acción comunal sin consentimiento indígena. La Corte suspendió dichas juntas y estableció que toda actuación estatal que afecte a la comunidad debe realizarse mediante consulta previa real, de buena fe y orientada a obtener el consentimiento, garantizando la supervivencia y autonomía del pueblo indígena.

Por último, en cuanto a la competencia para presentar esta iniciativa se encuentra que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 dispone que el Alcalde tiene la facultad, en relación con el Concejo Municipal de *" 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"* y *"2.Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales."*

Igualmente, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 agrega que es función del alcalde *" f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región: "1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad."*

De otra parte, en cuanto a la competencia del Concejo Municipal, se tiene que la Constitución, en su artículo 313, atribuye la faculta de "*adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas*".

Igualmente, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 dispone:

> *" ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*
>
> *(…)*
>
> *11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.*
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley."*

En virtud de lo anterior, se encuentra debidamente acreditada la competencia para formular la presente iniciativa y la del Concejo Municipal para su análisis y estudio.

IV. Conclusiones y Conveniencia del Proyecto de Acuerdo

El presente proyecto de acuerdo permite concluir que la adopción de la Política Pública de Organismos de Acción Comunal constituye una decisión jurídica, institucional y socialmente pertinente para el municipio de Riosucio, Caldas, en la medida en que dota a la administración municipal de un marco normativo claro, coherente y vinculante para orientar las acciones de fortalecimiento de la acción comunal urbana.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto se ajusta a la Constitución Política, en especial a los principios de participación ciudadana, autonomía organizativa y control social, así como a lo dispuesto en las Leyes 743 de 2002 y 1757 de 2015, y a la jurisprudencia constitucional vigente. De igual manera, respeta de manera expresa la jurisdicción indígena, la autonomía de los resguardos y el marco jurídico especial de los cabildos indígenas, conforme a lo establecido en la Sentencia T-601 de 2011 y la Sentencia ST-49 de 2011, garantizando así la armonía entre la acción comunal urbana y el gobierno propio indígena en el territorio municipal.

En términos institucionales, la adopción de esta política pública fortalece la planeación, la coordinación interinstitucional y la continuidad de las acciones municipales dirigidas a los Organismos de Acción Comunal, evitando la dispersión de esfuerzos y permitiendo la asignación clara de responsabilidades, metas e instrumentos de seguimiento y evaluación, en concordancia con los planes de desarrollo y los presupuestos municipales.

Desde una perspectiva social y comunitaria, el proyecto de acuerdo resulta conveniente por cuanto contribuye al fortalecimiento organizativo de las Juntas de Acción Comunal urbanas, promueve la formación de liderazgos comunitarios, incentiva la participación ciudadana efectiva y fomenta la cohesión social, la convivencia y la corresponsabilidad en la gestión del desarrollo local.

Asimismo, el proyecto es financieramente viable y administrativamente sostenible, en la medida en que adopta una política pública ya formulada a nivel departamental, lo que permite optimizar recursos técnicos, humanos y

presupuestales, ajustándolos a la capacidad real del municipio de Riosucio, Caldas.

Finalmente, se concluye que el presente proyecto de acuerdo es conveniente y necesario, en tanto responde a las necesidades expresadas por las Juntas de Acción Comunal de la zona urbana, se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 y ha sido construido a partir de un proceso participativo, garantizando legitimidad social, impacto territorial y sostenibilidad en el tiempo.

Atentamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

ACUERDO Nro. _____

(FEBRERO ___ DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN DESARROLLO DEL DECRETO NO. 0387 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, de la Constitución Política; el numeral 11 del artículo 32 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal 421 de 2022 -Reglamento Interno del Concejo Municipal-, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 38 de la Constitución reconoce el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, siendo las Organizaciones Comunales una forma legítima de participación ciudadana.

Que el artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder público, lo que respalda la función de las JAC en la democracia participativa.

Que el artículo 103 de la Constitución Política reconoce la función social de las organizaciones comunitarias y su papel en la participación y control social.

Que la Ley 743 de 2002 y sus decretos reglamentarios definen a las Juntas de Acción Comunal (JAC) como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias sin ánimo de lucro, responsables del desarrollo local y la integración comunitaria.

Que el Decreto 2350 de 2003, reglamentario de la Ley 743 de 2002, dispone los lineamientos para el fortalecimiento institucional y operativo de los organismos comunales, e insta a las entidades territoriales a incorporar la acción comunal dentro de sus políticas, programas y planes de desarrollo.

Que la Política Pública Nacional de Acción Comunal, adoptada por el Gobierno Nacional, orienta a las entidades territoriales para estructurar acciones que fortalezcan las capacidades organizativas, formativas, económicas y de participación de las Juntas de Acción Comunal (JAC) y de sus organismos de segundo y tercer grado.

Que la Política Pública Departamental de Organismos de Acción Comunal 2018–2028, adoptada mediante Ordenanza No. 471 de 2003, Ley 80 No. 0148 del 11 de diciembre de 2018 y el Decreto Departamental No. 0387 del 10 de diciembre de 2018, constituye un instrumento de planeación y gestión que busca promover el fortalecimiento institucional, organizacional y económico de las Juntas y Asociaciones Comunales en el departamento de Caldas.

Que el Municipio de Riosucio, en cumplimiento del principio de coordinación administrativa y en concordancia con los lineamientos nacionales y departamentales, reconoce la importancia de adaptar y articular la política pública comunal al contexto local, garantizando su implementación efectiva y la participación activa de las comunidades en los procesos de desarrollo territorial.

Que la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, en ejercicio de sus funciones, ha liderado el proceso de socialización y análisis de los objetivos y ejes estratégicos de la Política Pública Departamental, y ha recomendado su adopción formal mediante acto administrativo municipal, con el fin de orientar la planeación, la inversión y la gestión institucional hacia el fortalecimiento de la acción comunal.

Que, en mérito de lo expuesto, y considerando la necesidad de institucionalizar esta política en el ámbito municipal como herramienta de planificación y acción pública, Mediante el Decreto 0387 de 10 de diciembre de 2018, el Departamento de Caldas adoptó la Política Pública de Organismos de Acción Comunal 2018-2028, orientada al fortalecimiento de la organización comunal, la sostenibilidad de las JAC y la participación activa de la comunidad.

Que el municipio de Riosucio, mediante su Manual de Procesos y Procedimientos, ha implementado acciones orientadas a formalización legal, capacitación, acompañamiento técnico y desarrollo de proyectos de las JAC.

Que la adopción de la política pública permitirá fortalecer el tejido social, la cohesión comunitaria, la convivencia pacífica, la identidad local, la participación ciudadana y la transparencia en la gestión territorial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE la política pública de Organismos de Acción Comunal en concordancia con la política pública Departamental de Organismos de Acción Comunal 2018-2028**,** "Hacia el Fortalecimiento de la Organización Comunal" como instrumento de planeación y gestión que orientará las acciones institucionales dirigidas al fortalecimiento de las Juntas y Asociaciones de Acción Comunal de la zona urbana del municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES Y CONCEPTOS. Para efectos de la implementación de esta política, se entenderán los conceptos básicos de acción

comunal, afiliados, asamblea general, asociaciones de JAC, dignatarios, delegados, clasificación de organismos comunales y demás definiciones contenidas en la Ley 743 de 2002 y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, de la siguiente manera:

- **Acción Comunal**: Proceso social y organizativo, autónomo y solidario, mediante el cual la comunidad se organiza para identificar, gestionar y resolver sus necesidades colectivas, contribuyendo al desarrollo integral, sostenible y participativo del territorio.

- **Organismos de Acción Comunal (OAC):** Organizaciones sociales de base, sin ánimo de lucro, integradas voluntariamente por los residentes de un territorio determinado, organizadas en Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Juntas y Federaciones, conforme a la normatividad vigente.

- **Junta de Acción Comunal (JAC):** Organismo de primer grado de la acción comunal, constituido por los afiliados de una comunidad territorialmente definida, con el propósito de promover el desarrollo comunitario y la participación ciudadana.

- **Dignatarios Comunales:** Personas elegidas democráticamente por la Asamblea General de un organismo de acción comunal para ejercer funciones de dirección.

- **Liderazgo Comunal:** Capacidad individual y colectiva de los integrantes de los organismos comunales para orientar, movilizar y representar a la comunidad en procesos de gestión social, participación ciudadana, control social y articulación institucional.

- **Política Pública de Acción Comunal:** Conjunto de principios, enfoques, objetivos, estrategias y acciones definidas por el Estado para promover,

fortalecer y garantizar el desarrollo integral de los organismos de acción comunal y su participación en la gestión del desarrollo territorial.

- **Cabildos Indígenas:** Son **autoridades públicas especiales de carácter étnico**, propias de los pueblos indígenas, reconocidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, como formas legítimas de gobierno y administración de sus territorios. Constituyen la instancia de dirección, representación y toma de decisiones internas de las comunidades indígenas, de acuerdo con sus usos, costumbres, tradiciones y normas propias.

- **Cabildante**: Autoridad indígena integrante de un Cabildo Indígena, elegida conforme a los usos y costumbres de su comunidad, encargada de ejercer funciones de gobierno propio, representación, administración del territorio, control social y salvaguarda de la identidad cultural, actuando como instancia legítima de autoridad dentro del resguardo indígena, de acuerdo con el reconocimiento constitucional y jurisprudencial, en particular lo señalado en la Sentencia T-601 de 2011.

- **Resguardo Indígena:** Institución jurídica especial conformada por un territorio colectivo de propiedad de los pueblos indígenas, reconocido y protegido por el Estado, de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable, destinado a garantizar la pervivencia física, cultural, social y espiritual de dichas comunidades, así como el ejercicio de su autonomía, gobierno propio y sistemas normativos internos, de conformidad con la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, en especial la Sentencia T-601 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO GENERAL. Fortalecer las organizaciones de acción comunal urbanas que no se encuentren en territorio indígena, mediante la implementación de programas, estrategias y proyectos que brinden herramientas para su adecuada gestión, funcionamiento interno y sostenibilidad financiera, con

el propósito de contribuir al desarrollo organizativo, la formación y el fortalecimiento de capacidades que mejoren su gestión, organización e interlocución con las entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Canalizar los requerimientos de los Organismos de Acción Comunal mediante la coordinación con la oferta institucional.
- Fortalecer la estructura y funcionamiento de los organismos comunales de manera que estos obtengan reconocimiento y mayor visibilidad social.
- Promover mecanismos para que los organismos comunales puedan desarrollar iniciativas empresariales y productivas.

ARTÍCULO QUINTO. EJES ESTRATÉGICOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

EJE 1: OPERATIVIDAD DE LOS ORGANISMOS COMUNALES.

- Propiciar escenarios de participación ciudadana, identidad cultural y control social a la gestión pública.
- Fomentar espacios de recreación, deporte y convivencia.
- Fortalecer comisiones de convivencia y conciliación y promover el programa de conciliadores en equidad.
- Promover jornadas de oferta institucional y protección de los derechos humanos, equidad de género y participación de la mujer comunal.

EJE 2: ESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL

- Implementar procesos de capacitación y formación en legislación comunal, participación ciudadana, presupuesto participativo y liderazgo social.
- Asesorar a los organismos comunales en la reforma de estatutos, elaboración de planes de desarrollo comunal y adopción del código de ética comunal.
- Promover relevo generacional e inclusión de jóvenes, niños y adolescentes en la acción comunal.

- Implementar un sistema de información y registro que fortalezca la identidad organizacional.
- Promover la formulación y elaboración del Plan de Desarrollo Comunal y Comunitarios, los planes estratégicos comunales.
- Capacitar a dignatarios en temas que les permitan cumplir con sus funciones tales como (legislación comunal -Ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003 y Decreto 890 de 2008-, CONPES Comunal 3661 de 2010, Ley 1551 de 2012. Capacitación sobre mecanismos de participación ciudadana y presupuesto participativo.

EJE 3: EMPRENDIMIENTO ECONÓMICO COMUNAL

- Promover convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de proyectos productivos.
- Desarrollar procesos de capacitación en economía solidaria, contabilidad, finanzas y formulación de proyectos.
- Crear el Banco de Iniciativas Comunales como instrumento para canalizar proyectos productivos y empresariales.

ARTÍCULO SEXTO. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. El Alcalde municipal y la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario serán los responsables de liderar las acciones orientadas a la implementación y seguimiento de esta política, conforme al plan de acción, el cual estará alineado con el plan de desarrollo municipal, este proceso se desarrollará de manera articulada con las demás Secretarías de la Administración Municipal, la Gobernación de Caldas, los organismos comunales y las entidades presentes en el municipio, en el marco del principio de colaboración armónica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PARTICIPACIÓN. Los procesos de formación, capacitación, ejecución de proyectos y seguimiento de la política deberán promover la participación efectiva de los líderes comunales, junto con los dignatarios y presidentes de las Juntas de Acción Comunal.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El seguimiento y control de la implementación de la Política Pública de Organismos de Acción Comunal estará a cargo de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario o la dependencia que haga sus veces, en articulación con las demás secretarías competentes, conforme a sus funciones y competencias.

Para tal efecto, la Administración Municipal deberá diseñar e implementar un sistema de seguimiento y evaluación que permita verificar el cumplimiento de los objetivos, programas, estrategias y metas establecidas, así como medir el impacto de la política pública en el fortalecimiento organizativo, la participación ciudadana y el desarrollo comunitario de las Juntas de Acción Comunal urbanas.

El seguimiento se realizará mediante indicadores de gestión, resultado e impacto, definidos de manera coherente con el Plan de Desarrollo Municipal, los planes operativos anuales y los instrumentos de planeación y presupuesto del municipio. Dichos indicadores deberán ser objeto de evaluación periódica y servirán de base para la toma de decisiones, ajustes y mejoras continuas en la implementación de la política pública.

La Administración Municipal rendirá informes periódicos de avance ante el Concejo Municipal y promoverá espacios de seguimiento participativo con las Juntas de Acción Comunal urbanas, garantizando los principios de transparencia, control social, participación ciudadana y corresponsabilidad.

Así mismo, se fomentará la articulación con los organismos de control, el Departamento de Caldas y demás actores públicos y privados, con el fin de fortalecer los mecanismos de vigilancia, evaluación y sostenibilidad de la política pública.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta el año 2028 en aras de la debida articulación que debe surtirse con las políticas nacional y departamental sobre la materia.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los _____ (__) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Presidente del Concejo **Secretaria del Concejo**

El presente proyecto de acuerdo es presentado para su consideración.

Respetuosamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

A.A. - Delegación ante Mininterior

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 12 de febrero de 2026 a las 8:23 a.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>, contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero de 2026

Cordial saludo, de manera atenta se remite el acto administrativo de delegación para los fines pertinentes.

Respetuosamente,



2 archivos adjuntos

Document - 2026-02-04T133621.960 (1).pdf
191K

DECRETO DELEGA ANTE MININTERIOR - FEBRERO 2026.docx
133K

DECRETO No. XX
(12 DE FEBRERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA LA ASISTENCIA AL PROCEDIMIENTO CONSULTIVO CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DE MANERA PRESENCIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el Literal D) del artículo 91 y el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política señala que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que el artículo 209 superior establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante oficio del 4 de febrero de 2026 convocó a una reunión en el marco del procedimiento de consulta previa en relación con proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-03454 para el día 13 de febrero de 2026 desde las 02:00 p.m., acorde con lo allí plasmado.

Que el Alcalde Municipal cuenta con compromisos previos ante otras entidades; no obstante, mediante el presente acto delega su concurrencia a la sesión convocada para surtir de manera adecuada el desarrollo de la misma.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el referido artículo 9 de la Ley 489 de 1998 agrega que las autoridades podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al

organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la referida Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-693 de 2008 señaló que "*La delegación implica la permanencia de un vínculo entre el delegante y el delegatario, que se manifiesta en las atribuciones de orientación, vigilancia y control que el primero mantiene sobre el Segundo".*

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente, el Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGUESE a la Doctora **TATIANA MARCELA GÓMEZ BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.124.821, en su calidad de Secretaria de Educación y de la Juventud, Código 020, grado 02, sin desvincularla de las funciones propias de su cargo, para que represente al Alcalde Municipal y actúe conforme a sus atribuciones respectivas en la reunión convocada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para el día 13 de febrero de 2026 desde las 02:00 p.m. en el Centro Zonal Occidente Regional Caldas ubicado en la Carrera 6 No. 6 -46 de Riosucio, Caldas, en el marco del procedimiento de consulta previa acorde con la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido de este acto administrativo a la servidora pública delegada, así como a la autoridad convocante.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Revisó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores jurídicos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002420-002331 Id: 701004
Remitente: GRUPO DE CONSULTA PREVIA PARA MEDIDAS ADMINISTRATIVAS
Destinatario: DENNIS LUCIA ARIAS LEON
Fecha: 04-02-2026 13:32:52
Folios: 3
Anexos: 0

Bogotá D.C.

Asunto: Convocatoria para la reunión de Consulta Previa en etapa de **PRE CONSULTA Y CONSULTA** en el marco del proceso consultivo **"RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NNA SHARITH SAMANTHA MOTATO MOTATO"**, identificado internamente con el código **PROY-03454**

Reciban un cordial saludo,

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en el marco de las competencias establecidas en el **Decreto 2353 de 2019** y de conformidad con lo señalado en el **Artículo 70 de La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia**, se permite convocar a la reunión de consulta previa en el marco del proceso consultivo denominado **"RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NNA SHARITH SAMANTHA MOTATO MOTATO "**, identificado internamente con el código **PROY-03454**, menor perteneciente al RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA, del Municipio de Riosucio, Caldas .

En virtud de lo anterior, se convocan las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ENTIDAD / COMUNIDAD
Yesenia Motato	Gobernadora	RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA, del Municipio de Riosucio, Caldas. Cel 3170646843 resgmontana@hotmail.com
Dennis Lucia Arias Leon	Defensora de Familia	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - Regional Caldas- Centro Zonal Occidente Dennis.arias@icbf.gov.co
Julieta Andrea Posada Duque	Profesional Universitario- Antropóloga	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - Regional Caldas- Centro Zonal Occidente Julieth.posada@icbf.gov.co
Lina Maria Henao	Profesional Universitario Trabajadora Social	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - Regional Caldas- Centro Zonal Occidente Lina.henao@icbf.gov.co
Abel David Jaramillo Largo o su delegado	Alcalde Municipal de Riosucio	Alcaldía Municipal de Riosucio alcaldia@riosucio-caldas.gov.co

Catherine Gómez Chaverra o su delegado	Defensoría Regional Caldas	Defensoría del Pueblo Regional de Caldas caldas@defensoria.gov.co
Arturo de Jesus Rodríguez Vanegas o Delegado	Personería Riosucio	Personería Municipal de Riosucio personeriamunicipal@riosucio-caldas.gov.co

La programación para realizar la reunión será la siguiente:

FECHA	HORA	LUGAR
13 de Febrero de 2026	2:00 pm	**Presencial**: CentroZonalOccidenteRegionalCaldas Carrera 6 No. 6 -46 Riosucio–Caldas

Teniendo en cuenta que esta convocatoria es el resultado de un acuerdo entre las partes y ha sido debidamente gestionada y planificada por esta Subdirección, cualquier modificación altera el normal desarrollo de este proceso consultivo. De su cumplimiento depende la garantía de los derechos de las comunidades y el desempeño efectivo de los ejecutores. Cualquier modificación deberá responder a situaciones de fuerza mayor que impidan su cumplimiento.

Por lo tanto, cualquier solicitud de cancelación deberá estar debidamente justificada mediante oficio dirigido a esta Subdirección por la autoridad étnica y el Representante Legal del ejecutor que gestionó la consulta. Esta solicitud deberá realizarse con al menos 8 días de antelación, y la reprogramación estará sujeta a la disponibilidad de personal y otros recursos necesarios para la planeación de esta Dirección en los meses siguientes.

El profesional designado para llevar a cabo su proceso de consulta previa por parte del Ministerio del Interior será: **Myriam Edith Sierra** , quien podrá comunicarse al teléfono 3133204185, o a los correos electrónicos myriam.sierra@mininterior.gov.co y servicioalciudadano@mininterior.gov.co, si existiera de su parte alguna duda o sugerencia sobre el desarrollo de este proceso de consulta previa.

Atentamente,

MYRIAM EDITH SIERRA MONCADA
Coordinadora Sector Medidas Administrativas
Subdirección de Gestión
Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
Ministerio del Interior

Elaboró: Myriam Edith Sierra, Profesional Especializado Grupo de Medidas Administrativas
Revisó: Myriam Edith Sierra, Profesional Especializado Grupo de Medidas Administrativas

PROY-03454

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

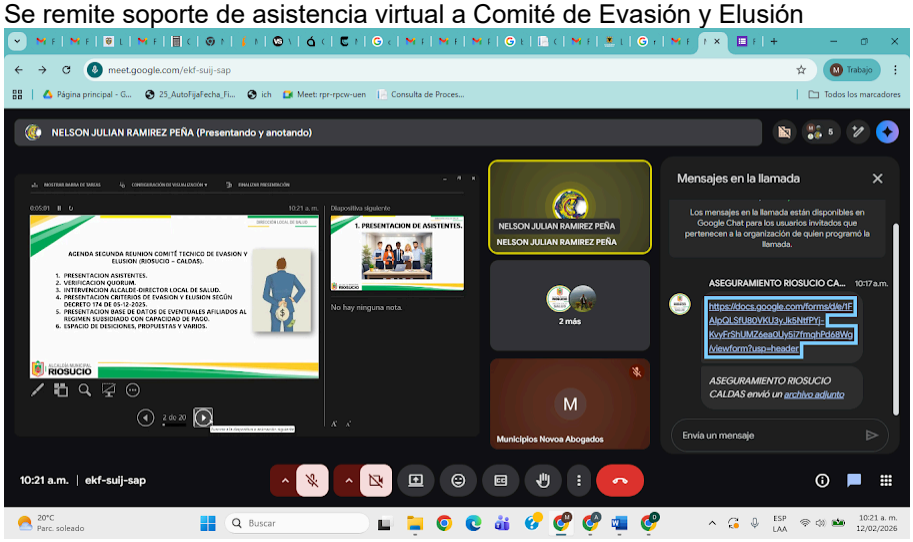
Soporte asistencia a Comité de Evasión y Elusión

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 12 de febrero de 2026 a las 10:22 a.m.
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero de 2026

Se remite soporte de asistencia virtual a Comité de Evasión y Elusión



Fecha 12/02/2025

Hora: 10:00 a.m.

--
Respetuosamente,



Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Ajustes - P.A. Junta del Carnaval

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 14 de febrero de 2026 a las 9:27 a.m.
Para: SECRETARIA DE CULTURA RIOSUCIO CALDAS <sec.cultura@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero de 2026

Cordial saludo Dra. Alba Nancy, de manera atenta remito el borrador del P.A. acorde con lo dialogado, se sugiere verificar **las cifras y ajustarlas acorde con lo dialogado con la secretaría de hacienda sobre la materia.**

El documento adjunto permitirá avanzar en la consolidación y articulación con la Corporación de manera que NO se trata de un documento definitivo. Entre otros aspectos porque también requiere del **concepto de impacto fiscal** dado que los recursos destinados a cultura están legalmente definidos como gasto público.

--
Respetuosamente,



BORRADOR - PROYECTO DE ACUERDO FONDO PRO CARNAVAL.docx
165K

Riosucio, Caldas, febrero _____ de 2026.

Señores:

H. CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS

PRESIDENTE

SECRETARÍA GENERAL

Asunto: **Radicación de Proyecto de Acuerdo.**

De antemano reciban un cordial y respetuoso saludo, mediante el presente documento me permito remitir a ustedes, para su estudio y trámite, el Proyecto de Acuerdo: ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 362 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."***

La sustentación del proyecto estará a cargo de la Dra. **ALBA NANCY SANTOS TABORDA** en calidad de **Secretaria de Cultura** del Municipio, quien estará facultada para realizar las modificaciones necesarias que se presenten durante la respectiva discusión.

A su vez acogiéndonos a la Directiva Presidencial 04 de 2012, "Iniciativa Cero Papel", mediante la cual se solicita a las entidades públicas la reducción del papel como medio de registro de documentos y actuaciones de la administración pública, adoptando diferentes prácticas, así como la utilización de medios electrónicos en la gestión documental del Estado, enmarcada en la Circular Externa No. 005 del 11 de septiembre de 2012, nos permitimos hacer entrega de un documento de forma física para que repose en la Secretaría del Concejo Municipal y una copia digital para ser renviada a los Honorables Concejales.

El proyecto de acuerdo presentado consta de la respectiva exposición de motivos, articulado y se acompaña de los siguientes anexos: (i) marco fiscal de mediano plazo, (ii) acta del COMFIS, (iii) (…). Respetuosamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

(NOVIEMBRE ____ DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 362 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de las disposiciones disposiciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2, 209, 315 y 353 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal 362 de 2018 y demás normas complementarias, la administración municipal somete a consideración del Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, el presente proyecto de acuerdo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

A través del presente proyecto de acuerdo se pretende modificar el Acuerdo Municipal 362 de 2018 en procura de mejorar la planeación y ejecución del Carnaval de Riosucio, Caldas, dictando disposiciones en materia de recursos, administración del espacio público y debida gestión institucional.

II. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de 1991 puso a la cultura como uno de los elementos centrales del concepto de nación y diversidad; así, la Carta le asignó al Estado la obligación de fomentar e incentivar las manifestaciones culturales y a ofrecer estímulos especiales a quienes ejerzan actividades relacionadas.

Coherente con lo estipulado en la Constitución Política, es claro que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, teórica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Igualmente, es deber de las autoridades públicas promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

En el marco de la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, también se contempla que es deber del Estado estimular y promocionar el fomento de las artes en todas sus expresiones culturales, para tal efecto establecerá bolsas de trabajo, festivales y talleres de formación artística.

Además, el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 consagra que el Estado - a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales- fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que constituye en la convivencia pacífica.

El Municipio de Riosucio, Caldas, de manera consecuente con los artículos 70,71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, reconoce que la cultura es fundamento de la nacionalidad y parte integral de los llamados derechos económicos, sociales y culturales debe promover el acceso a la cultura de todos los habitantes del municipio, en igualdad de oportunidades.

Este ente territorial se caracteriza por ser uno de los más poblados en el departamento de Caldas; su población urbana es producto del mestizaje, con gente amable, hospitalaria y acogedora. En su parte rural cuenta con cuatro resguardos indígenas donde se muestra la riqueza ancestral dejada a través de los años y la historia a cada uno de los habitantes.

Es un municipio con un potencial cultural enorme, donde el CARNAVAL DE RIOSUCIO resalta y es reconocido a nivel nacional e internacional como PATRIMONIO CULTURAL ORAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN con plan especial de salvaguardia ante el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes desde 1991.

Al respecto, dicha festividad cuenta, entre otros, con los siguientes reconocimientos:

1. Bien de interés cultural departamental reconocido mediante el Decreto No. 00848 del 29 de septiembre de 2004.
2. Bien de interés cultural de carácter nacional reconocido mediante Resolución No. 011 del 05 de enero de 2006.

3. Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación reconocido mediante la Ley 1736 de 2014.
4. Reconocimiento de la contribución cultural y patrimonial del Carnaval de Riosucio, Caldas, y definición de disposiciones para su salvaguarda, promoción y desarrollo, mediante Ordenanza No. 1000 del 21 de julio de 2025.

Ahora bien, adentrándonos en su desarrollo, es un hecho notorio que en el Municipio de Riosucio, Caldas, existe una entidad privada de índole cultura denominada CORPORACIÓN CARNAVAL DE RIOSUCIO, sin ánimo de lucro, cuyo fin ha sido la realización y el fortalecimiento de la máxima expresión cultural de Riosucio como es nuestro Carnaval.

Esta tradición se celebra cada dos años en tres momentos, a saber:Pre-Carnaval, Carnaval y Pos-Carnaval.

Para su desarrollo, la referida entidad sin ánimo de lucro es la encargada de la realización de todos los eventos que se desarrollan alrededor de la celebración del CARVANAL DE RIOSUCIO CALDAS, la misma se encuentra registrada ante el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y cuenta con la capacidad jurídica y es históricamente la institución encargada de liderar la tradición oral, material e inmaterial de dicho carnaval. Además de ello es la UNICA institución sin ánimo de lucro que tiene como objeto social la realización, salvaguarda y ejercicio de acciones en el marco del carnaval de Riosucio Caldas, y quien ha liderado y desarrollado esta tradicional fiesta por más de cincuenta (50) años.

La conservación del Carnaval de Riosucio radica en el cuidado que se debe tener para continuar y mantener su estructura ritual tradicional base fundamental para su realización, exaltando la grandeza, artística y cultural, desde el punto de vista de la literatura, la etnología, el arte y el folclor, para darle la importancia al Carnaval de Riosucio como Patrimonio Inmaterial y Artístico de la Nación, conservando y fortaleciendo cada uno de los elementos que lo hacen grande, como son: Instalación de la República del Carnaval, los Decretos, el Convite, el voceo, el saludo y testamento de su majestad el diablo del Carnaval, las cuadrillas infantiles y de mayores, la integración tanto de los cuatro resguardos indígenas como de los campesinos, siendo ellos testimonio vivo y permanente de las tradiciones

ancestrales; dignificando creencias manifiestas en la literatura matachinesca oral y escrita, en sus danzas, mitos y leyendas, costumbres, comidas y bebidas junto con todos los demás elementos que lo complementan, como son el vestuario, instrumentos musicales, elementos de adorno como capas, tocados, maquillaje, buscando mantenerlo y conservarlo en su conjunto, dignificando creencias manifiestas en la literatura escrita y puesta en escena en cada uno de sus componentes.

De estos actos se beneficia la población rural incluyendo a nuestras comunidades indígenas de los Resguardos de Escopetera Pirza, San Lorenzo, Cañamomo Lomaprieta, Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, los campesinos y la población urbana del municipio, las colonias y los turistas, ya conocedores de la Trascendencia de nuestra festividad y de su reconocimiento como Patrimonio Artístico de la Nación y de la realización de nuestras actividades.

Del Carnaval hacen parte niños y niñas que acompañan a sus padres y familiares en los distintos actos con sus disfraces y atuendos en los desfiles y en forma especial en el que se ha denominado decreto de los niños, que se realiza en el mes de octubre pues de ellos se espera la continuidad de la tradición que se busca se trasmita a las nuevas generaciones sin perder la verdadera esencia e identidad, siendo este proceso el abrebocas para la realización del evento principal.

- El Convite del Carnaval se realiza en el mes de diciembre donde la Junta del Carnaval en una puesta en escena con el acompañamiento de matachines y con un tema específico se presenta ante el pueblo para informar que ya estamos listos para recibir el carnaval con sus cuadrillas infantiles de mayores y a su Majestad el Diablo del Carnaval, símbolo de la fiesta.

- En los primeros días del mes de enero se realiza el Carnaval de Riosucio durante seis (6) días, dentro de los cuales, por tradición, debe estar incluido el día de los reyes magos – el cual se sujeta a lo establecido en la Ley 51 de 1983-.

- Terminado el Carnaval sigue la etapa final correspondiente al Pos-Carnaval en el mes de marzo donde se realiza el reencuentro entre las cuadrillas infantiles y de las cuadrillas de mayores, allí se da por terminada la edición

del Carnaval y, de inmediato, se procede a elegir una nueva junta encargada de la organización del próximo carnaval.

El Carnaval también hace partícipes de forma directa a las costureras y artesanos que se encargan de la elaboración de trajes, capas, tocados, antifaces, máscaras, carrozas y los demás elementos decorativos como adornos, pulseras, diademas, bordados, entre otros. Así mismo, está dirigido a integrantes de los grupos musicales como las chirimías, las bandas, papayeras, grupos autóctonos y manifestaciones de esta naturaleza que pueden estar acompañados por danzarines; extendiéndose a los escritores, los matachines, las caravanas y el personal de logística.

Además, el Público en General que se proyecta vincular con la fiesta por demostrar deseos de aprender y participar en la elaboración de cada uno de los elementos y componentes que conforman el Carnaval, conocedores de la importancia y el significado que representa para muestro municipio y la nación en consideración a su declaración de bien de interés cultural, destacando:

Trayectoria y Tradición de la Manifestación:

Es un evento de carácter cultural que se celebra cada dos años, en año impar, en el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, durante 6 días en fechas que deben estar alrededor del 6 de enero por cuanto su génesis tiene que ver con la conmemoración de la fiesta de los reyes magos, según la tradición católica. Consiste en una representación multi-étnica por la participación que tienen en ella las culturas española, indígena y negra (representada en los esclavos) que aportan cada una sus ritos, mitos, costumbres y formas de expresión, que se conjugan con las creencias religiosas, propias de cada una de ellas, por ello es una fiesta de origen ancestral desde los comienzos de nuestra vida republicana.

La figura central del Carnaval es el diablo que asocia la vida, la alegría, la amistad, la sátira, la burla y, en general, la integración del pueblo riosuceño con visitantes a través de manifestaciones autóctonas como son otras expresiones propias de la fiesta: La instalación de la Republica del Carnaval, los decretos, el convite, el himno, la bandera, el guarapo, la pólvora y la chirimía y su máxima identificación que se hace con las cuadrillas, en todas con la participación de los actores

propios de la cultura carnavalera a través de los matachines y hacedores de cada una de las citadas representaciones.

En cuanto a su regulación, el Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, mediante Acuerdo 362 de 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PRO- CARNAVAL DE RIOSUCIO CALDAS LO REGLAMENTA Y SE CREA EL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL",* expidió y adoptó el reglamento del Fondo Pro Carnaval de Riosucio, inicialmente creado por Acuerdo Municipal 180 de 2006. El acto administrativo en comento se encargó de lo siguiente:

- El acuerdo crea el Fondo Pro-Carnaval de Riosucio Caldas con el objetivo de garantizar la consecución de recursos que permitan a la Corporación Carnaval de Riosucio sufragar los gastos de las actividades de la festividad y tradición cultural en comento.

- El fondo se nutre de varias fuentes específicas: (i) Estampilla Pro-Cultura: Un porcentaje correspondiente al 15% del 60% de dicha estampilla; (ii) Saldos no ejecutados: Dineros asignados al fondo en vigencias anteriores que no se gastaron; (iii) Asignación Presupuestal: Una partida bianual (para el año del carnaval) de 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) proveniente de recursos propios de la Alcaldía; (iv) Uso del Espacio Público: El 95% de los dineros recaudados por la utilización del espacio público y la extensión de horarios de establecimientos durante el Carnaval. El 5% restante pasa a ser recurso de libre destinación del municipio y (v) Aportes externos: Apropiaciones de otras entidades públicas de cualquier orden (municipal, departamental, nacional o internacional).

- Los recursos deben usarse únicamente para financiar actividades propias de la tradición carnavalera, la protección del patrimonio cultural y la logística requerida para estos actos.

- Los recursos deben ser administrados y ejecutados directamente por la Junta Directiva de la Corporación Carnaval de Riosucio, bajo un Plan de Acción aprobado previamente.

- Para la transferencia de recursos, se requiere la celebración de un Convenio o Contrato de Interés Público entre la Alcaldía y la Corporación.

- La fijación de las tarifas de uso del espacio público compete al Alcalde Municipal y el recaudo se realiza a través de la Secretaría de Hacienda.

- Para efectos del control se creó el Comité de Seguimiento y Vigilancia integrado por funcionarios de la alcaldía (Cultura, Hacienda, Gobierno), delegados del Consejo de Cultura, de la Corporación del Carnaval, del Concejo Municipal, Vigías del Patrimonio y un veedor ciudadano, cuyas funciones incluyen aprobar el plan de acción, verificar su cumplimiento y velar por la correcta ejecución de los recursos.

- En cuanto al control fiscal se especificó que el Concejo Municipal y la Personería ejercen control y vigilancia. La Corporación debe presentar informes técnicos y financieros al Concejo. La vigilancia fiscal corresponde a la Contraloría Departamental.

Para efectos de ejecutar los recursos del Fondo Pro-Carnaval de Riosucio, se hace necesario el Acuerdo en comento dispone que se debe realizar un contrato o convenio de interés público; sin embargo, en virtud a las diferentes modificaciones en materia de contratación estatal dicha tipología no existe; por ende, es necesario adecuar este aspecto de cara a hacer compatible las disposición y voluntad inicialmente consagrada bajo el respecto por el marco legal vigente sobre la materia, entre ellos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Decreto 092 de 2017, entre otras disposiciones.

La celebración del convenio responde es a una obligación de orden legal en cumplimiento del Acuerdo Municipal 362 de 2018 conforme a las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012.

Aunado a lo anterior, los ajustes aquí propuestos están dados en el marco del Plan de Desarrollo 2024-2027 del municipio de Riosucio, Caldas, dicho instrumento de

planeación se impacta desde los siguientes aspectos: Nombre del proyecto: Transformación artística y cultural como eje de fortalecimiento social en Riosucio. Código BPIN 2024176140025. Actividad: 1.1.2 Apoyar y promover el Encuentro de la Palabra, el Festival de la colombianidad, el encuentro nacional de la danza, el Bulevar de las Artes, de Teatro Paz y Convivencia PAZCO, de cine, de arte, el Carnaval de Riosucio, el programa CULTIVARTE las manifestaciones culturales urbanas, de los cuatro resguardos indígenas, campesinos, las fiestas religiosas y las calles sabias.

En contraste con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal actual, se identificó la existencia de situaciones complejas de la aplicación, gestión, administración tanto de los recursos como del espacio público, motivos por los cuales resulta necesario ajustar el Acuerdo 362 de 2018 de manera que se cuente con un régimen actualizado y acorde con las competencias, funciones y en protección de los recursos públicos involucrados. En virtud de ello, el presente proyecto de acuerdo pretende introducir cambios como los siguientes:

- Fortalecer la forma y momento para la celebración del convenio entre el Municipio y la Corporación Carnaval de Riosucio.
- Modificar los valores de las fuentes de recursos que asigna el Municipio.
- Restablecer el control y administración del espacio público al Municipio de Riosucio, Caldas.
-

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a. Iniciativa y competencias

En primera medida, corresponde referirnos a las competencias que rigen la iniciativa aquí planteada. Al respecto, corresponde a los alcaldes las siguientes atribuciones:

> *"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*
> *(…)*
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;*

(…)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

(…)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen."

En concordancia con lo anterior, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012 consagra:

"Artículo 91. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. <El nuevo texto es el siguiente> Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (…)"

Igualmente, en cuanto a las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el artículo 313 de la Carta Política indica:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(…)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(…)

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."

En desarrollo de lo anterior, la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispuso lo siguiente:

"Artículo 32. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. <El nuevo texto es el siguiente> Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.
(…)
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
(…)
PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley."

Conforme a lo anterior, se encuentra debidamente sustentada la competencia del Concejo Municipal para tramitar y estudiar el presente proyecto de acuerdo.

Debe decirse que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que *"son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Para el cumplimiento de esos fines, la actividad estatal debe adelantarse a partir de los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 superior que propende a su vez por la coordinación y colaboración armónica entre entidades con apego a lo establecido en la Ley 489 de 1998.

b. La protección de las expresiones culturales

El artículo 70 de la Constitución Política señala que la cultura es fundamento de la nacionalidad y el Estado tiene el deber de promoverla. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-332 de 2023 la definió como el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos', que identifican a una sociedad o a un grupo social y que abarca, 'además de las artes y letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

La protección de la cultura se fundamenta en múltiples mandatos constitucionales, entre ellos, el artículo 2 en tanto promueve la protección de la cultura se fundamenta en múltiples mandatos constitucionales. A su turno, el artículo 7 constitucional ordena al Estado reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural; en concordancia con esta disposición, el artículo 8 *ibídem* establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales de la Nación y, finalmente, los artículos 70 y 72 superiores disponen la protección del patrimonio cultural en cabeza del Estado.

Sobre la cultura y su relación con el ente territorial, la Ley 136 de 1994 en su artículo 3, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, dispone que le corresponde a los municipios *"(…) 5.Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997."*

El Carnaval de Riosucio, al ser una fiesta tradicional reconocida, se enmarca en la categoría de patrimonio cultural inmaterial, trascendiendo lo meramente festivo para convertirse en símbolo de identidad y cohesión social.

En virtud de los fundamentos invocados, la intervención administrativa y financiera del municipio en el Carnaval de Riosucio se trata de un deber legal derivado de su reconocimiento como Patrimonio.

c. La administración y control del espacio público

Respecto del espacio público, el artículo 82 de la Carta Política dispone:

> *"Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*
>
> *Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."*

En virtud de ello, la regulación, administración y aprovechamiento del espacio público es una función inherente a las autoridades municipales. Al respecto, la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 2079 de 2021 dispone que constituyen espacio público *"las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."*

Sobre su administración y aprovechamiento, la referida Ley 9 de 1989 en su artículo 7 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 dispone " *(…) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente*

a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución."

Igualmente, la referida norma en su parágrafo 1 contempla una disposición relativa al alcance de los actos o contratos que sobre el aprovechamiento del espacio público se celebren, disponiendo: *"Se presume de derecho que, en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos."*

En concordancia, la Ley 489 de 1998, que regula el ejercicio de la función administrativa, permite la colaboración de particulares, pero nunca la cesión de la titularidad de la función pública ni de las rentas derivadas del uso de bienes públicos sin el debido ingreso al tesoro municipal.

d. Sobre la destinación de recursos públicos

La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) establece en su artículo 1, numeral 8, que *"Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".*

Sobre esta materia, la Corte Constitucional en sentencia C-567 de 2016 recordó que la Constitución establece toda una serie de principios orientados a la protección de la cultura, a partir de los cuales es razonable inferir que el Estado puede, legítimamente, autorizar la financiación pública de manifestaciones culturales. Este apoyo cultural, además, debe interpretarse a la luz de la

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada mediante Ley 1037 de 2006.

La Corte al analizar la Convención indica que *"En la Convención aparece que el patrimonio cultural inmaterial (i) está constituido por usos, representaciones, expresiones técnicas y conocimientos de las comunidades, (ii) cuando estas los transmiten de generación en generación, y (iii) en la medida en que sea reconocido por ellas como elemento de su identidad, a partir de su recreación constante en función de su entorno y de su interacción con la naturaleza y su historia, lo cual les da un sentido de continuidad y promueve el respeto por la diversidad y la creación humanas. La Convención aclara que el patrimonio cultural inmaterial puede estar integrado por "usos sociales, rituales y actos festivos", y declara que los Estados deben tomar medidas de salvaguardia, como las de protección, promoción y valorización, y en particular la adopción de medidas jurídicas y financieras adecuadas para garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial." (C-567 de 2016)*

Se establece entonces que la financiación pública de la cultura no es una potestad discrecional, sino un mandato constitucional imperativo para la salvaguarda del patrimonio inmaterial.

En conclusión, asiste al Estado no solo la facultad, sino el deber jurídico-constitucional de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, legitimando para ello la adopción de medidas de carácter financiero y presupuestal. Esta obligación se ve reforzada por el Bloque de Constitucionalidad, específicamente a través de la Observación General 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (órgano intérprete del PIDESC) (Corte Constitucional, sentencia C-576 de 2016), la cual establece que el derecho a la vida cultural impone al Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento. Precisamente, el componente de 'cumplimiento' exige medidas positivas, tales como la asignación directa de ayudas financieras a organizaciones y gestores culturales, validando así la inversión de recursos públicos en el Carnaval como una acción de fomento y no como un mero auxilio.

En ese sentido, el presente proyecto de acuerdo cumple con las exigencias legales que rigen la materia para obtener la autorización aquí solicitada.

IV. Conclusiones y conveniencia

En primera medida, se concluye que la presente iniciativa se encuentra plenamente ajustada a la Constitución y la Ley, respondiendo al imperativo mandato del Estado de proteger, fomentar y financiar las manifestaciones culturales que, como el Carnaval de Riosucio, han sido declaradas Patrimonio Cultural, Oral e Inmaterial de la Nación. La modificación del Acuerdo 362 de 2018 no solo es viable jurídicamente, sino necesaria para armonizar la normativa local con la Ley 1736 de 2014 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional que elevan la cultura a un derecho fundamental y un gasto público social prioritario.

En segundo lugar, frente a la administración del espacio público, el proyecto adecúa el debido manejo de regular, controlar y recaudar las rentas derivadas del aprovechamiento económico del espacio público durante las festividades. Esto garantiza el cumplimiento del artículo 82 Superior y el principio de legalidad tributaria, asegurando que dichos recursos ingresen a la Tesorería Municipal para ser transferidos con total transparencia y trazabilidad al Fondo Pro Carnaval, blindando así financieramente la fiesta.

Adicionalmente, la reestructuración de las fuentes de financiación y la actualización del esquema de transferencias a través de convenios permiten una ejecución de recursos más eficiente y acorde con el Estatuto General de Contratación Pública vigente. Se supera la incertidumbre normativa actual para establecer un procedimiento claro que faculta a la administración para apoyar decididamente a la Corporación Carnaval de Riosucio, bajo estrictos criterios de planeación y responsabilidad fiscal contenidos en la Ley 819 de 2003.

Asimismo, el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia y la clarificación de las competencias institucionales aseguran que la preservación de la tradición no riña con el control fiscal y administrativo. Al involucrar activamente a

las diferentes secretarías y actores culturales en la supervisión del Plan de Especial de Salvaguardia, se garantiza que cada peso invertido cumpla su función social de mantener viva la identidad riosuceña, integrando a los resguardos indígenas, la zona rural y urbana en un propósito común.

En virtud de lo expuesto, se remite para su respectiva consideración.

Cordialmente,

Abel David Jaramillo Largo

Alcalde Municipal

ACUERDO No. _____

(FEBRERO ____ DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 362 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 311 y 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Política; el artículo 32 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 666 de 2001, la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 2079 de 2021, la Ley 1736 de 2014, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que *"son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que, para cumplir con los fines esenciales del Estado, es deber del Alcalde municipal con arreglo al artículo 315 Constitucional presentar los proyectos de acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

Que, en cuanto a las competencias y atribuciones del Concejo Municipal, el artículo 313 de la Carta Política indica:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(…)
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
(…)
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

Que, en desarrollo de lo anterior, la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispuso lo siguiente:

“Artículo 32. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. <El nuevo texto es el siguiente> Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.
(…)
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
(…)
PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.”

Que los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política establecen que la cultura es fundamento de la nacionalidad y que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, protegiendo las riquezas culturales y el patrimonio de la Nación.

Que mediante la Ley 1736 del 21 de noviembre de 2014, el Congreso de la República declaró "Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación al Carnaval de Riosucio", elevando esta festividad a una categoría que obliga al Estado a su protección y fomento especial.

Que el Carnaval de Riosucio ha sido reconocido igualmente como Patrimonio Cultural, Oral e Inmaterial de la Nación mediante Resolución 0011 de 2006 del Ministerio de Cultura, constituyéndose en un testimonio vivo de tradiciones y saberes ancestrales que requiere medidas de salvaguardia efectivas.

Que la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, faculta a los entes territoriales para administrar los recursos de la Estampilla Procultura con destino al fomento y estímulo de la cultura, siendo esta una fuente esencial para la financiación de manifestaciones artísticas.

Que el artículo 82 de la Constitución Política consagra el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, permitiendo a las entidades públicas regular su utilización y aprovechamiento económico.

Que mediante el Acuerdo Municipal 362 de 2018 se creó el Fondo Pro-Carnaval de Riosucio, se reglamentó su funcionamiento y se creó el Comité de Vigilancia y Control, como mecanismo para garantizar la sostenibilidad financiera de la festividad.

Que se hace necesario modificar el citado Acuerdo con el fin de fortalecer las fuentes de financiación del Fondo, específicamente en lo relacionado con la asignación de recursos propios del municipio y la destinación de los dineros provenientes del aprovechamiento económico del espacio público durante el evento.

Que es imperativo que la Administración Municipal garantice el adecuado manejo del espacio público y del recaudo por concepto de su uso y aprovechamiento acorde con las previsiones constitucionales y legales sobre la materia.

Que, sobre la cultura y su relación con el ente territorial, la Ley 136 de 1994 en su artículo 3, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, dispone que le corresponde a los municipios "(…) 5.Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus

habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997."

Que el Estado cuenta con la facultad y el deber jurídico constitucional de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, adoptando medidas financieras activas, tal como lo respalda la Observación General 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual interpreta que el cumplimiento de los derechos culturales implica otorgar ayuda financiera a las organizaciones dedicadas a actividades creativas.

Que, la Corte Constitucional en sentencia C-567 de 2016 recordó que la Constitución establece toda una serie de principios orientados a la protección de la cultura, a partir de los cuales es razonable inferir que el Estado puede, legítimamente, autorizar la financiación pública de manifestaciones culturales. Este apoyo cultural, además, debe interpretarse a la luz de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada mediante Ley 1037 de 2006.

Que, por lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal de Riosucio, Caldas,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: **OBJETO.** El presente Acuerdo Municipal modifica el Acuerdo Municipal 362 de 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PRO - CARNAVAL DE RIOSUCIO CALDAS LO REGLAMENTA Y SE CREA EL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL"*, para fortalecer el funcionamiento del fondo aludido y establecer medidas orientadas al adecuado control y desarrollo de la actividad de la administración municipal en el marco del Carnaval de Riosucio.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUENTES DE FINANCIACIÓN. MODIFÍQUESE el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 362 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

***ARTÍCULO CUARTO. FUENTES DE FINANCIACIÓN**. El Fondo Pro - Carnaval de Riosucio, Caldas tendrá como fuentes de financiación, las siguientes:*

1. *La asignación dada por el Estatuto Tributario Municipal vigente, en lo relativo a la estampilla Pro – Cultura, porcentaje que anualmente corresponderá al veinte por ciento (20%) del sesenta por ciento (60%) del recaudo global de la estampilla Pro-Cultura.*
2. *Los saldos no ejecutados en presupuestos asignados al fondo Pro – Carnaval de Riosucio, Caldas en vigencias anteriores.*
3. *Una asignación bienal para el año de carnaval en el presupuesto con recursos propios que hará la Alcaldía Municipal correspondiente a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).*
4. *El noventa y cinco por ciento (95%) de los dineros provenientes del recaudo por concepto de la utilización del aprovechamiento económico del espacio público y extensión de establecimientos de comercio en el Carnaval de Riosucio, Caldas.*
5. *Por los aportes, apropiaciones y traslados que le sean efectuados al Fondo por otras entidades públicas del orden municipal, departamental, nacional e internacional.*

***PARÁGRAFO.** El cinco por ciento (5%) restante en el numeral cuarto (4) del presente artículo, pasará a ser parte de los recursos del municipio, como ingresos corrientes de libre destinación.*

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE AUTORIZACIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por la Ley 2079 de 2021 y acorde con las demás disposiciones concordantes sobre la materia, corresponde al alcalde municipal reglamentar a través de decreto lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

En virtud de ello, corresponderá a la administración municipal efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de las obligaciones por parte de las personas autorizadas para el uso y aprovechamiento económico del espacio público en el marco del Carnaval de Riosucio, haciendo uso de las disposiciones señaladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE el artículo 11 del Acuerdo Municipal 362 de 2018, el cual quedará la siguiente manera:

***"ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. CRÉASE** el Comité de Seguimiento y Vigilancia del Fondo Pro - Carnaval de Riosucio, Caldas, el cual estará compuesto por los siguientes*

integrantes:

- *Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos de Riosucio, Caldas.*
- *Secretaría de Hacienda Pública Municipal de Riosucio, Caldas.*
- *Oficina de Cultura y Turismo de Riosucio, Caldas.*
- *Presidencia del Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas.*
- *Delegado del Consejo Municipal de Cultura de Riosucio, Caldas.*
- *Presidencia de la Junta Directiva del Carnaval de Riosucio, Caldas.*
- *Alcaldía de la Junta Directiva del Carnaval de Riosucio, Caldas.*
- *Cancillería de la Junta Directiva del Carnaval de Riosucio, Caldas.*
- *Delegado del Tribunal de Honor del Carnaval de Riosucio, Caldas.*

Parágrafo. Al Comité podrán ser invitados otros servidores públicos, autoridades, representantes de entidades públicas o privadas, y a particulares, cuando su criterio o experticia sean requeridos para el análisis de temas específicos.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFÍQUESE el artículo 12 del Acuerdo Municipal 362 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. FUNCIONES. *Son funciones del Comité de Seguimiento y Vigilancia del Fondo Pro – Carnaval de Riosucio, Caldas, las siguientes:*

1. *El Comité de Seguimiento y Vigilancia del Fondo Pro – Carnaval de Riosucio, Caldas, será el encargado de la supervisión de los recursos en reserva, para ello, la Secretaría de Hacienda Pública Municipal deberá informar al Comité, a más tardar al treinta y uno (31) de julio del año en que se realice el Carnaval de Riosucio, Caldas, el total de los recursos recaudados entre el primero de enero y la fecha en que se termine el Carnaval de Riosucio, Caldas, y que no fueron ejecutados.*
2. *El Comité de Seguimiento y Vigilancia del Fondo Pro – Carnaval de Riosucio, Caldas, deberá aprobar el Plan de Acción y su respectivo cronograma para la ejecución de los recursos del Fondo Pro – Carnaval de Riosucio, Caldas a más tardar el treinta (30) de junio del año anterior a la instalación de la República del Carnaval de Riosucio, Caldas.*
3. *El Comité de Seguimiento y Vigilancia del Fondo Pro – Carnaval de Riosucio, Caldas, deberá verificar el cumplimiento del Plan de Acción y su respectivo cronograma por parte de la Junta Directiva del Carnaval de Riosucio, Caldas. Para tal efecto, sesionará cada mes desde el mes de marzo del año en que se instale la republica del Carnaval de Riosucio, Caldas.*
4. *El Comité de Seguimiento y Vigilancia del Fondo Pro – Carnaval de Riosucio, Caldas, deberá velar por la correcta ejecución de los recursos transferidos a la Corporación Carnaval de Riosucio. Para tal efecto, podrá solicitar a la Junta Directiva de la Corporación Carnaval de Riosucio el envío de informes contables y financieros que evidencien de manera clara la ejecución de dichos recursos.*

ARTÍCULO SEXTO: DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS. Para la entrega de los recursos del Fondo Pro–Carnaval de Riosucio Caldas a la Corporación Carnaval de Riosucio será necesario la celebración de un contrato o convenio de conformidad con la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal. Así, previo al

desembolso o pago respectivo, la Corporación Carnaval de Riosucio deberá presentar los documentos, información y soportes requeridos en el marco del proceso contractual.

PARÁGRAFO. La supervisión del contrato o convenio realizado entre la Alcaldía Municipal y la Corporación Carnaval de Riosucio estará a cargo del Alcalde Municipal, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, los artículos 9 y 10 del Acuerdo Municipal 362 de 2018.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los (__) días del mes de _____ de dos mil veintiséis (2026).

Presidente del Concejo **Secretaria del Concejo**

Presentado para su consideración,

Abel David Jaramillo Largo

Alcalde Municipal

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN BIENESTAR ANIMAL

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 16 de febrero de 2026 a las 2:36 p.m.
Para: Secretaría Medio Ambiente Riosucio <secmedioambienteriosucio@gmail.com>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero 16 de 2026

Cordial saludo Dra. Claudia, se remite con ajustes normativos para el respectivo trámite de respuesta al peticionario dentro del término de 15 días hábiles acorde con la Ley 1755 de 2015.

El vie, 13 feb 2026 a la(s) 12:08 p.m., Secretaría Medio Ambiente Riosucio (secmedioambienteriosucio@gmail.com) escribió:

> Buenos días, Dr
>
> A Continuación adjunto el derecho de petición y su respectiva respuesta a cerca de las acciones realizadas en cuanto al bienestar animal en nuestro municipio, para su revisión y complemento jurídico muchas gracias quedamos atentos a sus comentarios
>
> feliz dia
>
> CLAUDIA PATRICIA LADINO HERNÁNDEZ
> Secretaria de Medio Ambiente

--
Respetuosamente,



Derecho de peticion fundacion.r.docx
21K

Riosucio, Caldas, febrero ____ de 2026.

Dependencia: Secretaría de Medioambiente , Programa de Protección y Bienestar Animal

Señor(a): **Mauricio Aristizabal Vargas**
Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Acciones de protección y bienestar animal

En atención al derecho de petición presentado por usted, y conforme a lo solicitado, me permito dar respuesta de fondo y congruente a la misma en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015; con base en la información consolidada y en los soportes institucionales disponibles (con corte principal a agosto de 2025, sin perjuicio de las actualizaciones posteriores que reposen en los expedientes contractuales y de gestión).

1. **Acciones concretas realizadas desde el año 2024 para dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de centros locales o regionales de bienestar animal, albergue municipal o privado para animales en condición de calle.**

   El Municipio de Riosucio ha dado cumplimiento a su deber legal de proveer un lugar seguro para los animales domésticos en estado de vulnerabilidad, tal como lo ordena el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2054 de 2020. Dicha norma establece que:

   > *"En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos..."*

   En el año 2024 y 2025 la Administración Municipal ha garantizado la atención de animales domésticos en situación de abandono o vulnerabilidad mediante un hogar de paso, articulado con la **J**unta Defensora de Animales y con apoyo de organización social de la fundación Luz Animal , como medida operativa mientras se avanza en la consolidación de infraestructura definitiva. En dicho hogar de paso se albergan animales decomisados, en vulnerabilidad o en tránsito de adopción; su capacidad reportada es de 17 perros y 5 gatos.
   Adicionalmente, para la manutención y atención básica (alimento e insumos médico-veterinarios), se contó con procesos contractuales de mínima cuantía, reportándose, entre otros, los contratos MC-013-2024, MC-079-2024 y MC-030-2025 para el suministro de concentrados e insumos/medicamentos.
   En paralelo, el municipio cuenta con un predio de propiedad municipal en la comunidad de Mogán, en el cual se realizaron estudios y diseños arquitectónicos para la construcción del albergue, y se ha dejado constancia institucional de que el

POT vigente no contemplaba de manera específica el área para centro de bienestar animal, razón por la cual la Administración destinó predio y soportó técnicamente el proyecto como paso previo a los ajustes de planeación territorial.

De allí que la Administración avanza en la consolidación de una infraestructura definitiva. Esta acción se alinea con la visión a largo plazo de la reciente Ley 2499 de 2025, que crea los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) como espacios para brindar custodia temporal, atender, cuidar y dar en adopción a animales domésticos rescatados.

En el año 2026, la supervisión de lo referente a protección y bienestar animal fue asumida por la Secretaría de Medio Ambiente, la cual, en atención a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, optó por mantener y fortalecer la medida operativa de alojamiento temporal mientras avanzan las gestiones para la infraestructura definitiva. En ese marco, la Administración Municipal suscribió el contrato de arrendamiento No. ____ de 2026, mediante el cual se cumple y garantiza el alojamiento temporal y la custodia de los animales domésticos en condición de abandono, vulnerabilidad, decomiso o tránsito de adopción, conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior, con el fin de asegurar la continuidad del servicio y la atención básica mientras se surten los trámites y se consolidan los avances técnicos, administrativos y presupuestales del proyecto de construcción del albergue municipal en el predio de propiedad del municipio, evitando interrupciones en la protección y bienestar de los animales atendidos por la institucionalidad y sus aliados.

2. **Acciones tendientes a mejorar las condiciones de los animales en condición de calle ubicados en albergues (municipales y/o privados), desde el año 2024.**

La gestión municipal no se limita al albergue. En cumplimiento de la normativa, se han adelantado acciones directas para mejorar las condiciones de vida de los animales bajo custodia y promover su reubicación responsable. La Ley 2054 de 2020 es clara en ordenar que los municipios deben garantizar en todo caso la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado. En concordancia, el municipio ha sostenido el apoyo al hogar de paso con alimento e insumos médico-veterinarios y la atención de un profesional veterinario.

Como línea de mejora de condiciones, el municipio sostuvo el apoyo al hogar de paso en el año 2024 y 2025 , con alimento e insumos médico-veterinarios mediante contratación de mínima cuantía, acompañado por la atención del profesional médico veterinario, y ha promovido un flujo permanente a través de jornadas mensuales de adopción, orientadas a evitar hacinamiento y a favorecer la rehabilitación y entrega responsable.

De igual manera, se han adelantado acciones de sensibilización y ayuda humanitaria mediante actividades de recolección de recursos e insumos para adecuaciones y sostenibilidad del hogar de paso.

En la rendición de cuentas de la vigencia 2025 se reporta, además, continuidad operativa del hogar de paso con jornadas de desinfección y acompañamiento formativo (practicantes), así como resultados asociados a rescates, esterilizaciones internas y adopciones con seguimiento.

En el año 2026, al asumir la Secretaría de Medio Ambiente la supervisión de lo referente a protección y bienestar animal, se fortaleció la estrategia de mejoramiento de condiciones a través de la formalización y continuidad del alojamiento temporal, garantizando la permanencia del servicio sin interrupciones.

Adicionalmente, el artículo 120 de la Ley 1801 de 2016 establece el deber de las autoridades municipales de promover la adopción de los animales declarados en estado de abandono. Para tal fin, se han realizado jornadas de adopción, orientadas a evitar el hacinamiento y favorecer la rehabilitación y entrega responsable de los animales. Estas acciones se complementan con jornadas de desinfección y sensibilización ciudadana.

3. **Número total de esterilizaciones de caninos y felinos realizadas por el municipio desde el inicio de la actual administración, indicando si fueron costeadas con recursos propios; desagregación por año, territorio atendido, número de animales, operador, costo global y detalle de contratación, con anexos.**

   En materia de control poblacional (esterilizaciones caninas y felinas), la Administración Municipal reportó que en el año 2024 se realizaron 507 procedimientos de esterilización, los cuales se ejecutaron de forma gratuita. Para el año 2025, se adelantó una estrategia de articulación con la Fundación Luz Animal y con integrantes de la Junta Defensora de Animales, mediante la cual dichas entidades asumieron el cobro de un costo mínimo asociado a insumos, mientras que la Alcaldía dispuso del talento humano para la realización de los procedimientos, lo que permitió ampliar la cobertura y llegar a más sectores del territorio.

   En ese mismo año, se reportó la realización de 650 esterilizaciones. Estas acciones se ejecutan con cargo a la gestión institucional del municipio y se soportan mediante: contratación de suministros e insumos para manutención y atención básica mínimas cuantías mencionadas anteriormente , y contratación de servicios profesionales veterinarios, con sus respectivos informes de ejecución. Respecto del enfoque territorial, en 2025 se priorizaron zonas rurales y centros poblados, incluyendo sectores de los resguardos y comunidades como Cañamomo, La Montaña, San Lorenzo, Escopetera-Pirza y zona urbana, según reporte de gestión.

4. **Acciones específicas ejecutadas en cumplimiento de la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal, desde el año 2024.**

Desde 2024 el municipio ha venido implementando acciones integrales alineadas con los componentes de protección y bienestar animal, enfatizando: educación y cultura ciudadana (tenencia responsable), atención médico-veterinaria y manejo sanitario, control poblacional mediante esterilización, rescate, rehabilitación y adopción, y articulación institucional para prevención y control del maltrato.

En el año 2024 se el Programa de Protección y Bienestar de Animales, indicando que la Administración municipal vela por la protección de animales callejeros o en vulnerabilidad y adelanta divulgación y sensibilización sobre tenencia responsable, con fundamento en normativa aplicable. se registra, como resultado del subprograma de educación, un total de 24 acciones educativas (zona rural y urbana), con talleres, campañas y jornadas de sensibilización.

Además, se reporta contratación de servicios profesionales veterinarios y zootecnistas en 2024 y 2025 para garantizar consultas, jornadas de desparasitación, vacunación, vitaminización, esterilización, atención de emergencias y tratamientos, así como acompañamiento a eventos comunitarios.

Como parte de acciones de control y respuesta, se han reportado también decomisos, recepción de denuncias, visitas de inspección y campañas de sensibilización y difusión.

Cordialmente,

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: ACUERDO 468

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 18 de febrero de 2026 a las 5:29 p.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero 18 de 2026

Señor:
Alcalde Municipal.
Riosucio, Caldas.

Se advierte que existe un riesgo jurídico de invalidez de las siguientes disposiciones:

1. El parágrafo 2 del artículo 2 contempla la creación de un rubro en el presupuesto de gastos para la ejecución y manejo de los recursos. Esta disposición al quedar delimitada sin valor alguno puede configurar un autorización general de gasto lo cual está vedado considerando que la competencia está atribuida al Concejo Municipal por virtud del principio de legalidad del presupuesto acorde con el Decreto 111 de 1996. Aunado a ello no se especificó la denominación del catálogo presupuestal para ese rubro.

2. El artículo 20 dispone la reglamentación del proyecto de acuerdo y otorga un término hasta el 31 de diciembre de 2026. Esa indicación transgrede la función del alcalde municipal en tanto que no es una autorización sino un deber contemplado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, en virtud de la cual la función de reglamentación no está sujeta a un término; contrario a lo que ocurre cuando se trata de una autorización pero se insiste, este no es el caso de una autorización.

Ahora bien, la propia Ley 2535 de 2025 contempla que en el parágrafo del artículo 2 que "Las administraciones distritales y municipales tendrán un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley para crear y poner en funcionamiento el FEM, conforme a las condiciones más adelante establecidas."

Dicho plazo vence el día 19 de febrero de 2026. En ese sentido, existe una exposición a que exista falta de competencia temporal en la expedición del acto administrativo si se profiere con posterioridad a dicha fecha, de allí que sea pertinente remitir para su respectiva sanción.

El mié, 18 feb 2026 a la(s) 3:25 p.m., ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS (alcaldia@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

> Riosucio, Caldas, 18 de febrero de 2026
>
> Cordial saludo
>
> De manera atenta adjunto Proyecto de Acuerdo 468 para su respectiva revisión.
>
> Por su atención muchas gracias.
> ***Elcy Yaneth Cuesta Giraldo***
> Secretaria de Despacho
> Alcaldía Municipal
> ***Abel David Jaramillo Largo***
> Alcalde Municipal
> Email:alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
> Cel: 3124009401
> www.riosucio-caldas.gov.co
> Carrera 7 Calle 10 Esquina, Piso Tres
> **Riosucio Caldas**

Carrera 7 Calle 10 Esquina, tercer piso Riosucio Caldas

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4
Casa de Gobierno Municipal, carrera 7 calle 10 esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,

David
Bravo Usma
Abogado

324 297 9959 / 311 313 1820
municipios@novoaabogadosa.com
Calle 22 No. 22-26 Ed. El Comercio
www.novoaabogados.com

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

A.A. - Inscripción de personería jurídica

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 18 de febrero de 2026 a las 12:02 p.m.
Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero 18 de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, de manera atenta se remite la proyección del acto administrativo de inscripción de personería jurídica acorde con la documentación que reposa en la Secretaría.

Se sugiere que sea notificada **únicamente** cuando se allegue la solicitud de inscripción por parte del ADMINISTRADOR.

Respetuosamente,



Resolución - PERSONERÍA JURÍDICA - EDIFICIO GALEANO.docx
138K

RESOLUCION No. XX

(FEBRERO 18 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DENOMINADA EDIFICIO GALEANO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL ALCALDE DEL MUNCIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 93 y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 8 de la Ley 675 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que mediante la Ley 675 de 2001 se expidió el régimen de propiedad horizontal, regulando la forma especial de dominio denominado propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad.

Que el artículo 4 de la Ley 675 de 2001, establece la obligatoriedad de la personería jurídica en las propiedades horizontales. Además, este instrumento legal crea también el procedimiento a través del cual se obtiene. De manera textual, el artículo de la ley dicta:" Un *edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal*

mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley.(…)"

Que la propiedad horizontal **"EDIFICIO GALEANO"** elevó su Régimen de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública No. 108 del 16 de marzo del año 1992, en la Notaría Única del Círculo de Riosucio, con la matrícula inmobiliaria No. 115-11256.

Que la Ley 675 de 2001 dispuso en su artículo 86 lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 86. Régimen de transición. Los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, se regirán por las disposiciones de la presente ley, a partir de la fecha de su vigencia y tendrán un término de un (1) año para modificar, en lo pertinente, sus reglamentos internos, prorrogables por seis (6) meses más, según lo determine el Gobierno Nacional.*
>
> *Transcurrido el término previsto en el inciso anterior, sin que se hubiesen llevado a cabo las modificaciones señaladas, se entenderán incorporadas las disposiciones de la presente ley a los reglamentos internos y las decisiones que se tomen en contrario serán ineficaces."*

Que mediante la Anotación No. 001 del 16 de septiembre de 1992 dentro del Certificado de Tradición del inmueble con folio de matrícula 115-11256, se registró la Escritura Pública antes mencionada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, acto mediante el cual surgió la persona jurídica, lo cual fue allegado mediante solicitud bajo la radicación 045 fechada el 13 de enero de 2026.

Que, a través de correo electrónico con destino a la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos del Municipio se allegó la información y documentación actualizada por parte del representante legal de la propiedad horizontal referida para continuar con el presente trámite.

Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, y conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular, es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto, y su domicilio será el Municipio o Distrito donde éste se localiza.

Que con fundamento en el artículo 32 de la Ley 675 de 2001, el objeto de la persona jurídica será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

Que según el artículo 8 de la ley 675 de 2001, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, realizar la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a que alude esta ley (propiedades horizontales), o a la persona o entidad en quien éste delegue dicha facultad.

Que la inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la Representación Legal y del Revisor Fiscal, en los términos del artículo 56 *ibídem.*

Que, según el Acta de Asamblea Extraordinaria de Propietarios No. 001 con reconocimiento de firma y huella del 10 de octubre de 2025, se nombró como

administrador al señor **FRANCISCO ALONSO MARIN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.829 de la propiedad horizontal **"EDIFICIO GALEANO".**

Que, mediante el derecho de petición radicado bajo el número 045 de fecha del 13 de enero de 2026, el señor JUAN DAVID CRUZ RAMIREZ , identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.710636; sin embargo, corresponde la actuación debida al señor FRANCISCO ALONSO MARIN LÓPEZ en su calidad de administrador**,** de manera que, una vez requerido, este último solicitó la inscripción de la personería jurídica a fin de ejercer los derechos y obligaciones contemplados en el Reglamento de Propiedad Horizontal de la citada copropiedad.

Que dentro la documentación aportada por el administrador se encuentran, en su orden, los siguientes documentos: Copia del Acta de Asamblea extraordinaria No.001 con reconocimiento notarial de firma y huella del 10 de octubre de 2025, copia documento de identificación del administrador, copia de la E.P. 108 del 16 de marzo de 1992 de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, Caldas, copia del Certificado de Tradición del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 115-11255, copia de la E.P. No. 477 del 18 de agosto de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, Caldas.

Que, en virtud del artículo 8 de la Ley 675 de 2001 corresponderá actualizar la respectiva inclusión cuando surja alguna novedad frente a la existencia y representación legal, especialmente, también será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INSCRIBIR** la personería jurídica de la propiedad horizontal "**EDIFICIO GALEANO**", cuya ubicación principal, según la documentación aportada corresponde a la Calle 11 No. 6-48 entre carreras 6 y 7, primer nivel, Edificio Galeano, del municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: **INSCRIBIR** como administrador y, por lo tanto, en calidad de **representante legal** de la propiedad horizontal "**EDIFICIO GALEANO**", cuya ubicación principal según la documentación aportada corresponde a la Calle 11 No. 6-48 entre carreras 6 y 7, primer nivel, Edificio Galeano, del municipio de Riosucio, Caldas al señor **FRANCISCO ALONSO MARIN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.829.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente de la presente resolución al señor **FRANCISCO ALONSO MARIN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.829, en calidad de administrador de la propiedad horizontal "**EDIFICIO GALEANO**".

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos del Municipio para que conserve el registro de esta inscripción y certifique la existencia y representación legal aquí señalada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no proceden recursos.

Dado en el municipio Riosucio, departamento de Caldas a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

Revisó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: Resolución- Nota de Duelo para revisión

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 19 de febrero de 2026 a las 11:44 a.m.
Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>, contacto@novoaabogadosa.com, ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>

Manizales, febrero 19 de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, se remite para el respectivo trámite.

El jue, 19 feb 2026 a la(s) 10:02 a.m., SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS (sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

> Buen dia,
>
> Cordial saludo,
>
> Remito la presente resolución, solicito por favor su revisión y posterior firma.

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co

MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co
www.riosucio-caldas.gov.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,



RESOLUCION ALBINO CAÑAS.docx
130K

RESOLUCIÓN No. 050
(19 de Febrero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE NOTA DE DUELO Y SE HONRA LA MEMORIA DEL LÍDER INDÍGENA JOSÉ ALBINO CAÑAS RAMÍREZ."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el señor José Albino Cañas Ramírez fue un destacado líder indígena del municipio de Riosucio, Caldas, nativo de la comunidad de Portachuelo, jurisdicción del Resguardo Indígena de origen colonial Cañamomo - Lomaprieta.

Que se caracterizó por su profundo liderazgo, su sentido de pertenencia y su lucha permanente por la defensa de los derechos de su comunidad, ejerciendo durante varios años como cabildante de la comunidad de Portachuelo, donde trabajó con compromiso, honestidad y vocación de servicio.

Que acompañó y lideró la defensa de los trapiches comunitarios y de los productores paneleros, promoviendo la economía propia y la soberanía alimentaria de su territorio.

Que hizo parte de la Junta Directiva del Acueducto Comunitario La Loma, contribuyendo al fortalecimiento organizativo y al acceso digno al agua potable para su comunidad.

Que fue gestor deportivo y cultural, impulsando procesos de integración comunitaria, formación de jóvenes y fortalecimiento de la identidad cultural indígena.

Que el pasado lunes 16 de febrero fue ultimado en su vivienda mientras departía con su familia, hecho que enluta profundamente al municipio de Riosucio, vulnera el derecho fundamental a la vida y constituye un grave atentado contra el liderazgo social e indígena.

Que la Administración Municipal rechaza de manera categórica todo acto de violencia que atente contra los líderes sociales y defensores de derechos humanos, así mismo, considera un deber institucional honrar la memoria de quienes han dedicado su vida al servicio comunitario y rechazar de manera vehemente esta clase de insuceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Emitir Nota de Duelo en el municipio de Riosucio, Caldas por el fallecimiento del líder indígena **José Albino Cañas Ramírez**, exaltando su vida, liderazgo y compromiso con su comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Honrar y reconocer públicamente su legado como cabildante de la comunidad de Portachuelo jurisdicción del Resguardo Indígena de origen colonial Cañamomo - Lomaprieta, defensor de los trapiches comunitarios y productores paneleros, miembro de la Junta Directiva del Acueducto Comunitario La Loma, gestor deportivo y cultural.

ARTÍCULO TERCERO. Condenar enérgicamente su homicidio, ocurrido el lunes 16 de febrero, e instar a las autoridades competentes a adelantar con celeridad las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos y judicializar a los responsables.

ARTÍCULO CUARTO. Expresar solidaridad y acompañamiento institucional a sus seres queridos a la comunidad de Portachuelo y a la organización del Resguardo Indígena de origen Cañamomo – Lomaprieta.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar que se entregue copia de la presente nota de duelo a sus familiares, al Cabildo del Resguardo y publicada en los medios oficiales de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Riosucio, Caldas

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: Solicitud revisión documento- resolución condecoración de la mujer Riosuceña.

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 20 de febrero de 2026 a las 4:24 p.m.
Para: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO RIOSUCIO CALDAS <sec.desarrollocomunitario@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero 20 de 2026

Cordial saludo Dra. Diana, se remite el acto administrativo ajustado para su respectivo trámite. Se sugiere verificar las fechas al inicio y al final.

El vie, 20 feb 2026 a la(s) 2:36 p.m., SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO RIOSUCIO CALDAS (sec.desarrollocomunitario@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

> Cordial saludo,
>
> De manera atenta y respetuosa, me permito adjuntar la resolución proyectada para la elección de la "Mujer Riosuceña de la Perla del Ingrumá", con el fin de que sea sometida a su respectiva revisión y aprobación.
>
> Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud.
>
> Cordialmente,
>
> **DIANA YOHANY CALLE TABARES**
> Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario
>
> ALCALDÍA MUNICIPAL
> RIOSUCIO
> NIT. 890.801.138-4
>
> Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina
> www.riosucio-caldas.gov.co
> alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
>
> **DIANA YOHANY CALLE TABARES**
> Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario
> sec.desarrollocomunitario@riosucio-caldas.gov.co
> www.riosucio-caldas.gov.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,



PROYECCIÓN CONDECORACIÓN MUJER RIOSUCEÑA 2026.docx
138K

RESOLUCIÓN No. __
(___ ___ DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONDECORACIÓN ESPECIAL A LA MUJER RIOSUCEÑA EN EL MUNICIPIO EN LA VIGENCIA 2026."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal 357 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 de la Carta Política propende por la materialización de medidas afirmativas para la garantía de la igualdad material orientando a que la actividad estatal logre sus cometidos a partir de dicho principio.

Que en el Acuerdo Municipal 357 del 2018, por medio del cual se adopta la Política Pública de Equidad de Género para el Municipio de Riosucio Caldas, en el literal e) del artículo 3 establece que se reconoce a las mujeres como actoras sociales y políticas por lo cual se busca fortalecer sus procesos de participación autónomos y promover el ejercicio de nuevos liderazgos promocionando los diversos procesos organizativos que trabajan por las mujeres del municipio.

Que en el Acuerdo Municipal 435 del 2024, mediante el que se adopta el plan de desarrollo municipal 2024 – 2027 para el municipio de Riosucio, Caldas, en su artículo 12 establece la Línea de Riosucio un tejido social de igualdad, equidad y salud como un derecho fundamental para el buen vivir de los riosuceños y riosuceñas; Dentro del que se encuentra la línea de equidad de género (Mujer y familia) y la meta de la institucionalización de la condecoración de la mujer riosuceña.

Que, bajo esos presupuestos, la administración municipal adelantó una convocatoria para la postulación de mujeres en aras de exaltar y hacer público reconocimiento por su papel destacado en los diferentes ámbitos de la vida social, comunitaria, académica, cultural y económica del Municipio. Para tal efecto, en aras de garantizar la transparencia sin que pudieran ser postuladas servidoras públicas o colaboradoras de la administración municipal o del Concejo Municipal.

Que una vez surtidas las postulaciones se seleccionó a la mujer riosuceña por el Comité de Mujer Empoderada de la Perla del Ingrumá y del Consultivo de Mujeres, el cual está conformado por mujeres líderes que representan los colectivos de mujeres de los diferentes sectores sociales del municipio de Riosucio, Caldas.

Que la condecoración y reconocimiento público corresponde a una facultad y deber moral que se enmarca a su vez como un acto de justicia social en el marco de la conmemoración del día internacional de la mujer que se desarrolla el ocho de marzo de cada anualidad, como momento clave de reflexión para propender por la equidad de género y el compromiso con los cambios sociales para su materialización.

Que la condecoración se establece como una forma de exaltar, agradecer y valorar el rol de la mujer por su papel en la familia, la sociedad, la cultura, la economía, los múltiples escenarios de participación y el Estado.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RECONOCER PÚBLICAMENTE a la señora **MIRIAN YUDY ECHEVERRY AUBAD** como **MUJER RIOSUCEÑA 2026**, por su liderazgo, trabajo social, don de gentes y aportes al desarrollo social y comunitario del municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENTRÉGUESE copia de la presente Resolución a la mujer exaltada.

ARTÍCULO TERCERO.VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedida en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Diana Yohany Calle Correa – Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario.
Revisó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores jurídicos externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.